

Material Asociado Consultoría

FIA-CO-V-2003-1-A-012

**“Postulación al sistema de acreditación de
Estados Unidos para la certificación de
productos orgánicos”**

Tabla de Contenidos

- Etiquetado
- Rotulado NOP
- Definiciones y generalidades de NOP
- ¿Cómo se calcula el porcentaje?
- Etiquetados de los envases para productos que contienen ingredientes orgánicos, según NOP
- General information
- Application for certification
- Producer plan and inspection check list
- Livestock plan and inspection check list
- Handling plan and inspection check list
- Instructive of labelling – NOP
- Entrevista final de inspección
- Guía de ayuda. Apéndice. Programa Orgánico Nacional (NOP)
- Comité de certificación
- Comité de certificación check list
- Difusión de los resultados de la consultoría FIA-CCO para la postulación al NOP
- Postulación de CCO al NOP. Un ejemplo de acreditación
- Requisitos internos de la certificadora para postular a la acreditación frente al USDA para certificar NOP
- Certificación de productos orgánicos para Estados Unidos
- Rubros: análisis de la situación de la agricultura orgánica
- Productos orgánicos. Boletín técnico, Diciembre 2001
- NOP y certificación orgánica para Estados Unidos
- Manual de acreditación para certificadoras de productos orgánicos
- Manual de garantía de calidad
- Lista de asistencia a capacitación NOP para inspectores
- Lista de asistencia a capacitación NOP para comité de certificación
- Lista de asistentes reunión acreditación certificadora orgánica

ETIQUETADO

A: Productos 100% orgánicos

1) MULTIPRODUCTO

Todos los Ingredientes deben ser ORGANICOS

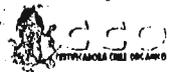
100% ORGANIC	% ingredient 1) organic % ingredient 2) organic % ingredient 3) organic % ingredient 4) organic % ingredient 5) organic	
	Date: Lot No.	Certified by:  www.ccochile.cl

2) MONO PRODUCTO:

100% ORGANIC	
Production data:	
Date:	
Lot No.	
Certified by:  www.ccochile.cl	

B: Productos orgánicos

- 1) MULTIPRODUCTO: color
95 a 99 % de los Ingredientes son orgánicos

<p>ORGANIC</p>	<p>INGREDIENTS: % ingredient 1) organic % ingredient 2) organic % ingredient 3) organic % ingredient 4) organic % ingredient 5)</p> <p>Date:</p> <p>Lot No.</p>	 <p>Certified by:</p>  <p>www.ccochile.cl</p>
----------------	---	---

- 2) MULTIPRODUCTO: BLANCO Y NEGRO

<p>ORGANIC</p>	
<p>INGREDIENTS: I % ingredient 1) organic % ingredient 2) organic % ingredient 3) organic % ingredient 4) organic % ingredient 5)</p> <p>Date:</p> <p>Lot No.</p>	<p>Certified by:</p>  <p>www.ccochile.cl</p> 

C: Productos: "Made with organic products"

- 1) MULTIPRODUCTO: color
70 a 94 % de los Ingredientes son orgánicos

Made with Organic Products	INGREDIENTS: % ingredient 1) organic % ingredient 2) organic % ingredient 3) % ingredient 4)	Certified by:  www.ccochile.cl
	Date: Lot No.	

- 2) MULTIPRODUCTO: BLANCO Y NEGRO
70 a 94 % de los Ingredientes son orgánicos

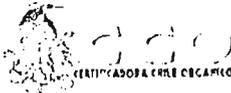
MADE WITH ORGANIC PRODUCTS	
INGREDIENTS: % ingredient 1) organic % ingredient 2) organic % ingredient 3) % ingredient 4)	
Date:	
Certified by:  www.ccochile.cl	

D: Productos de vitivinicultura

1) COLOR
MADE WITH ORGANIC GRAPES

Made with Organic GRAPES	PRODUCTION DATA:	Certified by:  www.ccochile.cl
	Date:	
	Lot No.	

2) BLANCO Y NEGRO
MADE WITH ORGANIC GRAPES

MADE WITH ORGANIC GRAPES	
PRODUCTION DATA:	
Date:	
Lot No.	
Certified by: 	
www.ccochile.cl	



Rotulado NOP

Abreviaciones

PP: Panel principal (PDP: Panel Display Panel)
 PI: Panel de Información (IP: Information Panel)
 LI: Lista de Ingredientes (IS: Ingredients Statement)
 OP: Otro Panel (Any other panel)

1. Si usted pretende rotular "100 percent Organic" *(If you want to claim "100 percent organic" or similar)*

1.1. Su producto DEBE contener 100% de ingredientes producidos orgánicamente, sin contar agua ni sal. *(Your product must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) 100 percent organically produced ingredients.)*

1.2. Su rotulo DEBE

1.2.1. Mostrar un detalle de ingredientes cuando el producto consiste en mas de un ingrediente. Y en el panel de información, debajo del nombre y dirección del elaborador (embotellador, distribuidor, importador, manufacturador, emparador, procesador, etc.) del producto final, la siguiente frase: *(Show an ingredient statement when the product consists of more than one ingredient. On the information panel, below the information identifying the handler or distributor of the handler of the finished, the statement:*

"Certificado por ...NNN..." o frase similar, seguido por el nombre de la Agencia certificadora. El sello de la certificadora no debe ser exigido para el rotulado (panel de información).

"Certified organic by..." or similar phrase, followed by the name of the Certifying Agent. Certifying Agent seals may not be used to satisfy this requirement (IP).

1.3. Su rotulo PUEDE mostrar: *Your label MAY show:*

1.3.1. El término "100% orgánico" para modificar el nombre del producto (tanto en PP/PI/OP). *The term "100 percent Organic" to modify the product name (PDP/IP/OP).*

1.3.2. El término "orgánico" para identificar los ingredientes orgánicos. La sal y el agua incluidos en la lista de ingredientes, no debe ser identificados como orgánicos. *The term "organic" to identify the organic ingredients. Water and salt included as ingredients must not be identified as organic (IS).*

1.3.3. El sello USDA y/o de la certificadora (PP/OP) The USDA organic seal and/or certifying agent seal(s). (PDP/OP).

1.3.4. La dirección o dirección de Internet de la certificadora. *The certifying agent business/internet address or telephone number. (IP)*

1.4. Su rotulo NO DEBE mostrar: no es aplicable en este caso *(Your label MUST NOT show: Not applicable).*



2. **Si ud. pretende rotular (if you want to claim): “Organic” (or similar)**

2.1. Su producto DEBE contener al menos 95% de ingredientes producidos orgánicamente sin contar agua y sal. *Your product MUST contain at least 95% organic ingredients, not counting added water and SALT.*

2.2. Su producto NO DEBE contener sulfitos adicionados. *Must not contain added sulfites.*

2.3. Su producto DEBE contener un máximo de 5% de:

2.3.1. Ingredientes agrícolas no orgánicos, los cuales no estén disponibles de manera orgánica en el mercado: y/o (*nonorganically produced agricultural ingredients which are not commercially available in organic form; and/or*)

2.3.2. Otras sustancias permitidas en 205.605 (*other substances allowed by 7CFR 205.605*).

2.4. Su rotulo DEBE MOSTRAR (*Your label MUST show*): un listado de ingredientes (*an ingredient statement*).

2.4.1. Lista de ingredientes orgánicos. El agua y sal incluidos como ingredientes no deben ser identificados como orgánicos en la LI. (*List the organic ingredients as organic “organic” when other organic labeling is shown. Water and salt included as ingredients must not be identified as organic*) (IS)

2.4.2. Mostrar debajo del nombre y dirección del elaborador (embotellador, distribuidor, importador, manufacturador, empacador, procesador, etc.) del producto final, la siguiente frase: (*show an ingredient statement when the product consists of more than one ingredient. Show below the name and address of the handler (bottler, distributor, importer, manufacturer, packer, processor, etc) of the finished product, the statement:*

“Certificado orgánico por ...NNN...” o frase similar, seguido por el nombre de la Agencia Certificadora. El sello de la certificadora no debe ser exigido para el rotulado (PI).

“Certified organic by _____” or similar phrase, followed by the name of the certifying agent. Certifying agent seals may not be used to satisfy this requirement. (IP).

2.5. Su rotulo PUEDE MOSTRAR (*Your label MAY show*):

2.5.1. El término “Orgánico” para modificar el nombre del producto (tanto en PP/PI/OP). *The term “Organic” to modif. The product name (PDP/IP/OP)*

2.5.2. “X% organic” or “X% organic ingredients” (tanto en PP/PI/OP) (*PDP/IP/OP*).

2.5.3. El sello USDA y/o de la certificadora (PP/OP). *The USDA organic seal and/or certifying agent seal(s) (PDP/OP)*

2.5.4. La dirección o dirección de internet de la Certificadora. *The certifying agent business/internet address.*

2.6. Su rotulo NO DEBE mostrar: no es aplicable en este caso (*Your label MUST NOT show: Not applicable*).



3. Si ud. pretende rotular (if you want to claim): "Hecho con ingredientes orgánicos"
("Made with Organic Ingredients" (or similar)

3.1. Su producto DEBE contener al menos 70% de ingredientes orgánicos, sin contar con el agregado de agua y sal (*Must contain at least 70% organic ingredients, not counting added water and SALT*).

3.2. Su producto NO DEBE contener sulfitos adicionados; excepto el vino que puede contener dióxido de sulfuro de acuerdo a 205.605 (<+ 100ppm) (*Must not contain added sulfites; except that, wine may contain added sulfur dioxide in accordance with 7CFR 205.605*).

3.3. Su producto PUEDE contener hasta 30% de:

3.3.1. (*May contain up to 30% of*) ingredientes agrícolas no orgánicos y/o: (*nonorganically produced agricultural ingredients; and/or*)

3.3.2. otras sustancias, incluidas levaduras, permitidas por 205.605 (*other substances, including yeast, allowed by 7 CFR 205.605*)

3.4. Su rótulo DEBE: (Your label MUST)

3.4.1. Mostrar un listado de ingredientes (*Show an ingredient statement*)

3.4.2. Listar los ingredientes orgánicos cuando el rotulado orgánico sea expuesto. (*List the organic ingredients as "organic" when other organic labeling is shown*) El agua y la sal incluidas como ingredientes, no deben ser identificadas como orgánicos en la LI. (*Water and salt included as ingredients must not be identified as organic*) (IS).

3.4.3. Mostrar, debajo del nombre y dirección del elaborador (embotellador, distribuidor, importador, manufacturador, empacador, procesador, etc) del producto final siguiente frase: (*Show an ingredient statement when the product consists of more than one ingredient. Show below the name and address of the handler (bottler, distributor, importer, manufacturer, packer, processor, etc.) of the finished product, the statement:*

"Certificado orgánico porNNNN.... " o frase similar, seguido por el nombre de la Agencia Certificadora. El sello de la certificadora no debe ser exigido para el rotulado (panel de información PI).

"Certified organic by " or similar phrase, followed by the name of the Certifying Agent. Certifying Agent seals may not be used to satisfy this requirement. (IP)

3.5. Su rótulo PUEDE mostrar: (Your label MAY show)

3.5.1. El término (*The term*) : "Made with organic (Ingredientes específicos o grupos de alimentos) (Tanto en PP/PI/OP) (*specified ingredients or food groups*)." (PDP/IP/OP)

3.5.2. "X% organic" or "X% organic ingredients" (PDP/IP/OP)

3.5.3. El sello de la Certificadora (*the certifying agent seal*). (PP/OP) (PDP/OP)

3.5.4. La dirección o dirección de Internet de la Certificadora. (*The certifying agent business/Internet address or telephone number*). (IP)



3.6. Su rótulo NO DEBE mostrar: el sello del USDA (*Your label MUST NOT show: The USDA Organic seal*).

4. Si usted pretende rotular su producto que contiene algunos ingredientes orgánicos (*If you want to claim: That your product has some organic ingredients*)

4.1. Su producto PUEDE

4.1.1. contener menos que el 70 % de ingredientes orgánicos, sin contar el agua y la sal agregados (*Your product may contain less than 70% organic ingredients, not counting added water and salt*).

4.1.2. contener por encima del 30 % de: (*May contain over 30% of*)

4.1.2.1. ingredientes agrícolas no orgánicos; y/o (*nonorganically produced agricultural ingredients; and/or*)

4.1.2.2. otras sustancias, sin estar limitado a la lista 205.605 (*other substances, without being limited to those in 7 CFR 205.605*)

4.2. Su rotulo DEBE (Your label MUST)

4.2.1. mostrar una lista de ingredientes cuando se usa la palabra "orgánico". (*Show an ingredient statement when the word organic is used.*)

4.2.2. Identificar los ingredientes orgánicos como orgánicos en la LI, cuando el % de productos orgánicos esta mostrado (*Identify organic ingredients as "organic" in the ingredients statement when % organic is displayed*) El agua y la sal incluidos como ingredientes, no deben ser identificados como orgánicos). *Water and salt included as ingredients must not be identified as organic.* (IS)

4.3. Su rotulo PUEDE (Your label MAY)

4.3.1. Mostrar el status de los ingredientes en el LI (*Show the organic status of ingredients in the ingredients statement*. El agua y la sal incluidos como ingredientes, no deben ser identificados como orgánicos (LI). (*Water and salt included as ingredients must not be identified as organic*) (IS).

4.3.2. "X% organic ingredients" cuando los ingredientes orgánicos están identificados en la Lista de Ingredientes (LI). (*when organically produced ingredients are identified in the ingredient statement*). (IP)

4.4. Su rotulo NO DEBE (Your label MUST NOT)

4.4.1. Mostrar ninguna otra referencia al contenido orgánico (*Show any other reference to organic contents*) .

4.4.2. El sello USDA (*The USDA Organic seal*).

4.4.3. El sello del agente certificador (*The certifying agent seal*).



I. DEFINICIONES Y GENERALIDADES DE NOP

Un producto orgánico según el National Organic Program (NOP) es aquel que se produce:

- a. En un lote no contaminado con productos prohibidos durante al menos tres años.
- b. Sin productos o ingredientes sintéticos (excepto aquellos permitidos en 205.601 y 603).
- c. Sin productos o ingredientes naturales prohibidos (o sea aquellos listados en 205.602 y 205.604)
- d. Sin productos o ingredientes no agrícolas (excepto los permitidos en la lista 205.605)
- e. No deben contener sulfitos, nitratos o nitritos añadidos durante la elaboración (excepto los vinos que cuando contienen sulfitos añadidos deben rotularse como "vino producido de uvas orgánicas y se admite hasta un máximo de 100 ppm)
- f. En la elaboración de un producto orgánico de uno o mas ingredientes no se debe mezclar el mismo producto en sus formas convencional y orgánica.
- g. Sin uso de métodos excluidos, excepto vacunas (que deben estar de acuerdo con 205.600 a)
- h. Los métodos excluidos son:
 - semillas o ingredientes que provengan de técnicas de modificación genética.
 - Radiación ionizadora
 - Fangos de aguas residuales.
- i. Existen algunas exenciones y exclusiones en la exigencia de certificar. Ellas son:
 1. Exenciones:
 - a) productor o elaborador con ingreso anual < U\$S 5000 → estos productos no se identifican como orgánicos si se utilizan por otros elaboradores
 - b) comercializador al por menor (que no procese)
 - c) elaborador que use < 70%
 - d) elaborador que identifique los productos orgánicos sólo en el listado de ingredientes.
 2. Exclusiones:
 - a) comercializador que vende los productos en el mismo envase que los recibió
 - b) Elaborador de comida lista para comer.



II. PRODUCTOS E INGREDIENTES PROHIBIDOS Y PERMITIDOS.

1. **Los ingredientes sintéticos permitidos** están listados en la LISTA NACIONAL 205.601; 205.603 y 205.603 (b)
COMO REGLA SE DEBE TENER EN CUENTA QUE TODOS LOS PRODUCTOS SINTÉTICOS ESTAN PROHIBIDOS EXCEPTO LOS QUE APARECEN EN ESTAS TRES LISTAS)
2. **Los ingredientes naturales prohibidos** para agricultura y ganadería orgánica están listados en la LISTA NACIONAL 205.602 y 205.604.
COMO REGLA SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EN AGRICULTURA Y GANADERIA ORGANICA, TODOS LOS PRODUCTOS NATURALES ESTAN PERMITIDOS EXCEPTO LOS QUE APARECEN EN ESTAS DOS LISTAS.
3. **Los ingredientes no agrícolas naturales y sintéticos permitidos y prohibidos** para usar en la elaboración de productos están listados en la LISTA NACIONAL 205.605.
Esta Lista incluye en su parte (a) **ingredientes naturales permitidos** en la elaboración de productos rotulados como “orgánico” o “producido de orgánico”; y en su parte (b) **los ingredientes sintéticos permitidos** en la elaboración de “orgánico” o “producido de orgánico”.
TODOS LOS INGREDIENTES NO AGRÍCOLAS TANTO NATURALES COMO SINTÉTICOS ESTAN PROHIBIDOS EN SU USO PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ORGANICOS EXCEPTO LOS LISTADOS EN ESTA LISTA, EN SU PARTE (a) Y EN SU PARTE (b)
4. **Los ingredientes agrícolas que no están producido orgánicamente**, pero que se pueden utilizar en la elaboración orgánica (siempre y cuando no estén disponibles como orgánicos en el mercado en cantidades comerciales) son los que se enumeran en la LISTA NACIONAL 205.606 y solamente se pueden usar de la manera en que se explica en esta Lista.

III. ANÁLISIS DE LA LISTA NACIONAL

La lista nacional de NOP se compone de **listados positivos** (para productos sintéticos, no agrícolas naturales y sintéticos permitidos y productos convencionales para ingredientes de elaboración) y **listados negativos** (para los productos naturales prohibidos en agricultura y ganadería orgánica).

- Los listados positivos son:

1. § Lista 205.601: en la lista se enumeran las **sustancias sintéticas permitidas para su uso en producción orgánica (vegetal)**. Esta sustancias están, a su vez, clasificadas en:
 - a) alguicidas, desinfectantes y asépticos (incluyendo los productos de limpieza de los sistemas de irrigación)
 - b) como herbicidas y/o barrera de malezas
 - c) insumos para convertir en abono
 - d) repelentes de animales
 - e) insecticida
 - f) atrayentes de insectos
 - g) raticidas
 - h) productos como camada de babosa (caracol)
 - i) productos para control de enfermedades en plantas



- j) fertilizantes o enmiendas para el suelo y planta
- k) reguladores de crecimiento en plantas
- l) agente para el tratamiento post cosecha

Pregunta: los materiales de cloro están permitidos: cuál es el nivel residual admitido como máximo en agua potable?
Mencionar bibliografía y fuente.

2. §Lista 205.603: En esta lista se enumeran las sustancias sintéticas permitidas para el uso en la ganadería orgánica. Este listado, a su vez, se compone de:

- a) desinfectantes para sanear y como tratamientos médicos.
- b) productos para tratamiento tópicos, parasiticida o anestésico local.
- c) productos para suplemento de piensos.
- d) aditivos para piensos.
- e) ingredientes sintéticos inertes (definidos en la lista 4 de EPA: Environmental Protection Agency)

Preguntas:

- ¿En qué circunstancia se permite la Ivermectina?
 - ¿En qué circunstancia se permite el ácido fosfórico?
 - ¿En qué circunstancia se permite la clorhexidina?
 - ¿En qué circunstancia se permite la glicerina?
- Investigue y consiga la lista 4 del EPA

3. §Lista 205.605: En esta lista se enumeran las sustancias no agrícolas (naturales y sintéticas) permitidas como ingredientes solamente en los productos rotulados como "orgánicos" o "elaborados con orgánicos". Esta lista, a su vez se divide en:

- a) Productos naturales permitidos, como los ácidos, bentonita, tierra diatomea como filtro, nitrógeno y oxígeno comestible (libres de aceite), etc.
- b) Productos sintéticos permitidos y el uso de cada uno de ellos

Preguntas:

- 1) ¿de qué manera se permiten los saborizantes y colorantes?
- 2) ¿Cuáles son los productos que se admiten en el filtrado de alimentos?
- 3) ¿Cuáles son los agentes de fermentación de alimentos permitidos?
- 4) ¿Cuáles son los ingredientes sintéticos admitidos únicamente en los productos rotulados como "hecho de... orgánico" y para qué sirve cada uno de ellos? Cite bibliografía o fuente.

4. §Lista 205.606: En esta lista se enumeran las producciones agrícolas convencionales permitidas en la elaboración de productos rotulados como "orgánico" o "elaborado conorgánico", siempre que los mismos no se consigan comercializar como orgánicos y con las restricciones especificadas en esta lista.

Pregunta: enumere los productos convencionales que se admiten como ingredientes de Productos rotulados como "orgánicos" y "hecho con... orgánico".



- Listados negativos son:

1. **§Lista 205.602: en esta lista se enumeran las sustancias naturales prohibidas en el uso de la producción orgánica (vegetal), que son:**

- a) cenizas de fuego de estiércol
- b) arsénico
- c) sales de plomo
- d) fluoaluminato de sodio extraído de las minas
- e) estriictina
- f) sulfato de nicotina (polvo de tabaco)
- g) cloruro de potasio
- h) nitrato de sodio
- i)

Pregunta: 1- El cloruro de potasio está prohibido, pero hay una excepción. Explique en qué caso está permitido el cloruro de potasio.
2- El nitrato de sodio está prohibido. Explique en qué caso está permitido.

2. **§Lista 205.604: En esta lista se enumeran las sustancias naturales prohibidas en el uso de la ganadería orgánica (estricnina)**

Cualquier persona puede mandar a la Junta Nacional de Normas orgánicas, una petición para incluir o excluir uno o más productos de la Lista Nacional. Los procedimientos para realizar esta petición están disponibles y se deben solicitar a:

Gerente de Programa (Program Manager)
USDA/AMS/TMP/NOP
Room 2945
South Building
PO BOX 96456
Washington, DC
20090-6456

IV. REGISTROS

Un productor, elaborador y comercializador orgánico debe mantener sus Registros por 5 años y tenerlos disponibles para inspecciones de la certificadora y de sus auditores autorizados del USDA (Departamento de agricultura de EEUU)

Los registros deben adaptarse al tamaño y dimensión de cada operación orgánica certificada. Pero en todos los casos deben ser claros, completos, de fácil entendimiento para el inspector.



V. USO DEL TERMINO ORGÁNICO, LOGOS, ETIQUETADO E INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Uso del término "orgánico" en la etiqueta e información al consumidor debe seguir los siguientes detalles:

1. Para productos elaborados:

→ Un producto que se rotula como **100% Orgánico**, debe tener todos sus componentes orgánicos certificados.

Si un producto 100% orgánico es elaborado y compuesto por varios productos, se usará la palabra "orgánico" al lado de cada ingrediente en el listado de información.

La etiqueta puede usar el sello USDA según las especificaciones de NOP. Puede usar el sello o logo de la certificadora, siempre que este sello no sea más grande que el sello de USDA, y **debe** mencionar teléfono o dirección de internet de la certificadora. Se debe identificar el nombre y dirección del fabricante o productor.

→ Un producto se rotula como "orgánico" cuando al menos el 95% de sus ingredientes son orgánicos certificados.

La etiqueta puede usar el sello USDA según las especificaciones de NOP. Puede usar el sello o logo de la certificadora, siempre que este sello no sea más grande que el sello de USDA, y **debe** mencionar teléfono o dirección de Internet de la certificadora. Se debe identificar el nombre y dirección del fabricante o productor.

→ Un producto se rotula como "elaborado con... orgánico" cuando al menos el 70% de sus ingredientes son orgánicos certificados.

En la sección de información de ingredientes se debe identificar los productos orgánicos certificados. No debe usar sello de USDA. Puede usar el logo de la certificadora y debe mencionar la dirección de Internet de ésta además de los datos del fabricante.

→ Un producto elaborado que contenga menos del 70% de sus ingredientes orgánicos certificados podrá usar la palabra orgánico al lado del nombre de los productos y el % de cada uno de ellos en la sección de información de ingredientes.

La etiqueta no debe mostrar el sello de USDA ni el de la certificadora.

2. Para materias primas o productos procesados que se envíen a otros elaboradores, fraccionadores, etc (o sea agentes comerciantes que no venden al por menor)

3. Para envases que no llegan al consumidor (por ejemplo tambores, contenedores, tanques, etc), los mismos pueden mostrar:

- ❖ Nombre y logo de la certificadora, e información de contacto.
- ❖ Identificación del producto como "orgánico"
- ❖ Instrucciones de cómo se debe manipular el producto para que mantenga su integridad orgánica.
- ❖ El sello del USDA.

Este tipo de envases deben mostrar en la etiqueta el número de lote correspondiente.



Preguntas:

1. como debe ser el rotulo de un helado que contiene 50% de duraznos orgánicos y 50% de azúcar convencional? Que elementos son optativos y que elementos son obligatorios?
2. como debe ser el rotulo de un helado que contiene 60% de frutillas orgánicas; 37% de azúcar orgánica y 3% de maizena? Que elementos son optativos y que elementos son obligatorios?
3. Como debe ser la etiqueta en un contenedor de soja orgánica? Que elementos son optativos y que elementos son obligatorios?
4. Como debe ser el rotulo de un aceite que contiene 95% de aceite de oliva orgánico y 5 % de aceite de oliva convencional? Que elementos son optativos y que elementos son obligatorios?



Nº 4

CCO S.A

Certificadora Chile Orgánico S.A.

www.ccochile.cl

§ 205.302 Calcular el porcentaje de los ingredientes producidos orgánicamente .

COMO SE CALCULA EL PORCENTAJE?

1. El porcentaje de todos los ingredientes producidos orgánicamente en un producto agrícola vendido, rotulado o representado como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", o que incluya ingredientes orgánicos se deberá calcular:

SÓLIDOS:

1.1. Dividiendo el peso neto total (excluyendo agua y sal) de los ingredientes orgánicos combinados a tiempo de formulación entre el peso total (excluyendo agua y sal) del producto terminado.

LIQUIDOS

1.2. Dividiendo el volumen líquido de todos los ingredientes orgánicos (excluyendo agua y sal) entre el volumen líquido del producto terminado (excluyendo agua y sal) si el producto y los ingredientes son líquidos. Si se identifica el producto líquido en la sección principal de muestra o la sección de información como reconstituido de concentrados, el cálculo se deberá hacer sobre la base de concentraciones de fuerza única de los ingredientes y del producto terminado.

COMBINADOS

1.3. Para productos que contengan ingredientes producidos orgánicamente tanto en forma líquida como sólida, se debe dividir el peso combinado de los ingredientes sólidos y el peso de los ingredientes líquidos (excluyendo agua y sal) entre el peso total (excluyendo agua y sal) del producto terminado.

COMO SE REDONDEA?

1.4. El porcentaje de todos los ingredientes producidos orgánicamente en un producto agrícola, se deberá redondear al número entero más próximo.

QUIEN DETERMINA EL PORCENTAJE?

1.5. El porcentaje lo deberá determinar el negociante que fija el rótulo en el paquete para el consumidor y verificado por el agente certificador del negociante. El negociante podrá utilizar la información proporcionada por la operación certificada para determinar el porcentaje.



CCO S.A

Certificadora Chile Orgánico S.A.

www.ccochile.cl

Productos en envases (tambores, bolsas, etc) que no van a consumidor final

§ 205.307 La rotulación de envases no para el comercio al por menor utilizados únicamente para embarque o almacenamiento de productos agrícolas crudos o procesados rotulados como “100 por ciento orgánico”, “orgánico”, o “elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)”.

Envases que se utilicen únicamente para embarcar o almacenar productos agrícolas crudos o procesados rotulados como conteniendo ingredientes orgánicos :

podrán mostrar

deben mostrar

- | | |
|--|-----------------------|
| <ul style="list-style-type: none">(1) El nombre e información de contacto del agente certificador que certificó al negociante que ensambló el producto final;(2) Identificación del producto como orgánico;(3) Instrucciones de manejo especial necesario para mantener la integridad orgánica del producto;(4) El sello de USDA;(5) El sello , logotipo, u otra marca de identificación del agente certificador que certificó la operación de producción o de manejo orgánico que produjo o manejó el producto terminado. | <p>Numero de lote</p> |
|--|-----------------------|

SELLOS DE USDA



Etiquetados de los envases para productos que contienen ingredientes orgánicos, según NOP.

Categoría de Etiquetado	Etiqueta Principal	Panel de Información	Lista de Ingredientes	Otras secciones de envases
"100 % Orgánico" (Producto completamente orgánico, entero, sin procesar o procesado)	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "100 % Orgánico" • Sello del USDA. • Sello(s) de la Agencia Certificadora. 	Se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Agencia Certificadora. Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "100 % Orgánico" • Dirección de Internet o de la oficina de la Agencia Certificadora, número de teléfono. 	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • Identificar cada ingrediente como "orgánico" (si el producto tiene múltiples ingredientes). 	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "100 % Orgánico" • Sello del USDA. • Sello(s) de la Agencia Certificadora.
"Orgánico" (95% o más ingredientes orgánicos)	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "Orgánico" (más el nombre del producto). • "X% orgánico". • Sello del USDA. • Sello(s) de la Agencia Certificadora. 	Se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Agencia Certificadora. Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "X% orgánico" • Dirección de Internet o de la oficina de la Agencia Certificadora, número de teléfono. 	Se requiere (si hay otra etiqueta orgánica): <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los ingredientes orgánicos como "orgánicos". 	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "X% orgánico" • Sello del USDA. • Sello(s) de la Agencia Certificadora.
"Hecho con Ingredientes Orgánicos" (70 a 95% ingredientes orgánicos)	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "Hecho con (ingredientes grupo(s) de alimentos orgánicos". • "X% orgánico". • Sello de la Agencia Certificadora para quién manejó el producto final. Prohibido: <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA. 	Se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Agencia Certificadora. Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "X% orgánico" • Dirección de Internet o de la oficina de la Agencia Certificadora, número de teléfono. 	Se requiere (si hay otra etiqueta orgánica): <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los ingredientes orgánicos como "orgánicos". 	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "Hecho con (ingredientes grupo(s) de alimentos orgánicos". • "X% orgánico" • Sello de la Agencia Certificadora para quién manejó el producto final.
Menos de un 70% de ingredientes orgánicos	Prohibido: <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier referencia al contenido orgánico del producto. • Sello del USDA. • Sello de la Agencia Certificadora. 	Optativo: <ul style="list-style-type: none"> • "X% orgánico" • Dirección de Internet o de la oficina de la Agencia Certificadora, número de teléfono. Prohibido: <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA. • Sello de la Agencia Certificadora. 	Se requiere (si se muestra un % orgánico, si no es optativo): <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los ingredientes orgánicos como "orgánicos". 	Prohibido: <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA. • Sello de la Agencia Certificadora.

Fuente: QAI, 2001.

Certificadora Chile Orgánico CCO	GENERAL INFORMATION	Page 1 de 4
---	----------------------------	-------------

CCO sends to all the Operators, that intend to sell their products as "100% organic", "organic" or "made with organic...." to the United States of America, the NOP rules in Spanish and/ or in English upon request.

CCO Operators and producers and handlers seeking Certification or renewal under NOP regulations, and public in general, must know :
What has to be certified

In accordance with §205.100(a) CCO advises Operators and new applicants that, except for exempt or excluded operations, each production or handling operation or portion of an operation that produces or handles crops, livestock, livestock products, or other agricultural products that are intended to be sold as "organic" **must** be certified and **must** meet all other applicable requirements of the National Organic Program (NOP)

Current CCO's Certified operators and the applicant that intended the NOP Certification, when CCO becomes accredited, the entire clients **must meet all the requirements** of the National Organic Program (NOP), according to §205.400 to 205.499 and to, chapter Certification (MAN-006-07) of Procedures Manual CCO-NOP.

1. Any operation that knowingly sells or labels a product as organic, except in accordance with the regulations, shall be subject to a civil penalty of not more than \$10,000 per violation.
2. Any operation that makes a false statement under the Act (e.g., mislabeling organic products) to the Secretary, a State official, or an accredited certifying agent shall be subject to the provisions of section 1001 of title 18, United States Code.
3. Exemption and Exclusions from Certification:
 - 3.1. Operators must know that, according to NOP regulations §205.101, the following exemptions apply: (Exempt means exempt under the law.)
 - Any production or handling operation with gross agricultural income from organic sales total \$5,000.00 or less annually.
 - A handling operation that is a retail food establishment or portion of retail food establishment that handles but does not process organically produced agricultural products.
 - A handling operation or portion of handling operation that handles agricultural products that contain less than 70 percent organic ingredients (by total weight of the finished product, excluding water and salt).
 - A handling operation or portion of handling operation that only identifies organic ingredients on the information panel.
 - 3.2. CCO informs for exempt handlers who only handle products containing less than 70 percent organic ingredients or only list organic ingredients on the information panel that includes:
 - Provisions for the prevention of organic products commingled with nonorganic and prevention of contact with prohibited substances;
 - Labeling provisions; and
 - Recordkeeping provisions in §205.101 (c)
 - 3.3. CCO informs exempt operations that products from an exempt production operation cannot be used as ingredients identified as organic in processed products produced by a certified handling operation.
 - 3.4. In accordance with §205.101(b)(1)(i)(ii) CCO informs that the following operations are excluded from the NOP regulatory requirements: (Excluded operations are excluded by USDA policy.)
 - A handling operation or portion of a handling operation and the operation or portion of the operation only sells organic agricultural products labeled as "organic" provided such products are packaged or otherwise enclosed in a container prior to being received or acquired by the operation; and remain in the same package or container and are not otherwise processed while in the control of the handling operation.

CODIGO	NOMBRE	FECHA
--------	--------	-------

3.5. CCO advised excluded handling operations that they must comply with the requirements to prevent commingling and contact with prohibited substances and the requirements for labeling in §205.310 of NOP regulations.

3.6. In accordance with §205.101(c) CCO explains that exempt handling operations, as identified by §205.101(a) (3-4), must maintain for 3 years records sufficient to:

- Prove that ingredients identified as organic were organically grown, and
- Verify quantities produced from organic ingredients?
- Records must be available to representatives of the Secretary and State officials.

4. CCO operators must know that all requirements for **Organic Production and handling system plan** are set up in **subpart C** of the NOP regulations. The Operator must sign he agrees with these requirements on APP-001 (Application for certification).

5. **Labels, Labeling, and Market Information in Subpart D of NOP regulations.** Please see Subpart D - Labels, Labeling, and Market Information of NOP regulations.

5.1. Use of the term, "organic"

5.1.1. In accordance with §205.300(a) CCO informs Operators of the acceptable use of the term, "organic":

- (a) The term, "organic," may only be used on labels and in labeling of raw or processed agricultural products, including ingredients, that have been produced and handled in accordance with NOP regulations. The term, "organic," may not be used in a product name to modify a nonorganic ingredient in the product.
- (b) Products for export, produced and certified to foreign national organic standards or foreign contract buyer requirements, may be labeled in accordance with the organic labeling requirements of the receiving country or contract buyer: Provided, That, the shipping containers and shipping documents meet the labeling requirements specified in § 205.307(c).
- (c) Products produced in a foreign country and exported for sale in the United States must be certified pursuant to subpart E of this part and labeled pursuant to this subpart D.
- (d) Livestock feeds produced in accordance with the requirements of this part must be labeled in accordance with the requirements of § 205.306.

5.2. Product Composition : In accordance with § 205.301 Product composition, Operators must know the following rules:

(a) Products sold, labeled, or represented as "100 percent organic." A raw or processed agricultural product sold, labeled, or represented as "100 percent organic" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) 100 percent organically produced ingredients. If labeled as organically produced, such product must be labeled pursuant to § 205.303.

(b) Products sold, labeled, or represented as "organic." A raw or processed agricultural product sold, labeled, or represented as "organic" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) not less than 95 percent organically produced raw or processed agricultural products. Any remaining product ingredients must be organically produced, unless not commercially available in organic form, or must be nonagricultural substances or nonorganically produced agricultural products produced consistent with the National List in subpart G of this part. If labeled as organically produced, such product must be labeled pursuant to § 205.303.

(c) Products sold, labeled, or represented as "made with organic (specified ingredients or food group(s))." Multiingredient agricultural product sold, labeled, or represented as "made with organic (specified ingredients or food group(s))" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) at least 70 percent organically produced ingredients which are produced and handled pursuant to requirements in subpart C of this part. No ingredients may be produced using prohibited practices specified in paragraphs (1), (2), and (3) of § 205.301(f). Nonorganic ingredients may be produced without regard to paragraphs (4), (5), (6), and (7) of §

205.301(f). If labeled as containing organically produced ingredients or food groups, such product must be labeled pursuant to § 205.304.

(d) Products with less than 70 percent organically produced ingredients. The organic ingredients in multiingredient agricultural product containing less than 70 percent organically produced ingredients (by weight or fluid volume, excluding water and salt) must be produced and handled pursuant to requirements in subpart C of this part. The nonorganic ingredients may be produced and handled without regard to the requirements of this part. Multiingredient agricultural product containing less than 70 percent organically produced ingredients may represent the organic nature of the product only as provided in § 205.305.

(e) Livestock feed:

(1) A raw or processed livestock feed product sold, labeled, or represented as "100 percent organic" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) not less than 100 percent organically produced raw or processed agricultural product.

(2) A raw or processed livestock feed product sold, labeled, or represented as "organic" must be produced in conformance with § 205.237.

(f) All products labeled as "100 percent organic" or "organic" and all ingredients identified as "organic" in the ingredient statement of any product must not:

(1) Be produced using excluded methods, pursuant to § 201.105(e);

(2) Be produced using sewage sludge, pursuant to § 201.105(f);

(3) Be processed using ionizing radiation, pursuant to § 201.105(g);

5.3. For calculating the percentage of organically produced ingredients, please see § 205.302 Calculating the percentage of organically produced ingredients of NOP regulations.

5.4. For labeling:

a) packaged products please see § 205.303 Packaged products labeled "100 percent organic" or "organic" of NOP regulations

b) please see § 205.304 for Packaged products labeled "made with organic (specified ingredients or food group(s))."

c) Please see § 205.305 for Multiingredient packaged products with less than 70 percent organically produced ingredients.

d) Please see § 205.306 for Labeling of livestock feed.

e) Please see § 205.307 for labeling of nonretail containers used for only shipping or storage of raw or processed agricultural products labeled as "100 percent organic," "organic," or "made with organic (specified ingredients or food group(s))."

f) Please see § 205.308 for agricultural products in other than packaged form at the point of retail sale that are sold, labeled, or represented as "100 percent organic" or "organic."

g) Please see § 205.309 for Agricultural products in other than packaged form at the point of retail sale that are sold, labeled, or represented as "made with organic (specified ingredients or food group(s))."

h) Please see § 205.310 for Agricultural products produced on an exempt or excluded operation.

5.5 please see § 205.311 for using USDA Seal.

**IF YOU DECIDE CERTIFICATE IN ACCORDANCE WITH NOP REGULATIONS. PLEASE ASK
CCO THE APPLICATION FORM AND APPENDIX
APP-001**

No 7

APPLICATION FOR CERTIFICATION

APPLICATION

(individual form for each Applicant/farm/ production unit)

1. APPLICANT NAME:

(person or firm. This name should be the one that is to appear on the Certificate)

2. CONTACT PERSON:

3. PERSON AUTHORIZED:

(to act on the applicant's behalf if applicant is a firm or corporation)

4. CATEGORY

- Producer
- Handler
- Wild crop producer
- Livestock
- Other (explain)

5. BUSINESS ADDRESS

- 1. STREET
- 2. CITY AND ZIP
- 3. PROVINCE
- 4. COUNTRY

6. FARM OR PRODUCTION UNIT ADDRESS:

- 1. STREET
- 2. CITY AND ZIP
- 3. PROVINCE
- 4. COUNTRY

7. PHONE & FAX NO.

8. E-MAIL:

9. PRODUCTS:

10. ANNUAL INCOME FROM ORGANIC SALES:

CODIGO	NOMBRE	FECHA	Estado
APP 001	Fabiola Meilardo Virginia Zenteno	Enero 2004 Enero 2004	Aprobado 02
	Fabricación		Versión
	Aprobación		

11.

	YES	NO	DATE
ARE YOU CURRENTLY CERTIFIED BY ANOTHER CERTIFICATION AGENCY			
HAVE YOU EVER APPLIED FOR AND BEEN DENIED			
REVOKED			
SUSPENDED			

12. In which agency?:

Please include, if applicable and available, a copy of any notification of noncompliance or denial of certification issued to the applicant; and a description of the actions taken by the applicant to correct the noncompliances noted in the notification of noncompliance, including evidence of such correction.

APPENDIX

The APPLICANT commits himself to know, accept and follow NOP regulations hereafter resumed, developing an ORGANIC SYTEM PLAN, and informing CCO about its annual updates. The mentioned ORGANIC SYSTEM PLAN, as well as all recordkeeping, receipts, labels, and any other information required by CCOS will be available to be audited by CCO and/or the ADMINISTRATOR.

NOP regulation: Certification, set up the requirements for Certification. CCO developed its CCO-NOP Procedures Manual (MAN-006) where it is established all steps, rights and obligations of parties: the OPERATOR and CCO Hereafter CCO informs the OPERATOR the CERTIFICATION CHART, that resumes the mentioned procedure.

In accordance with this SUBPART E: Certification (§ 205.400 to § 205.407) , the steps are as follow:

1. A producer (or handler) asks to CCO information about CCO-NOP Certification Program
2. CCO sends to the producer the NOP regulation, General information (GEN-001), the Application form and the CCO-NOP Procedures Manual (MAN-006). The producer decides to sign Application Form and Appendix (APP-001) and sends to CCO office.
3. CCO receives Application form and Appendix, decides if NOP is applicable, and sends to the producer:

Certificadora Chile Orgánico CCO	APPLICATION FOR CERTIFICATION	Page 3 de 5
---	---	-------------

- a. schedules an on-site inspection if the review of application materials reveals that the operation may be in compliance with NOP requirements.
 - b. Asks more information if applicable
6. The initial on-site Inspection is conducted to verify the operation's compliance or capability to comply with the act and the regulations. The inspector must take samples for testing if applicable.
 - 7.1. The Inspector sends the written Report to CCO office.
7. CCO Certification Committee reviews the Report, the results of analysis, and any additional information requested.
8. CCO shall decide:
 - a. Grant the CERTIFICATION, and issue a Certificate of Organic operation.
 - b. Denied the Certification. In this case CCO sends a written notification listing the noncompliances and dead line for corrective actions.
9. CCO issues TRANSACTIONAL CERTIFICATES for each certified organic products transacted.
10. Operator must correct noncompliances and submit a description of corrective actions taken. CCO shall decide:
 - a. to grant the Certification, or
 - b. to deny certification. In this case the producer may ask a mediation action or appeal CCO decision.
11. To continue certification, a certified operation must annually pay CCO' s fees and submit the following information, as applicable, to CCO:
 - a. An updated organic production or handling system plan which includes
 - b. A summary statement, supported by documentation, detailing any deviations from, changes to, modifications to, or other amendments made to the previous year's organic system plan during the previous year; and
 - c. Any additions or deletions to the previous year's organic system plan, intended to be undertaken in the coming year.
 - d. Any additions to or deletions from the information required
 - e. An update on the correction of minor noncompliances previously identified by CCO as requiring correction for continued certification; and
 - f. Other information as deemed necessary by CCO to determine compliance with the act and the regulations.

12. If the certifying agent has reason to believe that a certified operation has **willfully violated** the regulations, the certifying agent shall send the certified operation a notification of proposed suspension or revocation of certification of the entire operation or a portion of the operation, as applicable to the noncompliance.
13. If the certified operation fails to correct the noncompliance, to resolve the issue through rebuttal or mediation, or to file an appeal, the certifying agent will send a certified operation a written notification of suspension or revocation.
14. CCO will not send a notification of suspension or revocation to a certified operation that has requested mediation or filed an appeal, while final resolution of either is pending.
15. A certified operation whose certification has been suspended under this section may at any time, unless otherwise stated in the notification of suspension, submit a request to the Secretary for reinstatement of its certification. The request **must** be accompanied by evidence demonstrating correction of each noncompliance and corrective actions taken to comply with and remain in compliance with the regulations.
16. A certified operation or a person responsibly connected with an operation whose certification has been revoked will be ineligible to receive certification for a period of 5 years following the date of such revocation.

Exception: The Secretary may, when in the best interest of the certification program, reduce or eliminate the period of ineligibility.

CCO Operators must know and accept that any certified operation that:

- Knowingly sells or labels a product as organic, except in accordance with the Act, shall be subject to a civil penalty of not more than \$10,000 per violation.
- Makes a false statement under the Act to the Secretary, a State official, or a certifying agent shall be subject to the provisions of section 1001 of title 18, United States Code.

Note: The applicant may withdraw its application at any time. It must be done in written by mail or e-mail. An applicant who withdraws its application shall be liable for the costs of services provided up to the time of withdrawal of its application. An applicant that voluntarily withdrew its application prior to the issuance of a notice of noncompliance will not be issued a notice of noncompliance. Similarly, an applicant that voluntarily withdrew its application prior to the issuance of a notice of certification denial will not be issued a notice of certification denial.

The signatory applicant, declares that received from CCO knows and accepts the NOP regulations. The signatory applicant asks CCO ORGANIC CERTIFICATION in accordance with NOP regulations and agree that all information provided on page 1 of this Application Form: APP-001 is true and

APPLICANT SIGNATURE:

Place and date:

Nº 8

1. Please fill out this questionnaire if you are requesting organic farm/crop certification in accordance with NOP Regulations.
2. Use additional sheets if necessary.
3. Sign this form.
4. You must submit farm maps and field history sheets with this form.
5. Attach all other supporting documents (soil, tissue or water tests, rented or recently purchased land histories, etc.) outlined in section 10 of this questionnaire.

SECTION 1: General Information	DATE OF APPLICATION (M/D/Y):
1.1 FARM'S CONTACT INFORMATION	1.2 APPLICANT'S CONTACT INFORMATION
Name of the farm:	Name:
Legal name of the firm:	Address:
Address:	City and Zip/Postal Code:
Legal Address (if different than farm's):	State/Province:
City and ZIP/Postal Code:	Country:
State/Province:	Tel: Fax:
Country:	Email Address:
Tel: Fax:	Email Address (alternative):
Email Address:	Web Site:
Email Address (alternative)	Alternate Contact's Name: Alternate Contact's Phone Number:
Alternate Contact's Name: Alternate Contact's Phone Number	Name of person overseeing the organic production:
1.3 Legal Status:	1. Sole Proprietorship 2. Trust or non-profit 3. Company
1.4 The applicant must be authorized to act on the operation's behalf. (please attach	

SECTION 2: Farm Plan Information - NOP Rules 205.201(a) and 205.202(a) and (b)

2.1 Please complete the table below and attach updated field history sheets (table I)

Is the farm rented?---- Is the farm owned? ----- Partially rented?----- Please give details of which parcels or fields are rented and owned.

Field numbers	Total hectares	Crops requested for certification	Total hectares per crop	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

2.2 Have you managed all fields for 3 or more years? Yes No

2.3 If no, you must submit signed statements from the previous manager stating the use and all inputs applied for the previous three years on all newly rented or purchased fields.

2.4 Complete this information for each farm address and each parcel that is in a separate location from this farm address. Attach additional sheet if necessary.

				C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

1. Solo para el Inspector:

1. Concuerta con lo corroborado en la visita a campo? SI NO
Si es NO, explique (Utilice hoja adicional marcando la Referencia al número):

SECTION 3: Seeds and Seed Treatments	NOP Rule 205.204
<ol style="list-style-type: none"> 1. NOP Rule requires the use of organically grown seeds, unless the variety is not commercially available. 2. If using non-organic seeds, you must have records of your attempts to source organic seed. Synthetic seed treatments are prohibited unless included on the National List. 3. Genetically engineered/modified (GMO) seeds and inoculants are prohibited in organic production. 4. NOP Rule uses the phrase "excluded methods" to refer to GMO products. 5. Please save all seed and inoculants labels, and documentation of commercial unavailability of organic seeds to show the inspector 	

3.1 List all seeds used or planned for use in the current season, including seeds planted previously on proposed organic fields. Check the appropriate information . Attach additional sheet if necessary.

Table 3.1.1

No seeds used	All seeds are organic (List seed varieties and agency, attach the certificates)	Some treated seed used	No GMO seeds purchased/planted	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

Table 3.1.2

seed/variety/brand	organic	un-treated	treated	non-gmo	gmo	type/brand of treatment fungicide	inoculant	source of seed	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

3.2 What attempts did you make to use organic/untreated Seed for each non-organic variety listed above?

3.3 Did you call any seed seller? Which?

3.4 Did you call other organic producer? Which?

3.5 Other attempts: please explain.

1. El productor guarda las etiquetas de semillas?	SI	2. Solo para el Inspector:
Si es NO, explique:		NO
2. Los tratamientos de semillas coinciden con los productos aprobados por la NL?	SI	
NO		
3. Hay registros de los intentos realizados por el productor para conseguir semillas orgánicas?		
SI	NO	
4. Liste las No conformidades:		

SECTION 4: Source of Seedlings and Perennial Stock NOP Rule 205.204

1. Annual seedlings must be produced according to organic standards.
2. Non-organic perennial plants (planting stock) must be managed organically for at least one year prior to harvest of crop or sale of the plant as certified organic planting stock.
3. Organic seedlings and planting stock must be used if commercially available.
4. Please submit a letter to CCO if you need to use non-organic seedlings because of an emergency.
5. A prohibited treatment may be used if such treatment is a Federal or State phytosanitary requirement.

4.1 DO YOU PURCHASE ORGANIC SEEDLINGS?

Yes No

NOT APPLICABLE

4.1.2 Who are the suppliers?

4.1.3 If certified, by which agencies?

4.1.4 Do you purchase non-organic seedlings?

Yes No

4.1.5 If yes, state why and describe your attempts to purchase organic seedlings.

4.2 IF YOU GROW ORGANIC SEEDLINGS ON-FARM:

NOT APPLICABLE

4.2.1 What type and size is your greenhouse?

4.2.2 Do you raise potted plants or plant crops directly in the ground in the greenhouse?

4.2.3 If treated wood is used in any part of your greenhouse, where is it used?

4.2.4 List all soil mix ingredients, fertility products, foliar sprays, pest and disease inputs used or planned for use in your organic greenhouse operation. Attach labels or have labels available for inspection.

product	brand name or source	status: approved (a) restricted (r) prohibited (p)	if restricted, describe compliance with NOP regulations	gmo	non-gmo	C/NC/NA

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

4.2.5 How do you prevent seedling diseases and/or insect problems?

4.3 IF YOU GROW BOTH ORGANIC AND NON-ORGANIC PLANTS IN YOUR GREENHOUSE:

NOT APPLICABLE

4.3.1 What organic and non-organic crops are grown?

List varieties if the same organic and non-organic crops are grown (parallel production).

4.3.2 How do you separate and identify organic and non-organic growing areas?

4.3.3 How do you label organic and non-organic seedlings/plants?

4.3.4 List all soil mix ingredients, fertility products, foliar sprays, water system additives, pest and disease inputs used or planned for use in your non-organic greenhouse operation. Attach Labels Or Have Labels Available For Inspection.

product	brand name or source	Status approved (a) restricted (r) prohibited (p)	if restricted, describe compliance with NOP regulations	non-gmo	gmo	C/NC/NA

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

- 4.3.5 How do you prevent commingling of organic and non-organic soil mixes during mixing and storage?
- 4.3.6 Where do you store inputs used for non-organic production?
- 4.3.7 How do you prevent drift of prohibited materials through ventilation and/or watering systems?
- 4.3.8 How do you clean seedling containers and equipment?

4.4 PLANTING STOCK: (Use additional sheets if necessary)

NOT APPLICABLE

Type	planting stock source	check if organic	check if non-organic	if non-organic, date planted	if non-organic, expected harvest date	if non-organic, describe attempts to obtain organic planting stock	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

		3. Solo para el Inspector:
1. Se corrobora la información?	SI	NO
2. Si es no, por favor listar las no coincidencias:		
3. Guarda el productor todas las etiquetas o comprobantes del origen:		
De semillas?	SI	No
4. De plantines o materiales de reproducción?	SI	NO
5. De insumos?	SI	NO
6. Existe producción paralela?	SI	NO
7. Se corroboran las medidas preventivas para evitar la contaminación?	SI	NO
8. Comentarios. Liste las no conformidades:		

SECTION 5: Soil and Crop Fertility Management - NOP Rules 205.203 and 205.205

1. NOP Rule requires active management to build soil fertility, manage plant nutrients, protect natural resources, and prevent soil erosion.
2. A diversified crop rotation is required. All fertility inputs must be approved.
3. A "restricted" input refers to an approved material on the National List which has a specific annotation for its use (see NOP Rule 205.601(j)(1-8), (k) and 205.602(g) and (h).
4. If you use a "restricted" material, you must provide evidence of how you address the material's annotation.
5. Under NOP Rule 205.201(a)(3), the operator must monitor fertility practices and procedures to verify that the organic plan is effectively implemented.
6. Plant and animals materials (manure, compost, and uncomposted plant materials) must be managed so that they do not contribute to contamination of crops, soil, and water by plant nutrients, pathogenic organisms, heavy metals, or residues of prohibited substances.

5.1 GENERAL INFORMATION

5.1.1 What are your soil types?

5.1.2 What are your soil/nutrient deficiencies?

NO DEFICIENCIES

5.1.3 How do you monitor the effectiveness of your fertility management program?
Attach copies of available test results.

- observation of crop health
- comparison of crop yields
- crop quality testing
- soil testing
- microbiological testing
- tissue testing
- observation of soil
- Other (specify):

5.1.4 How often do you conduct fertility monitoring?

- Weekly
- Monthly
- Annually
- as needed (specify):

5.1.5 Rate the effectiveness of your fertility management program:
What changes do you anticipate?

- excellent satisfactory needs improvement

5.1.6 Explain changes you will improve next season/s:

5.1.7 What are the major components of your soil and crop fertility plan?

- Compost
- On-farm manure
- Off-farm manure
- Soil amendments
- Side dressing
- Foliar fertilizers
- Biodynamic preparations
- Crop rotation
- Green manure
- Cover crops
- Interplanting
- Subsoiling
- Soil inoculants
- Other (specify):

5.1.8 List all fertility inputs used or intended for use in the current season on proposed organic and transitional fields. All inputs used during the current year and previous three years must be listed on your Field History Table I.

NOT APPLICABLE

product	brand name or source	status: approved (a) restricted (r), prohibited (p)	number of applications per year	reason for use	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

5.1.9 If you use or plan to use restricted (R) fertility inputs, how do you comply with the restriction?

NOT APPLICABLE

5.1.10 If you use fertilizers with high salt content (sodium nitrate, potassium sulfate, etc.), how do you prevent salt buildup?

NOT APPLICABLE

5.1.11 Do you burn crop residues?

Yes No

5.1.12 If yes, please describe what materials are burned and why.

5.1.13 Do you apply sewage sludge to fields?

Yes No

5.1.14 If yes, list fields where applied.

4. Solo para el Inspector:

1. Se corrobora la información? SI NO
2. Si es no, por favor listar las no coincidencias:
3. Chequee las etiquetas de los insumos.
4. Comentarios.
5. Liste las No Conformidades

5.2 COMPOST USE.

NOP Regulation 205.203(c)(2)

Requires that the composting process must include a C:N ratio of between 25:1 and 40:1 and maintenance of temperatures between 131°F and 170°F for a specific number of days, depending on the method of composting.

Keep a compost production record to verify compliance.

5.2.1 List all compost ingredients/additives.

5.2.2 What composting method do you use?

in-vessel static aerated pile windrows other (specify):

5.2.3 What is your C:N ratio?

5.2.3 Do you monitor temperature?

Yes No

5.2.5 If yes, what temperature is maintained?

5.2.6 How long is this temperature maintained?

5.2.7 If compost is windrowed, how many times are materials turned?

1. Se corrobora la información?	SI	NO	5. Solo para el Inspector:
2. Si es no, por favor listar las no coincidencias:			
3. Chequee los registros del método de compostaje.			
4. Comentarios.			
5. Liste las No Conformidades			

5.3 MANURE USE. NOP Regulation 205.203(c)(1)
Requires that raw manure must be fully composted unless applied to fields with crops not for human consumption or incorporated into the soil 120 days prior to harvest for crops whose edible portion has direct contact with the soil, or 90 days prior to harvest for all other crops for human consumption.

5.3.1 What forms of manure do you use?

- None
- Liquid
- Semi-solid
- Fully composted
- Other(specify)

5.3.2 What type of crops do you grow (check all that apply)?

- Crops for human consumption whose edible portion does not have direct contact with the soil
- Crops not used for human consumption
- Crops for human consumption whose edible portion has direct contact with the soil

5.3.3 If you grow crops for human consumption and use raw manure, complete the following table.

crop(s)	codes/field or parcel number	date manure is applied	expected date of harvest	C/NC/NA (C)

(*) C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

5.3.4 What is the source of the manure you use?

on-farm off-farm

5.3.5 If you use off-farm sources, list all sources of off-farm manure.

5.3.6 List all manure ingredients/additives.

5.3.7 If you use off-farm sources of manure, what are the potential contaminants (pit additives, feed additives, heavy metals, etc.) from these sources? Attach residue analysis/additive specifications of off-farm manure if available.

1. Se corrobora la información?	SI	NO	6. Solo para el Inspector:
2. Si es no, por favor listar las no coincidencias:			
3. Chequee los registros del origen del estiércol y análisis.			
4. Comentarios.			
5. Liste las No Conformidades			

5.4 NATURAL RESOURCES. NOP Regulation 205.200 and 205.203(a)

Requires that production practices must maintain or improve the natural resources of the operation, including soil and water quality.

Practices must minimize erosion.

CCO may require water tests for nitrate and coliform bacteria if water is used for washing/processing organic products or for organic livestock, according to your water source. Irrigation water should not contaminate organic crops with prohibited materials. Methods to conserve water usage should be part of the irrigation plan.

5.4.1 What conservation practices are used?

- Terraces
- strip cropping
- under sowing/interplanting
- winter cover crops
- conservation tillage
- permanent waterways
- Windbreaks
- tree lines
- maintain wildlife habitat
- Other (specify):

5.4.2 What soil erosion problems do you experience (why and on which fields)?

5.4.3 Describe your efforts to minimize soil erosion problems listed above.

5.4.4 Describe how you monitor the effectiveness of your soil conservation program

5.4.5 How often do you conduct conservation monitoring?

- Weekly Monthly Annually as needed(specify)

5.4.6 Water Use:

- None
- Irrigation
- Livestock drink
- foliar sprays
- washing crops
- Greenhouse
- other (specify)

5.4.7 Source of water:

5.4.8 List known contaminants in water supplies in your area. Attach residue analysis and/or salinity test results if available.

5.4.9 What water contamination problems do you experience (why and where)?

5.4.10 Describe your efforts to minimize water contamination problems listed above.

5.4.11 Describe how you monitor water quality:

5.4.12 How often do you conduct water quality monitoring?

- Weekly
- Monthly
- Annually
- as needed— (specify):

5.4.13 Describe how you monitor the effectiveness of your water quality program.

1. Se corrobora la información?	SI	7. Solo para el Inspector:
		NO
2. Si es no, por favor listar las no coincidencias:		
3. Chequee los registros del monitoreo del mantenimiento o incremento de los recursos naturales: suelo y agua.		
4. Comentarios.		
5. Liste las No Conformidades		

SECTION 6: Crop Management NOP Regulations 205.205 and 205.206

1. NOP Regulations requires a crop rotation plan that maximizes soil organic matter content, prevents weed, pest, and disease problems, and manages deficient or excess plant nutrients. Your crop rotation may include sod, cover crops, green manure crops, and catch crops. Producers must utilize sanitation measures to remove disease vectors, weed seeds, and habitat for pests.
2. Cultural practices, including selection of plant species and varieties adapted to site-specific conditions, must be used to enhance crop health.
Approved synthetic materials on the National List 205.601 may only be used when management practices are insufficient to prevent or control problems.
3. All weed, pest, and disease inputs must be approved. A "restricted" input has specific annotations for its use.
4. If you use a "restricted" material, you must provide evidence of how you address the materials' annotation.
5. The producer must not use lumber treated with arsenate or other prohibited materials for new installations or replacement purposes in contact with soil or livestock

6.1 CROP ROTATION PLANS (please use additional sheets if needed)

Field Number	Total hectares	Crop 2004/2005	Crop 2005/2006	Crop 2006/2007	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

8. Solo para el Inspector

1. Al momento de la visita se cumple el Plan de rotaciones? SI NO
2. Si es NO, por que?
3. Se mantiene el cumplimiento de las Regulaciones de NOP?
4. Indicar no conformidades:

6.2 WEED MANAGEMENT PLAN:

6.2.1 What are your weeds problem ?

NO WEED PROBLEMS

6.2.2 What weed control methods do you use?

- crop rotation
- field preparation
- prevention of weed seed set
- delayed seeding

- use of fast emerging varieties
- mechanical cultivation
- use of hand tools
- hand weeding
- Mowing
- livestock grazing
- flame weeding
- Electrical
- non-synthetic mulch
- synthetic mulch
- corn gluten
- soap-based herbicides
- other— (specify):

6.2.3 Do you keep a record of how often you utilize these weed control methods, e.g., dates and fields when you cultivate or flame weed a specific field?

- Yes No

6.2.4 All inputs used or intended for use during the current year and used in the previous three years must be listed on your Field History Table I.

2.2.5 If you use plastic or other synthetic mulches, is the mulch removed at the end of the growing or harvest season?

- Yes No

6.2.6 If no, why not?

6.2.7 If you use corn gluten, is the corn genetically modified?

- Yes No

6.2.8 If no, what verification do you have?

6.2.9 If you use newspaper or other recycled paper for mulch, do you use paper with glossy or colored inks?

- Yes No

6.2.10 Rate the effectiveness of your weed management program:

- Excellent
- needs improvement
- Satisfactory

6.2.11 What changes do you anticipate?

6.2.12 How do you monitor the effectiveness of your weed management program?

- weed counts
- observation of weed types

- observation of crop health
- comparison of crop yields
- records kept of observations
- other— (specify):

6.2.13 How often do you conduct weed monitoring?

- Weekly
- Monthly
- Annually
- As needed— (specify):

9. Solo para el Inspector

1. Al momento de la visita se cumple el Plan de manejo de malezas? SI NO

2. Si es NO, por que?

3. Se corrobora la existencia de registros? Cuales?

4. Se mantiene el cumplimiento de las Regulaciones de NOP?

5. Indicar no conformidades:

6.3 PEST MANAGEMENT PLAN:

NO PEST PROBLEM

6.3.1 What are your problem pests?

- insects (list):
- Rodents
- Gophers
- Birds
- other animals:

6.3.2 Do you work with a pest control advisor?

Yes No

6.3.3 If yes, give name and contact information:

6.3.4 What strategies do you use to control pest damage to crops?

- None
- Crop rotation
- selection of plant species/varieties

- development of habitat for natural enemies
- timing of planting
- companion planting
- bird houses
- hand picking
- Monitoring
- trap crops
- physical barriers
- Traps
- Lures
- insect repellents
- animal repellents
- release of predators/parasites of pest species
- use of approved products
- use of restricted products
- limited use of prohibited products
- other— (specify):

6.3.5 Do you keep a record of how often you utilize these pest control methods, i.e., dates when you scout or apply inputs to a specific field or crop? Please, have these records available for inspection

- Yes No

6.3.6 List all pest control products used or intended for use in the current season on organic and transitional fields.
(All inputs used or intended for use during the current year and in the previous three years must be listed on your Field History Table I.)

NOT APPLICABLE

Field	pest	problem	Control product	status: approved (a) restricted (r) prohibited (p)	if restricted, describe compliance with nop rule annotation	non-gmo	gmo	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICABLE

6.3.7 Rate the effectiveness of your pest management program:

- excellent satisfactory needs improvement

6.3.8 What changes do you anticipate?

6.3.9 How do you monitor the effectiveness of your pest management program?

<input type="checkbox"/>	observation of crop health	<input type="checkbox"/>	monitoring records kept
<input type="checkbox"/>	comparison of crop yields	<input type="checkbox"/>	insect monitoring with traps
<input type="checkbox"/>	crop quality testing	<input type="checkbox"/>	other— (specify):

Attach copies of your test results or have them available for Inspection.

6.3.10 How often do you conduct pest monitoring?

Weekly Monthly Annually as needed— (specify):

6.3.11 Do you use lumber treated with any materials for new installations or replacement purposes in contact with soil or livestock?

Yes No
If yes, indicate the name and annex the label.

6.3.12 Do you use lumber treated with arsenate or other prohibited materials for new installations or replacement purposes in contact with soil or livestock?

Yes No
If yes, indicate the name nad annex the label.

10. Solo para el Inspector

1. Al momento de la visita se cumple el Plan de manejo de pestes y plagas? SI NO
2. Si es NO, por que?
3. Se corrobora la existencia de registros? Cuales?
4. Se mantiene el cumplimiento de las Regulaciones de NOP?
5. Indicar no conformidades:

6.4 DISEASE MANAGEMENT PLAN:

6.4.1 What are your problem crop diseases?

NO DISEASE PROBLEMS

6.4.2 What disease prevention strategies do you use?

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> None
<input type="checkbox"/> crop rotation
<input type="checkbox"/> field sanitation
<input type="checkbox"/> selection of plant species/varieties
<input type="checkbox"/> timing of planting/cultivating
<input type="checkbox"/> plant spacing
<input type="checkbox"/> vector management | <input type="checkbox"/> soil balancing
<input type="checkbox"/> companion planting
<input type="checkbox"/> compost use
<input type="checkbox"/> use of approved materials
<input type="checkbox"/> use of restricted materials
<input type="checkbox"/> limited use of prohibited materials
<input type="checkbox"/> other— (specify): |
|--|--|

6.4.3 List all disease management inputs used or intended for use on your organic and transitional fields/crops.

- All inputs used or intended for use during the current year and used in the previous three years must be listed on your Field History Table I.

NOT APPLICABLE

Disease problem	Control product	status: approved (a)restricted (r)prohibited (p)	if restricted, describe compliance with nop rule annotation	non- gmo	gmo	C/C NA D

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICACION

6.4.4 Rate the effectiveness of your disease management program:

excellent satisfactory needs improvement

6.4.5 What changes do you anticipate?

6.4.6 How do you monitor the effectiveness of your disease management program?

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> monitoring records kept
<input type="checkbox"/> soil testing
<input type="checkbox"/> microbiological testing
<input type="checkbox"/> tissue testing | <input type="checkbox"/> observation of soil
<input type="checkbox"/> observation of crop health
<input type="checkbox"/> comparison of crop yields
<input type="checkbox"/> other— (specify): |
|--|---|

Attach copies of any test results or have them available for Inspection.

6.4.7 How often do you conduct disease monitoring?

- Weekly
 Monthly
 Annually
 As needed— (specify):

11. Solo para el Inspector

1. Al momento de la visita se cumple el Plan de manejo de enfermedades? SI NO
2. Si es NO, por que?
3. Se corrobora la existencia de registros? Cuales?
4. Se mantiene el cumplimiento de las Regulaciones de NOP?
5. Indicar no conformidades:

Section 7: Wild-crop harvesting practice

NOP Regulations 205.207

1. NOP Rule requires that a wild crop that is intended to be sold, labeled, or represented as organic must be harvested from a designated area that has had no prohibited substance, as set forth in § 205.105, applied to it for a period of 3 years immediately preceding the harvest of the wild crop.
2. A wild crop must be harvested in a manner that ensures that such harvesting or gathering will not be destructive to the environment and will sustain the growth and production of the wild crop.

Is not applicable

7.1 Identify the types and/or species that re recollected or harvested?

7.2 Are the wild products harvested of a clearly identifiable geographic zone?

7.3 Are the harvested plants botanically identified in exact manner?

7.4 Who is the responsible of wild crop harveting practice?

7.5 Are the wild crop harvesting a sustain practice?

7.6 Is there any official authorisation for the harvest of the wild crop?

7.7 How do you ensure that the wild crops harvested is not destructive for the environmental? Describe in a short way.

7.8 What type of records do you have to qualify the harveste?

12. Solo para el Inspector

1. Can you verify the geographic zone where the harvest is done ? Is the zone clearly identifiable? Explain with details.
2. Is there any difference between the information written in the Producer Plan and the facts verified during the inspection?
3. Can you verified hvesting records? disponibles?
4. Indicate noncompliances:

Section 8: Maintenance of Organic Integrity NOP Regulations 205.201 (a)(5) and 205.202(C)

3. NOP Rule requires that organic production areas have distinct boundaries and buffer zones to prevent the unintended application of a prohibited substance or contact with a prohibited substance that is applied to adjoining land not under organic management.
4. Adjoining land includes crop land, pastures, residential property, fallow land, etc.
5. Buffer areas may change annually, depending on contamination potential from adjoining land uses.
6. CCO S.A. requires an adequate physical barrier according to each case.
7. The NOP Rule requires that the buffer must be sufficient in size or other features (windbreaks, diversion ditches) to prevent the unintended contact by prohibited substances applied to adjacent land areas.
8. Crops within the required buffer must be left unharvested or harvested, stored, and disposed of as non-certified crop, with records kept of crop disposition.
9. Indicate buffer zones and show all adjoining land uses on your field maps.
10. List specific buffer areas you maintain: (Show all adjoining land uses on your field maps.)

8.1.1 ADJOINING LAND USE:

field numbers	type of buffer (crop land, treeline, hedgerow, wildlife planting, grass strip)	width of buffer	adjoining land use	if crop is harvested from buffer, describe use (sale, non-organic livestock feed, seed, etc.)	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

8.1.2 If crops are harvested from the buffer zones with equipment used for harvesting organic crops, what safeguards do you use to protect organic crops from contact with buffer crops?

8.1.3 What additional safeguards do you use to prevent accidental contamination?

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> None | <input type="checkbox"/> aerial spray companies/airports |
| <input type="checkbox"/> Written notification to: | <input type="checkbox"/> adjoining landowners |
| <input type="checkbox"/> highway departments | <input type="checkbox"/> farm service offices |
| <input type="checkbox"/> electric companies | <input type="checkbox"/> other— (specify): |

8.1.4 Have you posted signs along roadsides that adjoin organic fields?

- Yes No

8.1.5 Do any fields or portions of fields flood frequently (more than once every ten years)?

- Yes No

8.1.6 If yes, list field numbers:

8.1.7 How do you monitor for crop contamination?

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> visual observation | <input type="checkbox"/> wind direction |
| <input type="checkbox"/> residue analysis | <input type="checkbox"/> wind barriers |

GMO testing other— (specify):

8.1.8 How often do you conduct crop contamination monitoring?

- Daily
- Weekly
- Monthly
- Annually
- as needed— (specify):

13. Solo para el Inspector

1. Corroborar la existencia de zonas buffer según el Plan presentado por el productor:
2. Hay diferencias con lo observado a campo?
3. Existen registros de manejo de cultivos que se encuentran dentro de la zona buffer?
4. Existen registros de monitoreo de la contaminación?
5. Indique las no conformidades:

8.2 PARALLEL PRODUCTION:

8.2.1 Do you grow the same crops organically, as well as in transition, and/or conventionally (parallel production)?

Yes No

8.2.2 If yes, list specific crop varieties in the next table for both organic and transitional/conventional crops.

8.2.3 If you grow any conventional or transitional crops, please fill out the following table.

CHECK HERE IF THESE INDICATIONS ARE NOT APPLICABLE

specific nonorganic	crop variety/ brand	field numbers	transitional (t) or conventional (c)	similar organic crop variety	check if gmo	total hectares	planned use of crop (sale, seed, non-organic livestock feed, etc.)	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

8.2.4 Prohibited soil amendments used on conventional crops:

Product name	who applies?	self (s) or custom (c)	field numbers where applied	where stored? (on-farm or off-farm; where on farm?)	C/NC/NA

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

8.2.5 Prohibited herbicides/pesticides used on conventional crops:

Product name	who applies?	self (s) or custom (c)	field nos. /groups where applied	where stored?(on-farm or off-farm; where on farm?)	

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

	14. Solo para el Inspector
<p>1. Corroborar la existencia de cultivos paralelos:</p> <p>2. Hay diferencias entre la conformidad y/ o enumeración del productor con lo observado a campo?</p> <p>3. Indique las no conformidades:</p>	

8.3 EQUIPMENT:
 To prevent commingling and contamination, all equipment used in organic crop production must be free of non-organic crops and prohibited materials. Equipment used for both organic and non-organic farming must be cleaned and flushed prior to use on organic fields or crops. Keep records of equipment clean and flush activities available for Inspections.

8.3.1 List equipment used for planting, tillage, cultivation, spraying, and harvesting.

CHECK HERE IF NOT APPLICABLE

Equipment name	owned (o),rented (r), custom(c)	check if used on both organic & conventional	how is equipment cleaned before use on organic fields?	C/NC/NA (*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

8.3.2 Please indicate who is the responsible for the cleaning of equipment before use on organic fields:

8.3.3 Is your equipment well maintained ? (for example:do fuel, oil and hydraulic fluid leak?)

Yes No

CHECK HERE IF THESE INDICATIONS ARE NOT APPLICABLE

8.3.4 If you use a sprayer: What type?

8.3.5 Did you purchase it new or used?

new used

8.3.6 Other equipment: Could any equipment you use have been contaminated by previous uses?

Yes No

8.3.7 If yes, describe:

15. Solo para el Inspector
1. Corroborar la existencia de protocolo o rutina de limpieza de los equipos
2. Hay diferencias entre lo declarado por el productor con lo observado en el campo?
3. Hay diferencias entre lo declarado por el productor con lo observado en los registros?
4. Indique las no conformidades:

16. Solo para el Inspector

1. Corroborar hay diferencias con lo observado
2. Corroborar cumplimiento de NOP
3. Indique las no conformidades:

8.5 POST HARVEST HANDLING: NOP Rule 205.201(a)(5)
Requires that post harvest handling procedures do not contaminate organic products with non organic crops or prohibited materials.
For on farm processing, you may need to complete an Organic Processing/Handling Plan Questionnaire.

CHECK HERE IF NOT APPLICABLE

8.5.1 Describe your post-harvest handling procedures and equipment:

8.5.2 Is the processing area and equipment used for both organic and non-organic products?

Yes No

8.5.3 If yes, describe steps taken to prevent commingling and contamination.

8.5.4 Does packaging present any contamination problems for your organic products?

Yes No

8.5.5 If yes, what are they?

8.5.6 Check types of packaging material used:

waxed paper
 natural fiber
 synthetic fiber
 Paper
 Wood

glass
 metal
 foil
 plasti
 other— (specify):

8.5.7 In what form are finished products shipped?

- | | |
|--------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> dry bulk | <input type="checkbox"/> paper bags |
| <input type="checkbox"/> liquid bulk | <input type="checkbox"/> foil bags |
| <input type="checkbox"/> tote bags | <input type="checkbox"/> metal drums |
| <input type="checkbox"/> tote boxes | <input type="checkbox"/> other— (specify): |

<p>1. Corroborar cumplimiento de NOP</p> <p>2. Indique las no conformidades:</p>	<p>17. Solo para el Inspector</p>
---	--

8.6 CROP STORAGE

Operators must keep organic and non-organic crops in separate storage areas and prevent commingling and contamination. Storage records must be maintained and be available for Inspections.

8.6.1 Describe your storage locations

NO ORGANIC CROP STORAGE

storage id#	type of crops stored	type of storage	capacity	organic (o), transitional (t),	buffer (b), conventional (c)	C/NC/NA(*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR. C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

8.6.2 Do you use the same storage areas for organic, transitional, buffer, and/or conventional crops?

Yes No

8.6.3 If yes, how do you segregate organic crops from non-organic crops?

8.6.4 How do you clean storage units prior to storage of organic crops?

8.6.5 How do you prevent/control insect pests in crop storage areas?

NO INSECT PROBLEMS

8.6.6 How do you control rodents in crop storage areas?

NO RODENT PROBLEMS

8.6.7 What stored crop inputs have you used in the last three years?

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> None
<input type="checkbox"/> synthetic fumigants
<input type="checkbox"/> rodenticides
<input type="checkbox"/> sprouting inhibitors
<input type="checkbox"/> growth regulators | <input type="checkbox"/> preservatives
<input type="checkbox"/> oils
<input type="checkbox"/> coloring agents
<input type="checkbox"/> other— (specify): |
|---|---|

8.6.7 Are any stored crop inputs used or planned for use on organic crops? If yes, list all inputs and attach labels.

Yes No

<p>1. Corroborar cumplimiento de NOP</p> <p>2. Indique las no conformidades:</p>	<p>18. Solo para el Inspector</p>
--	--

SECTION 9: Record Keeping System NOP Regulation 205.103

NOP Rule requires that records disclose all activities and transactions of the operation, be maintained for 5 years, and demonstrate compliance with the NOP Regulations. Organic products must be tracked back to the field/location where they were produced/harvested. All records must be accessible to the inspector.

1. Corroborar cumplimiento de NOP

19. Solo para el inspector: chequear

9.1 Which of the following records do you keep for organic production? Please check:

Please check all the records are available (Only for the inspector)		Yes	No
1	field maps		
2	field activity log(s)		
3	field history sheets (previous three years)		
4	documentation of previous land use for rented and/or newly purchased land		
5	input records for soil amendments, seeds, manure, foliar sprays and pest control products (including all labels)		
6	documentation of attempts to source organic seeds and/or planting stock		
7	documentation of organic seedlings		
8	residue analyses of inputs (e.g., manure sourced off-farm)		
9	compost production records		
10	monitoring records (soil tests, tissue tests, water tests, quality tests, observations)		
11	equipment cleaning records		
12	harvest records that show field numbers, date of harvest and harvest amounts (including custom harvest records)		
13	labor records		
14	storage records that show storage location, storage identification, field numbers, amounts stored, and cleaning activities		
15	clean transport records		
16	sales records (purchase order, contract, invoice, cash receipts, cash receipt journal, sales journal, etc.)		
17	shipping records (scale ticket, dump station ticket, bill of lading)		
18	Transaction Certificates		
19	audit control summary		
20	internal regulation manual		
21	internal inspection questionnaire		
22	list of growers with codes		
23	education/training records		
24	legal records		
25	other (please specify):		

Please have all records available for the inspector.

9.2 How long do you keep your records?

20. Solo para el inspector: Chequear.

9.3 Which of the following records do you keep for conventional production?

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> field maps | <input type="checkbox"/> input records |
| <input type="checkbox"/> labor records | <input type="checkbox"/> sales records |
| <input type="checkbox"/> field history sheets | <input type="checkbox"/> harvest records |
| <input type="checkbox"/> storage records | <input type="checkbox"/> Check here if not applicable |

21. Solo para el inspector: Chequear

9.4 Type of Marketing:

- farmers market
- direct to retail
- wholesale
- On farm retail

- bulk commodities to processor
- contract to buyer
- Other (specify):

9.5 Describe your lot numbering system:

22. Solo para el Inspector: corroborar el sistema de LOTES

9.6 Do you use or plan to use the USDA organic seal on product labels or market information?

Yes

No

9.7 Do you use or plan to use the seal of CCO on product labels or market information?

Yes

No

Attach copies of all organic product labels (with Organic Labeling Checklist).

SECTION 10: Affirmation NOP Rule 205.100, 205.400 and 205.401

1. I affirm that all statements made in this application are true, correct, and complete. I agree to comply with the Organic Foods Production Act of 1990 and National Organic Program regulations.
2. I accept non announced inspection and/or sampling for residues at any time as deemed appropriate to ensure compliance with the NOP Regulations.
3. I understand that CCO acceptance of this questionnaire in no way implies granting of certification by CCO
4. I agree to follow the NOP Regulations under my own responsibility.
5. I agree to provide further information as required by CCO and Administrator (USDA)
6. I agree to notify CCO in writing of changes in any of the following:
operation contact information
applicant contact information
legal status
ownership or control of the operation.

Applicant signature : _____

Place and date:

Inspector Signature: _____

11. Please attach the following additional documents:

1. Maps of all parcels/fields (showing adjoining land use and field identification)
2. Field history Table I
3. Documentation for fields owned or rented for less than three years, if applicable
4. Water test, if applicable
5. Soil and/or plant tissue tests, if applicable
6. Residue analyses, if applicable
7. Input product labels (including seed information and non-GMO affidavits), if applicable
8. Organic product labels, if applicable
9. Description of measures taken to meet requirements from previous certification year
10. Documents from previous certification application of other Certification Body.
11. Audit trail documents
12. Internal inspection questionnaire
13. Growers application
14. Internal regulations

Please submit completed form, fees, and supporting documents to:
CERTIFICADORA CHILE ORGÁNICO (CCO)
Almirante Riveros 043
PROVIDENCIA
SANTIAGO
CHILE

APPLICANT'S CONTACT INFORMATION

APPLICANT NAME:			
FARM NAME:		DATE:	
ADDRESS:		STATE/PROVINCE:	
TEL:		FAX:	
E-MAIL ADDRESS:			
IS LIVESTOCK PRODUCTION CURRENTLY CERTIFIED BY CCO?:			
YES		NO	
IS LIVESTOCK PRODUCTION CURRENTLY CERTIFIED BY ANOTHER CERTIFICATION BODY?:			
YES		NO	
IF YES, WHICH ONE:			
DOES THE PRODUCER HAVE ON-FARM SLAUGHTER/PROCESSING FACILITIES?			
YES		NO	
<p>If yes, check if he/she has filled out an Organic Processing/Handling Plan Questionnaire (REP-002) and submitted it, altogether with the APP-002 Check if off-farm facilities is also certified (when the final product will be labeled organic)</p>			

CODIGO		NOMBRE	FECHA	Estado:	Aprobado
PPL-001d	Elaboración:	Fabiola Mellado	Enero 2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno	Enero 2004	Versión:	01

SECTION 1: Livestock Origin Information

NOP Rule 205.236

1. All livestock, except poultry, dairy animals or breeder stock: Must be from livestock under continuous organic management from the last third of gestation or hatching.
2. Poultry or edible poultry products: Must be from poultry that has been under continuous organic management beginning no later than the second day of life.
3. Dairy animals: Milk or milk products must be from animals that have been under continuous organic management beginning no later than 1 year prior to the production of the milk or milk products that are to be sold, labeled, or represented as organic, except that, when an entire, distinct herd is converted to organic production, the producer may:

(i) For the first 9 months of the year, provide a minimum of 80-percent feed that is either organic or raised from land included in the organic system plan and managed in compliance with organic crop requirements; and

(ii) provide feed in compliance with NOP Standard § 205.237 for the final 3 months.

(iii) Once an entire, distinct herd has been converted to organic production, all dairy animals shall be under organic management from the last third of gestation.

Breeder stock: Livestock used as breeder stock may be brought from a non-organic operation onto an organic operation at any time, provided that, if such livestock are gestating and the offspring are to be raised as organic livestock, the breeder stock must be brought onto the facility no later than the last third of gestation.

1.1 Please check if fill out the table below with all livestock types that you wish to certify, and that fulfill the requirements: (Please use additional sheets if necessary.)

Livestock type	Quantity	Age when brought under organic management	C/NC/NA (*)

(*): only for the inspector. C:CUMPLE; NC:NO CUMPLE; NA: NO APLICACION

1.2 Please list all other livestock you currently have in the operation, and specify its organic status. (Use additional sheets if necessary.)

LIVESTOCK TYPE	QUANTITY	ORGANIC STATUS Conventional (C), Transitional (T), Certified(Cd)	C/NC/NA (*)

(*): only for the inspector. C:CUMPLE; NC:NO CUMPLE; NA: NO APLICACION

1.3 Do you have sufficient documentation (audit trail) to preserve the identity of all organically managed animals and edible and non-edible animal products produced on the operation?

Yes

No

1.Solo para el inspector

1. Se corroboran los datos declarados por el productor?

2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos:

3. Enumere no conformidades con NOP.

2.1 Please fill out the table below with information regarding the livestock feed, feed additives and feed supplements including non-synthetic and synthetic substances. If livestock bedding is typically consumed by the animal species, please include here (Please use additional sheets if necessary)

Livestock feed	Feed type (feed, additive, supplement, etc.)	Is it organically produced? (yes/ no)	Is it organically handled? (yes/no)	C/NC/NA (*)

(*): only for the inspector. C:CUMPLE; NC:NO CUMPLE; NA: NO APLICA

2.2 Have you used any drugs or hormones to promote growth?

Yes No

2.3 If yes, please list:

2.4 Have you fed the livestock with any plastic pellets for roughage?

Yes No

2.5 Have you fed the livestock with any formulas containing urea or manure?

Yes No

2.6 Have you fed mammalian or poultry slaughter by-products to mammals or poultry?

Yes No

2.7 Do you have any record that indicates nitrate and coliform levels in drinking water? (CCO does not require water testing to the operator)

2.8 For a dairy in transition, what date did you begin feeding 80% organic feed?

2.9 What date did you begin (or plan to begin) feeding 100% organic feed?

2.10 What date did you begin (or plan to begin) selling milk labeled organic?

2.Solo para el inspector

1. Existe coincidencia entre las listas entregadas por el productor y la realidad?

2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos:

3. Enumere no conformidades con NOP

3.1 Please check preventive livestock health care practices established and maintained in your operation:

- Selection of species and types
- Provision of feed ration sufficient to meet nutritional requirements
- Appropriate housing, pasture conditions and Sanitation practices
- Conditions for exercise, freedom of movement and reduction of stress
- Other— (specify)

3.2 Have you performed physical alterations (castration, dehorning, debeaking, etc) to your livestock?

Yes No

3.3 If yes:

3.3.1 Please list physical alterations and reasons:

3.3.2 What methods do you use to minimize suffering (e.g., anesthetics)?

3.4 Please list the vaccines administered to your livestock. (Please use additional sheets if necessary)

VACCINE	BRAND	LIVESTOCK TYPE	DATE USED	REASON	C/NC/NA (*)

(*): only for the inspector. C:CUMPLE; NC:NO CUMPLE; NA: NO APLICA

3.5 Please list the medications or treatments administered to your livestock. (Please use additional sheets if necessary.)

MEDICATION	BRAND	LIVESTOCK TYPE	DATE USED	REASON	C/NC/NA (*)

(*): only for the inspector. C:CUMPLE; NC:NO CUMPLE; NA: NO APLICA

3.6 Please describe how animals treated with a prohibited material are segregated or otherwise identified as ineligible for organic production:

3.Solo para el inspector
<p>1. Se corroboran los datos declarados por el productor?</p> <p>2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos:</p> <p>3. Enumere no conformidades con NOP:</p>

SECTION 4: Living Conditions	NOP REGULATIONS 205.239
In accordance with NOP Regulations manure must be managed in a sense under which it does not contribute to contaminations of crops, soil or water sources.	

4.1 Please describe housing for each livestock type:

LIVESTOCK TYPE	FLOOR DESCRIPTION	CLEANING CONDITIONS	VENTILATION	TEMPERATURE LEVEL	C/NC/NA (*)

(*): only for the inspector. C:CUMPLE; NC:NO CUMPLE; NA: NO APLICA

4.2 Does the livestock have access to outdoors, shade, shelter, exercise areas, fresh air and direct sunlight?

Yes | No

4.3 Do ruminants have access to pasture?

Yes | No

NOT APPLICABLE

4.4 If an animal is submitted to temporary confinement, please list the reasons:

- weather conditions
- inclement winter
- conditions under which the health, safety or well being could be jeopardized

4.5 In this last case, please explain: How is the manure managed in the operation?

4.Solo para el inspector

1. Se corroboran los datos declarados por el productor?

2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos:

3. Enumere no conformidades con NOP

SECTION 5: Affirmation

5.1 I affirm that all statements made in this document are true, correct, and complete.

5.2 I shall comply with NOP regulations under my own responsibility.

5.3 I understand and accept that CCO or USDA, may ask additional requirements, such as water test.

Applicant Signature: _____

Inspector signature: _____

Date:

6. Please attach the following documents:

1. Maps of all pastures and livestock facilities (showing adjoining land use and field identification)
2. Documentation for pastures owned or rented for less than three years, if applicable
3. Water test, if available.
4. Input, feed, and supplement product labels, including ingredient lists.
5. Organic product labels, if applicable.
6. Please make copies of this questionnaire and other supporting documents for your own records
7. Other (specify):

PLEASE YOU MUST MADE COPIES OF THIS QUESTIONNAIRE AND OTHER SUPPORTING DOCUMENTS FOR YOUR OWN RECORDS.

Please submit completed form, fees, and supporting documents to:
CERTIFICADORA CHILE ORGÁNICO (CCO)
ALMIRANTE RIVEROS 043
PROVIDENCIA
SANTIAGO
CHILE

1. Please fill out this questionnaire if you are requesting organic processing/handling certification.
2. This form or an update short form may be used for continuation of certification, depending on the current policies of CCO
3. Attach an Organic Product Ingredients sheet for each product requested for certification,
4. and a current schematic product flow chart and facility map for each facility which will handle organic products.
5. Use additional sheets if necessary.

SECTION 1: General Information		DATE OF APPLICATION (M/D/Y):
1.1 APPLICANT'S CONTACT INFORMATION	Name:	
	Email Address (alternative):	
	Address:	
	City and Zip/Postal Code:	
	State/Province:	
	Country:	
	Tel:	
	Fax:	
	Email Address:	
	Email Address (alternative):	
	Web Site:	
	Alternate Contact's Name:	
	Alternate Contact's Phone Number:	
Name of person overseeing the organic production:		
1.2 Legal Status:	1. Sole Proprietorship 2. Trust or non-profit 3. Company	
1.3 The applicant must be authorized to act on the operation's behalf. (please attach the authorization)		

CODIGO	NOMBRE	FECHA	Estado:	Aprobado
PPL-001b	Elaboración:	Fabiola Mellado	Enero 2004	
	Aprobación:	Virginia Zenteno	Enero 2004	Versión: 01

1.4 Have you previously applied with other organic certifying agencies?	
Yes	No
1.5 If "Yes," you must attach the following information for each certifying agency:	
a. name,	
b. year(s) of application,	
c. outcome of the application(s) submission	(include a copy of any notification of noncompliance or denial of certification issued to the applicant for certification, and a description of the actions taken by the applicant to correct the noncompliance noted in the notification of noncompliance, including evidence of such correction),
d. current certification status.	
1.6 I am requesting NOP certification. YES NO	1.7 I am under CCO certification YES NO
1.8 Do you understand the current organic standards of NOP Regulations? Yes No	
1.9 Do you have a copy of NOP REGULATIONS? Yes No	
1.10 Give directions to your processing/handling facility for the inspector.	1.11 If applicable, please attach a map to indicate Inspectors how to arrive to your facility.
1.12 When are you available to contact?	Morning--- (AM) Afternoon---(PM) Other-----
1.13 When are you available for the inspection?	Morning--- (AM) Afternoon---(PM) Other-----
1.14 Type of processing/handling:	Primary Contract vendor
1.15 Estimated annual total production:	% organic according NOP: % organic according others standards: % nonorganic:
1.16 List or attach a list of all nonorganic products produced by your company	

1. Solo para el Inspector
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se corroboran los datos declarados por el productor? 2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos: 3. Enumere no conformidades con NOP.

SECTION 2: Product Composition

NOP Rule 205.105 and 205.270

2.1 PRODUCTS LABELED AS "ORGANIC"

2.1.1 Are any nonorganic agricultural ingredients used?

Yes

No

2.1.2 If yes, list or attach list of all organic products which contain nonorganic agricultural ingredients:

2.1.3 Describe your attempts to source organic ingredients:

2.1.4 Are any nonagricultural ingredients used?

Yes

No

2.1.5 If yes, list or attach list of all organic products which contain non-agricultural ingredients:

2.Solo para el Inspector

1.Verifique la composición de producto /s

2. Existe coincidencia entre las listas entregadas por el productor y su stock actual?

3. Enumere no conformidades con NOP.

2.2 WATER

2.2.1 Check ways water is used in processing:

- ingredient
- processing aid
- cooking
- cooling
- product transport

- cleaning organic products
- cleaning equipment
- None used
- other (specify):

2.2.11 If yes, list or attach a list of each synthetic solvent/aid used and products in which it is used:

2.2.12 Do you use water conservation strategies?

Yes

No

2.2.13 If yes, describe your water conservation program:

2.2.14 Describe how you monitor water quality:

2.2.115 How often do you conduct water quality monitoring?

Weekly monthly annually as needed—(specify)

3.Solo para el Inspector

1. Se corroboran los datos declarados por el productor?

2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos:

3. Enumere no conformidades con NOP.

2.3 Attach an Organic Product Ingredients sheet and an Organic Labeling Checklist for each product and label. Equivalent sheets or checklists may be used as long as they include all of the requested information

4.Solo para el Inspector:

1. Se corroboran los datos declarados por el productor?

2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos:

3. Enumere no conformidades con NOP.

SECTION 3: Pest Management **NOP Rule 205.271**

NOP Rule requires management practices to prevent pests, such as removal of pest habitat, food sources, and breeding areas, and prevention of access to handling facilities. Environmental factors, such as temperature, light, humidity, atmosphere, and air circulation, may be used to prevent pests. Pests may be controlled using mechanical or physical means, such as traps, light, or sound. Lures and repellents may be used if they do not contain prohibited substances or products produced using excluded methods (genetically engineered). If these measures are not effective, a prohibited synthetic substance not on the National List may be used provided the certifying agent approves of the substance, method of application, and measures taken to prevent contact with ingredients or organic products. Use of pest control products must be documented and included as part of the Organic Processing/Handling Plan.

3.1 Attach a facility map showing the location of traps and monitors, and label information for substances used for pest control, if applicable.

3.2 What type of pest management system do you use?

Name of responsible person:	
Contract pest control service	
Name,	
address,	
phone number:	

3.3 Check all pest problems you generally have:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> flying insects
<input type="checkbox"/> crawling insects
<input type="checkbox"/> rats
<input type="checkbox"/> mice | <input type="checkbox"/> spiders
<input type="checkbox"/> birds
<input type="checkbox"/> other— (specify) |
|--|---|

3.4 Check all pest management practices you use:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> removal of pest habitat
<input type="checkbox"/> removal of pest food sources
<input type="checkbox"/> removal of pest breeding areas
<input type="checkbox"/> sealed doors and/or windows
<input type="checkbox"/> repair of holes, cracks, etc.
<input type="checkbox"/> screened windows, vents, etc.
<input type="checkbox"/> physical barriers
<input type="checkbox"/> sheet metal on sides of building exterior
<input type="checkbox"/> air curtains | <input type="checkbox"/> heat treatments
<input type="checkbox"/> temperature control
<input type="checkbox"/> freezing treatments
<input type="checkbox"/> vacuum treatments
<input type="checkbox"/> release of beneficials
<input type="checkbox"/> pheromone traps
<input type="checkbox"/> carbon dioxide nitrogen
<input type="checkbox"/> pyrethrum
<input type="checkbox"/> ryania |
|---|--|

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> air showers
<input type="checkbox"/> positive air pressure in facility
<input type="checkbox"/> good sanitation that includes inspection zones around interior perimeter
<input type="checkbox"/> ultrasound devices
<input type="checkbox"/> light devices
<input type="checkbox"/> mechanical traps | <input type="checkbox"/> Rotenone
<input type="checkbox"/> boric acid
<input type="checkbox"/> diatomaceous earth
<input type="checkbox"/> precipitated silica
<input type="checkbox"/> other (specify): |
|---|--|

3.5 Are records kept of your monitoring activities?
 Yes No

3.6 Please explain your waste management system that apply:

3.7 Pesticide use information of the last 12 months:

SUBSTANCE	TARGET PEST	LOCATION WHERE USED	METHOD OF APPLICATION	DATE OF LAST APPLICATION	C/NC/NA(*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICACION

3.8 Are records kept of all pesticide applications?
 Yes No

3.9 Are any substances used which are prohibited according to the National List?
 Yes No

3.10 If yes, did you contact the CCO for prior approval before using?
 Yes No
 If yes, attach documentation of CCO approval.

3.11 if prohibited pest control substances were used, list all measures taken to prevent contact with organic products or ingredients:

3.12 What measures are you taking or planning to take to prevent their use in the future?

3.13 Are there any substances intended for use which are not listed above?
 Yes No

3.14 If yes, list substances intended for use:

5.Solo para el Inspector:

1. Se corroboran los datos declarados por el productor?
2. Determinar datos no coincidentes o modificaciones de los mismos:
3. Enumere no conformidades con NOP.

SECTION 4: Assurance of Organic Integrity-NOP Rule 205.270 and 205.272

NOP Rule requires that handling procedures, processes, storage, and equipment present no contamination risk to organic products from commingling with nonorganic products or contamination with prohibited substances. Packaging materials, bins, and storage containers must not have contained synthetic fungicides, preservatives, or fumigants. Reusable bags or containers must be clean and pose no risk to the integrity of organic products. Procedures used to maintain organic integrity must be documented.

4.1 PRODUCT FLOW

4.1.1 Please attach a complete written description or schematic product flow chart which shows the movement of all organic products, from incoming/receiving through production to outgoing/shipping.

4.1.2 Indicate where ingredients are added and/or processing aids are used. All equipment and storage areas must be identified.

4.2 ORGANIC CONTROL POINTS

4.2.1 Do you have an Organic Control Point program in place to address areas of potential commingling and/or contamination?

Yes

No

4.2.2 If yes, list Organic Control Points you have identified in your process and state how you have addressed them to protect organic integrity, or attach a copy of your Organic Control Point program:

4.2.3 If no, do you have plans to implement an Organic Control Point program?

Yes

No

4.2.4 If yes, please describe those plans

6.Solo para el Inspector

1. Ve fique el flujo de proceso. Existen no coincidencias o modificaciones? Explique.
2. Se verifica la existencia de procedimientos escritos de control de puntos con riesgo real o potencial de contaminación o mezcla de productos?
3. Enumere no conformidades con NOP.

4.3 MONITORING

4.3.1 Do you have a Quality Assurance program in place?

Yes No

4.3.2 If yes, what program do you use?

ISO HACCP TQM other-- (specify):

4.3.3 Do you contract any outside quality assessment services used?

Yes No

4.3.4 If yes, name of company:

4.3.5 Product testing (Check all that apply):

ingredients tested prior to purchase finished products tested
 ingredients tested upon receipt other -- (specify):
 products tested during production

4.3.6 How do you prevent the use of ingredients produced using excluded methods (genetic engineering), sewage sludge, or ionizing radiation? (Check all that apply)

GMO testing asking any certification
 Letters from manufacturers other-- (specify):

4.3.7 Are ingredient samples retained?

Yes No

4.3.8 If yes, how long?

4.3.9 Are finished product samples retained?

Yes No

4.3.10 If yes, how long?

7. Solo para el Inspector

1. Verifique la implementación de los programas de calidad. Son suficientes para prevenir contaminación o mezcla de productos? Existen no coincidencias o modificaciones? Explique.
2. Se verifica la existencia de procedimientos escritos de estos programas?
3. Enumere no conformidades con NOP.

4.4 EQUIPMENT

4.4.1 List all equipment used in processing.

Equipment name	Capacity	C/NC/ NA(*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

4.4.2 Check if equipment is cleaned prior to organic production?

4.4.3 Check if cleaning is documented?

4.4.4 Check if the equipment is purged prior to organic production?

4.4.5 Describe or attach a description of purge procedures:

4.5 SANITATION

4.5.1 Please attach label information for cleaning and sanitizing products, if applicable.

4.5.2 Check all cleaning methods used:

- manual washing
- sweeping
- scraping
- vacuuming

- compressed air
- cleaning with steam
- other -- (specify):

4.5.3 Provide information on your cleaning program and products used.

Area	Type of cleaning	Cleaning equipment used	Products used	Frequency	Check Cleaning if documented is	C/NC/NA (*)
Receiving area						
Ingredient storage						
Production area						
Equipment area						
Packaging area						
Finished product storage						
Building exterior						

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

4.5.4 Do all surfaces which contact organic products consist of a food grade material?

Yes No

4.5.5 Do you test food contact surfaces or rinsate for cleaner/sanitizer residues?

Yes No

4.5.6 Where are cleaning/sanitizing materials stored?

4.5.7 Who is/are the responsables?

8. Solo para el Inspector

1. Verifique el programa de limpieza, rutina, responsable. Existen no coincidencias o modificaciones? Explique.
2. Se verifica la existencia de procedimientos escritos de estos programas?
3. Enumere no conformidades con NOP.

4.6 PACKAGING

4.6.1 Check types of packaging material used:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Plastic | <input type="checkbox"/> wood |
| <input type="checkbox"/> Paper | <input type="checkbox"/> glass |
| <input type="checkbox"/> natural fiber | <input type="checkbox"/> metal |
| <input type="checkbox"/> synthetic fiber | <input type="checkbox"/> foil |
| <input type="checkbox"/> bulk | <input type="checkbox"/> other— (specify): |

4.6.2 Are all packaging materials food grade?

- Yes No

4.6.3 Where are packaging materials stored?

4.6.4 Are any fungicides, fumigants, or pest control products used in this storage area?

- Yes No

4.6.5 If yes, describe use and products:

4.6.6 Have any packaging materials been exposed to, or do they contain any synthetic fungicides, preservatives, or fumigants?

- Yes No

4.6.7 If yes, describe exposure, including name of products used:

4.6.8 Are packaging materials reused?

- Yes No

4.6.9 If yes, describe how reusable packaging materials are cleaned prior to use:

4.6.10 Are reusable packaging materials used for both organic and nonorganic products?

- Yes No

4.6.11 If yes, list specific nonorganic products packaged:

4.7 STORAGE

4.7.1 Provide information on your storage areas by completing the following table.

Use	Location	Type/capacity	Ingredient storage	Identification name or no.	C/NC/NA(*)

(*): ONLY FOR THE INSPECTOR C: CUMPLE; NC: NO CUMPLE; NA: NO APLICA

4.7.2 Is storage unit dedicated organic?

4.7.3 Ingredient storage

Yes No

4.7.4 Packaging material storage

Yes No

4.7.5 In-process storage

Yes No

4.7.6 Finished product storage

Yes No

4.7.7 Other (specify)

4.7.8 Comments on potential for contamination or commingling problems:

If organic production is stored in an off-site storage please give name, address, phone number, contact person, responsible person of this off-site storage and type of products.

9. Solo para el Inspector

1. Verifique la veracidad de lo declarado. Detalle las no coincidencias.

2. Enumere no conformidades con NOP.

4.8 TRANSPORTATION OF ORGANIC PRODUCTS

4.8.1 Incoming:

4.8.1.1 How are incoming products transported?

4.8.1.2 Do you arrange incoming product transportation?

Yes

No

4.8.1.3 If yes, how do you ensure that transport units are cleaned prior to loading organic products?

4.8.1.4 In what forms are incoming products received?

metal drums

cardboard drums

paper bags

dry bulk

liquid bulk

tote bags

tote boxes

foil bags

other— (specify):

4.8.1.5 Is the inspection/cleaning process documented?

Yes

No

4.8.1.6 Are transport units used to carry any prohibited substances?

Yes

No

4.8.1.7 Have transport companies been notified of organic handling requirements?

Yes

No

4.8.1.8 Are organic products shipped at the same time as nonorganic in the same transport units?

Yes

No

4.8.1.9 Check all steps taken to segregate organic products:

dedicated organic-only transport units
 separate area in transport unit
 use of pallets

pallet tags identifying "organic"
 organic product shrink wrapped
 other— (specify):

4.8.2 In-Process:

4.8.2.1 How are in-process products transported?

4.8.2.2 How do you ensure that in-process transport units are cleaned prior to loading organic products?

4.8.2.3 Is the inspection/cleaning process documented?

Yes

No

4.8.3 Outgoing Finished Product:

4.8.3.1 How are outgoing products transported?

4.8.3.2 Do you arrange outgoing product transportation?

Yes

No

4.8.3.3 In what form are finished products shipped?

dry bulk
 liquid bulk
 tote bags
 tote boxes
 metal drums

cans
 bottles
 metal containers
 other— (specify):

4.8.4 How do you ensure that outgoing transport units are clean prior to loading organic products?

4.8.5 Is the inspection/cleaning process documented?

Yes

No

4.8.6 Are transport units used to carry any prohibited materials?

Yes

No

4.8.7 Have transport companies been notified of organic handling requirements?

Yes

No

4.8.8 Are organic products shipped at the same time as nonorganic in the same transport units?

Yes

No

4.8.9 Check steps taken to segregate organic products:

dedicated organic only transport units

separate area in transport unit

use of pallets

pallet tags identifying "organic"

organic product shrink wrapped

other— (specify):

10. Solo para el Inspector

1. Verifique la veracidad de lo declarado. Detalle las no coincidencias.

2. Enumere no conformidades con NOP

SECTION 5: Recordkeeping

NOP Rule 205.103

NOP regulations require that records disclose all activities and transactions of the operation, be maintained for 5 years, and demonstrate compliance with the NOP regulations products must be tracked from sale of finished product to incoming ingredients. Organic ingredients must be verified as certified organic. Amounts of organic finished products must balance with certified organic ingredients purchased. All relevant documents must identify products as "organic". All records must be accessible to the inspector.

5.1 Can your recordkeeping system track the finished product back to all ingredients?

Yes

No

5.2 Can your recordkeeping system balance organic ingredients in and organic products out?

Yes

No

5.3 How long do you keep your records?

5.4 Which of the following records do you keep for organic processing/handling?

11. Solo para el inspector: Chequear

5.4.1 Incoming:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> purchase orders | <input type="checkbox"/> bills of lading |
| <input type="checkbox"/> copies of Certificates of Organic Operation | <input type="checkbox"/> Customs forms |
| <input type="checkbox"/> verification of non | <input type="checkbox"/> sale tickets |
| <input type="checkbox"/> GMO ingredients | <input type="checkbox"/> quality test results |
| <input type="checkbox"/> verification of ingredients produced not | <input type="checkbox"/> Certificates of Analysis |
| <input type="checkbox"/> using sewage sludge | <input type="checkbox"/> Transaction Certificates |
| <input type="checkbox"/> contracts | <input type="checkbox"/> documentation of commercial availability of |
| <input type="checkbox"/> verification of ingredients | <input type="checkbox"/> organic ingredients when using nonorganic |
| <input type="checkbox"/> produced/handled without ionizing radiation | <input type="checkbox"/> ingredients for products labeled as "100% |
| <input type="checkbox"/> invoices | <input type="checkbox"/> organic" and/or "organic" |
| <input type="checkbox"/> receipts | <input type="checkbox"/> receiving |
| | <input type="checkbox"/> Other (specify): |

5.4.2 In-Process:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> packaging reports | <input type="checkbox"/> sanitation or cleaning logs |
| <input type="checkbox"/> QA report | <input type="checkbox"/> production summary records |
| <input type="checkbox"/> ingredient inspection forms | <input type="checkbox"/> other— (specify): |
| <input type="checkbox"/> production reports | |

5.4.3 Storage:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> ingredient inventory reports— | <input type="checkbox"/> other— (specify): |
| <input type="checkbox"/> finished product inventory reports— | |

5.4.4 Outgoing:

- shipping log
- transport unit inspection/cleaning forms-
- bills of lading
- tickets-
- purchase orders
- sales orders
- sales invoices
- export forms

- phytosanitary certificates
- copies of Certificates of Organic
- transaction Certificates
- Operation shipping summary log
- sales summary log
- audit control register complaint records
- other -- (specify):

5.5 Describe your lot numbering system:

12. Solo para el Inspector

- 1. Verifique la veracidad de lo declarado. Detalle las no coincidencias.**
- 2. Verifique y detalle el balance entre ingreso de productos orgánicos (materias primas) e ingredientes orgánicos con la producción orgánica final.**
- 3. Verifique el sistema de LOTES y sistema de Trazabilidad.**
- 4. Enumere no conformidades con NOP.**

SECTION 6: Affirmation NOP Rule 205.100, 205.400 and 205.401

1. I affirm that all statements made in this application are true, correct, and complete. I agree to comply with the Organic Foods Production Act of 1990 and National Organic Program regulations.
2. I accept non announced inspection and/or sampling for residues at any time as deemed appropriate to ensure compliance with the NOP Rule.
3. I understand that acceptance of this questionnaire in no way implies granting of certification by CCO
4. I agree to follow the NOP Regulations under my own responsibility.
5. I agree to provide further information as required by CCO and Administrator (USDA)
6. I agree to notify CCO in writing of changes in any of the following:
 - operation contact information
 - applicant contact information
 - legal status
 - ownership or control of the operation.

Applicant signature: _____

Inspector signature: _____

Place and date:

7. Please attach the following additional documents:

1. Facility map
2. Product flow chart
3. Organic Product Ingredients sheet
4. Pest management map of traps and monitors
5. Water test, if applicable
6. Organic product labels with Organic Labeling Checklist
7. Labels for minor ingredients
8. Labels for other substances used (boiler additives, cleansers, or pesticides)
9. Description of measures taken to meet requirements from previous certification year
10. Documents from previous certification application, denial, suspension, revocation, if applicable
11. Audit trail documents
12. Other (specify) :

PLEASE YOU MUST MADE COPIES OF THIS QUESTIONNAIRE AND OTHER SUPPORTING DOCUMENTS FOR YOUR OWN RECORDS.

Please submit completed form, fees, and supporting documents to:
CERTIFICADORA CHILE ORGÁNICO
Almirante Riveros 043
PROVIDENCIA
SANTIAGO
CHILE

No 11

Certificadora Chile Orgánico CCO	INSTRUCTIVE OF LABELLING – NOP	Page 1 de 5
--	---------------------------------------	-------------

Labelling

Note: PDP: Panel Display Panel
 IP: Information Panel
 IS: Ingredients Statement
 Any other panel

I. Referring to NOP Standards

1. **Labels, Labelling, and Market Information in Subpart D of NOP regulations.** Please see Subpart D - Labels, Labelling, and Market Information of NOP regulations.

1.1. **Use of the term, "organic"** In accordance with §205.300(a) CCO informs Operators of the acceptable use of the term, "organic":

1.1.1. The term, "organic," may only be used on labels and in labeling of raw or processed agricultural products, including ingredients that have been produced and handled in accordance with NOP regulations. The term, "organic," may not be used in a product name to modify a nonorganic ingredient in the product.

1.1.2. Products for export, produced and certified to foreign national organic standards or foreign contract buyer requirements, may be labeled in accordance with the organic labeling requirements of the receiving country or contract buyer: Provided, That, the shipping containers and shipping documents meet the labeling requirements specified in § 205.307(c).

1.1.3. Products produced in a foreign country and exported for sale in the United States must be certified pursuant to subpart E of this part and labeled pursuant to this subpart D.

1.1.4. Livestock feeds produced in accordance with the requirements of this part must be labeled in accordance with the requirements of § 205.306.

1.2. **Product Composition :** In accordance with § 205.301 Product composition, Operators must know the following **rules**:

(a) Products sold, labeled, or represented as "100 percent organic." A raw or processed agricultural product sold, labeled, or represented as "100 percent organic" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) 100 percent organically produced ingredients. If labeled as organically produced, such product must be labeled pursuant to § 205.303.

(b) Products sold, labeled, or represented as "organic." A raw or processed agricultural product sold, labeled, or represented as "organic" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) not less than 95 percent organically produced raw or processed agricultural products. Any remaining product ingredients must be organically produced, unless not commercially available in organic form, or must be nonagricultural substances or nonorganically produced agricultural products produced consistent with the National List in subpart G of this part. If labeled as organically produced, such product must be labeled pursuant to § 205.303.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
INS-001	Elaboración:	Bernardita Villalba	Enero 2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno	Enero 2004	Versión:	01

- (c) Products sold, labeled, or represented as "made with organic (specified ingredients or food group(s))." Multiingredient agricultural product sold, labeled, or represented as "made with organic (specified ingredients or food group(s))" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) at least 70 percent organically produced ingredients which are produced and handled pursuant to requirements in subpart C of this part. No ingredients may be produced using prohibited practices specified in paragraphs (1), (2), and (3) of § 205.301(f). Nonorganic ingredients may be produced without regard to paragraphs (4), (5), (6), and (7) of § 205.301(f). If labeled as containing organically produced ingredients or food groups, such product must be labeled pursuant to § 205.304.
- (d) Products with less than 70 percent organically produced ingredients. The organic ingredients in multiingredient agricultural product containing less than 70 percent organically produced ingredients (by weight or fluid volume, excluding water and salt) must be produced and handled pursuant to requirements in subpart C of this part. The nonorganic ingredients may be produced and handled without regard to the requirements of this part. Multiingredient agricultural product containing less than 70 percent organically produced ingredients may represent the organic nature of the product only as provided in § 205.305.
- (e) Livestock feed:
- (1) A raw or processed livestock feed product sold, labeled, or represented as "100 percent organic" must contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) not less than 100 percent organically produced raw or processed agricultural product.
- (2) A raw or processed livestock feed product sold, labeled, or represented as "organic" must be produced in conformance with § 205.237.
- (f) All products labeled as "100 percent organic" or "organic" and all ingredients identified as "organic" in the ingredient statement of any product must not:
- (1) Be produced using excluded methods, pursuant to § 201.105(e);
- (2) Be produced using sewage sludge, pursuant to § 201.105(f);
- (3) Be processed using ionizing radiation, pursuant to § 201.105(g);

1.3. **For calculating the percentage of organically produced ingredients**, please see § 205.302 Calculating the percentage of organically produced ingredients of NOP regulations.

1.4. For labeling:

- a) packaged products please see § 205.303 Packaged products labeled "**100 percent organic**" or "**organic**" of NOP regulations
- b) Please see § 205.304 for Packaged products labeled "**made with organic** (specified ingredients or food group(s)).
- c) Please see § 205.305 for **Multiingredient packaged products with less than 70 percent organically produced ingredients.**
- d) Please see § 205.306 for Labeling of livestock feed.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
INS-001	Elaboración:	Bernardita Villalba	Enero 2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno	Enero 2004	Versión:	01

- e) Please see § 205.307 for labeling of nonretail containers used for only shipping or storage of raw or processed agricultural products labeled as "100 percent organic," "organic," or "made with organic (specified ingredients or food group(s))."
- f) Please see § 205.308 for agricultural products in other than packaged form at the point of retail sale that are sold, labeled, or represented as "100 percent organic" or "organic."
- g) Please see § 205.309 for Agricultural products in other than packaged form at the point of retail sale that are sold, labeled, or represented as "made with organic (specified ingredients or food group(s))."
- h) Please see § 205.310 for Agricultural products produced on an exempt or excluded operation.

1.5. Please see § 205.311 for using USDA Seal.

II. Understanding NOP Standards of labeling

1. If you want to claim "100 percent organic" or similar

- 1.1. Your product **MUST** contain (by weight or fluid volume, excluding water and salt) 100 percent organically produced ingredients.
- 1.2. Your label **MUST** show an ingredient statement when the product consists of more than one ingredient. On the information panel, below the information identifying the handler or distributor of the handler of the finished , the statement:

"Certified organic by...," or similar phrase, followed by the name of the Certifying Agent. Certifying Agent seals may not be used to satisfy this requirement (IP).

1.3. Your label MAY show:

- 1.3.1. The term "100 percent Organic" to modify the product name (PDP/IP/OP).
- 1.3.2. The term "organic" to identify the organic ingredients. Water and salt included as ingredients must not be identified as organic (IS).
- 1.3.3. The USDA organic seal and/or certifying agent seal(s). (PDP/OP).
- 1.3.4. The certifying agent business/internet address or telephone number.(IP)

1.4. Your label MUST NOT show: Not applicable).

2. If you want to claim: "Organic" or similar

- 2.1. Your product **MUST** contain at least 95% organic ingredients, not counting added water and salt.
- 2.2. **MUST NOT** contain added sulfites.
- 2.3. Your product **MUST** contain less than 5% of:

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
INS-001	Elaboración:	Bernardita Villalba	Enero 2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno	Enero 2004	Versión:	01

2.3.1. Nonorganically produced agricultural ingredients which are not commercially available in organic form; and/or

2.3.2. Other substances allowed by 7CFR 205.605).

2.4. Your label **MUST** show an ingredient statement.

2.4.1. List the organic ingredients as organic "organic" when other organic labeling is shown. Water and salt included as ingredients must not be identified as organic.(IS)

2.4.2. Show an ingredient statement when the product consists of more than one ingredient. Show below the name and address of the handler (bottler, distributor, importer, manufacturer, packer, processor, etc)of the finished product, the statement:

"Certified organic by _____" or similar phrase, followed by the name of the certifying agent. Certifying agent seals may not be used to satisfy this requirement. (IP).

2.5. Your label **MAY** show:

2.5.1. The term "Organic" to modify. The product name (PDP/IP/OP)

2.5.2. "X% organic" or "X% organic ingredients" (PDP/IP/OP).

2.5.3. The USDA organic seal and/or certifying agent seal(s) (PDP/OP)

2.5.4. The certifying agent business/internet address.

2.6. Your label **MUST NOT** show: Not applicable.

3. If you want to claim: "Made with Organic Ingredients" (or similar)

3.1. Your product **MUST** contain at least 70% organic ingredients, not counting added water and SALT.

3.2. **MUST** not contain added sulfites; except that, wine may contain added sulfur dioxide in accordance with 7CFR 205.605.

3.3. **MAY** contain up to 30% of:

3.3.1. nonorganically produced agricultural ingredients; and/or

3.3.2. other substances, including yeast, allowed by 7 CFR 205.605.

3.4. Your label **MUST**

3.4.1. Show an ingredient statement

3.4.2. List the organic ingredients as "organic" when other organic labelling is shown. Water and salt included as ingredients must not be identified as organic (IS).

3.4.3. Show an ingredient statement when the product consists of more than one ingredient. Show below the name and address of the handler (bottler, distributor, importer, manufacturer, packer, processor, etc.) of the finished product, the statement:

"Certified organic by" or similar phrase, followed by the name of the Certifying Agent. Certifying Agent seals may not be used to satisfy this requirement. (IP)

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
INS-001	Elaboración:	Bernardita Villalba	Enero 2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno	Enero 2004	Versión:	01

3.5. Your label **MAY** show

- 3.5.1. The term: "**Made with organic**" (specified ingredients or food groups)." (PDP/IP/OP)
- 3.5.2. "**X% organic**" or "**X% organic ingredients**" (PDP/IP/OP)
- 3.5.3. The certifying agent seal. (PDP/OP)
- 3.5.4. The certifying agent business/Internet address or telephone number. (IP)

3.6. Your label **MUST NOT** show: The USDA Organic seal.

4. **If you want to claim: That your product has some organic ingredients**

4.1. Your product **MAY**

- 4.1.1. contain less than 70% organic ingredients, not counting added water and salt.
- 4.1.2. contain over 30% of:
 - 4.1.2.1. nonorganically produced agricultural ingredients; and/or
 - 4.1.2.2. other substances, without being limited to those in 7 CFR 205.605.

4.2. Your label **MUST**:

- 4.2.1. Show an ingredient statement when the word "organic" is used.
- 4.2.2. Identify organic ingredients as "organic" in the ingredients statement when % organic is displayed. Water and salt included as ingredients must not be identified as organic. (IS)

4.3. Your label **MAY**:

- 4.3.1. Show the organic status of ingredients in the ingredients statement. Water and salt included as ingredients must not be identified as organic (IS).
- 4.3.2. "**X% organic ingredients**" when organically produced ingredients are identified in the ingredient statement. (IP)

4.4. Your label **MUST NOT**:

- 4.4.1. Show any other reference to organic contents.
- 4.4.2. The USDA Organic seal.
- 4.4.3. The certifying agent seal.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
INS-001	Elaboración:	Bernardita Villalba	Enero 2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno	Enero 2004	Versión:	01

ENTREVISTA FINAL DE INSPECCIÓN CCO- NOP NOP 205.403 (d)

Inspector:

Operador:

Establecimiento/predio:

Numero de cliente:

Numero de Operador NOP:

Fecha de la Inspección:

Categoría de Operación:

Productor

Elaborador

Comercializador

Otro (aclarar)

Nombre de la persona autorizada para acompañar al Inspector:

Si en el expediente no consta esta autorización, el Inspector debe solicitar la misma para adjuntar a este Informe final.

LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITADOS Y QUE SE ADJUNTAN:

(factura de compra de insumos, rótulos, etc.)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Observaciones:

LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITADOS Y QUE NO SE APORTAN Y QUE DEBAN SER ENTREGADOS:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
ENT-001	Elaboración:	Fabiola Melado	Enero 2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zerteno	Enero 2004	Versión:	01

Toma de muestra Producto I :
 Lugar de toma de muestra:
 Análisis solicitados:
 Método de muestreo:

Toma de muestra Producto II:
 Lugar de toma de muestra:
 Análisis solicitados:
 Método de muestreo:

Toma de muestra Producto III:
 Lugar de toma de muestra:
 Análisis solicitados:
 Método de muestreo:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL INSPECTOR:

NO CONFORMIDADES: el Inspector debe establecer el párrafo de NOP que se incumple y la No conformidad propia ante dicha.

Referencia Normativa
 No Conformidad

Firma del operador o representante / autorizado:

Fecha

Firma del Inspector:

Fecha

De acuerdo a NOP 205.403 (e) (2), CCO enviará al Operador copia del informe.

CODIGO	NOMBRE		FECHA			
ENT-001	Elaboración:	Fabiola Melado	ener	2004	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno	ener	2004	Versión:	01

Guía de Ayuda
Apéndice

Programa Orgánico Nacional (NOP)
[National Organic Program (NOP)]

Parte A: Definiciones

Parte B: Aplicabilidad

Parte C: Requisitos de producción y manejo orgánico

200: general

201: **plan** para el sistema de producción o manejo orgánico

202: requisitos del **terreno**

203: estándar para **fertilidad** y manejo nutrientes

204: estándar para material **reproductivo**

205: estándar para **rotación de cosechas**

206: estándar para **manejo de plagas, malezas y enfermedades**

207: estándar para recolección de cosechas silvestres

236: **origen** de la ganadería

237: **pienso** ganadero

238: estándar para manejo de **salud** del ganado

239: condiciones de **vida** de la ganadería

270: requisitos para el **procesamiento** orgánico

271: estándar para manejo de **plagas** en instalaciones

272: estándar para prevención de **mezcla y contaminación**

290: variaciones temporales

Parte D: Rótulos, rotulación e información de mercado

300: uso del término "**orgánico**"

301: **composición** del producto

302: **cálculo** del porcentaje de ingredientes

303: productos empacados rotulados "**orgánico**" o "**100% orgánico**"

304: productos empacados rotulados "**elaborado con orgánico**"

305: productos empacados con **menos de 70% de ingredientes orgánicos**

306: rotulación del **pienso** ganadero

307: rotulación de envases para **embarque o almacenamiento**

308: productos agrícolas empacados **por mayor orgánicos o 100% orgánicos**

309: productos agrícolas empacados **por mayor elaborado con orgánico**

310: productos orgánicos elaborados en una **operación exenta o excluida**

311: sello **USDA**

Parte E: Certificación

400: requisitos generales para certificación

401: solicitud para certificación

402: revisión de la solicitud

403: inspección en terreno

404: otorgar la certificación

405: rechazo de certificación

406: continuación de la certificación

Parte F: Acreditación de agentes certificadores

- 500: áreas y duración
- 501: requisitos generales para la acreditación
- 502: solicitud de acreditación
- 503: información del solicitante
- 504: evidencia de pericia y habilidad
- 506: conceder acreditación
- 507: rechazo de acreditación
- 508: evaluaciones del lugar
- 509: panel paritario de revisión
- 510: informe anual, registros y renovación de acreditación

Parte G: Administrativa

Lista nacional de sustancias permitidas y prohibidas

- 600: criterios de evaluación
- 601: sustancias sintéticas permitidas en producción (acépticos, herbicidas, insumos para abono, repelentes animales, insecticidas, atrayentes de insecto, raticidas, molusquicidas, control de enfermedades en plantas, enmiendas suelo y plantas, reguladores de crecimiento plantas, agentes flotantes después de cosechas, inertes de pesticidas)
- 602: sustancias no sintéticas prohibidas en producción
- 603: sustancias sintéticas permitidas en ganadería
- 604: sustancias no sintéticas prohibidas en ganadería
- 605: sustancias no agrícolas no orgánicas permitidas en procesados orgánicos o elaborado con orgánico
- 606: productos agrícolas no orgánicos permitidos en procesados orgánicos o elaborado con orgánico
- 607: enmiendas a la lista nacional

Programa Orgánico del Estado

Honorarios

- 640: honorarios para acreditación
- 641: pagos
- 642: honorarios para certificación

Cumplimiento

- 660: general
- 661: investigación de operaciones certificadas
- 662: procedimientos ante faltas en el cumplimiento para operaciones certificadas
- 663: mediación
- 665: procedimientos ante faltas en el cumplimiento para agentes certificadores
- 668: procedimientos ante faltas en el cumplimiento de programas orgánicos del Estado

Inspección y pruebas, informes y exclusión de ventas

- 670: inspección y pruebas de un producto agrícola para que se venda o rotule como orgánico
- 671: exclusión de venta orgánica
- 672: tratamiento de emergencia para plagas o enfermedades

Proceso de apelación de acción adversa

- 680: general
- 681: apelaciones

Sub Parte A - Definiciones

§ 205.1 Significado de palabras.

Para el propósito de los reglamentos contenidos en esta sub parte, las palabras en modo singular se interpretarán para impartir el plural y vice versa, tal como el caso lo requiera.

§ 205.2 Términos definidos.

Acreditación. Una determinación hecha por el Secretario que autorice a una entidad privada, extranjera o estatal a llevar a cabo actividades de certificación como agente certificador de conformidad a esta parte.

Ley. La Ley de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990, tal como fue enmendada (7 U.S.C. 6501 et seq.).

Nivel de acción. El límite en el cual o sobre el cual la Dirección de Alimentación y Fármacos entablará una acción judicial en contra de un producto para retirarlo del mercado. Los niveles de acción se basan en que las sustancias venenosas o deletéreas no se pueden evitar y no representan niveles permisibles de contaminación cuando se las puede evitar.

Administrador. El Administrador del Servicio de Mercadeo Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, o el representante a quien se ha delegado la autoridad para que actúe en representación del Administrador.

Suministros agrícolas. Todas las substancias o materiales que se usen en la producción o manejo de productos agrícolas orgánicos.

Producto agrícola. Cualquier mercancía o producto agrícola, ya sea crudo o procesado, incluyendo cualquier mercancía o producto derivado de la ganadería, con mercadeo en los Estados Unidos para el consumo humano o ganadero.

Sintético permitido. Una substancia que esté incluida en la Lista Nacional de substancias sintéticas autorizadas para el uso en la producción o en el manejo orgánico.

Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS) [Agricultural Marketing Service]. El Servicio de Mercadeo Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

Drogas para el uso animal. Cualquier droga tal como esté definida en la sección 201 de la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos, tal como fue enmendada (21 U.S.C. 321), destinada para la ganadería, incluyendo cualquier droga destinada para el uso en el pienso ganadero pero sin incluir tal pienso ganadero.

Plantón anual. Una planta que crezca de la semilla y que complete su ciclo de vida o produzca un rendimiento en la recolección de la cosecha durante el curso del mismo año de la campaña agrícola o estación en que fue plantada.

Área de operación. Los tipos de operación: cosechas, ganadería, recolección de la cosecha o manejo de cosechas silvestres o cualquier combinación de estos que un agente certificado esté acreditado para certificar de conformidad a esta parte.

Comprobación para auditoria. La documentación que sea suficiente para determinar que la fuente de origen, transferencia de propiedad y transporte de cualquier producto agrícola rotulado como "100 por ciento orgánico", los ingredientes orgánicos de cualquier producto agrícola rotulado como "orgánico" o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados)" o los ingredientes orgánicos de cualquier producto que contenga menos del 70 por ciento de ingredientes orgánicos identificados como orgánicos en una declaración de ingredientes.

Biodegradable. Sujeto a descomposición biológica para conversión en componentes bioquímicos o químicos más simples.

Biológicos. Todo virus, suero, toxina, y productos análogos de origen natural o sintético, tales como diagnósticos, antitoxinas, vacunas, micro organismos vivos, micro organismos muertos, y el componente antigénico o inmunizante de los micro organismos destinados al uso en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.

Ganado reproductor. Ganado hembra cuyas crías se pueden incorporar en la operación orgánica a tiempo del parto.

Zona de amortiguamiento. Un área localizada entre una operación certificada de producción o una porción de una operación y un área de terreno adyacente que no esté mantenida según manejo orgánica. Una zona de amortiguamiento deberá ser suficiente en tamaño o en otras características (v.g., protecciones contra vientos o una zanja de desvío) para prevenir la posibilidad de contacto no intencional con substancias prohibidas aplicadas en las áreas terrestres adyacentes al área del terreno que forma parte de una operación certificada.

Grueso. La presentación para la venta al consumidor de un producto agrícola sin empaque, en forma suelta, permitiendo al consumidor determinar piezas individuales, cantidades o volúmenes del producto comprado.

Certificación o certificado. Una determinación que hace el agente certificador de que una operación de producción o de manejo esté de acuerdo con la Ley y las regulaciones contenidos en esta parte, lo cual se documenta por medio de un certificado de operación orgánica.

Operación certificada. Una operación de producción de cosecha o ganadería, recolección o manejo de las cosechas silvestres o una porción de tal operación que esté certificada por un agente certificador acreditado como utilizando un sistema de producción o de manejo orgánico tal como lo describe la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

Agente certificador. Cualquier entidad acreditada por el Secretario como agente certificador para el propósito de certificar una operación de producción o de manejo como una operación certificada de producción o de manejo.

Operación del agente certificador. Todo lugar, instalación, personal y récords utilizados por un agente certificador para llevar a cabo actividades de certificación de conformidad con la Ley y a los reglamentos contenidos en esta parte.

Reclamos. Representaciones simbólicas, declaraciones o publicidad orales, escritas, implícitas o u otras formas de comunicación presentadas ante el público o compradores de productos agrícolas con relación al proceso de certificación orgánica o al término, "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados)" o, en el caso de productos agrícolas que contengan menos del 70 por ciento de ingredientes orgánicos que tengan el término "orgánico" en la lista de ingredientes.

Disponible comercialmente. La habilidad para obtener el suministro de producción en forma, calidad o cantidad apropiadas para llevar a cabo una función esencial en un sistema de producción o de manejo orgánico, tal como lo determine el agente certificador durante el curso de revisión del plan orgánico.

Mezcla. El contacto físico entre productos agrícolas de producción orgánica y no orgánica sin empaque durante producción, procesamiento, transporte, almacenaje o manejo, que no sea la manufactura de un producto con ingredientes múltiples que contengan ambos tipos de ingredientes.

Abono convertido. El producto de un proceso manejado a través del cual los microorganismos descomponen la materia de vida vegetal o animal en la mejor forma

disponible para su aplicación en el suelo. El abono convertido se deberá producir por medio de un proceso que combine materia de vida vegetal o animal con una proporción inicial C:N entre 25:1 y 40:1. Los productores que utilicen un sistema de vasija o de montón aereado estático deberán mantener la materia del abono convertido en una temperatura entre 131EF y 170EF durante 3 días. Los productores que utilicen un sistema de ventana deberán mantener la materia del abono convertido en una temperatura entre 131EF y 170EF durante 15 días, durante los cuales, la materia se deberán dar la vuelta un mínimo de cinco veces.

Control. Cualquier método que reduzca o limite el daño causado por las poblaciones de plagas, malezas o enfermedades en niveles que no reduzcan la productividad de una manera significativa.

Cosecha. Una planta o una parte de una planta destinada al mercadeo como producto agrícola o pienso ganadero.

Residuos de la cosecha. Las partes de plantas que quedan en el campo después de la recolección de la cosecha, que incluyen troncos, tallos, hojas, raíces y maleza.

Rotación de cosechas. La práctica de alternar las cosechas anuales producidos en un campo específico dentro de un patrón o una secuencia planeados durante años de cosecha sucesivos para que cosechas de la misma especie o familia no se cultiven repetidamente y sin interrupción en el mismo campo. Sistemas perennes de cosecha adoptan medios tales como la cosecha en callejones, inter-cosechas y setos con el propósito de introducir diversidad biológica en lugar de rotación de cosechas.

Año de cosecha. La estación normal para la producción de cosechas tal como lo determine el Secretario. Modo de cultivar. Cavar o cortar el suelo para preparar el semillero; control de maleza; aerear el suelo; o trabajar materia orgánica, residuos de cosechas o fertilizantes dentro del suelo.

Métodos de cultivo. Los métodos utilizados para intensificar la salud de la cosecha y prevenir problemas de la maleza, la plaga o de enfermedad sin el uso de substancias; ejemplos incluyen la selección de variedades apropiadas y terrenos para plantar; cálculo apropiado del tiempo y densidad para plantar; irrigar; y prolongar la estación de producción manipulando el microclima con invernaderos, marcos fríos o protecciones contra vientos.

Residuo detectable. La cantidad o presencia del residuo químico o de la muestra del componente que se pueda observar o se pueda encontrar en la muestra

matriz, de una manera confiable, por medio de la metodología analítica vigente aprobada.

Portadores de enfermedades. Plantas o animales que contengan o que transmitan organismos o patógenos de enfermedades que puedan atacar a las cosechas o al ganado.

Arrastre. El movimiento físico de substancias prohibidas desde el lugar destinado para el objeto por encima de una operación orgánica o una porción de esta.

Programa de emergencia para el tratamiento de la plaga o enfermedad. Un programa obligatorio autorizado por una agencia federal, estatal o local con el propósito de controlar o erradicar la plaga o enfermedades.

Empleado. Cualquier persona que proporcione servicios remunerados o voluntarios para un agente certificador.

Métodos excluidos. Una variedad de métodos utilizados para modificar genéticamente a organismos o influenciar su crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles según condiciones o procesos naturales y que no se consideren compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen la fusión de células, micro encapsulación y macro encapsulación, y tecnología de recombinados ADN (incluyendo supresión genética, duplicación genética, la introducción de un gene extraño, y cambiar las posiciones de los genes cuando se han logrado por medio de la tecnología de recombinado ADN). Tales métodos no incluyen el uso de la reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro, o el cultivo del tejido.

Pienso. La materia comestible que la ganadería consume por su valor nutritivo. El pienso puede ser de concentrados (granos) o forrajes duros (heno, ensilaje, forraje). El término, "pienso" comprende toda mercancía agrícola, incluyendo el pasto que la ganadería ingiere para propósitos nutritivos.

Aditivo al pienso. Una substancia añadida al pienso en micro cantidades para completar la necesidad nutritiva específica; v.g., nutrientes esenciales en forma de aminoácidos, vitaminas, y minerales.

Suplemento del pienso. Una combinación de nutrientes del pienso añadidos al pienso ganadero con el objeto de mejorar el equilibrio o desempeño del nutriente en la ración total y que se destinan a ser:

(1) Diluidos con otros tipos de pienso cuando se alimenta al ganado;

(2) Ofrecidos libremente con otras partes de la ración si disponibles por separado; o

(3) Diluidos más aún y mezclados para producir un pienso completo.

Fertilizante. Una substancia única o mezclada que contenga nutritivo(s) reconocido(s) para la vida vegetal que se utilice principalmente por su contenido nutritivo de vida vegetal y que esté diseñado para uso o que pretenda tener valor para fomentar el crecimiento de la planta.

Campo. Un área del terreno identificada como una unidad discreta dentro de una operación de producción.

Forraje. Materia vegetativa en un estado fresco, seco o ensilado (pasto, heno o ensilaje), que se alimenta al ganado.

Entidad de gobierno. Cualquier subdivisión del gobierno local, gobierno tribal o de un gobierno extranjero que proporcione servicios de certificación.

Manejo. Vender, procesar o empaclar productos agrícolas, excepto que tal término no incluirá la venta, el transporte o la entrega de cosechas o ganado por parte del productor de estos al negociante.

Negociante. Cualquier persona que trabaje en el manejo de productos agrícolas incluyendo a los productores que manejen cosechas o ganado de su propia producción, excepto que tal término no incluirá a los vendedores finales de productos agrícolas que no procesen productos agrícolas.

Operación del manejo. Cualquier operación o porción de una operación (con excepción de los vendedores finales de productos agrícolas que no procese productos agrícolas) que recibe o de otra manera adquiere productos agrícolas y los procesa, hace el empaque o almacena.

Familia inmediata. El cónyuge, hijos menores o parientes por consanguinidad quienes residan en la misma casa de un agente certificador o de un empleado, inspector, contratista u otro miembro del personal del agente certificador. Para el propósito de esta parte, el interés de un cónyuge, hijo menor o pariente por consanguinidad que resida en la misma casa de un agente certificador o de un empleado, inspector, contratista, u otro miembro del personal del agente certificador se considerará como interés del agente certificador o de un empleado, inspector, contratista u otro miembro del personal del agente certificador.

Ingrediente inerte. Cualquier substancia (o grupo de substancias con estructuras químicas similares si fueron designadas por la Agencia para la Protección Ambiental) que no sean ingredientes activos incluidos

intencionalmente dentro de cualquier producto pesticida (40 CFR 152.3(m)).

Sección de información. Esa parte del rótulo de un producto empacado que se encuentra inmediatamente contiguo y a la derecha de la sección de principal de despliegue como si fuese observada por un individuo mirando de frente a la misma, a menos que se haya designado a otra sección del rótulo como sección de información debido al tamaño del paquete u otros atributos del paquete (v.g., una forma irregular con una única superficie que se pueda utilizar).

Ingrediente. Cualquier sustancia utilizada en la preparación de un producto agrícola que aún se encuentre dentro del producto comercial final consumido.

Declaración de ingredientes. La lista de ingredientes que contiene el producto mostrados con sus nombres comunes y usuales con un orden de predominancia descendiente.

Inspector. Cualquier persona contratada o utilizada por un agente certificador para llevar a cabo inspecciones de solicitantes de certificación o de operaciones de producción o de manejo certificadas.

Inspección. El acto de examinar y evaluar la operación de producción o de manejo de un solicitante para certificación o una operación certificada para determinar el cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

Rótulo. Datos mostrado por escrito, impresos o gráficos en el envase mismo de un producto agrícola o cualquier dato afijado sobre cualquier producto agrícola o sobre un envase que contenga un producto agrícola, excepto en los forros de paquetes o datos mostrados por escrito, impresos o gráficos que contenga solamente información sobre el peso del producto.

Rotulación. Todo dato por escrito, impreso o gráfico que acompañe a un producto agrícola en cualquier momento o dato por escrito, impreso o gráfico, sobre el producto agrícola exhibido en establecimientos de venta al por menor acerca del producto.

Ganadería. Cualquier clase de ganado, oveja, cabrío, cerdo, aves de corral, o animales equinos utilizada para alimento o en la producción del alimento, fibra, pienso, u otros productos para el consumidor basados en la agricultura; animales de caza mayor o domesticados; u otra vida no vegetal, excepto que tal término no incluirá animales acuáticos o abejas para la producción de alimentos, pienso u otros productos para el consumidor basados en la agricultura.

Lote. Cualquier número de envases conteniendo un producto agrícola de la misma clase ubicados en el mismo transporte, bodega o lugar de empaque y listos para inspección al mismo tiempo.

Estiércol. Heces, orina, otro excremento y lecho producido por la ganadería que no ha sido convertida en abono.

Información del mercado. Cualquier información escrita, impresa, audiovisual, o gráfica, incluyendo publicidad, panfletos, hojas sueltas, catálogos, carteles y letreros, distribuidos, anunciados por medios de comunicación o que estén disponibles fuera de los locales de venta al por menor utilizados para ayudar la venta o promoción de un producto.

Pajote. Cualquier material no sintético, tal como viruta, hojas o paja, o cualquier material sintético incluido en la Lista Nacional para tal uso, como ser periódicos o plástico que sirve para contener el crecimiento de la maleza, moderar la temperatura del suelo o conservar la humedad del suelo.

Acetas líquidos de alcañe limitado. Derivados del petróleo, predominantemente de fracciones de parafina y nafta con un punto de ebullición de 50 por ciento (10 mm Hg) entre 415EF y 440EF.

Lista Nacional. Una lista de sustancias permitidas y prohibidas tal como dispuestas en la Ley.

Programa Nacional Orgánico (NOP). El programa autorizado por la Ley para el propósito de implantar sus disposiciones.

Junta Nacional de Estándares Orgánicos (NOSB). Una junta establecida por el Secretario según 7 U.S.C. 6518 para prestar asistencia en el desarrollo de estándares para sustancias en el uso en la producción orgánica y asesorar al Secretario sobre cualquier otro aspecto de la implantación del Programa Orgánico Nacional.

Recursos natural de la operación. Las características físicas, hidrológicas y biológicas de una operación de producción, incluyendo el suelo, agua, tierras húmedas, bosques y vida silvestre.

Sustancia no agrícola. Una sustancia que no sea producto de la agricultura, tal como un cultivo mineral o de bacteria, que se use como ingrediente en un producto agrícola. Para los propósitos de esta parte, un ingrediente no agrícola es el que incluye también cualquier sustancia, tal como goma, ácido cítrico o pectín, que se extrae de, se aísla de, o una fracción de un producto agrícola de tal modo que la identidad del producto agrícola es irreconocible dentro del extracto, aislado o fracción.

No sintético (natural). Una sustancia que se deriva de materia mineral, vegetal o animal y no sigue un proceso sintético tal como está definido en la sección 6502(21) de la Ley (7 U.S.C. 6502(21)). Para el propósito contenido en esta parte, se usa no sintético como sinónimo de natural tal como la Ley usa el término.

No tóxico. No se conoce que cause ningún efecto fisiológico adverso en animales, plantas, humanos o en el medio ambiente.

Envase que no sea para el consumidor. Cualquier envase utilizado para embarque o almacenaje de un producto agrícola que no se utilice en la exhibición o venta del producto para la venta al por menor.

Orgánico. Un término de rotulación que se refiere a un producto agrícola producido de acuerdo con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

Materia orgánica. Los restos, residuos o desperdicios de productos de cualquier organismo.

Producción orgánica. Un sistema de producción que se maneje de acuerdo con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte para responder a las condiciones específicas del terreno integrando prácticas de cultivo, biológicas y mecánicas, que fomenten el ciclo de recursos, promueva el equilibrio biológico y conserve la biodiversidad.

Plan para el sistema orgánico. Un plan de administración para una operación de producción o de manejo orgánico que haya sido acordado por el productor o el negociante y el agente certificador y que incluya planes por escrito concernientes a todos los aspectos de la producción agrícola o manejo descritos en la Ley y los reglamentos de la sub parte C de esta parte.

Pasto. Los terrenos utilizadas para el pastoreo de la ganadería administrados para proporcionar valor de pienso y mantener o mejorar el suelo, agua y recursos vegetativos.

Panel de revisión de paritarios. Un panel de individuos con experiencia en los métodos de producción y de manejo orgánicos y procedimientos de certificación y que hayan sido nombrados por el Administrador para prestar asistencia en la evaluación de los solicitantes para acreditación como agentes certificadores.

Persona. Un individuo, sociedad, compañía, asociación, cooperativa, u otra entidad.

Pesticida. Cualquier sustancia la cual por sí sola, en una combinación química o dentro de cualquier formulación con una o más sustancias se define como pesticida en

la sección 2(u) de la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (7 U.S.C. 136(u) et seq.).

Petición. Una solicitud presentada por cualquier persona para enmendar la Lista Nacional de acuerdo a esta parte.

Existencias para plantar. Cualquier planta o tejido de una planta que no sea el plantón anual pero que incluya rizomas, retoños, cortes de hojas o de tallos, raíces o tubérculos utilizados en la producción o propagación de plantas.

Estándar de la práctica. Las guías y los requisitos a través de los cuales una operación de producción o de manejo implanta un componente requerido de su plan de sistema orgánico para la producción o manejo. Una estándar de práctica estándar incluye una serie de acciones, tanto las permitidas como las prohibidas, materiales y condiciones para establecer un nivel mínimo de desempeño para plantar, conducir y mantener una función, tal como el cuidado de salud para la ganadería o el manejo de la plaga para una instalación, esencial en una operación orgánica.

Sección principal de exhibición. Esa parte del rótulo es la que probablemente se exponga, presente, muestre o examine según condiciones habituales de exhibición para la venta.

Entidad privada. Cualquier organización no gubernamental nacional o extranjera con fines de lucro o sin fines de lucro que proporcione servicios de certificación.

Procesamiento. Cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, preservar, deshidratar, congelar, enfriar, o de otra manera manufacturar e incluye el empaque, enlatado, envasado o de otra manera encerrar alimentos un envase.

Ayuda para procesamiento. (a) sustancia que se añade a un alimento durante el procesamiento de tal alimento pero se lo retira de alguna manera del alimento antes de su empaque en forma final; (b) una sustancia que se añade a un alimento durante el procesamiento, se convierte en componentes que normalmente están presentes en el alimento, y no aumenta de manera significativa la cantidad de los componentes que se encuentran normalmente en el alimento; y (c) una sustancia que se añade a un alimento por su efecto técnico o funcional en el procesamiento pero que está presente en el alimento una vez terminado en niveles insignificantes y que no tiene ningún efecto técnico o funcional sobre el alimento.

Productor. Una persona que se ocupa de cultivar o producir alimentos, fibras, pienso, y otros productos de consumo basados en la agricultura.

Número/identificador del lote de producción. La identificación de un producto basada en la secuencia del producto mostrando la fecha, hora y lugar de producción utilizados para propósitos de control de calidad.

Substancia prohibida. Una sustancia cuyo uso en cualquier aspecto de la producción o manejo orgánicos esté prohibida o no dispuesta en la Ley o en los reglamentos contenidos en esta parte.

Récords. Cualquier información por escrito, visual, o en forma electrónica que documente las actividades llevadas a cabo por un productor, negociante, o agente certificador para cumplir con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

Prueba de residuos. Un procedimiento analítico oficial o que haya sido validado que detecte, identifique y mida la presencia de sustancias químicas, de sus metabólicos, o productos de degradaciones en, o sobre productos agrícolas crudos procesados.

Relacionado responsablemente. Cualquier persona que sea un socio, funcionario, director, accionista, gerente o propietario del 10 por ciento o más de las acciones con derecho a voto de un solicitante o receptor de certificación o acreditación.

Establecimiento de alimentos para la venta al por menor. Un restaurante; charcutería; panadería; tienda de comestibles; o cualquier establecimiento para vendedores con un restaurante interior, charcutería; panadería, bar para ensalada u otro servicio de comer dentro del local o para servicio fuera del local, de alimentos en crudo y listos para comer, procesados o preparados.

Uso de rutina de parasiticidas. El uso regular, planeado o periódico de parasiticidas.

Secretario. El Secretario de Agricultura o un representante a quien se ha delegado autoridad para actuar en representación del Secretario.

Fango de aguas residuales. Un residuo sólido, semi sólido o líquido generado durante el procesamiento de aguas residuales domésticas en una planta de procesamiento. El fango de aguas residuales incluye pero no se limita a: sépticos domésticos; fermentos o sólidos eliminados en procesos de tratamiento para aguas residuales primarios, secundarios o avanzados; y una material derivada del

fango de aguas residuales. Las aguas residuales no incluyen cenizas generadas mientras se quema el fango de aguas residuales en un incinerador o cascajo y desperdicios del cribado generados durante el tratamiento preliminar de aguas residuales domésticas en una planta de tratamiento de aguas residuales.

Ganado para sacrificio. Cualquier animal destinado al sacrificio para el consumo humano o de otros animales.

Operación dividida. Una operación que produce o maneja tanto productos agrícolas orgánicos como no orgánicos.

Calidad del suelo y del agua. Indicadores que se observan de la condición física, química o biológica del suelo y del agua, incluyendo la presencia de contaminantes ambientales.

Estado. Cualquiera de los varios Estados de los Estados Unidos de América, sus territorios, el Distrito de Columbia y la Mancomunidad de Puerto Rico.

Agente certificador del Estado. Un agente certificador acreditado por el Secretario conforme al Programa Nacional Orgánico y operado por el Estado para propósitos de certificar las operaciones de producción y manejo orgánicas en el Estado.

Programa orgánico del Estado (SOP). Un programa del Estado que llena los requisitos de la sección 6506 de la Ley, lo aprueba el Secretario, y está diseñado para asegurar que un producto que se venda o se rotule como producido orgánicamente conforme a la Ley se produce y maneja usando métodos orgánicos.

Funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado. El principal funcionario ejecutivo de un Estado o, en el caso de un Estado que disponga la elección de un funcionario a través de todo el Estado para que sea responsable únicamente por la administración de las operaciones agrícolas del Estado, tal funcionario será quien administre el programa de certificación orgánica del Estado.

Sintético. Una sustancia que se formula o se manufactura por medio un proceso químico o por medio de un proceso que cambie químicamente una sustancia extraída de fuentes de ocurrencia natural de vida vegetal, animal o fuentes minerales, excepto que tal término no tendrá aplicación sobre las sustancias que se crean por medio de procesos de ocurrencia natural biológica.

Tolerancia. El máximo nivel legal de un residuo químico de pesticida dentro de o en una mercancía agrícola cruda o procesada o alimentos procesados.

Transplante. Un plantón que ha sido retirado de su lugar original de producción, transportado, y replantado.

Contaminación ambiental inevitable de residuos (UREC). Los niveles de fondo de sustancias químicas de ocurrencia natural o sintética que se encuentren presentes en el suelo o presentes en productos agrícolas de producción orgánica por debajo de tolerancias establecidas.

Cosecha silvestre. Cualquier planta o porción de una planta que se recoja o se haga la recolección de la cosecha desde un lugar que no esté bajo cultivo o bajo otro manejo agrícola.

Sub parte B - Aplicabilidad

§ 205.100 Lo que se debe certificar.

(a) Con excepción de operaciones exentas o excluidas por § 205.101, cada operación de producción o de manejo o porción especificada de una operación de producción o de manejo que produce o maneja cosechas, ganadería, productos ganaderos u otros productos agrícolas destinados a la venta, rotulados o representados como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados)" debe ser certificada de acuerdo a las disposiciones de la sub parte E de esta parte y deberán llenar todos los demás requisitos pertinentes en esta parte.

(b) Cualquier operación de producción o de manejo o una porción específica de una operación de producción o de manejo que ya haya sido certificada por un agente certificador en la fecha que el agente certificador reciba su acreditación de conformidad con esta parte será considerado como certificado de conformidad con la Ley hasta la siguiente fecha de aniversario de la certificación. Tal reconocimiento estará disponible únicamente para esas operaciones certificadas por un agente certificador que reciba su acreditación dentro de los 18 meses después de la fecha efectiva de este mandato final.

(c) Cualquier operación que:

(1) Con pleno conocimiento venda o rote un producto como orgánico, excepto de acuerdo con la Ley, estará sujeto a una sanción civil de no más de \$10.000 por cada violación.

(2) Haga una declaración falsa de conformidad con la Ley al Secretario, a un funcionario dirigente del Estado, o a un agente certificador acreditado estará sujeto a las disposiciones de la sección 1001 del título 18, Código de los Estados Unidos.

§ 205.101 Exenciones y exclusiones de certificación.

(a) Exenciones.

(1) Una operación de producción o de manejo que venda productos agrícolas como "orgánicos" pero que su ingreso agrícola bruto procedente de ventas orgánicas totalice \$5.000 o menos anualmente está exento de certificación de conformidad con la sub parte E de esta parte y de presentar un plan para el sistema orgánico de aceptación o aprobación según el § 205.201 pero deberá cumplir con los requisitos de producción en el manejo orgánico pertinentes de la sub parte C de esta parte y los requisitos de rotulación del § 205.310. Los productos de tales operaciones no se deberán utilizar como ingredientes identificados como orgánicos en productos procesados producidos por otra operación del manejo.

(2) Una operación del manejo que sea un establecimiento al por menor o una porción del establecimiento al por menor de alimentos que maneje productos agrícolas producidos orgánicamente pero que no los procese está exenta de los requisitos contenidos en esta parte.

(3) Una operación del manejo o una porción de operación del manejo que únicamente maneje productos agrícolas que contengan menos del 70 por ciento de ingredientes orgánicos según el peso total del producto terminado (excluyendo el agua y la sal) está exenta de los requisitos contenidos en esta parte, excepto:

(i) Las disposiciones para prevenir el contacto de los productos orgánicos con sustancias prohibidas expuestas en el § 205.272 con respecto a cualquier ingrediente producido orgánicamente que sea utilizado en un producto agrícola;

(ii) Las disposiciones de rotulación de los §§ 205.305 y 205.310; y

(iii) Las disposiciones del mantenimiento de récords en el párrafo (c) de esta sección

(4) Una operación del manejo o una porción de operación del manejo que identifique únicamente ingredientes orgánicos en la sección de información está exenta de los requisitos contenidos en esta parte, excepto:

(i) Las disposiciones para prevenir el contacto de los productos orgánicos con sustancias prohibidas expuestas en § 205.272 con respecto a cualquier ingrediente producido orgánicamente que sea utilizado en un producto agrícola;

(ii) Las disposiciones de rotulación de §§ 205.305 y 205.310; y

(iii) Las disposiciones del mantenimiento de récords en el párrafo (c) de esta sección.

(b) Exclusiones.

(1) Una operación del manejo o una porción de una operación del manejo se excluyen de los requisitos de esta parte, excepto para los requisitos para la prevención de mezcla y contacto con sustancias prohibidas tal como está expuesto en § 205.272 con respecto a cualquier producto producido orgánicamente, si tal operación o porción de operación vende únicamente productos agrícolas orgánicos rotulados como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados)" que:

(i) Están empacados o de otra manera están dentro de un envase antes de recibirlos o adquirirlos para la operación; y

(ii) Permanezcan en el mismo paquete o envase y no se procesen de otra manera mientras se encuentren bajo el control de la operación del manejo.

(2) Una operación del manejo que sea un establecimiento al por menor o una porción de un establecimiento al por menor que procese, dentro del local del establecimiento, alimentos crudos y listos para comer provenientes de productos agrícolas rotulados previamente como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" se excluye de los requisitos de esta parte, excepto:

(i) Los requisitos para prevenir el contacto con sustancias prohibidas tal como lo expuesto en § 205.272; y

(ii) Las disposiciones de rotulación del § 205.310.

(c) *Las récords que las operaciones exentas deberán mantener.*

(1) Cualquier operación del manejo exenta de certificación de conformidad al párrafo (a)(3) o (a)(4) de esta sección deberá mantener récords suficientes para:

(i) Comprobar que los ingredientes identificados como orgánicos fueron producidos y manejados orgánicamente; y

(ii) Verificar las cantidades producidas de tales ingredientes.

(2) Los récords se deberán mantener durante no menos de 3 años posteriores a su creación y las operaciones deberán permitir el acceso a estos récords a los representantes del Secretario y al funcionario dirigente del Estado pertinentes para inspección y copia durante las horas normales de trabajo para determinar el cumplimiento con los reglamentos pertinentes expuestas en esta parte.

§ 205.102 Uso del término, "orgánico".

Cualquier producto agrícola que se venda, rotule o represente como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" deberá ser:

(a) Producido de acuerdo con los requisitos especificados en § 205.101 o el §§205.202 hasta § 205.207 o §§ 205.236 hasta 205.239 y todos los demás requisitos pertinentes de la parte 205; y

(b) Manejados de acuerdo con los requisitos especificados en § 205.101 o §§ 205.270 hasta 205.272 y todos los demás requisitos pertinentes de esta parte 205.

§ 205.103 Mantenimiento de récords por las operaciones certificadas.

(a) Un a operación certificada deberá mantener récords concernientes a la producción, recolección de cosecha y manejo de productos agrícolas que sean o estén destinados para la venta, rotulación o representados como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)".

(b) Tales récords deberán:

(1) Adaptarse al negocio particular que conduce la operación certificada;

(2) Revelar completamente todas las actividades y transacciones de la operación certificada con detalle suficiente para que sean comprendidas y auditadas de inmediato;

(3) Mantenerse durante no menos de 5 años más allá de su creación; y

(4) Ser suficientes para demostrar cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

(c) La operación certificada deberá tener tales récords disponibles para inspección y copia durante las horas normales de trabajo por los representantes autorizados del Secretario, el funcionario del Estado dirigente del programa pertinente del Estado y el agente certificador.

§ 205.104 [Reservado]

§ 205.105 Sustancias permitas y prohibidas, métodos e ingredientes en la producción y manejo orgánicos.

Para ser vendidos como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", el producto se deberá producir y manejar sin el uso de:

(a) Sustancias e ingredientes sintéticos, excepto como lo dispuesto en § 205.601 o el § 205.603;

(b) Sustancias no sintéticas prohibidas en § 205.602 o el § 205.604;

(c) Sustancias no agrícolas utilizadas dentro de o en productos procesados excepto a lo dispuesto de otra manera en § 205.605;

(d) Sustancias no orgánicas agrícolas utilizadas dentro de o en productos procesados excepto a lo dispuesto de otra manera en § 205.606;

(e) Métodos excluidos excepto vacunas, Siempre que, las vacunas estén aprobadas de acuerdo con § 205.600(a);

(f) Radiación ionizadora, tal como está descrita en el reglamentos 21 CFR 179.26 de la Dirección de Alimentación y Fármacos; y

(g) Fango de aguas residuales.

§§ 205.106-205.199 [Reservado]

Sub parte C - Requisitos de producción y manejo orgánico

§ 205.200 General.

El productor o negociante de una operación de producción o de manejo destinada a vender, rotular o representar productos agrícolas como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" deberá cumplir con las disposiciones pertinentes de esta sub parte. Las prácticas de producción implantadas de acuerdo con esta sub parte deberán mantener o mejorar los recursos naturales de la operación, incluyendo la calidad del suelo y del agua.

§ 205.201 Plan para el sistema de producción o de manejo orgánico.

(a) El productor o negociante de una operación de producción o de manejo, excepto tal como exento o excluido conforme al § 205.101, destinado a vender, rotular o representar productos agrícolas como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" deberá desarrollar un plan para el sistema de producción o de manejo orgánico con el que esté de acuerdo el productor o el negociante y un agente certificador acreditado. Un plan para el sistema orgánico deberá llenar los requisitos para la producción o de manejo orgánico expuestos en esta sección. Un plan para el sistema de producción o de manejo orgánico deberá incluir:

(1) Una descripción de prácticas y procedimientos a realizarse y mantenerse,

incluyendo la frecuencia con la que se llevarán a cabo;

(2) Una lista de cada sustancia a usar como un insumo para producción o manejo, indicando su composición, fuente, localización(es) dónde se usará, y la documentación de disponibilidad comercial, tal como sea pertinente;

(3) Una descripción de las prácticas de la observación continua y de los procedimientos que se realizarán y se mantendrán, incluyendo la frecuencia con la cual se desempeñarán, para verificar que el plan se ha implantado efectivamente;

(4) Una descripción del sistema de mantenimiento de récords implantado para cumplir con los requisitos establecidos en § 205.103;

(5) Una descripción de las prácticas administrativas y barreras físicas establecidas para prevenir la mezcla de productos orgánicos y no orgánicos en una operación dividida y prevenir el contacto de operaciones de producción y de manejo orgánico así como productos con sustancias prohibidas; y

(6) Información adicional considerada necesaria por un agente certificador para evaluar el cumplimiento con los reglamentos.

(b) Un productor podrá substituir un plan preparado para cumplir con los requisitos de otro programa regulador del gobierno federal, estatal o local por el plan para el sistema orgánico: Siempre que. El plan presentado cumpla con todos los requisitos de esta sub parte.

§ 205.202 Requisitos para terrenos.

Cualquier campo o parcela cultivable de donde la recolección de las cosechas se destinen a vender, rotular o representar como "orgánico", deberán:

(a) Haber sido manejados de acuerdo con las disposiciones del §§ 205.203 hasta el 205.206;

(b) No tengan sustancias prohibidas, tal como están señaladas en § 205.105, aplicadas durante un período de 3 años inmediatamente anteriores a la recolección de la cosecha; y

(c) Tengan límites y zonas de amortiguamiento determinados y definidos tales como desviaciones para escurrimiento con el objeto de prevenir una aplicación no intencional en el cultivo de sustancias prohibidas o el contacto con una sustancia prohibida aplicada en un campo contiguo que no esté bajo administración orgánica.

§ 205.203 Estándar de práctica para fertilidad del suelo y manejo de nutrientes.

(a) El productor deberá seleccionar e implantar prácticas de labranza y cultivo que mantengan o mejoren la condición física, química y biológica del suelo y minimice su erosión.

(b) El productor deberá manejar nutrientes para cosechas y fertilidad del suelo por medio de rotaciones, cosechas de cobertura y aplicación de materiales de la vida vegetal y animal.

(c) El productor deberá manejar materiales de la vida vegetal y animal para mantener o mejorar el contenido de material orgánico del suelo de una manera que no contribuya a la contaminación de las cosechas, el suelo o agua por nutrientes para la vida vegetal, los organismos patógenicos, metales pesados o residuos de sustancias prohibidas. Los materiales de vida vegetal y animal incluyen:

(1) Estiércol crudo de animal, que se deberá convertir en abono a menos que se:

(i) Aplique en el terreno que se utilizó para una cosecha que no sea destinada para el consumo humano.

(ii) Incorpore dentro del suelo no menos de 120 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o

(iii) Incorpore dentro del suelo no menos de 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo;

(2) Materiales de vida vegetal y animal convertidos en abono producido por medio de un proceso que

(i) estableció una proporción inicial C:N entre 25:1 y 40:1; y

(ii) mantuvo una temperatura entre 131E F y 170E F durante 3 días usando un sistema ya sea de montón o aciendo estático o dentro de una vasija; o

(iii) mantuvo una temperatura entre 131E F y 170E F durante 3 días utilizando un sistema de hilera para conversión en abono, durante cuyo período, las materias se debían girar cinco veces como mínimo.

(3) Materiales de vida vegetal no convertidos en abono.

(d) Un productor podrá manejar nutrientes para las cosechas y la fertilidad del suelo con el objeto de mantener o mejorar el contenido de materia orgánica en el suelo de una manera que no contribuya a la contaminación de las cosechas, del suelo o agua causado por nutrientes para la vida vegetal, organismos patógenicos, metales pesados o residuos de sustancias prohibidas con la aplicación de:

(1) Un nutriente para cosechas o para rectificación del suelo incluido en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas;

(2) Una sustancia mineral extraída de baja solubilidad;

(3) Una sustancia mineral extraída de alta solubilidad, Siempre que, la sustancia se use en cumplimiento a las condiciones establecidas en la Lista Nacional de materiales no sintéticos prohibidos en la producción de cosechas;

(4) Las cenizas que se obtengan por quemar un material de vida vegetal o animal, excepto lo prohibido en el párrafo (c) de esta sección: Siempre que, El material quemado no haya sido tratado o combinado con una sustancia prohibida o las cenizas no se incluyan en la Lista Nacional de sustancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas; y

(5) Un material de vida vegetal o animal que haya sido alterado químicamente por medio de un proceso de manufactura:

Siempre que, El material se incluya en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas que establece el § 205.601.

(e) El productor no deberá utilizar:

(1) Cualquier material fertilizante o de vida vegetal o animal convertido en abono que contenga una sustancia sintética no incluida en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas;

(2) Fango de aguas residuales (biosólidos) tal como lo define el 40 CFR Parte 503; y

(3) Un incendio como medio para destrucción de los residuos de cosechas producidos en la operación: Excepto, Que el incendio se pueda usar para contener propagación de enfermedades o estimular la germinación de las semillas.

§ 205.204 Estándar de práctica para semillas y material de plantación.

(a) El productor deberá utilizar semillas criadas orgánicamente, plántones anuales y de material de plantación. Excepto, Que,

(1) Semillas producidas no orgánicamente, semillas no tratadas y material de plantación se podrán utilizar para producir cosechas orgánicas cuando una variedad equivalente producida orgánicamente no esté disponible comercialmente. Excepto, Que semillas producidas orgánicamente se deberá utilizar para la producción de brotes comestibles;

(2) Semillas producidas no orgánicamente y material de plantación que se hayan tratado con una sustancia incluida en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas se podrán usar para producir una cosecha orgánica cuando una variedad equivalente producida orgánicamente o no tratada no esté disponible comercialmente;

(3) Plántones anuales producidos no orgánicamente se podrán usar para producir una cosecha orgánica cuando una variación temporal se ha concedido de acuerdo con §205.290(a)(2);

(4) Material de plantación producido no orgánicamente para usarse con el objeto de producir cosechas perennes se podrán vender, rotular o representar como producido orgánicamente únicamente después de que el material de plantación se haya mantenido dentro de un sistema de manejo orgánico durante un período no menor de 1 año; y

(5) Semillas, plántones anuales, y material de plantación tratados con sustancias prohibidas se podrán usar para producir una cosecha orgánica cuando la aplicación de los materiales sea un requisito de los reglamentos fitosanitarios federales o estatales.

§ 205.205 Estándar de práctica para la rotación de cosechas.

El productor deberá implantar una rotación de cosechas que incluya pero no se limite al césped, cosechas de cobertura, cosechas de tipo "estiércol verde", y cosechas recogidas que provean las funciones siguientes pertinentes a la operación:

(a) Mantener o mejorar el contenido de la materia orgánica del suelo;

(b) Proveer el manejo contra la plaga en cosechas anuales o perennes;

(c) Manejar nutrientes para la vida vegetal deficientes o en exceso; y

(d) Proveer control para la erosión.

§ 205.206 Estándar de práctica para el manejo de la plaga en cosechas, maleza y enfermedades.

(a) El productor deberá usar prácticas de manejo para la prevención de la plaga en cosechas, malezas y enfermedades que incluyan pero no se limiten a:

(1) Prácticas de manejo para la rotación del suelo y nutrientes para cosechas, tal como se dispone en §§ 205.203 y 205.205;

(2) Medidas sanitarias para expulsar portadores de enfermedades, semillas de

maleza, y hábitat para organismos de la plaga; y

(3) Prácticas de cultivo para acrecentar la salud de la cosecha, incluyendo la selección de especies y variedades de plantas con relación a la conveniencia de condiciones y resistencias específicas del lugar y resistencia contra la plaga predominante, maleza y enfermedades.

(b) Problemas de la plaga se pueden controlar por medio de métodos mecánicos o físicos que incluyan pero no se limiten a:

(1) Aumento o introducción de predadores o de parásitos de la especie de la plaga;

(2) Desarrollo del hábitat para enemigos naturales de la plaga;

(3) Controles no sintéticos tales como señuelos, trampas y repelentes

(c) Problemas de maleza se pueden controlar por medio de:

(1) Pajote con materiales totalmente biodegradables;

(2) Segar;

(3) Pastoreo;

(4) Recolección manual de maleza y cultivo mecánico;

(5) Llama, calor, o medios eléctricos; o

(6) Pajotes de plástico u otros sintéticos:

Siempre que. Se retiren del campo al final de la estación de cultivo o de recolección de la cosecha.

(d) Problemas de enfermedades se pueden controlar por medio de:

(1) Prácticas de manejo que contengan la propagación de organismos de enfermedades; o

(2) Aplicación de insumos no sintéticos, biológicos, botánicos o minerales.

(e) Cuando las prácticas dispuestas en los párrafos (a) hasta (d) de esta sección no sean suficientes para prevenir o controlar la plaga en cosechas, maleza, y enfermedades, una sustancia biológica o botánica o una sustancia incluida en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas se pueden aplicar para prevenir, contener o controlar la plaga, maleza o enfermedades: Siempre que. Las condiciones para el uso de la sustancia se documente dentro del plan de sistema orgánico.

(f) El productor no deberá usar madera tratada con arseniato u otros materiales prohibidos para propósitos de nuevas instalaciones o remplazos en contacto con el suelo o la ganadería.

§ 205.207 Estándar de práctica para la recolección de la cosecha salvaje.

(a) Una cosecha salvaje que se destine a vender, rotular o representar como orgánica

se deberá cosechar de un área designada que no haya tenido sustancias prohibidas, como lo expone el § 205.105, con aplicación por un período de 3 años inmediatamente precedentes a la recolección de la cosecha salvaje.

(b) Se deberá recolectar una cosecha salvaje de una manera que se asegure que tal recolección de la cosecha o corte no serán destructivos para el medio ambiente y sustentará el crecimiento y producción de la cosecha salvaje.

§§ 205.208 - 205.235 [Reservado]

§ 205.236 Origen de la ganadería.

(a) Los productos ganaderos que se venden, rotulan, o representan como orgánicos deberán ser de ganadería bajo manejo orgánico continuo desde la última tercera parte de gestación o incubación: Excepto. Que, (1) Aves de corral. Las aves de corral o productos comestibles de las aves de corral deberán ser de aves bajo continuo manejo orgánico comenzando no más tarde del segundo día de vida;

(2) Animales lecheros. La leche o los productos lácteos deberán ser de animales bajo continuo manejo orgánico comenzando 1 año antes de la producción de la leche o productos lácteos que se venden, rotulan o representan como orgánicos, Excepto. Que, cuando una manada completa, bien diferenciada se la convierta en producción orgánica, el productor podrá:

(i) Durante los primeros 9 meses del año, proveer como mínimo un 80 por ciento de pienso ya sea orgánico o cultivado en terrenos incluidos en el plan para el sistema orgánico y administrado en cumplimiento a los requisitos de cosechas orgánicas; y

(ii) Proveer pienso en cumplimiento con § 205.237 para los 3 meses finales.

(iii) Una vez que la manada completa, bien diferenciada haya sido convertida en una producción orgánica, todos los animales de productos lácteos estarán bajo la administración orgánica desde la última tercera parte de la gestación. (3) Ganado reproductor. El Ganado utilizado como reproductor se podrá traer de operaciones no orgánicas en cualquier momento: Siempre que. Si tal ganado está en gestación y las crías se criarán como ganadería orgánica, se deberá trasladar a la ganadería reproductora a una instalación no más tarde de la última tercera parte de la gestación.

(b) Lo siguiente está prohibido:

(1) La ganadería o productos ganaderos comestibles que se retiran de una operación

orgánica y son subsecuentemente administrados en una operación no orgánica no se podrán vender, rotular o representar como producidos orgánicamente.

(2) Ganado reproductor o lechero que no haya estado bajo una administración orgánica continua desde la última tercera parte de la gestación no se podrá vender, rotular, o representar como ganado orgánico para sacrificio.

(c) El productor de una operación ganadera orgánica deberá mantener récords suficientes para conservar la identidad de todos los animales administrados orgánicamente y los productos animales comestibles y no comestibles producidos en la operación.

§ 205.237 Pienso ganadero.

(a) El productor de una operación orgánica ganadera deberá proveer al ganado una ración total de pienso compuesta de productos agrícolas incluyendo pasto y forraje, que sean producidos orgánicamente y, en caso de que sea aplicable, mezclados orgánicamente: Excepto. Que las sustancias no sintéticas y sustancias sintéticas permitidas según § 205.603 se podrán usar como aditivos y suplemento al pienso.

(b) El productor de una operación orgánica no deberá:

(1) Usar drogas para animales, incluyendo hormonas, para acelerar el crecimiento;

(2) Proporcionar suplementos o aditivos para el pienso en cantidades mayores que las necesarias para una nutrición y mantenimiento de salud adecuados de las especies en su etapa específica de vida;

(3) Dar paletas de plástico para el pienso de forraje;

(4) Usar fórmulas del pienso que contengan urea o estiércol;

(5) Dar pienso para mamíferos o aves de corral que incluye subproductos provenientes del sacrificio de mamíferos o aves de corral, o

(6) Usar pienso, aditivos para el pienso y suplementos para el pienso en violación a la Ley Federal de Alimentos, Fármacos, y Cosméticos.

§ 205.238 Estándar de práctica para el cuidado de salud de la ganadería.

(a) El productor deberá establecer y mantener prácticas preventivas para la salud de la ganadería, incluyendo:

(1) Selección de especies y tipos de ganadería con relación a la conveniencia de condiciones específicas del lugar y

manipulada org.

resistencia para enfermedades y parásitos predominantes;

(2) Disposiciones para una ración de pienso suficiente para cumplir con los requisitos de nutrición, incluyendo vitaminas, minerales, proteínas y/o aminoácidos, ácidos grasos, fuentes de energía y fibra (rumiantes);

(3) Establecer albergue, condiciones de pastoreo y prácticas sanitarias apropiados para minimizar la ocurrencia y propagación de enfermedades y parásitos;

(4) Disposición de condiciones que permitan el ejercicio, libertad de movimientos y reducción de estrés que sea apropiado para las especies;

(5) Desempeñar alteraciones físicas tal como sean requeridas para promover el bienestar del animal y que sean hechas de una manera para minimizar el dolor y estrés; y

(6) Administración de vacunas y otros biológicos veterinarios.

(b) Cuando las prácticas preventivas y biológicas veterinarias sean inadecuadas para prevenir enfermedades, un productor podrá administrar medicamentos sintéticos: Siempre que, Tales medicamentos se permitan según § 205.603. Parasiticidas permitidos según § 205.603 se podrán usar en

(1) Ganado reproductor, cuando se los usa antes de la última tercera parte de la gestación pero no durante el período de lactancia para los descendientes que se vendan, rotulen o representen como productos orgánicamente; y

(2) Ganado lechero, cuando se usa antes de 90 días de la producción de leche o productos lácteos que se vendan, rotulen o representen como orgánicos.

(c) El productor de una operación orgánica de ganadería no deberá:

(1) Vender, rotular o representar como orgánico cualquier animal o producto comestible que sea derivado de cualquier animal tratado con antibióticos, cualquier sustancia que contenga una sustancia sintética no permitida según § 205.603, o cualquier sustancia que contenga una sustancia no sintética prohibida en § 205.604.

(2) Administrar cualquier droga para animales, que no sea una vacuna, en ausencia de enfermedad;

(3) Administrar hormonas para acelerar el crecimiento;

(4) Administrar parasiticidas sintéticos como rutina;

(5) Administrar parasiticidas sintéticos al ganado destinado al sacrificio;

(6) Administrar drogas para animales en violación a la Ley Federal de Alimentos, Fármacos, y Cosméticos; o

(7) Refusar tratamiento médico a un animal enfermo como un esfuerzo para conservar su estado orgánico. Todo medicamento apropiado se deberá usar para que el animal recobre su salud cuando los métodos aceptables para la producción orgánica fallen. La ganadería tratada con una sustancia prohibida se deberá identificar claramente y no se deberá vender, rotular o representar como producida orgánicamente.

§ 205.239 Condiciones de vida de la ganadería.

(a) El productor de una operación ganadera orgánica deberá establecer y mantener las condiciones de vida de la ganadería las cuales den cabida a la salud y el comportamiento natural de los animales, incluyendo:

(1) Acceso al aire libre, sombra, abrigo, áreas para ejercicio, aire puro y al sol directo convenientes para las especies, su etapa de producción, el clima y medio ambiente;

(2) Acceso al pasto para los rumiantes;

(3) Un lecho apropiado limpio y seco. Si el material del lecho lo consumen típicamente las especies, el mismo deberá cumplir con los requisitos para el pienso según § 205.237;

(4) Abrigo diseñado para permitir:

(i) Mantenimiento natural, comportamientos de confort y oportunidad para ejercicio;

(ii) Nivel de temperatura, ventilación y circulación del aire convenientes para las especies; y

(iii) Reducción del potencial de lesiones de la ganadería;

(b) El productor de una operación de ganadería orgánica podrá proporcionar confinamiento temporal para un animal en razón de:

(1) Condiciones inclementes del clima;

(2) La etapa de producción del animal;

(3) Condiciones bajo las cuales la salud, seguridad o bienestar del animal se podrían poner en peligro; o

(4) El riesgo a la calidad del suelo o del agua.

(c) El productor de una operación ganadera orgánica deberá manejar el estiércol de una manera que no contribuya a la contaminación de cosechas, suelo o agua proveniente de nutrientes de vida vegetal, metales pesados u organismos patogénicos y que optimice el reciclaje de los nutrientes.

§§ 205.240 - 205.269 [Reservado]

§ 205.270 Requisitos para el manejo orgánico.

(a) Métodos mecánicos o biológicos, que incluyan pero no se limitan a cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, destilar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destripar, preservar, deshidratar, congelar, enfriar, o de otra manera manufacturar, y el empaque, enlatado, envasado o de otra manera llenar un envase con alimentos para procesar un producto agrícola producido orgánicamente se podrá usar con el propósito de retardar el deterioro o de otra manera preparar el producto agrícola para el mercado.

(b) Sustancias no agrícolas permitidas según § 205.605 y productos agrícolas no producidos orgánicamente permitidos según § 205.606 se podrán usar:

(1) Dentro de o en los productos agrícolas procesados destinados a la venta, rotulación o representación como "orgánico", de conformidad con § 205.301(b), si no estuviesen disponibles comercialmente en forma orgánica.

(2) Dentro de o en los productos agrícolas procesados destinados a la venta, rotulación o representación como "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", de conformidad con § 205.301(c).

(c) El negociante de una operación orgánica o de manejo no deberá usar dentro de o en productos agrícolas destinados a la venta, rotulación o representación como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", o dentro de o en cualquier ingrediente rotulado como orgánico:

(1) Prácticas prohibidas según los párrafos (e) y (f) de § 205.105.

(2) Un solvente volátil sintético u otra ayuda para el procesamiento sintético que no permitido en § 205.605, ~~Excepto~~. Que, ingredientes no orgánicos en productos rotulados "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", no están sujetos a este requisito.

§ 205.271 Estándar de práctica para el manejo de la plaga en instalaciones.

(a) El productor o negociante de una instalación orgánica deberá usar prácticas administrativas para prevenir plagas, que incluyan pero no se limiten a:

(1) Eliminar el hábitat de la plaga, fuentes de alimentos y áreas de reproducción;

(2) Prevenir el acceso a las instalaciones de manejo; y

(3) Administrar factores ambientales tales como temperatura, iluminación, humedad, atmósfera y circulación del aire, para prevenir reproducción de la plaga.

(b) La plaga se puede controlar por medio de:

(1) Controles mecánicos o físicos que incluyan pero no se limiten a trampas, iluminación, o sonido; o

(2) Señuelos o repelentes usando substancias no sintéticas o sintéticas consistentes con la Lista Nacional.

(c) Si las prácticas dispuestas en el párrafo (a) y (b) de esta sección no son efectivas para prevenir o controlar la plaga, una substancia no sintética o sintética consistente con la Lista Nacional se podrá aplicar.

(d) Si las prácticas dispuestas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección no son efectivas para prevenir o controlar la plaga en las instalaciones, una substancia sintética que no conste en la Lista Nacional se podrá aplicar, Siempre que, El negociante y agente certificador acuerden en la substancia, método de aplicación y medidas que se llevarán a cabo para prevenir el contacto de los productos o ingredientes producidos orgánicamente con la substancia usada.

(e) El negociante de una operación de manejo orgánica que aplica una substancia no sintética o sintética para prevenir o controlar la plaga deberá actualizar el plan de manejo de la operación orgánica para reflejar el uso de tales substancias y métodos de aplicación. El plan orgánico actualizado deberá incluir una lista de todas las medidas tomadas para prevenir el contacto de productos o ingredientes producidos orgánicamente con la substancia usada.

(f) A pesar de las prácticas dispuestas en los párrafos (a), (b), (c), y (d) de esta sección, un negociante podrá de otra manera usar substancias para prevenir o controlar la plaga tal como lo requieren las leyes y reglamentos federales, estatales o locales, Siempre que, Se tomen medidas para prevenir el contacto de productos o ingredientes producidos orgánicamente con la substancia usada.

§ 205.272 Estándar de práctica para la prevención de la mezcla y contacto con substancias prohibidas.

(a) El negociante de una operación orgánica de manejo deberá implantar las medidas necesarias para prevenir la mezcla de productos orgánicos y no orgánicos y

proteger a los productos orgánicos del contacto con substancias prohibidas.

(b) Lo siguiente está prohibido para uso en el manejo de cualquier producto o ingrediente agrícola producido orgánicamente rotulado de acuerdo con la sub parte D de esta parte:

(1) Materiales para empaque y envases para almacenamiento o cajones que contengan un fungicida sintético, preservativo, o fumigante;

(2) La utilización o reutilización de cualquier bolsa o envase que haya tenido contacto con cualquier substancia de tal manera a que comprometa la integridad orgánica de cualquier producto o ingrediente producido orgánicamente colocado en esos envases, a menos que tal bolsa o envase reutilizable haya sido limpiado a fondo y no amenace ningún riesgo de contacto del producto o ingrediente orgánicamente producido con la substancia usada.

§§ 205.273 - 205.289 [Reservado]

§ 205.290 Variaciones temporales.

(a) Las variaciones temporales de los requisitos de §§ 205.203 hasta 205.207, 205.236 hasta 205.239, y 205.270 hasta 205.272, las podrá establecer el Administrador por las razones siguientes:

(1) Desastres naturales declarados por el Secretario;

(2) Daño causado por sequía, viento, inundaciones, humedad excesiva, granizo, tornado, terremoto, incendio, u otra interrupción de trabajo; y

(3) Prácticas usadas para el propósito de llevar a cabo investigaciones o pruebas de técnicas, variedades o ingredientes usados en una producción o manejo orgánico.

(b) Un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado o agente certificador podrá recomendar por escrito al Administrador que una variación temporal de un estándar expuesto en la sub parte C de esta parte para operaciones orgánicas de producción o de manejo se establezca: Siempre que, Tal variación se base en una o más de las razones enumeradas en el párrafo (a) de esta sección.

(c) El Administrador proveerá una notificación por escrito a los agentes certificadores a tiempo de comprobar una variación temporal que sea pertinente a las operaciones certificadas de producción o de manejo del agente certificador y especificará un periodo de tiempo dentro del cual permanecerá válida, sujeta a prórroga según el Administrador lo considere necesario.

(d) Un agente certificador, a tiempo de recibir notificación del Administrador sobre la implantación de una variación temporal, deberá notificar a cada operación de producción o de manejo que certifique a cuál es pertinente la variación temporal.

(e) Las variaciones temporales no se concederán para ninguna práctica, material o procedimiento prohibido según § 205.105.

§§ 205.291-205.299 [Reservado]

Sub parte D - Rótulos, rotulación e información del mercado

§ 205.300 Uso del término, "orgánico".

(a) El término "orgánico", se podrá utilizar únicamente en rótulos y rotulación de productos agrícolas crudos o procesados, incluyendo ingredientes, que hayan sido producidos y manejados de acuerdo con los reglamentos contenidos en esta parte. El término, "orgánico", no se podrá usar en el nombre de un producto para modificar un ingrediente no orgánico en el producto.

(b) Productos para exportación, producidos y certificados para estándares orgánicos nacionales extranjeros o para requisitos de contratos para comparadores extranjeros, se podrán rotular de acuerdo con los requisitos de rotulación orgánica del país receptor o del comprador del contrato: Siempre que, Los envases del embarque y documentos de embarque reúnan los requisitos para rotulación especificados en § 205.307(c).

(c) Productos producidos en un país extranjero y exportados para la venta en los Estados Unidos se deberán certificar de conformidad con la sub parte E de esta parte y rotulados de conformidad con la sub parte D.

(d) Pienso ganadero producido de acuerdo con los requisitos de esta parte se deberán rotular de conformidad con los requisitos según § 205.306.

§ 205.301 Composición del producto.

(a) Los productos que se venden, rotulan o representan como "100 por ciento orgánico". Un producto agrícola crudo o procesado que se venda, rotule o represente como "100 por ciento orgánico" deberá contener (por su peso o volumen del líquido, excluyendo agua y sal) ingredientes producidos 100 por ciento orgánicamente. Si se rotula como producido orgánicamente, tal producto se deberá rotular de conformidad con § 205.303.

(b) Productos vendidos, rotulados o representados como "orgánico". Un

producto agrícola crudo o procesado que se venda, rotule o represente como "orgánico" deberá contener (por su peso o volumen del líquido, excluyendo agua y sal) no menos de un 95 por ciento de productos agrícolas crudos o procesados producidos orgánicamente. Cualquier ingrediente restante del producto se deberá producir orgánicamente, a menos que no esté disponible comercialmente en forma orgánica, o deberán ser sustancias no agrícolas o productos agrícolas producidos no orgánicamente producidos consistentemente con la Lista Nacional en la sub parte G de esta parte. Si se han rotulado como producido orgánicamente, tal producto se deberá rotular de conformidad con § 205.303.

(c) Productos vendidos, rotulados o representados como "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)". Los productos agrícolas con multi ingredientes vendidos, rotulados o representados como "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" deberán contener (por su peso o volumen de líquido, excluyendo agua y sal) por lo menos el 70 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente que se producen y manejan de conformidad a los requisitos en la sub parte C de esta parte. No se pueden producir ingredientes usando prácticas prohibidas especificadas en los párrafos (1), (2) y (3) de §205.301(f). Los ingredientes no orgánicos se podrán producir sin tener en cuenta los párrafos (4), (5), (6), y (7) de § 205.301(f). Si se los ha rotulado con un contenido de ingredientes o grupos de alimentos producidos orgánicamente, tal producto se deberá rotular de conformidad con §205.304.

(d) Productos con menos del 70 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente. Los ingredientes orgánicos en productos agrícolas con multi ingredientes que contengan menos del 70 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente (por su peso o volumen de líquido, excluyendo agua y sal) se deberán producir y manejar de conformidad a los requisitos en la sub parte C de esta parte. Los ingredientes no orgánicos se podrán producir y manejar sin tener en cuenta los requisitos de esta parte. El producto agrícola con multi ingredientes que contenga menos del 70 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente podrá representar la naturaleza orgánica del producto únicamente como lo dispone § 205.305.

(e) Pienso ganadero: (1) Un producto de pienso ganadero crudo o procesado vendido,

rotulado o representado como "100 por ciento orgánico" deberá contener (por su peso o volumen de líquido, excluyendo agua y sal) no menos del 100 por ciento de producto agrícola crudo o procesado producido orgánicamente.

(2) Un producto de pienso ganadero crudo o procesado vendido, rotulado o representado como "orgánico" se deberá producir de conformidad con § 205.237.

(f) Todos los productos rotulados como "100 por ciento orgánico" u "orgánico" y todos los ingredientes identificados como "orgánico" en la declaración de ingredientes de cualquier producto no se deberán:

(1) Producir utilizando métodos excluidos, de conformidad con § 201.105(e);

(2) Producir utilizando fango de aguas residuales, de conformidad con §201.105(f);

(3) Procesar utilizando radiación ionizante, de conformidad con § 201.105(g);

(4) Procesar utilizando algún tipo de ayuda no aprobado en la Lista Nacional de Substancias Permitidas y Prohibidas en la sub parte G de esta parte: Excepto, Que, los productos rotulados como "100 por ciento orgánicos", si fuesen procesados, se deberán procesar usando algún tipo de ayuda para procesar producido orgánicamente;

(5) Contener sulfitos, nitratos, o nitritos añadidos durante el proceso de producción o de manejo. Excepto, Que, el vino que contenga sulfitos añadidos se podrá rotular "elaborado con uvas orgánicas";

(6) Producir usando ingredientes no orgánicos cuando ingredientes orgánicos estén disponibles; o

(7) Incluir formas orgánicas y no orgánicas del mismo ingrediente.

§ 205.302 Calcular el porcentaje de los ingredientes producidos orgánicamente .

(a) El porcentaje de todos los ingredientes producidos orgánicamente en un producto agrícola vendido, rotulado o representado como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", o que incluya ingredientes orgánicos se deberá calcular:

(1) Dividiendo el peso neto total (excluyendo agua y sal) de los ingredientes orgánicos combinados a tiempo de formulación entre el peso total (excluyendo agua y sal) del producto terminado.

(2) Dividiendo el volumen líquido de todos los ingredientes orgánicos (excluyendo agua y sal) entre el volumen líquido del producto terminado (excluyendo agua y sal) si el producto y los ingredientes son líquidos. Si se identifica el producto

líquido en la sección principal de muestra o la sección de información como reconstituido de concentrados, el cálculo se deberá hacer sobre la base de concentraciones de fuerza única de los ingredientes y del producto terminado.

(3) Para productos que contengan ingredientes producidos orgánicamente tanto en forma líquida como sólida, se debe dividir el peso combinado de los ingredientes sólidos y el peso de los ingredientes líquidos (excluyendo agua y sal) entre el peso total (excluyendo agua y sal) del producto terminado.

(b) El porcentaje de todos los ingredientes producidos orgánicamente en un producto agrícola, se deberá redondear al número entero más próximo.

(c) El porcentaje lo deberá determinar el negociante que fija el rótulo en el paquete para el consumidor y verificado por el agente certificador del negociante. El negociante podrá utilizar la información proporcionada por la operación certificada para determinar el porcentaje.

§ 205.303 Productos empacados rotulados "100 por ciento orgánico" u "orgánico".

(a) Los productos agrícolas en paquetes descritos en § 205.301(a) y (b) podrán mostrar, en la sección principal de muestra, en la sección de información, y en cualquier otra sección del paquete y en cualquier rotulación o información de mercado concerniente al producto, lo siguiente:

(1) El término, "100 por ciento orgánico" u "orgánico", tal como sea pertinente, para modificar el nombre del producto;

(2) Para los productos rotulados "orgánico", el porcentaje de ingredientes orgánicos en el producto; (el tamaño de la declaración del porcentaje no deberán exceder la mitad del tamaño de la letra más grande en la sección en la cual la declaración se muestre y deberá aparecer en su totalidad con el mismo tamaño, estilo y color sin realce) .

(3) El término, "orgánico", para identificar los ingredientes orgánicos en productos de multi ingredientes rotulados "100 por ciento orgánico";

(4) El sello de USDA; y/o

(5) El sello, logotipo u otra marca de identificación del agente certificador quien certificó la operación de producción o de manejo que produjo el producto terminado y cualquier otro agente certificador quien certificó las operaciones de producción o de manejo produciendo un producto orgánico crudo o ingredientes orgánicos usados en el producto terminado; Siempre que, El negociante que produjo el producto

terminado mantenga récords, de conformidad con esta parte, verificando la certificación orgánica de las operaciones que produjeron tales ingredientes y,

Siempre que además, Tales sellos o marcas no se muestren individualmente con mayor prominencia que la del sello de USDA.

(b) Productos agrícolas en paquetes descritos en § 205.301(a) y (b) deberán:

(1) Para los productos rotulados "orgánicos", identificar cada ingrediente orgánico en la declaración de ingrediente con la palabra, "orgánico", o con un asterisco u otra marca de referencia que se define a continuación la declaración del ingrediente para indicar que el ingrediente se produce orgánicamente. El agua y la sal incluidos como ingredientes no se podrán identificar como orgánicos.

(2) En la sección de información, a continuación de la información que identifica al negociante o distribuidor del producto y que está precedida por la declaración "Certificado como orgánico por...", o una frase similar, identificando el nombre del agente certificador que certificó al negociante del producto terminado y podrá mostrar el domicilio comercial, dirección de Internet, o número de teléfono del agente certificador en tal rótulo.

§ 205.304 Productos empacados rotulados "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)".

(a) Productos agrícolas en paquetes descritos en § 205.301(c) podrán mostrar en la sección de exhibición principal, en la sección de información y en cualquier otra sección y sobre cualquier otra información rotulada o de mercado concerniente al producto.

(1) La declaración:

(i) "Elaborado con orgánico (ingredientes especificados)": **Siempre que**, La declaración no enumere más de tres ingredientes producidos orgánicamente; o

(ii) "Elaborado con orgánico (Grupos de alimentos especificados)": **Siempre que**, La declaración no enumere más de tres de los siguientes grupos: habichuelas, pescado, frutas, granos, hierbas, carnes, nueces, aceites, aves de corral, semillas, condimentos, dulcificantes, y vegetales o productos lácteos procesados; y, **Siempre que además**, Todos los ingredientes de cada grupo de alimentos enumerados se deberán producir orgánicamente; y

(iii) Lo que aparece en letras que no exceda la mitad del tamaño del tipo de letra más grande en la sección y que aparezca en su totalidad con el mismo tamaño del tipo de letra, estilo y color sin resaltado.

(2) El porcentaje de ingredientes orgánicos del producto. El tamaño de la declaración del porcentaje no deberá exceder la mitad del tamaño del tipo de letra más grande en la sección en que se muestra y deberá aparecer en su totalidad en el mismo tamaño del tipo de letra, estilo y color sin resaltado.

(3) El sello, logotipo u otra marca de identificación del agente certificador que certificó al negociante del producto terminado.

(b) Productos agrícolas en paquetes descritos en § 205.301(c) deberán:

(1) En la declaración del ingredientes, identificar cada ingrediente orgánico con la palabra, "orgánico", o con un asterisco u otra marca de referencia que se define a continuación de la declaración del ingrediente para indicar que el ingrediente se produce orgánicamente. El agua y la sal incluidos como ingredientes no se podrán identificar como orgánicos.

(2) En la sección de información, a continuación de la información que identifica al negociante o distribuidor del producto y que está precedido por la declaración "Certificado como orgánico por...", o una frase similar, que identifique el nombre del agente certificador que certificó al negociante del producto terminado: **Excepto**, Que, el domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono del agente certificador se podrá incluir en tal rótulo.

(c) Productos agrícolas en paquetes descritos en § 205.301(c) no deberán mostrar el sello de USDA.

§ 205.305 Los productos empacados con multi ingredientes y con menos del 70 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente.

(a) Un producto agrícola con menos del 70 por cientos de ingredientes producidos orgánicamente podrán identificar únicamente el contenido orgánico del producto por medio de:

(1) Identificar cada ingrediente producido orgánicamente en la declaración de los ingredientes con la palabra, "orgánico", o con un asterisco u otra marca de referencia que se define a continuación de la declaración del ingrediente para indicar que el ingrediente se produce orgánicamente, y

(2) Si los ingredientes producidos orgánicamente se identifican en la declaración de los ingredientes, mostrando el porcentaje de contenido orgánico del producto en la sección de información.

(b) Productos agrícolas con menos del 70 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente no deberán mostrar:

(1) El sello de USDA; y

(2) Cualquier sello, logotipo u otra marca de identificación del agente certificador que represente certificación orgánica de un producto o de ingredientes del producto.

§ 205.306 Rotulación del pienso ganadero.

(a) Los productos del pienso ganadero descritos en § 205.301(e)(1) y (e)(2) podrán mostrar en cualquier sección del paquete los términos siguientes:

(1) La declaración, "100 por ciento orgánico" u "orgánico", tal como sea pertinente, para modificar el nombre del producto del pienso;

(2) El sello de USDA; y;

(3) El sello, logotipo, u otra marca de identificación del agente certificador que certificó la operación de producción o de manejo que produce los ingredientes orgánicos crudos o procesados usados en el producto terminado, **Siempre que**, Tales sellos o marcas no se muestren de una manera más prominente que el sello de USDA;

(4) La palabra, "orgánico", o un asterisco u otra marca de referencia que se define en el paquete para identificar los ingredientes producidos orgánicamente. El agua y la sal incluidos como ingredientes no se podrán identificar como orgánicos.

(b) Productos de Pienso ganadero descritos en § 205.301(e)(1) y (e)(2) deberán:

(i) En la sección de información, a continuación de la información que identifica al negociante o distribuidor del producto y precedido por la declaración, "Certificado como orgánico por...", o una frase similar, mostrar el nombre del agente certificador que certificó al negociante del producto terminado. El domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono del agente certificador se podrán incluir en tal rótulo.

(ii) Cumplir con otros requisitos para la rotulación del pienso de otras agencias federales o estatales tal como sea pertinente.

§ 205.307 La rotulación de envases no para el comercio al por menor utilizados únicamente para embarque o almacenamiento de productos agrícolas crudos o procesados rotulados como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)".

(a) Envases no para el consumidor que se utilicen únicamente para embarcar o almacenar productos agrícolas crudos o procesados rotulados como conteniendo ingredientes orgánicos podrán mostrar los siguientes términos o marcas:

(1) El nombre e información de contacto del agente certificador que certificó al negociante que ensambló el producto final;

(2) Identificación del producto como orgánico;

(3) Instrucciones de manejo especial necesario para mantener la integridad orgánica del producto;

(4) El sello de USDA;

(5) El sello, logotipo, u otra marca de identificación del agente certificador que certificó la operación de producción o de manejo orgánico que produjo o manejó el producto terminado.

(b) Envases no para comercio al por menor utilizados para embarcar o almacenar un producto agrícola crudo o procesado rotulado como conteniendo ingredientes orgánicos se deberá mostrar el número del lote de producción del producto si fuese pertinente.

(c) Los envases para embarque de un producto producido localmente rotulado como orgánico destinado para la exportación a mercados internacionales se podrán rotular de acuerdo con cualquier requisito para rotular envases para embarque del país extranjero de destino o las especificaciones del envase de un comprador extranjero bajo contrato: Siempre que. Los envases de embarque y documentos de embarque que acompañen tales productos orgánicos se marquen claramente "Para exportación únicamente" y, Siempre y cuando además. Que, una prueba de tal marca del envase y exportación las deberá mantener el negociante de acuerdo con los requisitos del mantenimiento de récords para operaciones exentas y excluidas según §205.101.

§ 205.308 Productos Agrícolas en forma diferente a un empaque en el lugar de venta al por menor que sean vendidos, rotulados, o representados como "100 por ciento orgánico" u "orgánico".

(a) Productos agrícolas en forma diferente a un empaque podrán usar el término, "100 por ciento orgánico" u "orgánico", tal como sea pertinente, para modificar el nombre del producto en exhibición al por menor, rotulación y envases de exhibición: Siempre que. El término, "orgánico", se use para identificar los ingredientes orgánicos enumerados en la declaración de ingredientes.

(b) Si el producto se prepara en una instalación certificada, exhibición al por menor, rotulación y envases de exhibición, se podrá usar:

(1) El sello de USDA; y

(2) El sello, logotipo, u otra marca de identificación del agente certificador que certifique la operación de producción o de manejo que produce el producto orgánico crudo o ingredientes orgánicos usados en el producto terminado: Siempre que, Tales sellos o marcas no se muestren individualmente de una manera más prominente que el sello de USDA;

§ 205.309 Productos agrícolas que en forma diferente a un empaque en el lugar de venta al por menor que se vendan, rotulen o representen como "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)".

(a) Productos agrícolas que en forma diferente a un empaque y que contengan entre 70 y 95 por ciento de ingrediente producidos orgánicamente pueden usar la frase, "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", para modificar el nombre del producto en exhibición al por menor, rotulación y envases para exhibición.

(1) Tales declaraciones no deberán enumerar más de tres ingredientes o grupos de alimentos orgánicos, y

(2) En cualquier tal muestra de la declaración de ingredientes del producto, los ingredientes se identifican como "orgánico".

(b) Si se preparan en una instalación certificada, tales productos agrícolas rotulados como "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" en exhibiciones para la venta al por menor, envases para exhibición, e información de mercado podrán exhibir el sello y logotipo del agente certificador u otra marca de identificación.

§ 205.310 Productos agrícolas producidos en una operación exenta o excluida.

(a) Un producto agrícola producido o manejado orgánicamente en una operación exenta o excluida no deberá:

(1) Mostrar el sello USDA o cualquier sello de un agente certificador u otra marca de identificación que represente la operación exenta o excluida como una operación orgánica certificada. o

(2) Representarse como un producto orgánico certificado o ingrediente orgánico certificado para cualquier comprador.

(b) Un producto agrícola producido o manejado orgánicamente en una operación exenta o excluida se podrá identificar como un producto orgánico o ingrediente orgánico en un producto de multi ingredientes producido por la operación exenta o excluida. Tal producto o ingrediente no se deberá identificar o representar como "orgánico" en un producto procesado por otros.

(c) Tal producto está sujeto a los requisitos especificados en el párrafo (a) de §205.300, y párrafos (f)(1) hasta (1)(7) de § 205.301.

§ 205.311 Sello de USDA.

(a) El sello de USDA descrito en los párrafos (b) y (c) de esta sección se podrá usar únicamente para productos agrícolas crudos o procesados descritos en los párrafos (a), (b), (c)(1), y (c)(2) de § 205.301.

(b) El sello de USDA deberá replicar la forma y el diseño del ejemplo en la figura 1 y se deberá imprimir de manera legible y conspicua:

(1) Sobre un fondo blanco con un círculo exterior marrón y con el término, "USDA", escrito en verde cubriendo un semicírculo en la parte superior con el término, "orgánico", escrito en blanco cubriendo el medio círculo verde en la parte inferior; o

(2) Sobre un fondo blanco o transparente con un círculo exterior negro y "USDA" escrito en negro sobre la mitad en la parte superior con un contraste blanco o transparente "orgánico" en el medio círculo negro de la parte inferior.

(3) El medio círculo verde o negro en la parte inferior podrá tener cuatro líneas claras atravesando de izquierda a derecha y desapareciendo en el lugar del horizonte derecho que parece un campo cultivado.

Figure 1

§§ 205.312-205.399 [Reservado]

Sub parte E. - Certificación

§ 205.400 Requisitos generales para certificación.

Una persona que busque recibir o mantener certificación orgánica según los reglamentos contenidos en esta parte deberá:

(a) Cumplir con la Ley y los reglamentos para la producción y el manejo orgánico pertinentes de esta parte;

(b) Establecer, implantar y actualizar anualmente un plan para un sistema de producción o de manejo orgánico, que se presente a un agente certificador según lo dispuesto en § 205.200;

(c) Permitir inspecciones en el lugar con acceso completo a la operación de producción o de manejo, incluyendo las áreas de producción y de manejo, las estructuras y oficinas no certificadas, por parte del agente certificador tal como lo dispuesto en § 205.403;

(d) Mantener todos los récords de la operación orgánica pertinente durante no menos de 5 años posteriores a su creación y permitir a los representantes autorizados del Secretario, al funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado y al agente certificador el acceso a tales récords durante las horas normales de trabajo para revisión y copia para determinar el cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte, tal como está dispuesto en § 205.104;

(e) Presentar el honorario pertinente cobrado por el agente certificador; y

(f) Notificar inmediatamente al agente certificador todo lo que concierna a cualquier:

(1) Aplicación, incluyendo el desvío, de una sustancia prohibida, a cualquier campo, unidad de producción, lugar, instalación, ganadería, o producto que sea parte de una operación; y

(2) Cambio en una operación certificada o en cualquier porción de una operación certificada que pueda afectar su cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

§ 205.401 Solicitud para Certificación.

Una persona que busque certificación para una operación de producción o de manejo conforme a esta sub parte deberá presentar una solicitud para certificación a un agente certificador. La solicitud deberá incluir la información siguiente:

(a) Un plan del sistema de producción o de manejo orgánico, tal como requerido en §205.200;

(b) El nombre de la persona que complete la solicitud; el nombre social, domicilio comercial y número de teléfono del negocio del solicitante y, cuando el solicitante es una corporación, el nombre, dirección y número de teléfono de la persona autorizada para actuar en nombre del solicitante;

(c) El(los) nombre(s) de cualquier agente(s) certificador(es) al que anteriormente se haya hecho la solicitud; el(los) año(s) de la solicitud; el resultado de la(s) solicitud(es) presentada(s), incluyendo cuando disponible, una copia de cualquier notificación de falta de cumplimiento o de rechazo de certificación expedida al solicitante para certificación; y una descripción de las acciones tomadas por el solicitante para corregir las faltas de cumplimientos anotadas en la notificación de falta de cumplimiento, incluyendo evidencia de tal corrección; y

(d) Otra información necesaria para determinar cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

§ 205.402 Revisión de la solicitud.

(a) A tiempo de aceptar una solicitud para certificación, un agente certificador deberá:

(1) Revisar la solicitud para asegurar que esté completa de conformidad con §205.401;

(2) Determinar por medio de una revisión de los datos de la solicitud si el solicitante pareciera que dará cumplimiento o podrá dar cumplimiento a los requisitos pertinente de la sub parte C de esta parte;

(3) Verificar que un solicitante que solicitó anteriormente a otro agente certificador y recibió notificación de falta de cumplimiento o rechazo de certificación, de conformidad con §205.405, ha presentado documentación para apoyar la corrección de cualquier falta de cumplimiento identificada en la notificación de falta de cumplimiento o rechazo de certificación, tal como requerido en §205.405(e); y

(4) Programar una inspección en el terreno de la operación para determinar si el solicitante está calificado para certificación si la revisión de los datos de la solicitud revelan que la operación de producción o de manejo podría cumplir con los requisitos pertinentes de la sub parte C de esta parte.

(b) El agente certificador deberá dentro de un límite de tiempo razonable: (1) Revisar los datos de la solicitud y comunicar al solicitante los resultados;

(2) Proporcionar al solicitante una copia del informe de la inspección en el terreno,

tal como aprobado por el agente certificador, por cualquier inspección desempeñada en el terreno; y

(3) Proporcionar al solicitante una copia de los resultados de la prueba hecha para cualquier muestra tomada por un inspector.

(c) El solicitante podrá retirar su solicitud en cualquier momento. Un solicitante que retire su solicitud será responsable por los costes de servicios incurridos hasta la fecha del retiro de su solicitud. Un solicitante que retiró voluntariamente su solicitud antes de la expedición de la notificación de falta de cumplimiento no se le expedirá una notificación de falta de cumplimiento. De manera similar, un solicitante que retiró voluntariamente su solicitud antes de la expedición de una notificación de rechazo de certificación no se le expedirá una notificación de rechazo.

§ 205.403 Inspecciones en el terreno.

(a) Inspecciones en el terreno. (1) Un agente certificador deberá llevar a cabo una inspección inicial en el terreno de cada unidad de producción, instalación, y el lugar que produzca o maneje productos orgánicos y que se haya incluido en una operación para la cual se pide la certificación. Una inspección en el terreno se llevará a cabo anualmente desde ese momento en adelante por cada operación certificada que produzca o maneje productos orgánicos con el propósito de determinar si se aprueba el pedido de certificación o si la certificación de la operación debería continuar.

(2) (i) Un agente certificador podrá llevar a cabo inspecciones adicionales de solicitantes para certificación y operaciones certificadas en el terreno con el propósito de determinar cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

(ii) El Administrador o el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado podrá requerir que un agente certificador lleve a cabo inspecciones adicionales con el propósito de determinar el cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

(iii) Inspecciones adicionales se podrían anunciar o no a discreción del agente certificador o tal como requerido por el Administrador o el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado.

(b) Programación. (1) La inspección inicial en el terreno se deberá llevar a cabo dentro de un límite de tiempo razonable después de una determinación de que el solicitante pareciera cumplir con o podría ser capaz de cumplir con los requisitos de la

sub parte C de esta parte: Excepto. Que, la inspección inicial se podría retrasar hasta por 6 meses para cumplir con el requisito de que la inspección se lleve a cabo cuando el terreno, instalaciones y actividades demuestren cumplimiento o capacidad para cumplir se puedan observar.

(2) Todas las inspecciones en el terreno se deberán llevar a cabo cuando un representante autorizado de la operación con conocimiento de la operación esté presente y cuando terrenos, instalaciones, y actividades que demuestren el cumplimiento con, o la capacidad de cumplir con las disposiciones pertinentes de la sub parte C de esta parte se puedan observar, excepto que este requisito no es pertinente para inspecciones no anunciadas en el terreno.

(c) Verificación de la información. La inspección en el terreno para una operación deberá verificar:

(1) Cumplimiento de la operación o capacidad para cumplir con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte;

(2) Que la información incluyendo el plan para el sistema de producción orgánica o de manejo, dispuestos de acuerdo con §§ 205.401, 205.406, y 205.200, refleje con precisión las prácticas usadas o que serán usadas por el solicitante para certificación o para operación certificada;

(3) Que sustancias prohibidas no se hayan aplicado y no se las esté aplicando a la operación a través de medios los cuales, a la discreción del agente certificador, podrían incluir la recolección o exámenes del suelo; agua; desperdicios; semillas; tejido y muestras de plantas, de animales y productos procesados.

(d) Entrevista de finalización. El inspector deberá llevar a cabo una entrevista de finalización con el representante autorizado de la operación que tenga conocimientos sobre la operación inspeccionada para confirmar la exactitud y totalidad del alcance de las observaciones de la inspección y la información recogida durante la inspección en el terreno. El inspector deberá también enfocar la necesidad de información adicional así como también cualquier problema inquietante.

(e) Documentos para la operación inspeccionada. (1) A tiempo de la inspección, el inspector deberá proporcionar al representante autorizado de la operación un recibo por cualquier muestra que el inspector haya tomado. No se cobrará al inspector por las muestras tomadas.

(2) Una copia del informe de la inspección en el terreno y cualquier resultado de las pruebas, el agente

certificador los enviarán a la operación inspeccionada.

§ 205.404 Otorgar la certificación.

(a) Dentro de un período razonable de tiempo después de completar la inspección inicial, un agente certificador deberá revisar el informe de inspección en el terreno, los resultados de cualquiera de los análisis para sustancias llevados a cabo y cualquier información adicional solicitada de o suministrada por el solicitante. Si el agente certificador determina que el plan para el sistema orgánico y todos los procedimientos y actividades de la operación del solicitante se encuentran en cumplimiento de los requisitos de esta parte y que el solicitante es capaz de llevar a cabo operaciones de acuerdo con el plan, el agente otorgará la certificación. La certificación podrá incluir los requisitos para la corrección de faltas menores de cumplimiento dentro de un período especificado de tiempo como una condición de certificación continua.

(b) El agente certificador deberá expedir un certificado de operación orgánica que especifique el:

(1) Nombre y dirección de la operación certificada.

(2) Fecha válida de la certificación;

(3) Categorías de las operaciones orgánicas, incluyendo cosechas, cosechas silvestres, ganadería o productos procesados producidos por la operación certificada; y

(4) Nombre, dirección y número de teléfono del agente certificador.

(c) Una vez certificada, la certificación de una operación de producción o de manejo, continúa siendo válida hasta la cesión por parte de la operación orgánica o suspendida o revocada por el parte del agente certificador, el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado, o el Administrador.

§ 205.405 Rechazo de certificación.

(a) Cuando el agente certificador tenga razón de creer, en base a una revisión de la información especificada en § 205.402 ó § 205.404, que un solicitante para certificación no es capaz de cumplir o no se encuentra en cumplimiento con los requisitos de esta parte, el agente certificador deberá proporcionar una notificación por escrito de falta de cumplimiento al solicitante. Cuando no es posible corregir una falta de cumplimiento, una notificación de falta de cumplimiento y una notificación de rechazo de certificación se podrán combinar dentro de una sola

notificación. La notificación por falta de cumplimiento deberá proporcionar:

(1) Una descripción de cada falta de cumplimiento;

(2) Los hechos sobre los cuales se basa la notificación por falta de cumplimiento; y

(3) La fecha por la cual el solicitante deberá impugnar o corregir cada falta de cumplimiento y presentar documentación de apoyo por cada tal corrección cuando la corrección sea posible.

(b) Al recibo de tal notificación de falta de cumplimiento, el solicitante podrá:

(1) Corregir las faltas de cumplimiento y presentar una descripción de las acciones correctivas que se hayan tomado con documentación de apoyo al agente certificador;

(2) Corregir las faltas de cumplimiento y presentar una nueva solicitud a otro agente certificador: Siempre que, El solicitante deberá incluir una solicitud completa, la notificación de falta de cumplimiento recibida del agente certificador antes mencionado y una descripción de las acciones correctivas tomadas con documentación de apoyo; o

(3) Presentar información por escrito al agente certificador emisor para impugnar la falta de cumplimiento descrita en la notificación de falta de cumplimiento.

(c) Después de la emisión de una notificación de falta de cumplimiento, el agente certificador deberá:

(1) Evaluar las acciones correctivas que tomó el solicitante y la documentación de apoyo presentada o la impugnación por escrito, llevar a cabo una inspección en el terreno si fuese necesario, y

(i) Cuando la acción correctiva o impugnación sea suficiente para que el solicitante califique para certificación, emitir una aprobación de certificación para el solicitante de conformidad con § 205.404; o

(ii) Cuando la acción correctiva o impugnación no sea suficiente para que el solicitante califique para certificación, emitir una notificación por escrito del rechazo de certificación al solicitante.

(2) Emitir una notificación por escrito de rechazo de certificación a un solicitante quien no responda a la notificación de falta de cumplimiento.

(3) Proporcionar una notificación de aprobación o rechazo al Administrador, de conformidad con § 205.501(a)(14).

(d) Una notificación de rechazo de la certificación deberá establecer la(s) razón(es) para rechazo y el derecho del solicitante de:

(1) Solicitar nuevamente la certificación de conformidad con §§ 205.401 y 205.405(e);

(2) Solicitar mediación de conformidad con § 205.663 o, si fuese pertinente, de conformidad al programa orgánico del Estado; or

(3) Presentar una apelación al rechazo de certificación de conformidad con § 205.681 o, si fuese pertinente, de conformidad con el programa orgánico del Estado.

(c) Un solicitante para certificación quien ha recibido una notificación por escrito de falta de cumplimiento o una notificación por escrito de rechazo de certificación podrá solicitar nuevamente una certificación en cualquier momento con cualquier agente certificador, de acuerdo con §§ 205.401 y 205.405(e). Cuando tal solicitante presente una nueva solicitud a un agente certificador que no sea el agente que emitió la notificación de falta de cumplimiento o la notificación de rechazo de certificación, el solicitante para certificación deberá incluir una copia de la notificación de falta de cumplimiento o notificación de rechazo de la certificación además de una descripción de las acciones tomadas, con documentación de apoyo, para corregir las faltas de incumplimiento anotadas en la notificación de falta de cumplimiento.

(f) Un agente certificador que reciba una nueva solicitud para certificación, la cual incluya una notificación de falta de cumplimiento o una notificación de rechazo de certificación, deberá tratar a la solicitud como una nueva solicitud y comenzar un nuevo proceso de solicitud de conformidad con § 205.402.

(g) No obstante el párrafo (a) de esta sección, que si un agente certificador tuviese razones para creer que un solicitante para certificación haya hecho intencionalmente declaraciones falsas o de otra manera haya interpretado erróneamente y de manera deliberada la operación del solicitante o su cumplimiento con los requisitos de certificación de conformidad con esta parte, el agente certificador podrá rechazar la certificación de conformidad con el párrafo (c)(1)(ii) de esta sección sin tener que emitir primero una notificación de falta de cumplimiento.

§ 205.406 Continuación de la certificación.

(a) Para continuar la certificación, una operación certificada deberá pagar anualmente las imposiciones de certificación y presentar la información

siguiente, si fuese pertinente, al agente certificador:

(1) Un plan actualizado del sistema de producción o de manejo orgánico que incluya:

(i) Un resumen de la declaración, apoyada por documentación, detallando cualquier desviación de, cambios a, modificaciones a, u otras enmiendas hechas al plan del sistema orgánico del año anterior durante el año anterior; y

(ii) Cualquier añadidura o supresión al plan del año anterior del sistema orgánico, destinado para llevarse a cabo durante el próximo año, detallado de conformidad a § 205.200;

(2) Cualquier añadidura o supresión de la información requerida de conformidad a § 205.401(b);

(3) Una actualización en la corrección de faltas menores de cumplimiento identificadas anteriormente por un agente certificador como requiriendo corrección por certificación continua; y

(4) Otra información tal como la considere necesaria el agente certificador para determinar el cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

(b) Después del recibo de la información especificada en el párrafo (a) de esta sección, el agente certificador dentro de un límite razonable de tiempo organizará y llevará a cabo una inspección en el terreno de la operación certificada de conformidad con § 205.403: Excepto. Que, cuando es imposible para el agente certificador llevar a cabo la inspección anual en el terreno después de la actualización anual de información por la operación certificada, el agente certificador podrá permitir una continuación de la certificación y emitir un certificado actualizado de la operación orgánica sobre la base de la información presentada y la más reciente inspección en el terreno llevada a cabo durante los 12 meses anteriores: Siempre que. La inspección anual requerida en el terreno de conformidad con § 205.403, se lleve a cabo dentro de los primeros 6 meses después de la fecha programada para la operación certificada de actualización anual.

(c) Si el agente certificador tiene razones para creer, en base a la inspección del lugar y una revisión de la información especificada en § 205.404, que una operación certificada no cumple con los requisitos de la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte, el agente certificador dispondrá de una notificación de falta de cumplimiento por escrito para la operación de acuerdo con § 205.662.

(d) Si el agente certificador determina que la operación certificada cumple con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte y que cualquier información especificada en el certificado de operación orgánica ha cambiado, el agente certificador deberá emitir un certificado actualizado de operación orgánica de conformidad con § 205.404(b).

§§ 205.407-205.499 [Reservado]

Sub parte F - Acreditación de agentes certificadores

§ 205.500 Áreas y duración de la acreditación.

(a) El Administrador acreditará a un solicitante nacional o extranjero en las áreas de cosechas, ganadería, cosechas silvestres, o manejo o cualquier combinación de estos para certificar una operación de producción o de manejo nacional o extranjera como una operación certificada.

(b) La acreditación será por un período de 5 años desde la fecha de aprobación de la acreditación de conformidad con § 205.506.

(c) En lugar de acreditación según el párrafo (a) de esta sección, USDA aceptará la acreditación de un agente extranjero certificador para certificar las operaciones de producción o de manejo orgánico en caso de que:

(1) USDA determine, bajo el pedido de un gobierno extranjero, que los estándares según los cuales la autoridad del gobierno extranjero acreditó al agente certificador extranjero cumple con los requisitos de esta parte; o

(2) La autoridad del gobierno extranjero que acreditó al agente certificador extranjero actuó según un acuerdo de equivalencia negociado entre los Estados Unidos y el gobierno extranjero.

§ 205.501 Requisitos generales para acreditación.

(a) Una entidad privada o gubernamental acreditada como un agente certificador según esta sub parte deberá:

(1) Tener la pericia suficiente en técnicas de producción o de manejo orgánico para cumplir totalmente con e implantar los términos y condiciones del programa de certificación orgánica establecido de conformidad con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte;

(2) Demostrar la habilidad de cumplir totalmente con los requisitos para acreditación expuestos en esta sub parte;

(3) Cumplir con las disposiciones de la Ley y los reglamentos contenidos en esta

CA

parte, incluyendo las disposiciones de §§ 205.402 hasta 205.406 y § 205.670;

(4) Usar un número suficiente de personal entrenado adecuadamente, incluyendo inspectores y personal para revisión de certificación, para cumplir con y para implantar el programa de certificación orgánica establecido de conformidad con la Ley y los reglamentos contenidos en la sub parte E de esta parte;

(5) Asegurar que las personas responsables relacionadas, empleados y contratistas con responsabilidades de inspección, análisis y toma de decisiones tengan la pericia suficiente en técnicas de producción o de manejo orgánico para desempeñar con éxito las responsabilidades asignadas.

(6) Llevar a cabo una evaluación de desempeño anual para todas las personas que revisen solicitudes para certificación, desempeñen inspecciones en el terreno, revisen documentos de certificación, evalúen calificaciones para certificación, hacen recomendaciones concernientes a la certificación, o toman decisiones de certificación e implantan medidas para corregir cualquier deficiencia en servicios de certificación;

(7) Tener un programa de revisión anual de sus actividades de certificación llevado a cabo por el personal del agente certificador, un auditor fuera de la empresa, o un consultor con pericia para llevar a cabo tales revisiones e implantar medidas para corregir cualquier falta de cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte que se identifiquen en la evaluación;

(8) Proporcionar información suficiente a personas que busquen certificación para permitirles cumplir con los requisitos pertinentes de la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte;

(9) Mantener todos los récords de conformidad con § 205.510(b) y hacer todos esos récords disponibles para inspección y copia durante horas normales de trabajo por representantes autorizados del Secretario y el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado;

(10) Mantener confidencialidad estricta con respecto a sus clientes según el programa pertinente de certificación y no revelar a terceros (con la excepción del Secretario y el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado o sus representantes autorizados) cualquier información relacionada al trabajo que se haya obtenido concerniente a cualquier cliente mientras se implantaban los reglamentos contenidos en esta parte,

excepto como está dispuesto en § 205.504(b)(5);

(11) Prevenir conflictos de interés por:

(i) No certificar a una operación de producción o de manejo si el agente certificador o una parte relacionada responsablemente de tal agente certificador tiene o ha tenido interés comercial en la operación de producción o de manejo, incluyendo un interés familiar inmediato o proporcionar servicios de consultoría, dentro del período de 12 meses anterior a la solicitud para certificación;

(ii) Excluir a cualquier persona, incluyendo contratistas, con conflictos de interés de trabajo, discusiones y decisiones en todas las fases del proceso de certificación y de la observación continua de operaciones de producción certificada o de manejo, para todas las entidades en las cuales tal persona tiene o ha tenido un interés comercial, incluyendo un interés familiar directo o proporcionar servicios de consultoría, dentro del período de 12 meses anterior a la solicitud para certificación;

(iii) No permitir a ningún empleado, inspector, contratista u otro miembro del personal que acepte pagos, obsequios o favores de ninguna clase, que no sean los honorarios prescritos, procedentes de cualquier negocio inspeccionado, Excepto, Que, un agente certificador de una organización que sea sin fines de lucro con una exención de impuesto del Código de la Superintendencia de Contribuciones o, en el caso de un agente certificador extranjero, un reconocimiento comparable de condición sin fines de lucro de su gobierno, podrá aceptar voluntariamente trabajo procedente de operaciones certificadas.

(iv) No dar consejo o proporcionar servicio de consultoría, a solicitantes certificados u operaciones certificadas, para vencer barreras identificadas de la certificación;

(v) Requerir a todas las personas que revisen solicitudes para certificación, desempeñar inspecciones en el terreno, revisar documentos de certificación, evaluar calificaciones para certificación, hacer recomendaciones concernientes a la certificación o tomar decisiones de certificación y a todas las partes relacionadas responsablemente con el agente certificador completar un informe anual que revele conflictos de interés; y

(vi) Asegurar que la decisión para certificar una operación sea hecha por una persona diferente de la que llevó a cabo la revisión de documentos e inspección del lugar.

(12) (i) Reconsiderar una solicitud de una operación certificada para certificación y, si fuese necesario, desempeñar una nueva inspección en el terreno cuando así se determine, dentro de los 12 meses de la certificación de la operación, que cualquier persona participante en el proceso de certificación y cubierta según § 205.501(a)(11)(ii) tiene o ha tenido un conflicto de interés involucrado con el solicitante. Todos los costes asociados con la reconsideración de la solicitud, incluyendo inspecciones en el terreno los deberá absorber el agente certificador.

(ii) Referir una operación certificada a un agente certificador diferente para la recertificación y el reembolso a la operación por el costo de la recertificación cuando se determine que cualquier persona según § 205.501(a)(11)(i) a tiempo de la certificación del solicitante tuvo un conflicto de interés involucrando al solicitante.

(13) Aceptar las decisiones de certificación hechas por otro agente certificador acreditado o aceptado por USDA de conformidad con § 205.500;

(14) Abstenerse de hacer reclamos falsos o que conduzcan a error sobre su condición de acreditación, el programa de acreditación de USDA para agentes certificadores, o la naturaleza o calidad de los productos rotulados como producidos orgánicamente;

(15) Presentar al Administrador una copia de: (i) Cualquier aviso de rechazo de certificación emitido de conformidad con § 205.405, notificación de falta de cumplimiento, notificación de corrección de falta de cumplimiento, notificación de suspensión propuesta o revocación y notificación de suspensión o revocación enviada de conformidad con § 205.662 simultáneamente con su emisión y

(ii) Una lista, el 2 de enero de cada año, incluyendo el nombre, dirección y número de teléfono de cada operación otorgada durante el año anterior;

(16) Cobrar a los solicitantes por certificación de las operaciones de producción y manejo certificadas únicamente esos honorarios e imposiciones por actividades de certificación que se hayan presentado al Administrador;

(17) Pagar y presentar honorarios a AMS de acuerdo con § 205.640;

(18) Proporcionar al inspector, antes de cada inspección en el terreno, informes previos de inspección en el terreno y notificar al inspector sobre su decisión referente a la certificación del lugar de operación de producción o de manejo inspeccionada por el inspector y cualquier

requisito para la corrección de faltas menores de cumplimiento;

(19) Aceptar toda solicitud de producción o de manejo dentro de su(s) área(s) de acreditación y certificar a todos los solicitantes calificados, hasta el máximo de su capacidad administrativa para hacerlo así sin tomar en cuenta el tamaño o el grupo de miembros en cualquier asociación o grupo; y

(20) Demostrar su habilidad para cumplir con el programa orgánico del Estado para certificar las operaciones de producción o de manejo orgánico dentro del Estado.

(21) Cumplir con, implantar, y llevar a cabo cualquier otro término y condición que el Administrador determine necesarios.

(b) Una entidad privada o de gobierno acreditada como agente certificador de conformidad con esta sub parte podrá establecer el sello, logotipo u otra marca para identificación para uso de las operaciones de producción o de manejo orgánico certificadas por el agente certificador para indicar afiliación con el agente certificador: Siempre que, el agente certificador:

(1) No requiera el uso de su sello, logotipo u otra marca de identificación en cualquier producto vendido, rotulado o representado como producido orgánicamente, como condición de certificación y

(2) No requiera cumplimiento con cualquier práctica de producción o de manejo que no sea una de las dispuestas en la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte como una condición para el uso de su marca de identificación : Siempre que. Los agentes certificadores que certifiquen la operación de producción o de manejo dentro de un Estado que tenga requisitos más estrictos, aprobados por el Secretario, se requerirá que cumplan con esos requisitos como condición para el uso de marca de identificación por esas operaciones.

(c) Una entidad privada acreditada como agente certificador deberá:

(1) Liberar de responsabilidad al Secretario por cualquier error incurrido por parte del agente certificador en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte;

(2) Proveer seguridad razonable, en cierta cantidad y de acuerdo a tales términos que el Administrador así lo prescriba según el reglamento, con el propósito de proteger los derechos de las operaciones de producción y manejo certificadas por tal agente certificador de conformidad con Ley

y los reglamentos contenidos en esta parte; y

(3) Transferir al Administrador y poner a la disposición de cualquier funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado todos los récords o copias de récords concernientes a actividades de certificación de la persona en caso de que el agente certificador rescinda de su acreditación o la pierda; Siempre que, Tal transferencia no sera pertinente en una fusión de empresas, venta, u otra transferencia de propiedad de un agente certificador.

(d) Ninguna entidad privada o gubernamental acreditada como agente certificador según esta sub parte excluirá la participación en o rechazará los beneficios del Programa Orgánico Nacional a cualquier persona debido a discrimen por raza, color, origen nacional, género, religión, edad, incapacidad, creencias políticas, orientación sexual o condición marital o familiar.

§ 205.502 Solicitud de acreditación.

(a) Una entidad privada o gubernamental que busque acreditación como agente certificador según esta sub parte deberá presentar una solicitud para acreditación que contenga la información pertinente y los documentos expuestos en §§ 205.503 hasta 205.505 y los honorarios requeridos en § 205.640 al: *Program Manager, USDA-AMS-TMP-NOP, Room 2945-South Building, PO Box 96456, Washington, DC 20090-6456.*

(b) Después de recibidos la información y los documentos, el Administrador determinará, de conformidad con § 205.506, si se deberá acreditar como agente certificador al solicitante para acreditación.

§ 205.503 Información del solicitante.

Una entidad privada o gubernamental que busque acreditación como agente certificador deberá presentar la información siguiente:

(a) El nombre comercial, lugar de la oficina principal, dirección postal, nombre de la(s) persona(s) responsable(s) por las operaciones cotidianas del agente certificador, números de contacto (teléfono, facsímil, y dirección Internet) del solicitante y, para un solicitante que sea una persona particular, el número de identificación de la entidad para el pago de impuestos;

(b) El nombre, localización de oficina, dirección postal, y números de contacto (teléfono, facsímil, y dirección Internet) para cada una de sus unidades organizativas,

tales como organizaciones locales u oficinas subsidiarias, y el nombre de la persona para contacto en cada unidad;

(c) Cada área de operación (cosechas, cosechas silvestres, ganadería, o manejo) para la que se solicita acreditación y el número calculado de cada tipo de operación que se anticipa sera certificada anualmente por el solicitante junto con una copia de los honorarios programados del solicitante por todos los servicios que el solicitante proveerá según estos reglamentos;

(d) El tipo de entidad a la que pertenece el solicitante (v.g., oficina de agricultura de gobierno, negocio con fines de lucro, asociación compuesta de miembros sin fines de lucro) y para:

(1) Una entidad gubernamental o, una copia del poder del funcionario para llevar a cabo actividades de certificación según la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte,

(2) Una entidad privada, con documentación que demuestre la condición y el propósito organizativo de la entidad, tales como artículos de incorporación y estatutos o disposiciones de propiedad o pertenencia y su fecha de creación; y

(e) Una lista de cada Estado o país extranjero donde el solicitante certifique actualmente las operaciones de producción y de manejo y una lista de cada Estado o país extranjero en el cual el solicitante tenga intención de certificar la producción o las operaciones de manejo.

§ 205.504 Evidencia de pericia y habilidad.

Una entidad privada o gubernamental que busque acreditación como agente certificador deberá presentar los documentos y la información siguientes para demostrar su pericia en técnicas de producción o de manejo orgánicos; su habilidad para cumplir cabalmente con, e implantar el programa de certificación orgánica establecido en §§ 205.100 y 205.101, §§ 205.201 hasta 205.203, §§ 205.300 hasta 205.303, §§ 205.400 hasta 205.406, y §§ 205.661 y 205.662; y su habilidad para cumplir con los requisitos para acreditación expuestos en § 205.501:

(a) Personal. (1) Una copia de las políticas y procedimientos para entrenamiento, evaluación y supervisión de personal del solicitante;

(2) El nombre y la descripción de cargo de todo el personal que se utilizará en la operación de certificación, incluyendo personal de administración, inspectores de certificación, miembros de cualquier comité de revisión y evaluación de certificación,

contratistas y todas las partes relacionadas responsablemente con el agente certificador;

(3) Una descripción de las calificaciones, incluyendo experiencia, entrenamiento y educación en agricultura, producción orgánica, y manejo orgánico para:

(i) Cada inspector que el solicitante utilizará y

(ii) Cada persona que el solicitante designará para revisar o evaluar las solicitudes para certificación; y

(4) Una descripción de cualquier entrenamiento que el solicitante haya proporcionado o tenga la intención de proporcionar a los miembros del personal para asegurar que cumplan con y que implanten los requisitos de la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

(b) Políticas y procedimientos administrativos. (1) Una copia de los procedimientos que se usarán para evaluar a los solicitantes para certificación, tomar decisiones de certificación, y emitir certificados de certificación;

(2) Una copia de los procedimientos que se usarán para revisar e investigar el cumplimiento, la operación certificada con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte y un informe de las violaciones a la Ley y a los reglamentos contenidos en esta parte para el Administrador;

(3) Una copia de los procedimientos que se usarán para cumplir con los requisitos del mantenimiento de registros como expuesto en § 205.501(a)(9);

(4) Una copia de los procedimientos que se usarán para mantener la confidencialidad de cualquier información relacionada al trabajo tal como expuesto en § 205.501(a)(10);

(5) Una copia de los procedimientos que se usarán, incluyendo cualquier honorario que se imponga, con el objeto de poner a la disposición para cualquier miembro del público la siguiente información bajo pedido:

(i) Certificados de certificación emitidos durante el presente año calendario y los 3 años anteriores;

(ii) Una lista de productores y negociantes cuyas operaciones se hayan certificado, incluyendo por cada uno el nombre de la operación, el(los) tipo(s) de operación, productos producidos y la fecha vigente de la certificación, durante el presente año calendario y los 3 años anteriores;

(iii) Los resultados de los análisis de laboratorio de residuos de pesticidas y otras sustancias prohibidas llevados a cabo

durante el presente año calendario y los 3 años anteriores; y

(iv) Otra información de trabajo tal como sea permitida por escrito por el productor o negociante; y

(6) Una copia de los procedimientos que se usarán para muestreo y exámenes de residuos de conformidad con § 205.670.

(c) Conflictos de interés. (1) Una copia de los procedimientos destinados a implantar para prevenir la ocurrencia de conflictos de interés, tal como se describen en § 205.501(a)(11).

(2) Para todas las personas que revisan solicitudes para certificación, desempeñar inspecciones en el terreno, revisar documentos de certificación, evaluar calificaciones para certificación, hacer recomendaciones concernientes a certificación, o tomar decisiones de certificación y todas las partes relacionadas responsablemente con el agente certificador, un informe revelando conflictos de interés, identificando cualquier interés comercial relacionado con alimentos o agricultura, incluyendo intereses comerciales de miembros de la familia inmediata, que causen conflicto de interés.

(d) Actividades actuales de certificación.

Un solicitante que actualmente certifica operaciones de producción o de manejo deberá presentar: (1) Una lista de toda operación de producción y de manejo certificada actualmente por el solicitante;

(2) Copias de por lo menos 3 diferentes informes de inspección y documentos de evaluación de certificación para operaciones de producción o de manejo certificadas por el solicitante durante el año anterior por cada área de operación para la cual se solicita acreditación; y

(3) Los resultados de cualquier proceso de acreditación de la operación del solicitante por un grupo para acreditación durante el año anterior con el propósito de evaluar sus actividades de certificación.

(e) Otra información. Cualquier otra información que el solicitante crea que prestará asistencia a la evaluación del Administrador sobre la pericia y habilidad del solicitante.

§ 205.505 Declaración de acuerdo.

(a) Una entidad privada o gubernamental que busque acreditación de conformidad con esta sub parte deberá firmar y devolver una declaración de acuerdo preparada por el Administrador afirmando que, si se otorga la acreditación como agente certificador de conformidad a esta sub parte, el solicitante ejecutará las disposiciones de la Ley y los

reglamentos contenidos en esta parte, incluyendo:

(1) Aceptar las decisiones de certificación hechas por otro agente certificador acreditado o aceptado por USDA de conformidad con la sección 205.500;

(2) Abstenerse de hacer reclamos falsos o que conduzcan a error sobre su condición de acreditación, el programa de la acreditación de USDA para agentes certificadores, o la naturaleza o calidad de los productos rotulados como producidos orgánicamente;

(3) Llevar cabo una evaluación de desempeño de todas las personas que revisen las solicitudes para certificación, desempeñen inspecciones en el terreno, revisen documentos de certificación, evalúen calificaciones para certificación, hagan recomendaciones concernientes a la certificación, o tomen decisiones de certificación e implanten medidas para corregir cualquier deficiencia en los servicios de certificación;

(4) Llevar a cabo un programa interno anual de revisión de sus actividades de certificación realizado por el personal de agentes certificados, un auditor fuera de la empresa, o un consultor que tenga la pericia para llevar a cabo tales revisiones e implantar medidas para corregir cualquier falta de cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte;

(5) Pagar y presentar los honorarios a AMS de acuerdo con § 205.640; y

(6) Cumplir con, implantar y llevar a cabo cualquier otro término y condición que el Administrador determine necesario.

(b) Una entidad privada que busque acreditación como agente certificador según esta sub parte deberá acordar además a:

(1) Liberar de responsabilidad al Secretario por cualquier falta de cumplimiento del agente certificador para llevar a cabo las disposiciones de la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte;

(2) Proveer seguridad razonable, en una cantidad y de acuerdo con tales términos así como el Administrador lo prescriba según el reglamento, con el propósito de proteger los derechos de las operaciones de producción y de manejo certificados por tal agente certificador de conformidad con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte; y

(3) Transferir al Administrador y poner a la disposición del funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado todos los récords o copias de records concernientes a las actividades de certificación del agente certificador en el caso de que el agente certificador rescinda o

perda su acreditación; Siempre que, Tal transferencia no será pertinente a una fusión de empresas, venta u otra transferencia de propiedad de un agente certificador.

§ 205.506 Conceder acreditación.

(a) La acreditación se concederá cuando:
(1) El solicitante para acreditación haya presentado la información requerida en §§ 205.503 hasta 205.505;

(2) El solicitante para acreditación pague el honorario requerido de acuerdo con §205.640(c); y

(3) El Administrador determine que el solicitante para acreditación cumple con los requisitos para acreditación tal como lo establecido en § 205.501, determinado por una revisión de la información presentada de acuerdo con §§ 205.503 hasta 205.505 y, si fuese necesario, una revisión de la información obtenida de una evaluación del lugar tal como lo dispuesto en § 205.508.

(b) Al hacer una determinación para aprobar una solicitud para acreditación, el Administrador notificará por escrito al solicitante la concesión de la acreditación, declarando:

(1) El(las) área(s) para la(s) cual(es) se autoriza;

(2) La fecha vigente de la acreditación;

(3) Cualquier término y condición para la corrección de faltas menores de cumplimiento; y

(4) Para un agente certificador que sea una entidad privada, la cantidad y tipo de seguridad que se deberá establecer para proteger los derechos de las operaciones de producción y manejo certificadas por tal agente certificador.

(c) La acreditación de un agente certificador deberá continuar en vigencia hasta el momento en que el agente certificador no cumpla con la renovación de la acreditación tal como lo dispuesto en § 205.510(c), el agente certificador rescinde voluntariamente sus actividades de certificación, o se suspenderá o revocará la acreditación de conformidad con § 205.665.

§ 205.507 Rechazo de acreditación.

(a) Si el Gerente de Programas tiene razones para creer, en base a una revisión de la información especificada en §§ 205.503 hasta 205.505 o después de una evaluación de un lugar tal como lo especificado en § 205.508, que el solicitante para acreditación no es capaz de cumplir o no se encuentra en cumplimiento con los requisitos de la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte, el Gerente de Programas proporcionará una notificación por escrito al solicitante de la

falta de cumplimiento. Tal notificación proveerá:

(1) Una descripción de cada falta de cumplimiento;

(2) Los hechos en que se basa la notificación de falta de cumplimiento; y

(3) La fecha por la cual el solicitante debe impugnar o corregir cada falta de cumplimiento y presentar documentación de apoyo para cada corrección cuando sea posible la corrección.

(b) Cuando cada falta de cumplimiento se haya resuelto, el Gerente de Programas enviará al solicitante una notificación por escrito de la resolución de falta de cumplimiento y procederá al procesamiento adicional de la solicitud.

(c) Si un solicitante no corrige las faltas de cumplimiento, no informa sobre las correcciones en la fecha especificada en la notificación de falta de cumplimiento, no impugna la notificación de falta de cumplimiento en la fecha especificada, o no tiene éxito en su impugnación, el Gerente de Programas proporcionará al solicitante una notificación por escrito del rechazo de acreditación. Un solicitante que haya recibido una notificación por escrito del rechazo de acreditación podrá solicitar nuevamente en cualquier momento de acuerdo con § 205.502, o apelar el rechazo de acreditación de acuerdo con § 205.681 en la fecha especificada en la notificación de rechazo de acreditación.

(d) Si el agente certificador fuese acreditado antes de la evaluación de un lugar y el agente certificador no corrigiera las faltas de cumplimiento, no informe sobre las correcciones en la fecha especificada en la notificación de falta de cumplimiento, o no impugne la notificación de falta de cumplimiento en la fecha especificada, el Administrador comenzará un proceso para suspender o revocar la acreditación del agente certificador. Un agente certificador cuya acreditación haya sido suspendida podrá en cualquier momento, a menos que se especifique de otro modo en la notificación de suspensión, presentar una solicitud al Secretario para restablecer su acreditación. Se deberá acompañar a la solicitud una evidencia demostrando la corrección de cada falta de cumplimiento y las acciones correctivas que se hayan tomado para cumplir con y permanecer en cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte. Un agente certificador cuya acreditación haya sido revocada no será elegible para acreditación durante un período de no menos de 3 años después de la fecha de tal determinación.

§ 205.508 Evaluaciones del lugar.

(a) Las evaluaciones del lugar por agentes certificadores acreditados se deberán llevar a cabo con el propósito de examinar las operaciones del agente certificador y evaluar su cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte. Las evaluaciones del lugar incluirán revisiones en el terreno de los procedimientos de certificación del agente, sus decisiones, instalaciones, sistemas administrativos y de manejo y operaciones de producción o de manejo certificadas por el agente certificador. Las evaluaciones del lugar las llevarán a cabo los representante(s) del Administrador.

(b) Una evaluación inicial del lugar hecha por un solicitante para acreditación se llevará a cabo antes de o dentro de un período razonable de tiempo después de expedir la "notificación de acreditación del solicitante". Una evaluación del lugar se llevará a cabo después de presentada la solicitud para renovación de la acreditación pero antes de emitir la notificación de renovación de acreditación. Una o más evaluaciones del lugar se llevarán a cabo durante el período de acreditación para determinar si un agente certificador acreditado cumple con los requisitos generales expuestos en § 205.501.

§ 205.509 Panel paritario de revisión.

El Administrador establecerá un panel paritario de revisión de conformidad con la Ley Federal de Comité Asesor (FACA) (5 U.S.C. App. 2 et seq.). El panel paritario de revisión estará compuesto de no menos de 3 miembros quienes que evaluarán anualmente la adhesión del Programa Orgánico Nacional a los procedimientos de acreditación en la sub parte F de estos reglamentos y al ISO/IEC Guía 61, requisitos generales para evaluación y acreditación de grupos de certificación/registro, y las decisiones de acreditación del Programa Orgánico Nacional. Esto se logrará a través de una revisión de procedimientos de acreditación, revisión de documentos e informes de evaluación del lugar, y documentos o documentación de decisiones de acreditación. El panel paritario de revisión informará sus resultados, por escrito, al Gerente de Programas del Programa Orgánico Nacional.

§ 205.510 Informe anual, mantenimiento de registros y renovación de acreditación.

(a) Informe anual y honorarios. Un agente certificador acreditado deberá presentar anualmente al Administrador, en o antes de la fecha de aniversario de la expedición de la notificación de acreditación, los siguientes informes y honorarios:

(1) Una actualización completa y exacta de la información presentada de conformidad con §§ 205.503 y 205.504;

(2) Información apoyando cualquier cambio solicitado en las áreas de acreditación descritas en § 205.500;

(3) Una descripción de las medidas implantadas durante el año anterior y cualesquier medidas para implantar en el año próximo para satisfacer cualesquier términos y condiciones que el Administrador determine necesarios, tal como lo especificado en la notificación de acreditación o notificación de renovación de acreditación más recientes;

(4) Los resultados de las evaluaciones de desempeño y revisión anual del programa más recientes y una descripción de ajustes a la operación del agente certificador y procedimientos implantados o que serán implantados como una respuesta a las evaluaciones de desempeño y la revisión de programa; y

(5) Los honorarios requeridos en § 205.640(a).

(b) Mantenimiento de registros. Los agentes certificadores deberán mantener récords de acuerdo al siguiente programa:

(1) Los récords obtenidos de los solicitantes para certificación y operaciones certificadas se deberán mantener no menos de 5 años después de recibidos;

(2) Los récords creados por el agente certificador en relación a los solicitantes para certificación y operaciones certificadas se deberán mantener por no menos de 10 años después de su creación; y

(3) Los récords creados o recibidos por el agente certificador de conformidad con los requisitos de acreditación de esta sub parte F, excluyendo cualquier récord cubierto por §§205.510(b)(2), se deberán mantener por no menos de 5 años después de su creación o recibo.

(c) Renovación de acreditación. (1) El Administrador deberá enviar al agente certificador acreditado una notificación de que caducará la acreditación pendiente aproximadamente 1 año antes de la fecha de expiración programada.

(2) Una solicitud de renovación de acreditación del agente certificador acreditado se deberá recibir por lo menos 6 meses antes del quinto aniversario de emisión de la notificación de acreditación y

de cada renovación subsecuente de acreditación. La acreditación de agentes certificadores que hagan solicitudes oportunas para renovación de acreditación no caducarán durante el proceso de renovación. La acreditación de agentes certificadores que no presenten solicitudes para renovación de acreditación, caducarán según lo programado a menos que se renueven antes de la fecha programada para que caduquen. Los agentes certificadores con una acreditación caducada no deberán desempeñar actividades de certificación de acuerdo a la Ley y a estos reglamentos.

(3) Después de recibida la información presentada por el agente certificador de acuerdo con el párrafo (a) de esta sección y los resultados de la evaluación del lugar, el Administrador determinará si el agente certificador continúa dando cumplimiento a la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte y si su acreditación se debería renovar.

(d) Notificación de renovación de acreditación. Cuando se determine que el agente certificador se encuentra dando cumplimiento a la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte, el Administrador expedirá una notificación de renovación de acreditación. La notificación de renovación especificará cualesquier términos y condiciones que el agente certificador deberá enfrentar y el tiempo dentro del cual esos términos y condiciones se deberán satisfacer.

(e) Falta de cumplimiento. A tiempo de una determinación de que el agente certificador no da cumplimiento a la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte, el Administrador iniciará un proceso para suspender o revocar la acreditación del agente certificador.

(f) Enmendar una acreditación. Una enmienda para el alcance de una acreditación se podrá solicitar en cualquier momento. El pedido para enmienda se deberá enviar al Administrador y deberá contener la información pertinente al cambio pedido en la acreditación, una actualización completa y exacta de la información presentada de conformidad con §§205.503 y 205.504, y los honorarios pertinentes requeridos en § 205.640.

§§ 205.511-205.599 [Reservado]

Sub parte G – Administrativa

La Lista Nacional de Substancias Permitidas y Prohibidas

§ 205.600 Criterios de evaluación para substancias, métodos e ingredientes permitidos y prohibidos.

Los siguientes criterios se utilizarán en la evaluación de substancias o ingredientes para las secciones de la Lista Nacional de producción o de manejo orgánico;

(a) Substancias sintéticas y no sintéticas consideradas para inclusión o supresión en la Lista Nacional de substancias permitidas o prohibidas serán evaluadas con los criterios especificados en la Ley (7 U.S.C. 6517 y 6518).

(b) Además de los criterios expuestos en la Ley, cualquier substancia sintética usada como auxilio o un ayudante para procesamiento será evaluada de conformidad con los siguientes criterios:

(1) La substancia no se puede producir de una fuente natural y no hay substitutes orgánicos;

(2) La manufactura, uso y eliminación de la substancia, no tienen efectos adversos en el medio ambiente y se los hace de una manera compatible con el manejo orgánico;

(3) La calidad nutritiva del alimento se mantiene cuando se usa la substancia y, por sí misma, y la substancia o sus productos degradados no tienen un efecto adverso en la salud humana tal como definido en los reglamentos federales pertinentes;

(4) El uso primario de la substancia no es como un preservativo, o para recrear o mejorar sabores, colores, texturas o valor nutritivo perdido durante procesamiento, excepto cuando el remplazo de nutrientes lo requiera la ley.

(5) La substancia consta generalmente reconocida como segura (GRAS) por la Dirección de Alimentación y Fármacos (FDA) cuando se la usa de acuerdo las buenas prácticas de manufactura (GMP) de la FDA y no contiene residuos de metales pesados o de otros contaminantes en exceso de las tolerancias establecidas por la FDA; y

(6) La substancia es esencial para el manejo de productos agrícolas producidos orgánicamente.

(c) Los no sintéticos usados en el procesamiento orgánico se evaluarán usando los criterios especificados en la Ley (7 U.S.C. 6517 y 6518).

§ 205.601 Substancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas.

De acuerdo con las restricciones especificadas en esta sección, las substancias sintéticas siguientes se podrán usar en la producción de cosechas orgánicas:

(a) Como algicida, desinfectantes, y asépticos, incluyendo sistemas de limpieza para sistemas de irrigación.

(1) Alcoholes

(i) Etanol
(ii) Isopropanol
(2) Materiales de cloro - Excepto. Que, los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo residual de desinfectantes según la Ley de Agua Potable Segura.

(i) Hipoclorito de calcio
(ii) Dióxido de cloro
(iii) Hipoclorito de sodio
(3) Peróxido de hidrógeno
(4) Algicida dispositivo anti vaho con base jabonosa
(b) Como herbicidas, barreras de maleza, tal como sea pertinente.

(1) Herbicidas, con base jabonosa - para el uso en el mantenimiento de la granja (camino, zanjas, vías preferenciales, perímetros para construcción) y cosechas ornamentales

(2) Pajotes
(i) Periódicos u otra clase de papel reciclable, sin tintas brillantes o de color.
(ii) Pajotes y cubiertas de plástico (con base en petróleo que no sea cloruro polivinilo (PVC))

(c) Como insumos para convertir en abono Periódicos u otra clase de papel reciclable, sin tintas brillantes o de color

(d) Como repelentes para animales Jabones, amoníaco - para usar como un repelente para animales grandes únicamente, sin contacto con el suelo o con la parte comestible de la cosecha

(e) Como insecticidas (incluyendo acaricidas o control para ácaridos)

(1) Carbonato de amonio - para uso como carnada en trampas para insectos únicamente, sin contacto directo con la cosecha o con el suelo

(2) Ácido bórico - control de la plaga estructural, sin contacto directo con alimentos o cosechas orgánicas

(3) Azufre elemental

(4) Azufre de cal - incluyendo polisulfuro de calcio.

(5) Aceites, para horticultura - aceites de escaso alcance como aceites inactivos, sofocantes y de estío.

(6) Jabones, para insecticida

(7) Trampas pegajosas/barreras

(f) Substancias atrayentes para insectos Feromonas

(g) Como raticidas

(1) Dióxido de azufre - control subterráneo para roedores únicamente (bombas de humo)

(2) Vitamina D3

(h) Como carnada de babosa o caracol <Ninguna>

(i) Como control de enfermedades de plantas

(1) Cobres, fijos - hidróxido de cobre, óxido de cobre, oxiclورو de cobre, incluye productos exentos de tolerancia EPA, Siempre que. Los materiales con base de cobre se deben usar de una manera que minimicen la acumulación en el suelo y no se deberá usar para herbicidas.

(2) Sulfato de cobre - La substancia se deberá usar de una manera que minimice la acumulación del cobre en el suelo.

(3) Cal hidratada - se deberá usar de una manera que minimice la acumulación del cobre en el suelo.

(4) Peróxido de hidrógeno

(5) Azufre de cal

(6) Aceites, para horticultura - aceites de escaso alcance como aceites inactivos, sofocantes y de estío.

(7) Bicarbonato de potasio

(8) Azufre elemental

(9) Estreptomina para control de la roya en manzanas y peras únicamente.

(10) Tetraciclina (complejo de calcio de oxitetraciclina), para control de la roya únicamente.

(j) Como enmiendas para el suelo y plantas.

(1) Extractos de plantas acuáticas (que no sean hidrolizadas) - El proceso de extracción está limitado al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio: la cantidad de solvente usada se limita a tal cantidad como sea necesaria para extracción.

(2) Azufre elemental

(3) Ácidos de humus - depósitos de ocurrencia natural, extractos de agua y alcalinos únicamente

(4) Sulfonete de lignina - agente quelante, supresor de polvo, agente de flotación

(5) Sulfato de magnesio - permitido con una deficiencia documentada del suelo

(6) Micro nutrientes - no para usar como un defoliante, herbicida, o desecante. Los que se hacen de nitratos o cloruros no se permiten. La deficiencia del suelo se debe documentar por medio de pruebas.

(i) Productos de boro soluble

(ii) Sulfatos, carbonatos, óxidos, o silicatos de zinc, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, selenio, y cobalto,

(7) Productos pesqueros líquidos - se pueden equilibrar con un pH de ácido sulfúrico, nítrico o fosfórico. La cantidad de ácido usada no excederá el mínimo necesario para bajar el pH a 3.5

(8) Vitaminas, B1, C, y E

(k) Como reguladores del crecimiento de plantas Etileno - para regular del florecimiento de la piña

(l) Como agentes flotantes en el manejo posterior a la recolección de la cosecha

(1) Sulfonete de lignina

(2) Silicato de sodio - para procesar frutas y fibra de árboles

(m) Como ingredientes sintéticos inertes según la clasificación de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA), para uso con substancias no sintéticas o substancias sintéticas enumeradas en esta sección y usadas como ingrediente de pesticida activo de acuerdo con cualquier limitación de uso de tales substancias.

(1) Lista 4 de EPA - Inertes de importancia mínima

(n)-(z) [Reservado]

§ 205.602 Substancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción de cosechas orgánicas.

Las substancias no sintéticas siguientes no se podrán usar en la producción de cosechas orgánicas:

(a) Cenizas del fuego del estiércol

(b) Arsénico

(c) Sales de plomo

(d) Fluoroaluminato de sodio (extraído de minas)

(e) Estricnina

(f) Polvo de tabaco (sulfato de nicotina)

(g) Cloruro de potasio - a menos que sea derivado de procedencia mineral y aplicado de una manera que minimice la acumulación del cloruro en el suelo.

(h) Nitrato de sodio - a menos que su uso esté restringido a no más del 20% del requisito total de nitrógeno en la cosecha.

(i)-(z) [Reservado]

§ 205.603 Substancias sintéticas permitidas para el uso en la producción orgánica de ganadería.

De acuerdo con las restricciones especificadas en esta sección las substancias sintéticas siguientes se podrán usar en la producción orgánica de ganadería:

(a) Como desinfectantes, para sanear y tratamientos médicos tal como sea pertinente.

(1) Alcoholes

(i) Etanol - desinfectante y para sanear únicamente, prohibido como aditivo del pienso

(ii) Isopropanol - desinfectante únicamente

(2) Aspirina - aprobada su uso en el cuidado de salud para reducir inflamaciones

(3) Materiales de cloro - desinfectar y sanear instalaciones y equipo. Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes según la Ley de Agua Potable Segura

(i) Hipoclorito de calcio
(ii) Dióxido de cloro
(iii) Hipoclorito de Sodio
(4) Clorohexidina - Permitido para procedimientos quirúrgicos llevados a cabo por un veterinario. Permitido para el uso en la inmersión de la teta cuando agentes germicidas alternos, y/o barreras físicas han perdido su eficacia.

(5) Electrolitos - sin antibióticos
(6) Glucosa
(7) Glicerina - Permitida para la inmersión del pezón de ganado, se deberá producir por medio de hidrólisis de grasas y aceites

(8) Yodo
(9) Peróxido de Hidrógeno
(10) Sulfato de magnesio
(11) Oxitosina - para uso en aplicaciones terapéuticas de postparto

(12) Parasiticidas
Ivermectina - prohibido en ganado de sacrificio, permitido en el tratamiento de emergencia para la industria láctea y ganado de reproducción, cuando la administración preventiva aprobada por el plan del sistema orgánico no previene la propagación. La leche y productos lácteos de un animal tratado no se pueden rotular según lo dispuesto en la sub parte D de esta parte durante 90 días después del tratamiento. En el ganado reproductor, el tratamiento no puede ocurrir durante la última tercera parte de la gestación si la cría se venderá como orgánica y no se deberá usar durante el período de lactancia del ganado reproductor.

(13) Ácido fosfórico - Permitido como limpiador de equipo, Siempre que. No tenga ocurrencias de contacto directo con la ganadería o el terreno manejados orgánicamente.

(14) Biológicos Vacunas
(b) Como tratamiento tópico, parasiticida externo o anestésico local tal como sea pertinente.

(1) Yodo
(2) Lidocaina - como anestésico local. El uso requiere un período de eliminación de 90 días después de administrarlo a la ganadería para sacrificio y 7 días después de administrarlo a los animales lecheros

(3) Cal, hidratada - (mezclas de burdeos), no permitidas para cauterizar alteraciones físicas o desodorizar desperdicios animales.

(4) Aceite mineral - para uso tópico y como lubricante

(5) Procaína - como anestésico local, el uso requiere un período para eliminación de 90 días después de administrarlo a la ganadería para sacrificio y 7 días después de administrarlo a los animales lecheros

(6) Sulfato de cobre
(c) Como suplementos de pienso
Reemplazos para la leche - sin antibióticos, como uso de emergencia únicamente, no se consideran los productos no lácteos o productos de animales tratados con BST

(d) Como aditivos para el pienso
(1) Oligoelementos, usados para enriquecimiento o fortificación cuando hayan sido aprobados por FDA, incluyendo:
(i) Sulfato de cobre
(ii) Sulfato de magnesio

(2) Vitaminas, usadas para enriquecer o fortalecer cuando estén aprobados por FDA
(e) Como ingredientes sintéticos inertes según clasificación de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), para el uso con sustancias no sintéticas o una sustancia sintética enumerada en esta sección y usada como un ingrediente activo de pesticida de acuerdo con cualquier limitación sobre el uso de tales sustancias. Lista 4 de EPA - Inertes de importancia mínima.

(f)-(z) [Reservado]

§ 205.604 Substancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción ganadera orgánica.

Las siguientes sustancias no sintéticas no se podrán usar en la producción ganadera orgánica:

(a) Estricnina
(b)-(z) [Reservado]

§ 205.605 Substancias no agrícolas (no orgánicas) permitidas como ingredientes dentro de y en productos procesados rotulados como "orgánico" o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)".

Las siguientes sustancias no agrícolas se podrán usar como ingredientes dentro de o en un producto procesado rotulado como "orgánico" o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" únicamente de acuerdo con cualquier restricción especificada en esta sección.

(a) No sintéticos permitidos:
(1) Ácidos
(i) Alginatos
(ii) Cítrico - producido por fermentación microbial de sustancias de carbohidratos
(iii) Lácteo
(2) Bentonita
(3) Carbonato de calcio
(4) Cloruro de calcio
(5) Colores, de fuentes no sintéticas únicamente
(6) Culturas lácteas

(7) Tierra diatomácea - como auxilio para filtrar alimentos únicamente

(8) Encimes - se deberán derivar de plantas comestibles, no tóxicas, hongos no patógenos o bacteria no patógenas

(9) Sabores de fuentes no sintéticas únicamente, no se deberán producir usando sistemas de solventes y portadores sintéticos o cualquier preservativo artificial.

(10) Caolín
(11) Sulfato de magnesio, de fuentes no sintéticas únicamente

(12) Nitrógeno - grados libres de aceite

(13) Oxígeno - grados libres de aceite

(14) Pelita - para el uso como una ayuda como filtro en el procesamiento de alimentos únicamente

(15) Cloruro de potasio

(16) Yoduro de potasio

(17) Bicarbonato de sodio

(18) Carbonato de sodio

(19) Ceras - no sintéticas

(i) Cera carnauba

(ii) Resina de maderá

(20) Levadura - no sintética, crecimiento en substrato petroquímico y en el líquido de desperdicio de sulfito se prohíbe

(i) Autolisato

(ii) Horneadores

(iii) Levadura de Cerveza

(iv) Nutricional

(v) Ahumado - el proceso no sintético de sabor ahumado se deberá documentar.

(b) Sintéticos permitidos:

(1) Alginatos

(2) Bicarbonato de amonio - para el uso como agente de fermentación únicamente

(3) Carbonato de amonio - para el uso como agente de fermentación únicamente

(4) Ácido ascórbico

(5) Citrato de calcio

(6) Hidróxido de calcio

(7) Fosfatos de calcio (monobásico, dibásico, y tribásico)

(8) Dióxido de carbón

(9) Materiales de cloro - para desinfectar y sanear superficies de contacto con alimentos, Excepto, Que, niveles residuales de cloro en el agua no deberán exceder el máximo del límite de desinfectantes residuales según La Ley de Agua Potable Segura.

(i) Hipoclorito de calcio

(ii) Dióxido de cloro

(iii) Hipoclorito de sodio

(10) Etileno - permitido para madurar la fruta tropical después de la recolección de la cosecha

(11) Sulfato ferroso - para enriquecer con el hierro o fortificar los alimentos cuando los reglamentos lo requieran o recomienden (organización independiente)

(12) Gliceridas (mono y di) - únicamente para el uso de secar los alimentos en cilindro

(13) Glicerina - producido por idrólisis de grasas y aceites

(14) Peróxido de hidrógeno

(15) Lecitina - blanqueada

(16) Carbonato de magnesio - únicamente para el uso en productos agrícolas rotulados "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", prohibido en productos agrícolas rotulados "orgánico"

(17) Cloruro de magnesio - derivado del agua del mar

(18) Estearato de magnesio - para el uso en productos agrícolas rotulados "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", prohibido en productos agrícolas rotulados como "orgánico"

(19) Vitaminas y minerales nutrientes de acuerdo con 21 CFR 104.20, Pautas de la Calidad de Nutrición para Alimentos

(20) Ozono

(21) Pectin (de bajo metóxido)

(22) Ácido fosfórico - para limpieza de superficies y equipo con contacto con alimentos únicamente

(23) Tartrato de ácido de potasio

(24) Tartrato de potasio elaborado de ácido tartárico

(25) Carbonato de potasio

(26) Citrato de potasio

(27) Hidróxido de potasio - prohibido para el uso de pelar frutas y vegetales con legía

(28) Yoduro de potasio - únicamente para el uso en productos agrícolas rotulados "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", prohibido en productos agrícolas rotulados "orgánico"

(29) Fosfato de potasio - únicamente para el uso en productos agrícolas rotulados "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", prohibidos en productos agrícolas rotulados "orgánico"

(30) Dióxido de silicio

(31) Citrato de sodio

(32) Hidróxido de sodio - prohibido para el uso de pelar frutas y vegetales con legía

(33) Fosfatos de sodio - para el uso en alimentos lácteos únicamente

(34) Dióxido de azufre - para uso en vino rotulado "elaborado con uvas orgánicas" únicamente; Siempre que, El total de la concentración de sulfito no exceda 100 ppm.

(35) Tocoferoles - derivados del aceite vegetal cuando extractos de romero no sean una alternativa conveniente

(36) Goma xantata

(c)-(z) [Reservado]

§ 205.606 Productos agrícolas producidos no orgánicamente permitidos como ingredientes dentro de o en productos procesados rotulados como orgánico o elaborados con ingredientes orgánicos.

Los siguientes productos agrícolas producidos no orgánicamente se podrán usar como ingredientes dentro de o en productos procesados rotulados como "orgánico" o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", únicamente de acuerdo con cualquier restricción especificada en esta sección. Cualquier producto agrícola producido no orgánicamente se podrá usar de acuerdo con las restricciones especificadas en esta sección y cuando el producto no esté disponible comercialmente en forma orgánica.

(a) Maicena (nativa)

(b) Gomas - únicamente extraídas con agua (arábica, guaracaro, algarroba [*Translator's note: locust bean and carob bean are translated as algarroba*])

(c) Algas - para el uso como espesante y suplemento dietético únicamente

(d) Lecitina - sin blanqueo

(e) Pectin (de alto metóxido)

§ 205.607 Enmendar la Lista Nacional.

(a) Cualquier persona puede hacer una petición a la Junta Nacional de Estándares Orgánicos con el propósito de que la Junta evalúe una substancia para recomendar al Secretario que la incluya o suprima de la Lista Nacional de acuerdo con la Ley.

(b) Una persona que formule una petición para enmienda de la Lista Nacional deberá pedir una copia de los procedimientos de la petición a la USDA en la dirección contenida en §205.607(c).

(c) Una petición para enmendar la Lista Nacional se deberá presentar a: *Program Manager, USDA/AMS/TMP/NOP, Room 2945, South Building, P.O. Box 96456, Washington, DC 20090-6456.*

Programas Orgánicos del Estado

§ 205.620 Requisitos de los programas orgánicos del Estado.

(a) Un Estado podrá establecer un programa orgánico del Estado para operaciones de producción y manejo dentro

del Estado que produzca y maneje productos agrícolas orgánicos.

(b) Un programa orgánico del Estado deberá reunir los requisitos para programas orgánicos especificados en la Ley.

(c) Un programa orgánico de un Estado podrá contener más requisitos restrictivos debido a las condiciones ambientales o necesidad de prácticas de producción o de manejo especificados particulares del Estado o región de los Estados Unidos.

(d) Un programa orgánico de un Estado deberá asumir las obligaciones de ejecución en el Estado de los requisitos de esta parte y cualquier otro requisito más restrictivo aprobado por el Secretario.

(e) Un programa orgánico de un Estado y cualquier enmienda a tal programa los deberá aprobar el Secretario antes de que sean implantados por el Estado.

§ 205.621 Presentación y determinación de programas orgánicos propuestos del Estado y enmiendas a los programas orgánicos aprobados del Estado.

(a) Un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado deberá presentar al Secretario un programa orgánico propuesto por el estado y cualquier enmienda propuesta para tal programa aprobado.

(1) Tal presentación deberá contener materiales de apoyo que incluyan un poder reglamentario, descripción del programa, documentación de las condiciones ambientales o prácticas específicas de producción y manejo particulares al Estado que necesiten más requisitos restrictivos que los requisitos contenidos en esta parte y otra información tal como sea requerida por el Secretario.

(2) Presentación de una solicitud para la enmienda de un programa orgánico del Estado aprobado deberá contener materiales de apoyo que incluyan una explicación y documentación de las condiciones ambientales o prácticas específicas de producción y de manejo particulares del Estado o región, que necesiten la enmienda propuesta. El material de apoyo deberá explicar también cómo la enmienda propuesta se extiende y es consistente con los propósitos de la Ley y de los reglamentos de esta parte.

(b) Dentro de 6 meses de recibida la presentación, el Secretario: Notificará al funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado acerca de la aprobación o falta de aprobación del programa o enmiendas propuestas de un programa aprobado y, si no fuese aprobado, las razones para no aprobarlo.

(c) Después de recibida la notificación de desaprobación, el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado podrá presentar en cualquier momento un programa orgánico del Estado revisado o una enmienda para tal programa.

§ 205.622 Revisión de los programas orgánicos del Estado aprobados.

El Secretario revisará un programa orgánico del Estado con una frecuencia que no sea menos de una vez durante cada período de 5 años después de la fecha inicial del programa aprobado. El Secretario notificará al funcionario del Estado sobre la aprobación o falta de aprobación del programa dentro de 6 meses después de la iniciación de la revisión.

Honorarios

§ 205.640 Honorarios y otras imposiciones para acreditación.

Honorarios y otras imposiciones que sean iguales hasta donde lo posible al costo de los servicios de acreditación entregados según los reglamentos, incluyendo acreditación inicial, revisión de informes anuales y renovación de acreditación, se evaluarán y recogerán de los solicitantes para acreditación inicial y agentes certificadores que presenten informes anuales o que busquen renovación de acreditación de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(a) Honorarios por servicios. (1)

Excepto a lo dispuesto de otra manera en esta sección, los honorarios por servicios se basarán en el tiempo requerido para entregar el servicio dispuesto calculado al período de 15-minutos más cercanos, incluyendo la revisión de las solicitudes y documentos que acompañen e información, viajes del evaluador, la conducta de la revisión en el terreno, revisión de informes anuales y documentos actualizados e información, y el tiempo requerido para preparar informes y cualquier otro documento en conexión con el desempeño de servicio. La tarifa por hora será la misma a la cobrada por el Servicio de Mercadeo Agrícola, a través de su Programa de Sistemas de Certificación de Calidad, a grupos de certificación que pidan evaluación de conformidad de según los "Requisitos Generales para los Grupos que Operan los Sistemas de Certificación de Productos" (ISO Guía 65) de la Organización Internacional para Estandarización.

(2) Los solicitantes para acreditación inicial y agentes certificadores acreditados que presenten informes anuales o busquen renovación de acreditación durante los primeros 18 meses después de la fecha vigente de la sub parte F de esta parte recibirán servicio sin incurrir en una imposición por cada hora de servicio.

(3) Los solicitantes para acreditación inicial y renovación de acreditación deberán pagar a tiempo de la solicitud, válida 18 meses después a la fecha vigente de la sub parte F de esta parte, una tarifa no reembolsable de \$500.00 que se aplicará a la cuenta de honorarios por servicio del solicitante.

(b) Imposiciones por viajes. Cuando se solicita un servicio en un lugar tan distante de la sede del solicitante que requiera un total de una media hora o más para que el(los) evaluador(es) viaje(n) a ese lugar y regrese(n) a la sede o al lugar de nombramiento anterior por medio de rutas indirectas requiriendo un total de una media hora o más para llegar al próximo lugar de nombramiento por medio de la ruta indirecta, la imposición para tal servicio incluirá las millas recorridas determinadas administrativamente por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y los peajes de viaje, si fuese pertinente, o tal viaje será prorrateado entre todos los solicitantes y agentes certificadores que proporcionaron el servicio concerniente en una base de equidad o, cuando el viaje se haga por medio de transporte público (incluyendo vehículos alquilados), una tarifa igual al costo efectivo del mismo. Las imposiciones para viajes se harán efectivas a todos los solicitantes para acreditación inicial y para agentes certificados acreditados en la fecha vigente de la sub parte F de esta parte. No se impondrá al solicitante o agente certificador una nueva tarifa por millas recorridas sin una notificación previa ante servicio prestado.

(c) Imposiciones per diem. Cuando el servicio se solicita en un lugar fuera de la sede del evaluador, la tarifa por tal servicio incluirá una imposición per diem si se paga al(a los) empleado(s) que desempeñen el servicio de acuerdo con los reglamentos existentes de viaje. Las imposiciones per diem para los solicitantes y agentes certificadores cubrirán el mismo período de tiempo por el cual el(los) evaluador(es) reciba(n) reembolso per diem. El valor del diem será determinado administrativamente por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Las imposiciones per diem serán vigentes para todos los solicitantes para acreditación inicial y agents

certificadores acreditados en la fecha vigente de la sub parte F de esta parte. No se impondrá al solicitante o al agente certificador una nueva tarifa per diem sin notificación previa a la entrega del servicio.

(d) Otros costos. Cuando costos, que no sean los especificados en los párrafos (a), (b), y (c) de esta sección, están asociados con la provisión de servicios, se impondrá al solicitante o al agente certificador estos costos. Tales costos incluyen pero no se limitan a equipo alquilado, fotocopias, despacho, facsimil, teléfono, o costos por traducción incurridos en asociación con los servicios de acreditación. La cantidad de los costos impuestos la determinará administrativamente el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Tales costos serán efectivos para todos los solicitantes para acreditación inicial y para agentes certificadores acreditados en la fecha vigente de la sub parte F de esta parte.

§ 205.641 Pagos por honorarios y otras imposiciones.

(a) Los solicitantes para acreditación inicial y renovación de acreditación deberán remitir el honorario no reembolsable, de conformidad con § 205.640(a)(3), junto con su solicitud. La remisión deberá ser pagadera al: *Agricultural Marketing Service, USDA*, y franqueada a: *Program Manager, USDA-AMS-TMP-NOP, Room 2945-South Building, P.O. Box 96456, Washington, DC 20090-6456* o a cualquier otra dirección tal como lo requiera el Gerente de Programas.

(b) Los pagos por tarifas y otras imposiciones no cubiertas según el párrafo (a) de esta sección se deberán:

(1) Recibir en la fecha de vencimiento indicada para cobranza en la factura;

(2) Girar al: *Agricultural Marketing Service, USDA*; y

(3) Franquear a la dirección señalada en la factura para cobranza.

(c) El Administrador liquidará el interés, multas y costos administrativos sobre deudas no pagadas en la fecha de vencimiento que se muestren en la factura de cobro y cobrará deudas con morosidad en el pago o referirá tales deudas al Departamento de Justicia para litigio.

§ 205.642 Honorarios y otras imposiciones para certificación.

Los honorarios impuestos por un agente certificador deberán ser razonables, y un agente certificador deberá imponer a los solicitantes por la certificación y las operaciones de producción y manejo

certificadas únicamente los honorarios e imposiciones presentados ante el Administrador. El agente certificador proporcionará a cada solicitante un cálculo del costo total de certificación y un cálculo del costo anual para actualizar la certificación. El agente certificador podrá requerir a los solicitantes para certificación pagar a tiempo del pedido un honorario no reembolsable que se aplicará a la cuenta de honorarios por servicios del solicitante. El agente certificador podrá establecer la porción no reembolsable de los honorarios de certificación; sin embargo, la porción no reembolsable de los honorarios de certificación se deberá explicar en el programa de honorarios presentado al Administrador. El programa de honorarios deberá explicar cuáles cantidades de honorarios no serán reembolsables y en qué etapa del proceso de certificación los honorarios se vuelven no reembolsables. El agente certificador proporcionará una copia del programa de honorarios a toda persona que pregunte sobre el proceso de solicitud.

§§ 205.643-205.659 [Reservado]

Cumplimiento

§ 205.660 General.

(a) El Gerente de Programas del Programa Orgánico Nacional, en nombre del Secretario, podrá inspeccionar y revisar las operaciones de producción y manejo certificadas y los agentes certificadores acreditados para el cumplimiento con la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte.

(b) El Gerente de Programas podrá iniciar procesos de suspensión o revocación contra una operación certificada:

(1) Cuando el Gerente de Programas tenga razón para creer que una operación certificada ha violado o no ha cumplido la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte; o

(2) Cuando un agente certificador o un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado no tome acciones apropiadas para que se cumpla la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte.

(c) El Gerente de Programas podrá iniciar la suspensión o revocación de la acreditación de un agente certificador si el agente certificador no cumple. Lleva a cabo, o mantiene los requisitos de acreditación conforme a la Ley o a esta parte.

(d) Cada notificación de falta de cumplimiento, rechazo de mediación, resolución de falta de cumplimiento, suspensión o revocación propuesta, y

suspensión o revocación emitida de conformidad con § 205.662, § 205.663, y § 205.665 y cada respuesta a tal notificación se deberá enviar al lugar de trabajo del receptor por medio de un servicio de entrega que proporcione la devolución de recibos fechados.

§ 205.661 Investigación de operaciones certificadas.

(a) Un agente certificador puede investigar reclamos de falta de cumplimiento con la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte concernientes a las operaciones de producción y de manejo certificadas como orgánicas por el agente certificador. Un agente certificador deberá notificar al Gerente de Programas sobre todos los procesos y acciones de cumplimiento que se hayan tomado de conformidad con esta parte.

(b) Un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado podrá investigar reclamos por falta de cumplimiento con la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte concernientes a las operaciones de producción o de manejo orgánico que operen en el Estado.

§ 205.662 Procedimientos falta de cumplimiento para operaciones certificadas.

(a) Notificación. Cuando una inspección, revisión o investigación de una operación certificada hecha por un agente certificador o funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado revele cualquier falta de cumplimiento con la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte, una notificación de falta de cumplimiento por escrito se enviará a la operación certificada. Tal notificación proporcionará:

(1) Una descripción de cada falta de cumplimiento;

(2) Los hechos sobre los cuales se basa la notificación de falta de cumplimiento; y

(3) La fecha en la cual la operación certificada deberá impugnar o corregir cada falta de cumplimiento y presentar documentación de apoyo por cada tal corrección cuando así sea posible.

(b) Resolución. Cuando una operación certificada demuestre que cada falta de cumplimiento ha sido resuelta, el agente certificador o el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado, tal como sea pertinente, enviará a la operación certificada una notificación por escrito de resolución por falta de cumplimiento.

(c) Suspensión o revocación propuestas. Cuando no tenga éxito la impugnación o corrección de la falta de cumplimiento no se complete dentro del período de tiempo prescrito, el agente certificador o el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado enviará una notificación por escrito de la suspensión o revocación de la certificación propuestas de la operación total o de una porción de la operación, tal como sea pertinente a la falta de cumplimiento. Cuando una corrección de falta de cumplimiento no sea posible, la notificación de falta de cumplimiento y suspensión propuestas se podrán combinar en una sola notificación. La notificación de suspensión o revocación de certificación propuestas establecerá:

(1) Las razones para la suspensión o la revocación propuestas;

(2) La fecha vigente propuesta de tal suspensión o revocación;

(3) El impacto de una suspensión o revocación en la elegibilidad de certificación futura; y

(4) El derecho de solicitar mediación de conformidad con § 205.663 o de presentar una apelación de conformidad con § 205.681.

(d) Violaciones intencionales. No obstante el párrafo (a) de esta sección, si un agente certificador o un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado tenga razón para creer que una operación certificada ha violado intencionalmente la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte, el agente certificador o el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado enviará a la operación certificada una notificación de suspensión de revocación propuesta de certificación de la operación total o de una porción de la operación, tal como sea pertinente por falta de cumplimiento.

(e) Suspensión o revocación. (1) Si la operación certificada no corrige la falta de cumplimiento, para resolver el problema por medio de impugnación o mediación, o para presentar una apelación de suspensión o revocación de certificación propuesta, el agente certificador o el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado enviará a la operación certificada una notificación por escrito de suspensión o revocación.

(2) Un agente certificador o funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado no deberá enviar una notificación de suspensión o revocación a una operación certificada que haya solicitado mediación de conformidad con § 205.663 o haya

presentado una apelación de conformidad con § 205.681, mientras la resolución final de cualesquiera esté pendiente.

(f) Elegibilidad. (1) Una operación certificada cuya certificación se haya suspendido según esta sección podrá en cualquier momento, a menos que se establezca de otra manera en la notificación de suspensión, presentar un pedido al Secretario para restablecimiento de la certificación. El pedido se deberá acompañar de una evidencia que demuestre la corrección de cada falta de cumplimiento y las acciones correctivas tomadas para cumplir con y permanecer en cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

(2) Una operación certificada o una persona relacionada responsablemente con una operación cuya certificación haya sido revocada no será elegible para recibir certificación por un período de 5 años después de la fecha de tal revocación, Excepto. Que, el Secretario podrá, cuando se considere por mejor interés del programa de certificación, reducir o eliminar el período de falta de elegibilidad.

(g) Violaciones a la Ley. Además de la suspensión o revocación, cualquier operación certificada que:

(1) Con conocimiento, venda o rotule un producto como orgánico, excepto de acuerdo con la Ley, estará sujeta a una sanción civil de no menos de \$10.000 por cada violación.

(2) Haga una declaración falsa según la Ley al Secretario, a un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado, o a un agente certificador, estará sujeto a las disposiciones de la sección 1001 del título 18, Código de los Estados Unidos.

§ 205.663 Mediación.

Cualquier disputa con respecto a rechazo de certificación o suspensión o revocación de certificación propuesta según esta parte se podrá mediar bajo pedido del solicitante para certificación o de la operación certificada y con la aceptación del agente certificador. La mediación será pedida por escrito al agente certificador pertinente. Si el agente certificador rechaza el pedido para mediación, el agente certificador proporcionará una notificación por escrito al solicitante para certificación o a la operación certificada. La notificación por escrito dará aviso al solicitante para certificación o a la operación certificada del derecho de solicitud de apelación, de conformidad con § 205.681, dentro de 30 días después de la fecha de la notificación

de rechazo por escrito del pedido para mediación. Si el agente certificador acepta la mediación, tal mediación la llevará a cabo un mediador calificado acordado mutuamente por las dos partes para la mediación. Si se encuentra en vigencia un programa orgánico del Estado, los procedimientos de mediación establecidos en el programa orgánico del Estado, tal como aprobados por el Secretario, se seguirán. Las partes comprometidas a la mediación dispondrán de no más de 30 días para llegar a un acuerdo después de una sesión de mediación. Si la mediación no tiene éxito, el solicitante para certificación o la operación certificada dispondrán de 30 días desde la terminación de la mediación para apelar la decisión del agente certificador de conformidad con § 205.681. Cualquier acuerdo al que se llegue durante el proceso de mediación o como un resultado del mismo deberá estar en cumplimiento con la Ley y estos reglamentos. El Secretario podrá revisar cualquier acuerdo de mediación para conformidad con la Ley y estos reglamentos y podrá rechazar cualquier acuerdo o disposición de no conformidad con la Ley o estos reglamentos.

§ 205.664 [Reservado]

§ 205.665 Procedimiento de falta de cumplimiento para agentes certificadores.

(a) Notificación. Cuando una inspección, revisión, o investigación de un agente certificador acreditado por el Gerente de Programas revele cualquier falta de cumplimiento con la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte, una notificación por escrito de falta de cumplimiento se enviará al agente certificador. Tal notificación proveerá:

(1) Una descripción de cada falta de cumplimiento;

(2) Los hechos por los cuales se basa la notificación de falta de cumplimiento; y

(3) La fecha por la cual el agente certificador deberá rebatir o corregir cada falta de cumplimiento y presentar documentación de apoyo para cada corrección cuando la corrección sea posible.

(b) Resolución. Cuando el agente certificador demuestre que cada falta de cumplimiento está resuelta, el Gerente de Programas deberá enviar al agente certificador una notificación por escrito de la resolución de la(s) falta(s) de cumplimiento.

(c) Suspensión o revocación propuestas. Cuando la impugnación no tiene éxito o la

corrección de falta de cumplimiento no se complete dentro del período de tiempo prescrito, el Gerente de Programas enviará una notificación por escrito de la suspensión o revocación de acreditación propuesta al agente certificador. La notificación de suspensión o revocación propuesta deberá establecer si la acreditación o las áreas específicas de acreditación del agente certificador se deberán suspender o revocar. Cuando no sea posible una corrección de falta de cumplimiento, la notificación de falta de cumplimiento y la suspensión o revocación propuesta se podrán combinar en una sola notificación. La notificación de la suspensión o revocación de acreditación propuesta establecerá:

(1) Las razones para la suspensión o la revocación propuestas;

(2) La fecha vigente de suspensión o revocación propuesta;

(3) El impacto en una suspensión o revocación de elegibilidad para acreditación futura; y

(4) El derecho de presentar una apelación de conformidad con § 205.681.

(d) Violaciones intencionales. No obstante el párrafo (a) de esta sección, si el Gerente de Programas tiene razón para creer que un agente certificador ha violado intencionalmente la Ley o los reglamentos contenidos en esta parte, el Gerente de Programas enviará una notificación de suspensión o revocación de acreditación propuesta al agente certificador.

(e) Suspensión o revocación. Cuando el agente certificador acreditado no presente una apelación a la suspensión o revocación de acreditación propuesta, el Gerente de Programas enviará un aviso por escrito de la suspensión o revocación de acreditación al agente certificador.

(f) Cesación de actividades de certificación. Un agente certificador cuya acreditación se suspenda o revoca deberá:

(1) Cesar todas las actividades de certificación en cada área de acreditación y en cada Estado donde su acreditación se suspenda o se revoque.

(2) Transferir al Secretario y poner a la disposición de cualquier solicitante funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado todos los récords concernientes a sus actividades de certificación que fueron suspendidas o revocadas.

(g) Elegibilidad. (1) Un agente certificador cuya acreditación la suspenda el Secretario según esta sección podrá en cualquier momento, a menos que se establezca de otra manera en la notificación de suspensión, presentar un pedido al

Secretario para la restitución de su acreditación. El pedido se deberá acompañar con evidencia demostrando la corrección de cada falta de cumplimiento y las acciones correctivas tomadas para cumplir con y permanecer en cumplimiento con la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte.

(2) Un agente certificador cuya acreditación haya sido revocada por el Secretario no será elegible para acreditación como un agente certificador según la Ley y los reglamentos contenidos en esta parte por un periodo de no menos de 3 años después de la fecha de tal revocación.

§§ 205.666 and 205.667 [Reservados]

§ 205.668 Procedimientos de falta de cumplimiento según programas orgánicos del Estado.

(a) Un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado deberá notificar con prontitud al Secretario sobre el inicio de cualquier proceso por falta de cumplimiento contra una operación certificada y enviar copia de cada aviso que se haya expedido al Secretario.

(b) Un proceso por falta de cumplimiento, presentado por un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado contra una operación certificada, se podrá apelar de conformidad con los procedimientos para apelación del programa orgánico del Estado. No habrán derechos de apelación subsecuentes ante el Secretario. Las decisiones finales de un Estado se podrán apelar ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el distrito en el cual tal operación certificada esté localizada.

(c) Un funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado podrá revisar e investigar reclamos de falta de cumplimiento con la Ley o los reglamentos concernientes a la acreditación de los agentes certificadores quienes operan en el Estado. Cuando tal revisión o investigación revele cualquier falta de cumplimiento, el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado enviará un informe de falta de cumplimiento por escrito al Gerente de Programas. El informe dispondrá de una descripción de cada falta de cumplimiento y los hechos sobre los cuales la falta de cumplimiento se basa.

§ 205.669 [Reservado]

Inspección y pruebas, informes, y exclusión de venta

§ 205.670 Inspección y pruebas de un producto agrícola para que se venda o rotule como "orgánico".

(a) Todos los productos agrícolas que se vendan, rotulen, o representen como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)", las operaciones de producción y manejo orgánico certificados se deberán poner a la disposición para examen del Administrador, del funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado, o del agente certificador.

(b) El Administrador, el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado, o el agente certificador podrán requerir pruebas previas a la recolección de la cosecha o después de la recolección de la cosecha de cualquier insumo o producto agrícola usado para vender, rotular, o representar como "100 por ciento orgánico", "orgánico", o "elaborado con orgánico (ingredientes especificados o grupo(s) de alimentos)" cuando haya razón para creer que el insumo o producto agrícola ha tenido contacto con una sustancia prohibida o se lo ha producido usando métodos excluidos. Tales pruebas las deberá llevar a cabo el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado o el agente certificador incurriendo personalmente con los gastos.

(c) Recoger las muestras de tejido antes o después de la recolección de la cosecha de conformidad con el párrafo (b) de esta sección se deberá llevar a cabo por un inspector en representación del Administrador, del funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado, o el agente certificador. La integridad de la muestra se debe mantener dentro de la cadena de custodia, y las pruebas de residuos se deberán llevar a cabo en un laboratorio acreditado. Los análisis químicos se deberán hacer de acuerdo con los métodos descritos en el número más reciente de la publicación *Official Methods of Analysis of the AOAC International* o de otra metodología validada que sea aplicable para determinar la presencia de contaminantes en productos agrícolas.

(d) Los resultados de todos los análisis y pruebas llevadas a cabo según esta sección: (1) Se deberán proporcionar prontamente al Administrador; Excepto, Que, cuando exista un programa orgánico del Estado, todos los resultados de las pruebas y análisis se proveerán al funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado por medio de la certificación parte

certificadora pertinente que solicitó la prueba; y

(2) Se pondrá a la disposición del público, a menos que la prueba sea parte de una investigación de cumplimiento en marcha.

(c) Si los resultados de la prueba indican que un producto agrícola específico contiene residuos de pesticidas o de contaminantes ambientales que excedan las tolerancias regulatoras de la Dirección de Alimentación y Fármacos o de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente, el agente certificador deberá informar prontamente tales datos a la agencia Federal de salud de la cual se hayan excedido las tolerancias regulatoras o niveles de acción.

§ 205.671 Exclusión de venta orgánica.

Quando las pruebas de residuos detecten sustancias prohibidas en niveles mayores de un 5 por ciento de tolerancia de la Agencia para la Protección Ambiental para el residuo específico detectado o la contaminación residual que no se puede evitar, el producto agrícola no se deberá vender, rotular, o representar como producido orgánicamente. El Administrador, el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico pertinente del Estado, o el agente certificador podrán llevar a cabo una investigación de la operación certificada para determinar la causa de la sustancia prohibida.

§ 205.672 Tratamiento de emergencia para la plaga o enfermedades.

Quando una sustancia prohibida se aplica en una operación certificada debido a un programa Federal o Estatal de tratamiento de emergencia para la plaga o enfermedades y la operación certificada reúne de otra manera los requisitos de esta parte, la condición de certificación de la operación no se verá afectada como resultado de la aplicación de la sustancia prohibida: Siempre que,

(a) Cualquier cosecha o parte de una planta recolectada para cosecha que tenga contacto con una sustancia prohibida como resultado del programa de emergencia federal o estatal de tratamiento para la plaga o enfermedades no se podrá vender, rotular, o representar como producida orgánicamente; y

(b) Cualquier ganadería tratada con una sustancia prohibida aplicada como resultado del programa Federal o Estatal de tratamiento de emergencia para la plaga o enfermedades o un producto derivado de tal

ganadería tratada no se puede vender, rotular, o representar como producida orgánicamente: Excepto. Que:

(1) La leche o productos lácteos se pueden vender, rotular, o representar como producidos orgánicamente desde los 12 meses después de la última fecha que se trató al animal lechero con la sustancia prohibida; y

(2) La cría de ganado mamífero reproductor en gestación tratada con una sustancia prohibida se podrá considerar como orgánica: Siempre que. El ganado reproductor no estuvo en la última tercera parte de la gestación en la fecha que el ganado reproductor fue tratado con la sustancia prohibida.

§§ 205.673-205.679 [Reservados]

Proceso de apelación de acción adversa

§ 205.680 General.

(a) Las personas sujetas a la Ley quienes crean que están afectadas adversamente por una decisión de falta de cumplimiento del Gerente de Programas del Programa Nacional Orgánico podrán apelar tal decisión al Administrador.

(b) Las personas sujetas a la Ley quienes crean que están afectadas adversamente por una decisión de falta de cumplimiento de un Programa orgánico del Estado podrán apelar tal decisión ante el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado quien iniciará el manejo de la apelación de conformidad con los procedimientos aprobados por el Secretario.

(c) Las personas sujetas a la Ley quienes crean que están afectadas adversamente por una decisión de falta de cumplimiento de un agente certificador podrán apelar tal decisión ante el Administrador. Excepto. Que, cuando la persona esté sujeta a un programa orgánico aprobado del Estado, la apelación se deberá hacer al programa orgánico del Estado.

(d) Todas las comunicaciones por escrito entre las partes involucradas en el proceso de apelación se deberán enviar al lugar de trabajo del receptor por medio de un servicio de entrega que proporcione la devolución de recibos fechados.

(e) Todas las apelaciones serán revisadas, conocidas y decididas por personas que no estén involucradas con la decisión que apelada.

§ 205.681 Apelaciones.

(a) Apelaciones de Certificación. Un solicitante para certificación podrá apelar un

aviso de rechazo de certificación de un agente certificador, y una operación certificada podrá apelar una notificación de un agente certificador sobre una suspensión o revocación de certificación propuesta ante el Administrador, Excepto. Que cuando el solicitante o la operación certificada estén sujetos a un programa orgánico aprobado del Estado la apelación se deberá presentar ante el programa orgánico del Estado que tramitará la apelación de conformidad con los procedimientos de apelación del programa orgánico del Estado aprobados por el Secretario.

(1) Si el Administrador o el programa orgánico del Estado concede lo apelado por un solicitante de certificación o por una operación certificada concerniente a una decisión de un agente certificador, se emitirá al solicitante una certificación orgánica, o una operación certificada continuará su certificación, tal como sea pertinente a la operación. El acto de conceder la apelación no será una acción adversa sujeta a apelación por parte del agente certificador afectado.

(2) Si el Administrador o el programa orgánico del Estado rechaza una apelación, un proceso administrativo formal se iniciará para rechazar, suspender, o revocar la certificación. Tal proceso se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Práctica Uniformes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos o de las reglas de procedimiento del programa orgánico del Estado.

(b) Apelaciones de acreditación. Un solicitante para acreditación y un agente certificador acreditado podrán apelar el rechazo de acreditación del Gerente de Programas o la suspensión o revocación de acreditación propuesta ante el Administrador.

(1) Si el Administrador sostiene una apelación, se emitirá acreditación a un solicitante, o un agente certificador continuará su acreditación, tal como sea pertinente para la operación.

(2) Si el Administrador rechaza la apelación, se iniciará un proceso administrativo formal para rechazar, suspender, o revocar la acreditación. Tal proceso se llevará a cabo de conformidad con el las Reglas de Práctica Uniformes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, 7 CFR Parte 1, Sub parte II.

(c) Período para la presentación. Una apelación de una decisión por falta de cumplimiento se deberá presentar dentro del período de tiempo dispuesto en la carta de notificación o dentro de 30 días desde el recibo de la notificación, cualesquiera

ocurra más tarde. La apelación se considerará "presentada" en la fecha recibida por el Administrador o por el programa orgánico del Estado. Una decisión de rechazar, suspender, o revocar la certificación o acreditación será final y no apelable a menos que la decisión se apele de manera oportuna.

(d) Dónde y qué se debe presentar. (1) Las apelaciones al Administrador se deben presentar por escrito y dirigir a: *Administrator, USDA-AMS, Room 3071-S, P.O. Box 96456, Washington, DC 20090-6456.*

(2) Las apelaciones al programa orgánico del Estado se deben presentar por escrito y dirigir a la persona identificada en la carta de notificación.

(3) Todas las apelaciones deberán incluir una copia de la decisión adversa y una declaración de las razones del apelante para creer que la decisión no fue admisible o de acuerdo con los reglamentos, políticas y procedimientos pertinentes del programa

§§ 205.682-205.689 [Reservados]

Miscelánea

§ 205.690 Número de control OMB.

El número de control en esta parte que se asigna a los requisitos para reunir información a la Oficina de Administración y Presupuesto de conformidad con la Ley de Reducción de Papeleo de 1995, 44 U.S.C. Capítulo 35, es el número OMB 0581-0181.

§§ 205.691-205.699 [Reservados]

PARTES 206-209 [Reservados]

Fechado:

Administrador
Servicio de Mercadeo Agrícola



Comité de Certificación

Certificadora Chile Orgánico

Certificadora Chile Orgánico

- Funciones del comité de certificación
- Procedimiento
- Reuniones
- Conflicto de interés
- Comité en el proceso de certificación.

Funciones del Comité de Certificación

- Revisar y analizar el informe de inspección y documentación relacionada a los casos de certificación, basándose íntegramente en el sistema de calidad de CCO y las normas de referencia.
- Como producto de esta evaluación, el Comité de Certificación emitirá un informe técnico dirigido al Gerente General, quien será el encargado de tomar la decisión final (otorgar o negar la certificación).

- Muy eventualmente, participar en sesiones destinadas a solucionar apelaciones emitidas por clientes
- Sólo en casos muy esporádicos, designar un inspector para la inspección debido a causas de objeciones del clientes.

Procedimiento:

- **Casos no complejos:** aquellos en que la evaluación puede ser realizada por un integrante del Comité de Certificación, ya que no presenta complicaciones para aplicar la norma bajo la cual se ha solicitado la certificación.

- **Casos complejos:** aquellos casos que presenten algunas complicaciones (riesgo o sospecha de contaminación por producto no permitidos por ejemplo) y no sean de fácil aplicación a la norma de certificación. La decisión de definir cuales casos serán catalogados de esta forma, recae en el Gerente General y el Coordinador de Certificación.

Reuniones

- Se realizarán dos reuniones al año, las cuales se efectuarán durante **junio** y **noviembre**
- Objetivo: evaluar el trabajo realizado por el Comité de Certificación, intercambiar opiniones, realizar observaciones a los procedimientos del comité, etc.

- Otro punto importante a tratar en las reuniones serán las **auditorias** y evaluar los posibles no cumplimientos y las mejoras que se pueden realizar al sistema

Conflictos de interés

- Los integrantes de Comité de Certificación no podrán realizar evaluaciones de certificación en situaciones donde haya conflicto de interés, debiendo auto-excluirse de participar en tales casos, enviando una notificación escrita y firmada al Coordinador de Certificación detallando los motivos que originan tales conflictos.

Las situaciones de conflicto de interés incluyen, pero no se limitan a:

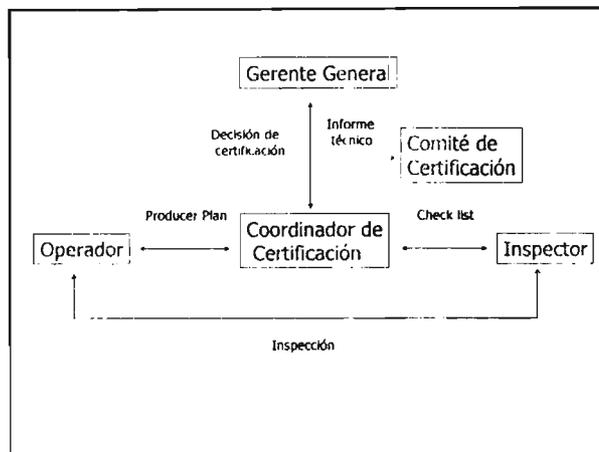
1. Ser parte o estar involucrado en una transacción de venta o distribución de los productos que requieren certificación.
2. Ser empleado o tener interés financiero en cualquier empresa que es parte de una transacción que involucra al postulante o cliente que solicita la certificación.

- Haber trabajado para o ser contraparte del postulante de la certificación, 12 meses antes del momento de la evaluación de la certificación.
- Existir relación familiar con el postulante o la parte técnica del mismo

El comité de certificación en el proceso de certificación.

- El Coordinador de Certificación recibe el **Producer Plan** por parte del Operador.
- El Coordinador de Certificación revisa el Plan producer y coordina la visita de inspección con el Inspector.
- El Inspector realiza inspección y completa el check list (adjunto a Producer Plan).

- El inspector revisa documentación y puede solicitar al operador que adjunte documentación de respaldo al Producer Plan.
- Inspector entrega los documentos de inspección al Coordinador de certificación.
- Coordinador revisa y entrega todo lo anterior al Comité de certificación
- Comité de certificación emite informe técnico al Gerente General.



Fin

Certificadora Chile Orgánico.

Comité de certificación check list



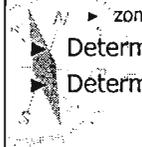
El comité de certificación debe desarrollar un listado de elementos a considerar para otorgar una recomendación técnica.

Insumos o herramientas de CC

- ▶ Cuestionarios o planes de producción (productores, ganadería, elaboradores, grupos, recolectores silvestres, etc.)
- ▶ Reporte/ s de inspección. Entrevista final. Otros documentos aportados por el productor.
- ▶ Notificaciones de rechazo de certificación (anteriores)
- ▶ Acciones correctivas

Plan de producción (205.201)

- ▶ Cumple con los requisitos para el terreno? (205.202)
 - ▶ de manejo? SI NO
 - ▶ 3 años sin aplicación de pp SI NO
- (Si es NO, determinar el período de transición:--- meses----- años)
- ▶ zona buffer SI NO
 - ▶ Determinar No Conformidades menores.
 - ▶ Determinar No Conformidades.



- ▶ Cumple los estándares de manejo/fertilidad del suelo? (205.203) SI NO
- ▶ Cumple con los estándares de practica para semillas y materiales de propagación? (205.204) SI NO
- ▶ Es la rotación adecuada para un manejo orgánico de la fertilidad) SI NO
- ▶ Cumple con la rotación de cosecha declarada en el Cuestionario, según el reporte de I.? (205.205) SI NO

- Cumple con las regulaciones para el manejo de plagas en cosecha, malezas y enfermedades? (205.206)

- ▶ Las establecidas en (a); (b); (c) (d) SI NO

Aclarar:

- ▶ Se utilizan las sustancias permitidas en la National List? SI NO,



- Cumple con las Regulaciones sobre origen del ganado? (205.236) SI NO
- Cumple con las regulaciones sobre pienso ganadero? SI NO
- Cumple con las Regulaciones de practica para el cuidado de la ganadería (205.238)
 - ▶ en salud y nutrición? SI NO
 - ▶ aplicación de sustancias Permitidas (medicamentos y parasiticidas) SI NO
 - ▶ existen prácticas prohibidas? SI NO
- ▶ Cumple con las Regulaciones sobre las condiciones de vida (205.239)
 - ▶ sobre bienestar animal? SI NO
 - ▶ confinamiento temporal? SI NO
 - ▶ manejo del estiércol? SI NO



- Cumple con los requisitos de la elaboración orgánica? (205.270)
 - ▶ en métodos mecánicos o biológicos? SI NO
 - ▶ sustancias o agrícolas permitidos en 205.605 SI NO
 - ▶ productos agrícolas no producidos orgánicamente s/ 205.606 SI NO
 - ▶ utiliza practicas prohibidas (205.105 (e) y (f)) SI NO
 - ▶ utiliza solvente volátil u otro prohibido en 205.605 SI NO

- Cumple las Regulaciones para manejo de plagas instalaciones (205.271) SI NO
- Cumple con las regulaciones para prevenir la mezcla y contacto con sustancias prohibidas? (205.272) SI NO
- Aplican las Variaciones temporales SI NO

ASPECTOS FORMALES

- Esta firmado el Reporte de I.? SI NO
- Se confeccionó el Acta de I.?
- Existen recomendaciones del CCC para el Inspector?
- Recomendaciones para el Operador?

- ▶ DICTAMEN TÉCNICO:
- ▶ Este CC recomienda:

- ❖ emitir el Certificado
- ❖ Notificar las Sigüientes No Conformidades menores y
- ❖ tiempos de corrección

- ▶ No emitir el Certificado
- ▶ Emitir una notificación de falta de cumplimiento que incluye:

- Descripción de cada falta de cumplimiento
- Las pruebas verificables (hechos) en los que se basa esta notificación.
- La fecha en la que el solicitante debe corregir la falta de cumplimiento y presentar documentos de apoyo que evidencien tal corrección.
- ☐ El solicitante puede impugnar la falta de cumplimiento descrita en la notificación.

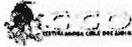
- ▶ Después de la emisión de una falta de cumplimiento CCO (CC) debe:
- ❖ Evaluar las acciones correctivas o la impugnación enviada por el solicitante.
- ❖ Ordenar una nueva inspección si lo considera necesario.
- ❖ EMITIR LA CERTIFICACION (si la acción correctiva o impugnación - ratificada por la nueva inspección si fue necesaria- es considerada suficiente)
- ❖ Emitir una notificación de RECHAZO DE LA CERTIFICACION (si la acción correctiva fue insuficiente)

- ▶ Una EMISION DE RECHAZO DE LA CERTIFICACION debe contener:

- Las razones del rechazo:
- El derecho del solicitante de :
 - ❖ Solicitar nuevamente la certificación (de conformidad con 205. 401 y 205.405 (e)
 - ❖ Solicitar mediación (según 205.663); o
 - ❖ Presentar una apelación al rechazo de certificación de conformidad con 205.681

Difusión de los resultados de la Consultoría FIA-CCO para la postulación al NOP.

Virginia Zenteno
25 de Marzo de 2004



Introducción

- CCO es una certificadora nacional de producto orgánicos.
- Tiene la necesidad de certificar productos cuyo destino sea EEUU y Europa (al menos).
- Europa lo tiene resuelto con un convenio con bio.inspecta.
- EEUU es un mercado al cual no se tiene acceso actualmente.

Consultoría para la acreditación: FIA-CCO

- Acreditar CCO ante el USDA.
- Generar información útil para el *Sistema Nacional de Control de la Agricultura Orgánica*.

Etapas de la consultoría.

- CCO presenta una propuesta al FIA para acceder a una consultoría para la postulación al NOP.
- CCO contrata los servicio de experta.
- Se desarrolla la consultoría.
- Se presentan los resultados y se difunden con las partes interesadas.

Acreditación – Definición

La acreditación es el procedimiento mediante el cual un Organismo autorizado (OEC o acreditadora) reconoce formalmente que una organización es competente para la realización de una determinada actividad de evaluación de la conformidad. A su vez los OEC (o acreditadoras), están regidas por la ISO 61.

Ejemplos de organismos de evaluación de conformidad.

- Organismos de certificación.
- Organismos de inspección.
- Laboratorios.

Importancia

- Permite la igualdad de condiciones en el comercio. Cualquier producto o servicio, aceptado formalmente en un país, pueda -a igualdad de requisitos- circular libremente en otros países sin necesidad de verse sometido nuevamente a ensayos, inspecciones, certificaciones, etc.

Criterios

- Los organismos de acreditación desempeñan su tarea conforme a los mismos criterios internacionales y utilizan métodos de evaluación equivalentes y transparentes.
- Para entidades de certificación de productos se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Internacional **EN 45011 (ISO / IEC Guide 65)**.

Proceso de acreditación.

- Solicitud de acreditación.
- Documentación.
- Evaluación.
- Informe.
- Acciones correctivas.
- Resultados.
- Seguimiento.

ISO 65: puntos críticos

- Competencia
- Independencia
- Manejo de calidad
- Imparcialidad
- Confidencialidad
- Vigilancia

Competencia

- Personal adecuado
 - Capacitación
 - Entrenamientos periódicos
 - Evaluaciones internas
 - Seguimiento
- Disponibilidad de herramientas y documentación que permita cumplir con los requisitos.

Independencia

- Conflictos de interés.
- Confidencialidad.
- Inspección y certificación separadas.

Manejo de calidad

- Cumplimiento de los procedimientos descritos en los manuales de la certificadora.
 - Manejo del tiempo.
 - Manejo del trabajo.

Imparcialidad

- Debe reflejarse
 - Al realizar las auditorias.
 - En la toma de decisiones.
 - En la composición del comité de certificación.

Confidencialidad

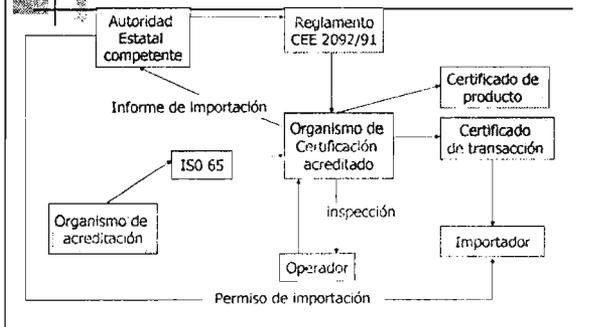
- A nivel de:
 - Documentos.
 - Trámites de inspección y certificación.
 - Comités de certificación.
 - Estadísticas.

Actores del sistema de certificación.

- Autoridad estatal competente
- Organismo de acreditación
- Organismo de certificación
- Operador

El conjunto de estos actores son parte de un sistema cuyo objetivo es garantizar un alto valor al certificado.

Vigilancia



Conclusión

- La generación de confianzas es el eje del sistema de certificación.
 - Facilita el comercio internacional
 - Permite una mejor identificación de los productos.
 - Satisface las expectativas de los consumidores.

Postulación de CCO al NOP

Un ejemplo de acreditación



Bernardita Villalba C.
Certificadora Chile Orgánico (CCO)

Objetivos de la acreditación NOP

- Ohtener la acreditación del USDA para certificar productos orgánicos.
- Que los productores cuenten con una alternativa de certificación orgánica para el mercado de EEUU, a través de una certificadora nacional.

Etapas de la postulación

1. Revisión de los procedimientos de CCO en base a la ISO 65.

- Revisión del Manual de Calidad, Manual de Procedimientos, formularios y documentos.
- Cada función de CCO debe estar acompañada con procedimientos escritos y formularios asociados. (Ver ejemplos).

Ejemplo de un Manual de Calidad

Ejemplo de un Manual de Procedimientos

2. Realización de modificaciones detectadas como necesarias después de la evaluación.

- Completar Manuales.
- Crear nuevos formularios.

3. *Elaboración de un nuevo Manual de Procedimientos para la certificación NOP.*

- Para su creación se consideró cada punto señalado en NOP. (ver ejemplo)
- Se creó un capítulo en el manual de Procedimientos de CCO original, que lo ligara a este nuevo Manual.
- Se crearon formularios específicos a cada etapa.

Ejemplo de Manual de Procedimientos para NOP

4. *Capacitación del personal de CCO.*

- Destinado al gerente, personal técnico, personal administrativo, inspectores e integrantes del Comité de Certificación.
- Se analizan los siguientes puntos del NOP.
 - Aplicabilidad
 - Requisitos de la producción y procesamiento orgánico.
 - Información de etiquetado y comercialización.
 - Etapas de certificación y manejo de formularios.
 - Lista Nacional del NOP.
 - Conflicto de intereses.
 - Apelaciones y mediaciones.
- Se enfatiza en el dominio de la normativa NOP y en el uso de los formularios.

5. *Aplicación: envío de documentos al USDA.*

6. *Primera revisión del USDA para ver si se adjuntan todos los documentos.*

- El USDA envía una lista de chequeo indicando lo que falta.
- Se determinan las no conformidades y las acciones correctivas.

7. *USDA asigna un auditor para revisión en detalle. (Auditoria ex-situ).*

- Se determinan las no conformidades y las acciones correctivas.

8. *Respuesta definitiva del USDA.*

- Contrato de acreditación.

9. *Auditoria in-situ.*

10. *Seguimiento*

- Renovación de la acreditación anualmente.
- Se determinan las no conformidades y las acciones correctivas.

11. *Re-postulación cada 5 años.*

REQUISITOS INTERNOS DE LA CERTIFICADORA PARA POSTULAR A LA ACREDITACION FRENTE AL USDA PARA CERTIFICAR NOP

Lic. Patricia I. Garcia LETIS S.A
Dirección General

AGENCIA CERTIFICADORA: SOLICITA ACREDITACION ORGANISMO DE ACREDITACION: USDA

- ❖ ALCANCE: áreas de
 - Producciones de origen vegetal (cosechas)
 - Ganadería
 - recolección silvestres
 - elaboración (empaquete, embotellado, etc.)
 - cualquier combinación de estos
- ❖ OBJETIVO:
 - certificar una operación de producción o de manejo nacional o extranjera como una operación NOP certificada.

Lic. Patricia I. Garcia LETIS S.A
Dirección General

- ◆ La acreditación será por un período de 5 años desde la fecha de aprobación de la acreditación.

◆ TIPO DE ACREDITACION:

- DIRECTA (Certificadora privada o estatal – USDA)
- ACUERDO CON UN GOBIERNO EXTRANJERO:
 - EL ORGANISMO DE GOBIERNO EXTRANJERO ACREDITA DE ACUERDO A NOP
 - EXISTE UN ACUERDO DE EQUIVALENCIA ENTRE EL GOBIERNO EXTRANJERO Y EL DE LOS EEUU.

Lic. Patricia I. Garcia LETIS S.A
Dirección General

Requisitos generales para acreditación directa

- ◆ La certificadora debe demostrar:
 - pericia suficiente en técnicas de producción o de manejo orgánico para cumplir y hacer cumplir los requisitos del Programa de Certificación exigidos por NOP.
 - habilidad de cumplir totalmente con los requisitos para acreditación de NOP.

Lic. Patricia I. Garcia LETIS S.A
Dirección General

- Poseer un número suficiente de personal entrenado adecuadamente, incluyendo inspectores y personal para revisión.

- Asegurar que sus recursos humanos, inspectores, subcontratistas para análisis y los responsables de las toma de decisión tengan la pericia suficiente en técnicas de producción o de manejo orgánico para desempeñar con éxito las responsabilidades asignadas.

Lic. Patricia I. Garcia LETIS S.A
Dirección General

- Debe poseer un procedimiento que le permita llevar a cabo una evaluación de desempeño anual para todas las personas que revisen las solicitudes de certificación, desempeñen inspecciones en el terreno, revisen documentos de certificación, evalúen calificaciones para certificación, hacen recomendaciones concernientes a la certificación, o toman decisiones de certificación

Lic. Patricia I. Garcia LETIS S.A
Dirección General

- Tener un programa de revisión anual (llevado a cabo por personal interno o subcontratado) y de auditorías internas, que permita detectar y corregir cualquier deficiencia del Programa de Certificación de acuerdo a las exigencias de NOP.
- Poseer, dentro de su Programa de Certificación, un sistema de Información adecuado para cualquier solicitante.
- Mantener registros de sus actividades los que deben estar disponibles para ser auditados por representantes del Administrador.

Lic. Patricia I. García LETIS S.A.
Dirección General

- Mantener confidencialidad estricta respecto de las operaciones certificadas.
- Prevenir conflictos de interés por:
 - (i) No certificar a una operación si el agente certificador o una parte relacionada responsablemente de tal agente certificador tiene o ha tenido interés comercial en la operación de producción o de manejo, incluyendo un interés familiar inmediato o proporcionar servicios de consultoría, dentro del período de 12 meses anterior a la solicitud para certificación;
 - (ii) Excluir a cualquier persona, incluidos posibles subcontratistas, con conflictos de interés, de todas las fases del proceso de certificación para todas las operaciones en las cuales esta persona tiene o ha tenido un interés comercial o proporciona o ha proporcionado dentro del período de 12 meses anterior a la solicitud para certificación;
 - (iii) No permitir a ningún empleado, inspector, contratista u otro miembro del personal aceptar pagos, obsequios o favores de ninguna clase por parte de los operadores.
 - (iv) No dar consejos o proporcionar servicio de consultoría, a los solicitantes u operadores para vencer barreras identificadas de la certificación;
 - (v) Requerir a todas las personas que revisen solicitudes para certificación, desempeñar inspecciones en el terreno, revisar documentos de certificación, evaluar calificaciones para certificación, hacer recomendaciones concernientes a la certificación o tomar decisiones de certificación y a todas las partes relacionadas responsablemente con el agente certificador.
 - (vi) Completar un informe anual que revele conflictos de interés, y
 - (vii) Asegurar que la decisión para certificar una operación sea hecha por una persona diferente de la que llevó a cabo la revisión de documentos e inspección del lugar.

Lic. Patricia I. García LETIS S.A.
Dirección General

- Si se determina que hubo conflictos de interés, se debe realizar una nueva inspección o revisión por parte del Comité de Certificación, según el caso, excluyendo a la persona que ha provocado el conflicto.
- Todos los costos asociados con la reconsideración de la solicitud, incluyendo inspecciones en el terreno los deberá absorber la certificadora.
- Solicitar a un Operador que certifique con una Certificadora diferente y cubrir esos costos.
- Aceptar las decisiones de certificación hechas por otro agente certificador acreditado por USDA.

Lic. Patricia I. García LETIS S.A.
Dirección General

- Presentar al Administrador una copia de:
 - (i) Cualquier aviso de rechazo de certificación.
 - (ii) notificación de falta de cumplimiento,
 - (iii) notificación de corrección de falta de cumplimiento,
 - (iv) notificación de suspensión o revocación propuesta, y
 - (v) notificación de suspensión o revocación (simultáneamente con su emisión)
- Enviar al Administrador una lista, el 2 de enero de cada año, con el nombre, dirección y número de cada operador al que se le ha otorgado la certificación el año anterior.

Lic. Patricia I. García LETIS S.A.
Dirección General

- Cobrar a los operadores únicamente los honorarios de certificación que se hayan presentado al Administrador;
- Pagar los honorarios requeridos.
- Proporcionar al inspector, antes de cada inspección en el terreno, informes previos de inspección en el terreno y los dictámenes del Comité de Certificación y /o Comité de dirección (incluidos los requisitos para la corrección de faltas de cumplimiento menores.

Lic. Patricia I. García LETIS S.A.
Dirección General

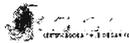
- Aceptar todas las solicitudes de certificación de acuerdo a NOP dentro de su área de acreditación y certificar a todos los solicitantes calificados, hasta el máximo de su capacidad administrativa, sin ningún tipo de discriminación.
- No obligar al operador a usar su logo o marca como requisito de certificación según NOP.
- Poner a disposición del Administrador todos sus registros en caso de rescindir o perder la acreditación.

Lic. Patricia I. García LETIS S.A.
Dirección General

**La acreditación de una
certificadora continuara en
vigencia hasta el momento en que
la misma no cumpla con la
renovación de la acreditación,
rescinda voluntariamente de sus
actividades de certificación, o por
suspensión o revocación por parte
del Administrador.**

Lic Patricia J. Garcia LETIS SA
Dirección General

Certificación de Productos Orgánicos para Estados Unidos.



Certificadora Chile Orgánico (CCO)
cco@adsl.tie.cl

Temario.

1. *Presentación e Introducción.*
2. *Introducción al Proceso de certificación.*
3. *Sistema de certificación y Acreditación.*
4. *Normativas y NOP.*
5. *Procedimientos de certificación NOP.*
6. *Situación de la certificación orgánica en Chile.*

Presentación de CCO.

- *CCO es una certificadora nacional de producto orgánicos.*
- *Tiene la necesidad de certificar productos cuyo destino sea EEUU y Europa (al menos).*
- *Europa lo tiene resuelto con un convenio con bio.inspecta.*
- *EEUU es un mercado al cual no se tiene acceso actualmente.*

Consultoría FIA-CCO

“Postulación al Sistema de acreditación de Estados Unidos para la certificación de productos orgánicos”.

- **Objetivos.**
 - *Acreditar a CCO como agente certificador ante el Programa Orgánico Nacional (NOP) del Ministerio de Agricultura los Estados Unidos (USDA).*
 - *Generar información útil para el Sistema Nacional de Control de la Agricultura Orgánica de Chile.*

Etapas de la consultoría

- *Diagnóstico del sistema de calidad de CCO.*
- *Realizar las adecuaciones de los procedimientos y documentos para dar cumplimiento a las exigencias del NOP, en base al sistema de calidad ISO 65.*
- *Preparar la documentación para la postulación de CCO al NOP.*
- *Envío de la postulación.*
- *Capacitación del personal de CCO.*
- *Actividades de difusión.*
- *Elaboración de un documento técnico que resuma las exigencias que debe cumplir una certificadora chilena para su acreditación ante NOP-USDA y elaboración de informes*

Actores.

- *FIA, Consultora, Personal de CCO, SAG, ODEPA, USDA, público en general.*

Productos.

- *Postulación al USDA.*
- *Material Divulgativo: Manual de Acreditación, Cartilla de introducción al NOP.*
- *Documento técnico (exigencias que debe cumplir una certificadora chilena para su acreditación ante NOP).*
- *Charla para el SAG sobre acreditación.*
- *Charla informativa abierta al público sobre NOP.*

Objetivos de la charla

- Entregar elementos básicos de la Certificación Orgánica en Chile.
- Introducir a los asistentes al Programa Orgánico Nacional de Estados Unidos.
 - Requisitos.
 - Procedimientos.

Introducción al Proceso de Certificación.



Bernardita Villalba C.
Certificadora Chile Orgánico (CCO)

Definición

- La certificación es una garantía por escrito dada por una agencia certificadora independiente, que asegura que un producto cumple con ciertos requisitos establecidos por diferentes organizaciones o países.

¿Por qué obtener una certificación?

- La certificación sirve para demostrar que un producto ha sido producido de una cierta manera o tiene ciertas características.
- La certificación representa la base de credibilidad y confianza de toda la cadena comercial hasta llegar al consumidor.
- La certificación permite diferenciar el producto de otros productos, lo que podría ser útil a la hora de promocionarlo en distintos mercados.
- Puede mejorar las posibilidades de ingreso del producto a los mercados y, en algunos casos, puede hacer que el productor reciba un mejor precio.

Objetivos de la Certificación.

- Asegurar que los productos tengan atributos determinados.
- Diferenciar la calidad de los productos.
- Permitir la colaboración entre involucrados.
- Asegurar la protección de los consumidores.
- Establecer trazabilidad del producto desde la producción hasta el consumidor.

Sistema de Certificación.



Bernardita Villalba C.
Certificadora Chile Orgánico (CCO)

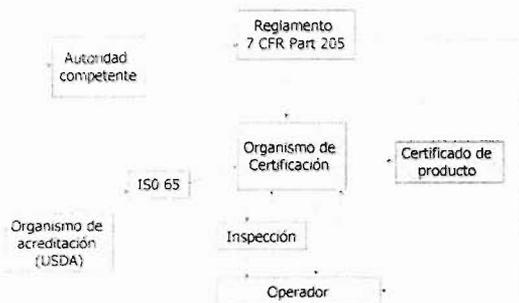
Definición.

- El Sistema de Certificación consiste en un sistema de control implementado por una tercera parte no involucrada en los intereses de la producción, comercialización y asesoramiento directo a los productores.
- Debe demostrar independencia y transparencia de sus mecanismos de trabajo.
- Este programa debe demostrar que los productos que exhiben una determinada etiqueta cumplen con los reglamentos y normas preestablecidas.

Componentes del Sistema de Certificación.

- Actores del sistema de certificación.
 - Autoridad estatal competente (SAG).
 - Organismo de Acreditación (SAG, USDA, otro).
 - Organismo de certificación (CCO).
 - Operador.
- Sistema de Vigilancia.
- Ejemplos de Sistemas.
 - Europeo (CEE), EEUU (NOP), Japón (JAS), IFOAM, Nacional.

Vigilancia e interacción entre actores



Acreditación.

Reconocimiento por parte de una **Organismo de Acreditación** de la conformidad de un **Organismo de Certificación** a los requisitos de la norma ISO 65.

Importancia de la Acreditación.

- Permite la igualdad de condiciones en la comercialización. Cualquier producto o servicio, aceptado formalmente en un país, puede -a igualdad de requisitos- circular libremente en otros países sin necesidad de verse sometido nuevamente a ensayos, inspecciones, certificaciones, etc.

Normativas y NOP.



Virginia Zenteno W.
Certificadora Chile Orgánico (CCO)

Normas o estándares.

- *Corresponde a un tipo de referencial en el cual se enuncian las especificaciones para implementar una o más actividades.*
- *La normalización proporciona documentos de referencia que contienen soluciones a problemas técnicos.*

¿Por qué existen las normas?

- *La globalización impone estandarización de los productos transados.*
- *Existe una necesidad de diferenciar productos obtenidos con técnicas específicas.*
- *Consumidores que pueden identificar productos de acuerdo a sus expectativas.*
- *Productores y empresas que tienen de este modo ventajas comerciales.*

Ejemplos de Normas de Producción Orgánica.

- *Europa: CEE 2092/91 (1991).*
- *Japón: JAS (Abril, 2001).*
- *Estados Unidos: 7 CFR Part 205 del NOP (Octubre, 2002).*
- *Chile: NCh 2439 (en vía de oficializar la actualización del 2003).*

Contenidos Generales.

- *Periodo de transición.*
- *Las semillas y material de propagación deben haber sido obtenidas orgánicamente.*
- *La fertilidad de suelo y la actividad biológica deben ser mantenidas e incrementadas a través prácticas permitidas en la agricultura orgánica.*
- *Reciclaje de la materia orgánica.*
- *Conservación de suelos y aguas.*
- *Para el control de plagas y enfermedades no están permitidos el uso de productos químicos sintéticos.*
- *Listados de insumos permitidos y prohibidos.*
- *Debe asegurarse la separación de la producción orgánica de la convencional para prevenir contaminación.*
- *La trazabilidad del producto debe permitir determinar donde se manejó y procesó el producto, de donde vienen todos los ingredientes e insumos utilizados.*

Programa Orgánico Nacional (NOP)

- *Es administrado por el servicio de Marketing Agrícola (AMS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).*
- *En EEUU se publicó en 1990 el "Organic Foods Production Act" (OFPA). Esta ley establece que se debe desarrollar un reglamento definiendo los estándares nacionales para la producción orgánica, el procesamiento y la comercialización de productos orgánicos, incluyendo las exigencias para la inspección y certificación de estos productos.*

Programa Orgánico Nacional (NOP)

- *Reglamento "Estándares nacionales para la producción y procesamiento orgánico" (7 CFR Part 205). Incluyendo la Lista Nacional donde se señalan las sustancias aprobadas y prohibidas para la producción y procesamiento de productos orgánicos.*
- *Es un programa que facilita la comercialización de alimentos frescos o procesados que son producidos orgánicamente y que asegura a los consumidores que tales productos cumplen con estándares uniformes.*

Análisis comparativo de las principales diferencias y similitudes entre la norma NOP y la normativa de la Unión Europea (CEE 2092/91) .

Similitudes

- **Certificación por tercera parte independiente.**
- **Acreditación del organismo de certificación.**
- **Certificadora que "Certifica" un producto, proceso o un sistema de calidad.**
- **La certificación se realiza a través de un sistema de inspecciones.**
- **Listado de Insumos (Anexos).**
- **Se establecen periodos de transición.**
- **Se requiere de un plan de producción sustentable.**

Ámbito de aplicación

USA

- **Agricultura**
- **Ganadería**
- **Recolección Silvestre**
- **Procesamiento**

UE

- **Agricultura**
- **Ganadería**
- **Recolección Silvestre**
- **Procesamiento**
- **Miel**

Período de transición.

- **En el NOP se establecen 3 años de no aplicación de sustancias prohibidas, previos a la cosecha a etiquetar como orgánica.**
- **No están previstos acortamientos del periodo de transición.**
- **La CEE establece un periodo de transición de:**
 - 2 años previos a la siembra del cultivo anual a etiquetar como orgánico.
 - 3 años previo a la cosecha del cultivos perennes (no praderas) a etiquetar como orgánica.
- **Está previsto el acortamiento del periodo de transición, si se cumple con determinados requisitos.**

Semillas y material reproductivo(1).

NOP

- **Se deben utilizar semillas y plantines producidos orgánicamente.**
- **Se permite el uso de material no orgánicos, pero no tratado con sustancias prohibidas cuando no haya disponibilidad comercial, excepto para brotes comestibles.**

CEE

- **Se deben utilizar especies y variedades procedentes de la agricultura orgánica.**
- **Se permite uso de material no orgánico en casos excepcionales con autorización de la certificadora hasta diciembre del 2003.**

Semillas y material reproductivo (2).

NOP

- **Solo se permite el uso de semillas tratadas con sustancias prohibidas cuando sea requisito fitosanitario del gobierno.**
- **Se acepta el uso de material reproductivo de plantas perennes proveniente de la agricultura convencional siempre que hay a sido manejado bajo las normas orgánicas durante al menos 1 año.**

CEE

- **Este material no debe ser tratado con productos del listado prohibido.**
- **Se aceptaron semillas tratadas en casos en que se demuestre que no hay disponibilidad comercial de semillas, hasta diciembre del 2003.**

Fertilización del Suelo (1).

NOP

- El estiércol fresco se debiera convertir en abono exceptuando cultivos que no son para consumo humano o incorporándolos al suelo 120 días antes de la cosecha.
- Establece pautas específicas para el proceso de compostaje (C/N, número de volteos, etc)

CEE

- No hay prohibición explícita para estiércol fresco.
- Se establecen máximos de estiércol aplicado (en Kg de nitrógeno/ha)
- No se especifican momentos de aplicación de estiércol.
- No se establecen pautas para el compostaje.

Fertilización del Suelo (2).

NOP

- No se establecen requisitos respecto del origen del estiércol.
- No se permite el uso de lodos.
- Se prohíbe la quema.
- Se explicita la prevención de la contaminación de suelos y aguas.

CEE

- El estiércol debe provenir de ganaderías orgánicas. Se acepta el uso de estiércol proveniente de ganaderías no orgánicas (sólo extensivas) siempre y cuando se demuestre la necesidad.
- No se permite el uso de lodos.

Zonas Buffer.

NOP

- Establece que las unidades de producción deberán tener límites y "zonas amortiguamiento" definidos para prevenir contaminaciones no intencionales. (Ej: desviaciones para escurrimiento).

CEE

- Establece que las unidades deben estar convenientemente aisladas.

Producción paralela.

NOP

- Se permite la producción paralela en la medida que se establezcan barreras físicas que prevengan la mezclas y la contaminación.
- No exige un plan de conversión .
- No prohíbe el almacenamiento de productos prohibidos en un establecimiento orgánico.

CEE

- No se admite la producción paralela.
- Se permite la conversión paso a paso en especies perennes, donde la unidad convencional debe ser inspeccionada.
 - Se requiere separación en almacenamiento y producciones O y C.
 - Estricto control de cosechas y manejo.
 - No permite la misma variedad O y C en la misma unidad.
- Prohíbe guardar materiales no permitidos en un establecimiento orgánico.

Productos/Sustancias/Insumos permitidas y no permitidas.

NOP

- Materiales naturales están permitidos excepto prohibiciones.
- Materiales sintéticos están prohibidos excepto los permitidos.

CEE

- Los materiales permitidos están listados.

Salitre

NOP

- Lo permite siempre y cuando no represente más del 20% de del total de la fertilización nitrogenada.

CEE

- Lo prohíbe.

En el procesamiento

NOP

- Posee detalladas regulaciones de lo que está permitido realizar en el procesamiento.

CEE

- Se basa en un plan de producción que hay que revisar durante la inspección, de manera de demostrar que el producto sigue siendo orgánico.
- No hay enumeración de maneras de elaboración.

Vinificación.

NOP

- Es posible etiquetar el vino como "elaborado con uvas orgánicas" siempre y cuando contenga menos de 100 ppm de sulfitos.

CEE

- No existe regulación para la vinificación. Es posible etiquetar el vino como "elaborado con uvas orgánicas". La norma no hace referencia a restricciones por contenido de sulfitos.
- Énfasis en la trazabilidad y libre de OGM.

Etiquetado (1)

NOP

- 100% Orgánico: El 100% de los ingredientes deben ser orgánicos.
- Orgánico: 95% o más de los ingredientes son orgánicos. El 5% o menos puede ser convencional si no está disponible comercialmente y está presente en la Lista Nacional.

CEE

- Orgánico: hasta un 95% del total de los ingredientes en productos elaborados.
- Hecho con orgánicos: al menos el 70% de los ingredientes son orgánicos. El 30% (como máximo) deben ser parte de un listado.

Etiquetado (2)

NOP

- Hecho con orgánico: 70% de los ingredientes son orgánicos. El 30% puede ser convencional pero no debe ser producido con métodos prohibidos (ionización, OGM, todos).
- Productos con menos de un 70% de ingredientes orgánicos pueden hacer mención en su listado de ingredientes acerca de la calidad orgánica de éste.
- Reglamenta el uso de
 - "orgánico"

CEE

- Productos con menos de un 70% de ingredientes orgánicos no pueden tener indicación alguna que haga referencia a este tipo de productos.
- Considera la categoría "producido en conversión hacia la agricultura ecológica".
- Reglamenta el uso de
 - "orgánico"
 - "ecológico"
 - "biológico"

En el acceso a los mercados

NOP

- Autoridad federal, permite acceso a todos los estados de EEUU.

CEE

- No garantiza el acceso a los países miembros.

Autorizaciones para importar

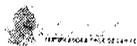
NOP

- Permite a todo operador certificado por una certificadora acreditada por USDA ingresar productos con un certificado general no transaccional.

CEE

- Los productos deben venir de países terceros homologados o los importadores son responsables de los productos, cada embarque debe estar estrictamente respaldado por certificados transaccionales.

Procedimientos de Certificación NOP



Fabiola Mellado
Certificador Chile Organico (CCO)

Etapas de la certificación NOP (1)

1. Elección de una agencia certificadora. El operador toma contacto con una certificadora acreditada para solicitar información sobre el programa de certificación NOP.
2. La certificadora le envía al operador **Información General** sobre el NOP, la **Tabla de Tarifas**, los **estándares NOP** y un **formulario de Solicitud de Certificación**.

Etapas de la certificación NOP (2)

3. El productor decide continuar el proceso y presenta la **Solicitud de Certificación**, la cual debe incluir información sobre el tipo de producción o sistema de procesamiento, nombre de la persona que completa la solicitud, dirección, teléfono y si hubo un agente certificador anterior.

Etapas de la certificación NOP (3)

4. La certificadora revisa la solicitud y evalúa si es posible continuar el proceso. Si la respuesta es **positiva** la certificadora envía al productor la siguiente documentación:
 - El **presupuesto** y el **contrato**.
 - El **cuestionario (Plan de Producción)** de acuerdo a la categoría del operador (productor agrícola, ganadero, procesador o agrupaciones).
 - La **factura por los honorarios**.

Etapas de la certificación NOP (4)

5. El operador completa el **Plan de Producción** y lo envía a la certificadora con el correspondiente pago.
6. La certificadora revisa el **Plan de Producción** y si está completo y correcto, agenda una inspección con el operador y el inspector. Si el cuestionario está incompleto o incorrecto solicita que sea corregido y completado.

Etapas de la certificación NOP (5)

7. La **inspección** se realiza para verificar el cumplimiento in situ de las regulaciones NOP.
 - Si el inspector lo considera necesario puede hacer un muestreo de suelo, agua, semillas, desechos, tejidos vegetales, tejidos animales y muestra de productos procesados para un análisis posterior.
 - El inspector debe realizar una confirmación de la exactitud y totalidad de la información recogida durante la inspección en terreno, para la cual se completa una **Lista de Chequeo** y una **entrevista con el operador**, solicitando también la información adicional que crea necesaria.
 - La inspección debe entregar como producto un informe firmado por el inspector y el operador, el cual es enviado a la certificadora.

Etapas de la certificación NOP (6)

8. El Comité de Certificación de la certificadora revisa toda la información recopilada y emite una recomendación de certificación.
9. El Gerente General considera esta recomendación y emite la **Decisión de Certificación NOP**.

Etapas de la certificación NOP (7)

10. Dependiendo del dictamen emitido por el Gerente General, la certificadora emite un **Certificado NOP**, o una **Notificación de No Cumplimiento** con la descripción de los no cumplimientos, los hechos en los que se basan tales faltas y los plazos estipulado para las acciones correctivas.
11. En el caso que se otorgue el certificado, la certificadora emite además un **certificado transaccional** por cada operación transaccional de Productos orgánicos.

Etapas de la certificación NOP (8)

12. Si existe una **Notificación de No Cumplimiento** y las acciones tomadas por el operador son suficientes, se emite una **Notificación de Aprobación de la Certificación**. En el caso que las acciones no son suficientes o si el operador no responde a la **Notificación de No Cumplimiento**, la certificadora emitirá una **Notificación de Rechazo de Certificación**.

Etapas de la certificación NOP (9)

13. El solicitante que ha recibido una **Notificación de Rechazo de Certificación** puede **apelar** directamente al **USDA**, quien decidirá conceder o rechazar tal apelación.



Situación de la certificación orgánica en Chile



Virginia Zenteno W.
Certificadora Chile Orgánico (CCO)

- *Situación actual.*
- *Ventajas de un sistema nacional.*
- *Necesidades actuales.*

Situación actual (1)

- *Por primera vez (2004) nuestro país cuenta con estadísticas oficiales en cuanto a la superficie orgánica certificada para la exportación, gracias a un convenio suscrito entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) y las empresas certificadoras que operan en el país.*

Situación actual (2)

<i>Superficie Orgánica Certificada en Chile por Rubro Productivo</i>	
Rubro Productivo	Superficie (ha)
Ganadería	661 798
Recolección silvestre	17 968
Cultivos	5 806
Praderas artificiales	2 016
Bosques	5
Total	687.144

Fuente: Elaborado por ODEPA con información de empresas certificadoras

Situación actual (3)

Principales cultivos orgánicos certificados.

Especies	Superficie (ha)	Porcentaje del total orgánico (%)	Especies	Superficie (ha)	Porcentaje del total orgánico (%)
Uva uvidera	1 914	32,87	Ciufelos	56	1
Cultivos anuales	692	11,92	Perales	33	0,57
Paltos	542	9,34	Morz	28	0,48
Manzanos	519	8,94	Uva de mesa	25	0,43
Olivos	321	5,53	Duraznos	23	0,4
Hierbas medicinales	243	4,19	Nectarinas	20	0,34
Espárragos	223	3,84	Albilla trebol	12	0,21
Berries	212	3,65	Castafios	3	0,05
Hortalizas	151	2,6	Tunales	3	0,05
Kiwis	151	2,6	Alcachofas	2	0,03
Cerezos	141	2,43	Almendros	2	0,03
Cítricos	149	2,57	Guindos	2	0,03
Rosa mosqueta	115	1,98	Viveros	1	0,02
Nogales	107	1,84	Otros	41	0,71
Aroz	73	1,26	Total	5.806	100

Fuente: Elaborado por ODEPA con información de empresas certificadoras

Situación actual (4)

- *Chile no cuenta con instrumentos jurídicos para establecer un Sistema Nacional de Certificación (SNC) amplio y obligatorio que permita certificar productos primarios y elaborados, tanto para el mercado nacional como internacional.*
- *El SAG tiene atribuciones para certificar la aptitud para el consumo humano de productos agropecuarios primarios destinados a exportación.*

Situación actual (5)

- *Norma Chilena Oficial NCh 2439/1999 "Producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente". Y su reciente actualización NCh 2439-2003.*
- *Norma Chilena oficial NCh 2079/1999 "Criterios generales para la certificación de Sistemas de Producción, Procesamiento, Transporte y Almacenamiento de Productos Orgánicos".*

Sistema de acreditación a terceros del SAG

REGLAMENTO ESPECÍFICO ACREDITACIÓN DE TERCEROS ADSCRITOS AL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICOS.

Febrero 1998

Anteproyecto de ley

ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS AGRÍCOLAS.

2 de Abril de 2003

Ventajas de un Sistema Nacional de certificación.

- *Contar con un manejo de la información local, que facilite el trabajo de inspección e interpretación de la información obtenida.*
- *Tener la posibilidad de controlar y acreditar a un organismo nacional que se hace responsable por la calidad del trabajo que se realiza.*
- *Reducir costos de certificación.*

Necesidades actuales.

- *Conseguir respaldo legal para crear un Sistema Nacional Oficial de Certificación de productos orgánicos.*
 - *Creación del anteproyecto de ley.*
 - *Actualización del reglamento.*
 - *Presentación al parlamento.*
 - *Proponer una modificación de la ley orgánica del SAG que amplie sus facultades para desarrollar un SNOG.*

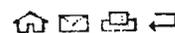
Conclusión

Debido al impulso originado a raíz de la suscripción de acuerdos de libre comercio con EE.UU. y la Unión Europea, que permitirán un mayor flujo de comercio entre los países signatarios. Y la mayor oferta que se producirá por parte de aquellos países que recientemente se han incorporado a la UE y que en razón de su cercanía a los mercados consumidores, pueden tener ventajas comparativas en la comercialización de estos productos.

Se aconseja una mayor diligencia en la ofensiva exportadora de nuestros productos orgánicos, para lograr posicionar a Chile como un país proveedor de productos orgánicos de calidad.

ODEPA 2004.

Rubros



Nº 20

Análisis de la situación de la agricultura orgánica

08/01/2004

1. Introducción

Hacer una evaluación de lo que fue la temporada 2002-2003 para la agricultura orgánica es aún una tarea difícil, debido a la falta de estadísticas oficiales que den cuenta de su superficie, número de predios, volúmenes de producción y ventas. La evaluación y las perspectivas para este sector continúan basándose, en la mayoría de los casos, en buenas estimaciones y recopilaciones hechas a partir de información proporcionada por instituciones de gobierno, empresas certificadoras y puntos de venta como supermercados y tiendas especializadas.

Del mismo modo, hacer una evaluación y una proyección del sector se complica aún más cuando se trata de resumir el comportamiento de un sector tan amplio y complejo, que incluye la producción orgánica de países tan diferentes, que van desde aquellos que ya cuentan con millones de hectáreas certificadas orgánicas hasta otros donde recién pequeñas superficies comienzan a certificarse en transición; el comportamiento de productos tan diferentes, que van desde frutas y hortalizas frescas y procesadas hasta carne, vinos, miel y maderas orgánicas; e incluye el comportamiento de mercados que se basan en una demanda fuerte por este tipo de productos hasta aquellos mercados donde el 100% de su producción se destina a la exportación.

Sin embargo, debido a la importancia que este tipo de mercado está cobrando en la mayoría de las economías del mundo, los esfuerzos se multiplican para obtener información que señale con mayor certeza el comportamiento de este segmento del mercado, que según las cifras sigue creciendo.

Conocimiento del mercado orgánico

Para dedicarse a producciones alternativas que representan "nichos de mercado", es indispensable y fundamental para el éxito de la empresa conocer previamente la demanda de los productos que se quiere producir. A diferencia de los *commodities*, donde el mercado está dispuesto a absorber toda la producción y el beneficio está dado por la reducción de costos y el incremento de la eficiencia en la productividad, los mercados de las producciones especiales son menores y se les denominan "nichos", porque apuntan a un determinado sector social, ya sea por sus características económicas, étnicas, religiosas o culturales.

La práctica ha demostrado que muchas de las iniciativas destinadas a producir en forma orgánica han fracasado por no considerar previamente la existencia de un mercado al cual vender los productos. Esto requiere responder de antemano a preguntas tales como: ¿qué tipo de producto producir y a quién vender? ¿qué cantidad del producto se necesita? ¿existe ese mercado? ¿cuál es la magnitud del mercado? y por último, pero no menos importante, ¿se posee la viabilidad económica y tecnológica para hacerlo? Es aquí donde la información del comportamiento de los mercados orgánicos se hace imprescindible.

A continuación se entrega una visión general del estado actual de la agricultura orgánica y el mercado de los productos orgánicos a nivel mundial y sus proyecciones a futuro, así como el estado actual de la agricultura orgánica en nuestro país.

2. Situación Mundial

Un indicador y una condición clave para entender el desarrollo de este sector es conocer las estadísticas relacionadas con el aumento o la disminución de la superficie y la venta de productos orgánicos.

Comenzando por el número de países en los cuáles se realiza agricultura orgánica, se podría decir que son muy pocos aquellos donde esta práctica no está presente. Cuando se analizan los países que cuentan con algún tipo de estadística oficial, podemos ver que este tipo de producción se ha extendido por todo el planeta, alcanzando tanto a naciones desarrolladas como en vías de desarrollo, que alcanzan a una cifra de alrededor de 96 países que cultivan productos orgánicos en cantidades comerciales (ver Cuadro N°1). Las estadísticas muestran que el grueso de la actividad se concentra en países en vías de desarrollo cuya producción se orienta a la exportación, convirtiéndose de esta forma en una real alternativa para mejorar los ingresos de los pequeños agricultores.

Región	N° de países Año 2000	N° de países Año 2003	Incremento en N° de países
Europa	29	33	4
Latinoamérica	15	21	6
Asia	12	19	7
África	11	16	5
Norteamérica	3	3	0

Oceanía	3	4	1
Total	73	96	23
Fuente: ODEPA con información de The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2000 y 2003.			

Si comparamos el número de países donde se practica la agricultura orgánica hoy en día con el número de países en que se practicaba hace tres años, podemos ver que, en un lapso tan corto, 23 nuevos países incorporan este tipo de agricultura. Este aumento ocurrió en todas las regiones del mundo excepto en Norteamérica, donde este tipo de agricultura, al año 2000, estaba presente en todos sus países.

Si comparamos la cantidad de superficie orgánica que hay hoy en día con la existente tres años atrás, también se observa un aumento a nivel mundial (ver Cuadro N°2). En los últimos tres años se han incorporaron más de 12 millones de hectáreas a la producción orgánica, lo que significa que la superficie agrícola mundial bajo producción orgánica se duplicó, pasando de más de 10 millones de ha a más de 23 millones, es decir, más de un 100% de incremento en el período considerado. A esta cifra hay que agregar unos 10 millones de ha adicionales, correspondientes a áreas silvestres que han sido certificadas para la extracción de diversos productos orgánicos (SOEL Survey, 2003).

Cuadro N° 2: Comparación de la superficie mundial con agricultura orgánica 2000-2003				
Región	Año 2000 Superficie en ha	Año 2003 Superficie en ha	Aumento Superficie en ha	% Variación
Oceanía	5.309.497	10.567.903	5.258.406	99
Latinoamérica	647.613	5.430.957	4.783.344	738,6
Europa	3.503.730	5.149.162	1.645.432	47
Asia	44.430	590.810	546.380	1.229,80
Norteamérica	1.117.843	1.523.754	405.911	36,3
África	21.891	235.825	213.934	977,3
Total	10.645.004	23.498.411	12.853.407	120,7
Fuente: ODEPA con Información de The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2000 y 2003.				

Como se puede apreciar en el Cuadro N°2, la región que incorporó la mayor cantidad de superficie a la producción orgánica fue Oceanía, con más de 5 millones de ha; luego sigue Latinoamérica, con casi 5 millones de ha, y Europa, con más de 1,5 millones de ha. En términos porcentuales, el mayor incremento se observa en Asia, con un 1.229%; África, con 977% y Latinoamérica, con 738%.

Los cuadros precedentes demuestran que la agricultura orgánica ha aumentado y que en la práctica es una realidad extendida por todo el planeta. Sin lugar a dudas, las razones de las diferencias de superficie entre las distintas áreas del mundo se debe a los niveles de ingreso de cada país; el nivel de conciencia y, por tanto, de la demanda de los consumidores; la dotación de capital, infraestructura, incentivos y tecnología, entre otros, y, por qué no decirlo, también a la cantidad de tierras y al tipo de agricultura (intensiva o extensiva) que se practica en ellas.

El Cuadro N°3 muestra cuál es la relación que existe entre la superficie orgánica por región del mundo y el número de predios y qué porcentajes representan éstos del total mundial.

Cuadro N° 3: Superficie y número de predios orgánicos a nivel mundial.				
Región	Superficie orgánica	% de la superficie orgánica mundial	Número de predios orgánicos	% del total mundial de predios orgánicos
Oceanía	10.567.903	45,0	2.373	0,6
Sudamérica	5.430.957	23,1	75.792	19,4
Europa	5.149.162	21,9	175.816	45,0
Norteamérica	1.523.754	6,5	45.047	11,5
Asia	590.810	2,5	60.394	15,6
África	235.825	1,0	31.025	7,9
TOTAL	23.498.411	100%	390.447	100%
Fuente: ODEPA en base a información de The World of Organic Agriculture, SOEL				

Survey, 2003.

Como se puede apreciar, la mayor cantidad de superficie bajo manejo orgánico se encuentra en Oceanía, con un 45% de la superficie mundial. Sin embargo, hay que aclarar que un gran porcentaje de esta superficie se refiere a grandes extensiones de praderas naturales destinadas a la crianza de animales y que la superficie dedicada a la producción de cultivos puede ser muy baja, lo que se confirma con el escaso número de predios, sólo 2.373, que representan menos del 1% del total de predios a nivel mundial. Esta misma situación se repite en Sudamérica, donde se puede encontrar grandes extensiones de terreno destinadas a la crianza de animales. Sin embargo, aunque todos los países europeos representan sólo un 21,9% de la superficie mundial bajo producción orgánica, esta superficie se encuentra destinada casi por completo a la producción de cultivos intensivos anuales y frutales, presentando la mayor concentración de agricultores y agricultoras orgánicas, con más del 45% del total mundial.

En cuanto a la demanda de productos orgánicos, se estima que las ventas totales de alimentos y bebidas orgánicas a nivel mundial alcanzaron a US\$ 11 mil millones en 1997, aumentando a cerca de US\$ 20 mil millones en el año 2001, lo que significa un incremento de 82% en un lapso de cuatro años. Dos años después, en el año 2003, las ventas aumentaron a US\$ 24 mil millones. De acuerdo con diversos estudios, se espera que el valor total de la producción para el año 2010 alcance los US\$ 100 mil millones. Mientras algunos mercados, como Alemania y Holanda, tuvieron una tasa de crecimiento más lenta (menos de 10%), otros en cambio, como Dinamarca y Suiza, han crecido mucho más rápido (sobre un 40% anual en algunos años), siendo el Reino Unido uno de los países que ha experimentado uno de los crecimientos más rápidos del último tiempo (SOEL Survey, 2003).

1997	2000	2001	2003	2005*	2010*
10.000 - 11.000	16.000 - 17.500	19.000 - 21.000	23.000 - 25.000	29.000 - 31.000	100.000

Fuente: Elaborado con información de The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2003.
*Estimado.

A modo de resumen se puede decir que la agricultura orgánica a nivel mundial ha crecido en los últimos años y se espera continuará creciendo. Esta afirmación, como se ha demostrado, se basa en estadísticas de aumento de la superficie, número de predios orgánicos y participación en el mercado. Si bien, la agricultura orgánica representa un porcentaje menor al compararla con la agricultura convencional, su crecimiento es innegable y esta tendencia, según diferentes fuentes, no muestra signos de retroceso. Sin embargo, hay que tener en cuenta que existen diferencias significativas entre países y productos, y saber que mientras algunos países pueden mostrar signos importantes de crecimiento otros muestran cifras de estancamiento.

Al momento de analizar la situación de un mercado o un producto en particular, es importante tener en cuenta cuáles son los nuevos países que se incorporan a la producción orgánica y cuáles son los productos que ellos producen. Esta información es relevante a la hora de analizar la competencia.

A continuación se entrega una reseña más detallada de la situación actual de la agricultura orgánica por país, para las grandes regiones del mundo.

3. Situación en Europa

La superficie actual bajo producción orgánica en Europa alcanza a 5,1 millones de ha, con un total de 175.816 predios (ver Cuadro N°5). Como se puede observar, existen grandes diferencias entre países en cuanto a la superficie agrícola destinada a la producción orgánica, así como en el número de productores/as que se dedican a ella. En algunos países el desarrollo ha sido tan notable, que la superficie orgánica alcanza a más del 10% de la superficie agrícola total del país, como en Austria y Suiza; en cambio, en otros, la superficie es tan pequeña que representa menos del 1% de la superficie agrícola del país, como sucede en Chipre, Rumania y Yugoslavia, entre otros.

País	Superficie ha	% de la superficie agrícola del país	Número de predios	% del total de predios del país
Italia	1.230.000	7,94	56.440	2,44
Reino Unido	679.631	3,96	3.981	1,71
Alemania	632.165	3,70	14.703	3,23
España	485.079	1,66	15.607	1,29
Francia	419.750	1,40	10.364	1,55

Austria	285.500	11,30	18.292	9,30
República Checa	218.114	5,09	654	2,37
Suecia	193.611	6,30	3.589	4,01
Dinamarca	174.600	6,51	3.525	5,58
Finlandia	147.943	6,60	4.983	6,40
Hungría	105.000	1,80	1.040	S/I
Suiza	102.999	9,70	6.169	10,20
Portugal	70.857	1,80	917	0,22
Eslovaquia	58.706	2,40	82	S/I
Turquía	57.001	0,14	18.385	0,09
Polonia	44.886	0,30	1.787	0,07
Holanda	38.000	1,94	1.528	1,42
Grecia	31.118	0,60	6.680	0,81
Irlanda	30.070	0,68	997	0,69
Noruega	26.673	2,62	2.099	3,09
Bélgica	22.410	1,61	694	1,03
Estonia	20.141	2,00	369	0,20
Latvia	20.000	0,79	225	S/I
Rumania	18.690	0,20	1.200	S/I
Yugoslavia	15.200	0,30	s/i	S/I
Lituania	6.769	0,19	430	S/I
Islandia	5.466	0,60	27	0,80
Eslovenia	5.280	0,67	883	S/I
Luxemburgo	2.141	1,71	48	1,6
Liechtenstein	690	17,00	35	28,00
Bulgaria	500	S/I	50	S/I
Croacia	120	S/I	18	S/I
Chipre	52	0,04	15	S/I
Total	5.149.162		175.816	

Fuente: The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2003.

Como se puede apreciar, de una lista de más de 30 países europeos, Italia cuenta con la mayor superficie bajo producción orgánica de Europa: 1.230.000 ha. Le siguen el Reino Unido y Alemania, con más de 600.000 ha, mientras que España y Francia superan las 400.000. Estos 5 países suman más de 3.000.000 de ha, representando casi el 70% de toda la superficie orgánica de Europa.

Sin embargo, si analizamos la importancia que representa la superficie bajo producción orgánica sobre el total de la superficie agrícola del país, podemos observar que en países como Austria, con un 11,3% de su territorio bajo producción orgánica, y Suiza, con un 9,7%, este tipo de agricultura ha alcanzado un gran desarrollo. A estos dos se suma Liechtenstein, donde sus 690 ha orgánicas representan el 17 % del total de la superficie agrícola. Otros países de Europa también han alcanzado porcentajes importantes, como son los casos de Italia, con casi un 8% de su superficie agrícola bajo producción orgánica; Finlandia, Dinamarca y Suecia, con más del 6%, y la República Checa, con más del 5%.

En cuanto al número de predios orgánicos por país, Italia, Turquía y Austria son los países que cuentan con la mayor cantidad de predios orgánicos en valor absoluto: 56.440, 18.385 y 18.292, respectivamente. Sin embargo, si nos referimos al porcentaje que representan los predios orgánicos del total de número de predios por país, el mayor porcentaje lo presenta Suiza, con un 10,2% de predios orgánicos; Austria, con un 9,2%; Finlandia, con un 6,4%, y Dinamarca, con un 5,6%.

Es interesante notar y tomar en cuenta la incorporación de una serie de nuevos países con economías en transición como la República Checa, Hungría y Polonia, entre otros, y observar su desarrollo dentro de los próximos años respecto a la producción orgánica. Estos países entran con un gran potencial de exportación. Esta información es relevante para Chile, ya que estos países podrían ser competidores para algunos de nuestros productos, debido a la ventaja que les da el estar más cerca de los centros consumidores y por la incorporación de muchos de ellos a la Unión Europea, lo que les facilita el proceso de certificación de sus productos orgánicos.

Según un estudio de mercado realizado recientemente (Parra, 2003¹), los productos orgánicos que presentan buenas posibilidades de comercialización en el mercado de la UE y por los cuales existe interés por parte de los importadores, son los siguientes: miel, jugos, concentrados de fruta, ajo, rosa mosqueta, cebolla, espárrago, almendras, nueces, pasas, quinoa, hierbas medicinales, aceites esenciales, vino, frutas y hortalizas frescas fuera de temporada (sin especificar), frutas deshidratadas, melones, berries, manzanas, peras, kiwi fresco y congelado, duraznos, nectarines, ciruelas, semillas de maravilla y otras semillas. El pescado y las flores son dos de los rubros que figuran en diferentes fuentes bibliográficas como productos emergentes que pueden llegar a representar una demanda interesante en el futuro.

El mismo estudio indica que esta demanda se debe complementar con las exigencias particulares de cada comprador en términos de variedad, calibre, color, presentación, volumen y forma de envío. Además, indica que un gran porcentaje de los importadores están interesados en comprar volumen de productos para utilizarlos como materias primas para la elaboración de otros alimentos o para venderlos bajo sus propias marcas (grandes distribuidores y supermercados).

En cuanto a la situación particular de la producción de productos específicos, existen algunos estudios que entregan información al respecto, como por ejemplo, el caso de la producción de vino en Europa. En este rubro, Italia aparece liderando la producción de vino orgánico, con casi 1 millón de hectolitros (ver Cuadro N° 6); luego, siguen Francia, España y Alemania, con producciones relativas importantes, que sumadas alcanzan los 775.000 hectolitros.

País	Vino (hectolitros)
Italia	910.470
Francia	384.000
España	291.716
Alemania	100.000
Austria	33.000
Grecia	10.000
Portugal	4.444
R. Checa	3.000
Suiza	728
Eslovenia	30
Luxemburgo	3
TOTAL	1.737.391

Fuente: Elaborado con información del estudio El Mercado de Productos Orgánicos en la Unión Europea, Oportunidades y Desafíos para Chile. Patricio Parra, 2003.

Se estima que la producción interna de productos orgánicos en la UE aumentará en los próximos años, pero no alcanzará a cubrir la demanda, por lo que nuestro país debe aprovechar las ventajas comparativas que tiene dentro del contexto del nuevo acuerdo comercial con la UE, para situarse como un importante proveedor de productos orgánicos.

Otro aspecto para considerar son los cambios respecto al uso de organismos genéticamente modificados (OGM) en la agricultura chilena. La garantía de tener un país libre o muy restringido respecto al uso de OGM es visto como un factor importante de competitividad para el sector orgánico chileno. Una encuesta realizada en Alemania, reveló que un 27% de los consumidores prefería alimentos orgánicos debido a la ausencia de organismos genéticamente modificados (Parra, 2003).

4. Situación en Norteamérica

En Norteamérica existen más de 1,5 millones de hectáreas orgánicas, representando aproximadamente un 1% de la superficie agrícola total. EE.UU. es el país que presenta la mayor cantidad de superficie certificada, alcanzando ésta a casi el millón de hectáreas; luego siguen Canadá, con casi medio millón de ha y México, con casi 150.000 ha. En cuanto al número de predios orgánicos, éstos superan los 45.000, concentrándose casi el 30% de ellos en México, lo que indica, de acuerdo al reducido número de hectáreas que manejan, que se trata principalmente de pequeñas explotaciones agrícolas.

Norteamérica				
País	Superficie Orgánica (ha)	% del total de la superficie agrícola del país	Número de Predios Orgánicos	% del total de predios del país
EE.UU.	950.000	0,23	6.949	S/I
Canadá	430.600	0,58	3.236	1,30%
México	143.154	0,13	34.862	S/I
Total	1.523.754	0,94	45.047	

Fuente: The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2003.

En cuanto a las ventas al por menor de productos orgánicos en Norteamérica, éstas alcanzaron a US\$ 12 mil millones durante 2002. Éste ha sido un crecimiento continuado, debido al aumento de la demanda de los consumidores por este tipo de productos y a la creciente disponibilidad de una amplia gama de productos orgánicos. Por otra parte, la completa puesta en práctica de los estándares orgánicos nacionales por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), atrajo una amplia cobertura de prensa hacia la agricultura orgánica y sus productos, informando a más consumidores acerca de la oferta de estos productos, no solamente disponibles en las ferias y supermercados orgánicos y tiendas naturales, sino también en los supermercados convencionales.

Estados Unidos

La agricultura orgánica continúa siendo uno de los segmentos de mayor crecimiento de la agricultura de los Estados Unidos. Según un estudio del Servicio de Investigación Económica de Agricultura del USDA, la superficie certificada orgánica, incluyendo cultivos y praderas, ha crecido desde 417.000 hectáreas en 1992 a 550.000 hectáreas en 1997, alcanzando las 950.000 hectáreas en la actualidad con un total de casi 7.000 predios orgánicos certificados (ver Cuadro N° 7).

De las 950.000 ha orgánicas certificadas, 537.000 ha, es decir más de la mitad de la superficie, están dedicadas a la producción de cultivos, con el resto de la superficie en praderas. Los estados de California, Dakota del Norte, Minnesota, Wisconsin, Iowa, Montana y Colorado, son los que presentan la mayor producción de cultivos orgánicos, mientras que Colorado, Texas y Montana, presentan la mayor cantidad de praderas orgánicas. A pesar del crecimiento en la superficie orgánica en los últimos años, ésta representa menos del 0,3 por ciento de toda la superficie dedicada a cultivos y praderas en los Estados Unidos.

Entre algunos de los obstáculos mencionados por los agricultores/as de los EE.UU. para la adopción de la agricultura orgánica se incluyen los mayores costos de manejo, los riesgos que significa cambiar a un método nuevo de agricultura, el conocimiento limitado del sistema de producción orgánico, la falta de marketing e infraestructura, entre otros. Sin embargo, a su vez, muchos productores/as están adoptando la agricultura orgánica como una forma de bajar los costos de los insumos, conservar los recursos no renovables, obtener los altos precios de mercado que se pagan por estos productos y aumentar los ingresos de los predios.

En cuanto a las ventas, los productos orgánicos están disponibles en casi 20.000 tiendas naturales de alimentos, en ferias orgánicas y en un 73% de todos los almacenes convencionales de EE.UU. Los productos frescos es la categoría de producto orgánico más vendido, seguidos por bebidas no lácteas, pan y semillas, alimentos envasados (comidas congeladas y comidas preparadas deshidratadas, alimento de bebé, sopas y postres), y los productos lácteos. Se estima que las ventas al por menor de alimentos y bebidas orgánicos en los EE.UU. han crecido aproximadamente 20-24% por año durante los últimos 12 años, superando los US\$ 11 mil millones durante 2002, representan cerca del 2% de las ventas al por menor de los EE.UU. Se espera que las ventas continúen creciendo, especialmente con la reciente implementación de los estándares orgánicos nacionales.

La aprobación de la Ley para la Producción de Alimentos Orgánicos se remonta a 1990, y su reglamento fue publicado por el USDA en diciembre de 2000. Sin embargo, no fue hasta octubre de 2002 cuando se publicaron las normas para la producción y el manejo de productos orgánicos certificados en los Estados Unidos, que esta ley pudo ser aplicada completamente. Las normas orgánicas de los Estados Unidos, se encuentran en español en el sitio web <http://www.ams.usda.gov/nop/NOP/standards.html>. Como resultado, hoy en día existen estándares consistentes para todos los productos alimenticios orgánicos vendidos en los Estados Unidos, los que deben ser cumplidos no importando dónde ellos fueron producidos, inclusive si éstos son producidos en el extranjero. Tal consistencia proporciona a consumidores la certeza de que artículos etiquetados como orgánicos han sido producidos y manejados según estrictos procedimientos. Los estándares incluyen además normas para productos agrícolas orgánicos que no son destinados para el consumo humano, tales como algodón o lana.

Todas las agencias certificadoras, bajo el nuevo esquema del Programa Orgánico Nacional (NOP), ya sea nacionales o extranjeras, que deseen certificar y etiquetar sus productos como orgánicos para el consumo en los EE.UU., deben estar registradas en el USDA. Hasta comienzos de diciembre de 2003, el USDA ha acreditado a 89 agencias certificadoras de todo el mundo para certificar operaciones como orgánicas. Además, el USDA ha recibido las solicitudes para la acreditación de otras 63 agencias. Los nombres de agencias

acreditadas de certificación se anuncian en el sitio web www.ams.usda.gov/nop, listado que es actualizado periódicamente.

Las nuevas etiquetas orgánicas del USDA, permiten etiquetar los productos en 4 categorías de acuerdo al porcentaje de ingredientes orgánicos contenidos en el producto: "100% orgánico", "orgánicos" (al menos un 95% de los ingredientes orgánicos), "Hecho con orgánicos" (70-95% de los ingredientes) y con menos del 70% sólo se puede nombrar los ingredientes orgánicos en la lista de ingredientes. Para ayudar a los consumidores, el USDA ha diseñado un sello que se puede utilizar en los productos marcados como "100 por ciento orgánico" u "orgánico." El uso de este sello orgánico es voluntario. Por otra parte, cualquier persona que declare que un producto es orgánico sin contar con la certificación correspondiente y sin cumplir los estándares del NOP de los EE.UU., es susceptible de pagar una multa de US\$ 10.000 o un año en prisión.

En relación a los pequeños y pequeñas agricultoras, la nueva normativa establece que aquellas personas que vendan productos orgánicos cuyo valor sea inferior a US\$ 5.000 al año, quedan exentas de la certificación; sin embargo, de todas maneras deben cumplir con los estándares orgánicos nacionales.

Otro cambio ocurrido durante el año 2002, es que se asignaron US\$ 5 millones para un programa nacional con el fin de compartir el costo de la certificación. Así, los productores o productoras pueden recibir hasta US\$ 500 del gobierno por sus costos relacionados a la certificación. Además, el gobierno otorgó US\$ 15 millones, -US\$ 3 millones para cada año desde el 2003 hasta el 2007-, para apoyar la investigación dirigida a satisfacer las necesidades de los productores y productoras y de las empresas procesadoras de alimentos orgánicos.

Otras medidas establecen que el USDA deberá reunir los datos sobre la producción y venta de productos agrícolas orgánicos; examinar las dificultades y las limitaciones para el desarrollo de la agricultura orgánica causadas por regulaciones que puedan existir a nivel federal; facilitar el acceso de los productores y productoras a la investigación internacional, y entregar un informe al Congreso acerca del impacto que el Programa Orgánico Nacional tiene sobre los pequeños y pequeñas agricultoras de los EE.UU. Según la industria orgánica de los EE.UU., estas disposiciones son verdaderos hitos para el subsector, ya que finalmente será posible comenzar a reunir datos oficiales en los EE.UU. acerca de la industria orgánica y así poder proporcionar investigación para ayudar a los agricultores y agricultoras con técnicas orgánicas avanzadas y proporcionar información acerca de prácticas orgánicas efectivas.

Finalmente, y también durante el 2002, la Asociación de Comercio Orgánico hizo los arreglos para establecer el Centro para la Educación y la Promoción Orgánica, una organización sin fines de lucro, cuya misión principal será educar al público acerca de la importancia de la agricultura orgánica y sus productos para la salud humana, la calidad de vida y la creación de un medio ambiente sustentable.

Canadá

Según el Ministerio de Agricultura y Alimentación de Canadá, la agricultura orgánica en este país también ha crecido rápidamente debido a la demanda interna. La superficie orgánica certificada alcanza a 430.000 hectáreas y se estima que existen aproximadamente unos 3.200 predios certificados como orgánicos. Hay 45 empresas certificadoras orgánicas que trabajan en Canadá y más de 320 empresas que procesan alimentos orgánicos.

Canadá presenta ventajas comparativas para producir orgánicamente, debido a su diversidad de suelos y climas que reducen los problemas de plagas y enfermedades. La producción orgánica de granos es el sector de mayor crecimiento y también representa el mayor producto orgánico de exportación. La mayoría de los productos orgánicos que se producen en Canadá se exportan a los Estados Unidos. Sin embargo, Canadá también exporta a la Unión Europea y Japón. Las provincias de Saskatchewan, Ontario, Quebec y la Columbia Británica, son las más importantes en cuanto a productos orgánicos de exportación.

Se estima que las ventas al por menor de productos orgánicos procesados y no procesados, están entre los US\$ 460 millones y los US\$ 660 millones, y se espera que lleguen a los US\$ 2 mil millones en el año 2005. El mercado orgánico doméstico está más desarrollado en las provincias de Columbia Británica, Alberta, Quebec y Ontario.

Se espera que la implementación de los estándares orgánicos nacionales de los EE.UU. afecte las exportaciones canadienses de productos orgánicos, aunque el efecto inmediato sea poco claro. El sector orgánico canadiense, que ha mostrado una tasa de crecimiento anual entre un 15% y un 20% por ciento en la última década, podría sufrir un estancamiento si el estándar orgánico canadiense no es aceptado como equivalente por el USDA.

El Ministerio de Agricultura y Alimentación de Canadá publicó el Estándar Nacional para la Agricultura Orgánica hace tres años, pero hasta el día de hoy éste es un estándar voluntario. La provincia de Quebec, sin embargo, tiene una regulación obligatoria, que ya ha sido reconocida como equivalente por el USDA, el que ha permitido un período de transición de un año para las importaciones orgánicas canadienses. Como resultado, los productos orgánicos canadienses de la cosecha 2002 se aceptarán, pero subsiguientemente se necesitará de la aceptación por parte de los EE.UU. del estándar canadiense para que dichos productos puedan entrar a ese mercado.

Durante el año 2002, el Comité de Estándares Generales Canadienses realizó una revisión del Estándar Nacional para la Agricultura Orgánica Canadiense, con el fin de armonizarlo con otros estándares internacionales. El proceso de revisión se realizó en 2003 y se espera su ratificación final. Sin embargo, se anticipa que el estándar orgánico canadiense permanecerá como voluntario.

En el año 2001 el Ministerio de Agricultura y Alimentación de Canadá entregó US\$ 560.000 para la creación del Centro de la Agricultura Orgánica de Canadá en la provincia de Nueva Escocia. El centro dicta cursos para personas de todo Canadá; realiza investigación y estudios de mercados; clasifica y cataloga la información existente; cuenta con un centro de ayuda y publica un boletín orgánico.

En relación a los organismos genéticamente modificados, durante el año 2002, un grupo de agricultores y agricultoras de canola orgánica de Saskatchewan presentó un juicio contra Monsanto y Aventis, con el fin de ser compensado por daños causados por la canola genéticamente modificada producida por estas empresas. El juicio pidió también un mandato para prevenir a Monsanto de introducir trigo genéticamente modificado en la provincia de Saskatchewan. El juicio explica que la dispersión de canola genéticamente modificada a través de las praderas de Canadá ha contaminado tan extensamente las cosechas convencionales que la mayoría de ellos ya no pueden cultivar canola orgánica.

México

En los últimos cinco años, la agricultura orgánica en México ha aumentado de 25.000 hectáreas a más de 100.000, con exportaciones a Alemania, Holanda, Suiza, Italia, Francia, Reino Unido, España, Japón, Estados Unidos y Canadá, valorizadas en más de US\$ 100 millones al año.

Según el Ministerio de Agricultura de México, este país lidera la producción orgánica de café y está entre los líderes en la producción de paltas orgánicas, mangos, plátanos, piña, papaya, camote, sésamo, vainilla, cacao y poroto soya.

La producción orgánica se distribuye entre aproximadamente 30 000 productores y productoras diseminada en Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, Sinaloa, Colima, Michoacán, Baja California, Guerrero, Jalisco, Veracruz y Sonora.

En cuanto a los costos de la certificación, durante el año 2002, el Departamento de Desarrollo Rural de México anunció que serían reintegrados hasta el 75% de los costos de la certificación orgánica a los productores y productoras, en un esfuerzo del gobierno para estimular el comercio de los productos orgánicos.

5. Situación en Asia

En Asia la superficie agrícola bajo producción orgánica es relativamente pequeña, alcanzando un total de aproximadamente de 427.000 hectáreas. Adicionalmente, existen 13.532 hectáreas certificadas como de "recolección silvestre". La agricultura orgánica se practica para alcanzar la autosuficiencia en la producción de alimentos y para mejorar la fertilidad de los suelos, pero principalmente para producir productos de exportación. Aunque la certificación de la producción orgánica se lleva a cabo en la mayoría de los países, ésta sin embargo se presenta todavía a una escala muy pequeña.

Entre los países más significativos que producen productos orgánicos se encuentran China, India e Indonesia, así como Israel (principalmente fruta fresca y seca, verduras y nueces). Para muchos países no existen cifras precisas disponibles, pero se puede asumir que sólo Israel ha alcanzado más de un 1% de su superficie agrícola como orgánica (ver Cuadro N° 8)

País	Superficie Orgánica	% del total de la superficie agrícola del país	Número de Predios Orgánicos	% del total de predios del país
China	301.295	0,06	2.910	S/I
India	41.000	0,03	5.661	S/I
Indonesia	40.000	0,09	45.000	S/I
Sri Lanka	15.215	0,65	3.301	S/I
Israel	7.000	1,25	S/I	S/I
Rusia	5.276	0,003	S/I	S/I
Japón	5.083	0,09	S/I	S/I
Tailandia	3.429	0,02	940	0,02
Azerbaijón	2.500	0,2	280	0,74
Pakistán	2.009	0,08	405	0,08
Filipinas	2.000	0,02	500	S/I

República de Corea	902	0,04	S/I	S/I
Líbano	250	0,07	17	0,01
Laos	150	0,01	S/I	S/I
Malasia	131	0,002	27	S/I
Siria	74	0,001	1	S/I
Nepal	45	0,001	26	S/I
Vietnam	2	S/I	S/I	S/I
TOTAL	426.361		60.363	

Fuente: The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2003.

A excepción de Japón e Israel, en la mayoría de los países asiáticos no existe un mercado local bien desarrollado para los productos orgánicos. En Japón e Israel, los productos orgánicos se venden en tiendas especializadas y supermercados convencionales. En el caso de la India, Malasia y Filipinas, el mercado para productos orgánicos está comenzando a desarrollarse.

La falta de certificación y de regulación ha llevado a confusión a los consumidores en muchos países asiáticos. La mayoría de los productos orgánicos son certificados por agencias extranjeras de certificación. Japón, China, India e Israel han desarrollado normativas nacionales y establecido organismos de certificación. Hasta el momento, sólo Israel ha alcanzado la equivalencia con los estándares de la Unión Europea y ha sido aceptado como tercer país. Países como Filipinas, Tailandia y Malasia están trabajando en estos momentos para desarrollar su legislación orgánica. Este trabajo no sólo se relaciona con las oportunidades para exportar, sino también para fomentar y aumentar el consumo doméstico.

Japón

Se estima que 5.083 ha se encuentran certificadas como orgánicas bajo el nuevo esquema de certificación del gobierno japonés, con un total estimado de 4.330 agricultores y agricultoras, es decir tan sólo el 0,2 % del total del país. El tamaño del mercado orgánico en el año 2001 se estima fluctuó entre US\$ 112 y US\$ 140 millones y para el año 2003 se estima fluctuó entre US\$ 224 y US\$ 280 millones, es decir, las ventas se habrían duplicado. De igual forma se estima que el consumo total de productos orgánicos en Japón está en alrededor de 188.376 ton de alimentos, de las cuales sólo 33.734 ton, un 18% provienen del mercado interno, y 154.642 ton, un 82%, corresponden a productos importados. Esto indica la gran demanda por productos orgánicos que tiene este país, convirtiéndolo en un mercado muy interesante para los países exportadores, como es el caso de Chile.

En cuanto a la normativa japonesa para la agricultura orgánica, la nueva ley japonesa llamada Japan Agricultural Standard (JAS) comenzó a regir en abril del 2001, y establece cuáles son las exigencias que se deben cumplir para exportar a ese país. Esta ley vino a ordenar el sistema de control y dar mayor claridad a los consumidores sobre las características de los productos orgánicos, ya que con anterioridad existían los productos verdes, dentro de los cuales estaban los productos orgánicos y una serie de otros tipos de productos con bajas aplicaciones de plaguicidas.

En la actualidad, para poder certificar productos orgánicos para Japón es necesario que las empresas certificadoras estén acreditadas por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón (MAFF). En este momento, existen 66 organismos de certificación acreditados por JAS en Japón y 21 en el extranjero que pueden certificar para el mercado japonés. La certificación JAS es establecida por ley y es otorgada por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (Parra, 2003).

Las normas japonesas, por el momento, no incluyen los productos de origen animal, las bebidas alcohólicas ni la miel. Tampoco, a diferencia de la normativa de los EE.UU., se aplica para productos procesados con menos de 95% de ingredientes orgánicos. Esta ley se aplica a toda la cadena de producción así como a la importación de productos. Se recomienda informarse al detalle sobre las nuevas regulaciones japonesas, las que están disponibles en inglés en el sitio web del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón, http://www.maff.go.jp/soshiki/syokuhin/hinshitu/organic/eng_yuki_59.pdf.

Existen grandes oportunidades para exportar productos orgánicos a Japón las cuales pasan por enviar productos de calidad, ya que los japoneses están muy preocupados por el tema de la inocuidad de los alimentos, lo que los haría preferir productos de mercados más lejanos por sobre mercados como China, que no les ofrecen las suficientes garantías en cuanto a la calidad de los alimentos.

India

En la India existen tres tipos de agricultores y agricultoras que se dedican a la producción orgánica. Un primer grupo, que siguen el conocimiento y la tecnología indígena desarrollada durante miles de años, cultivan normalmente para su propio consumo y tienen excedentes comerciales pequeños. Un segundo grupo son los pequeños y medianos agricultores y agricultoras, que pueden seguir sistemas modernos de agricultura

orgánica y agricultura biodinámica que generalmente producen más de lo que consumen y muchas veces exportan. Un tercer grupo son compañías que han respondido a las demandas de los países desarrollados, organizando las conversiones de grandes predios al sistema orgánico y activamente promueven la agricultura orgánica para la exportación.

India produce productos orgánicos en varias zonas agroclimáticas, como café, té, especias, frutas, verduras, cereales, así como miel y algodón. No existe la ganadería orgánica. Tanto los mercados orgánicos domésticos como el conocimiento por parte de los consumidores y consumidoras en la India es limitado, pero el interés está creciendo. En el mercado interno, los alimentos orgánicos son vendidos directamente por los productores o productoras a través de tiendas y restaurantes especializados. Hoy en día, los productos orgánicos pueden presentar sobreprecios cercanos a un 20-30% sobre el precio de los productos convencionales.

India es un país que exporta productos orgánicos, pero que no realiza importaciones de estas categorías. El mercado principal para sus productos de exportación es la Unión Europea, a la cuál recientemente ha solicitado ser incluido en su lista de terceros países. Otro mercado creciente es los EE.UU.

Los organismos externos de certificación introdujeron los programas de inspección y certificación en 1987, pero sólo en junio de 2001 el Gobierno de India anunció el Programa Nacional para la Producción Orgánica (NPOP), cuyo fin es promover este sistema de producción. En octubre de 2001, la exportación de productos orgánicos quedó regulada por el gobierno, mientras que las importaciones y el mercado interior no. Los estándares indios siguen los de IFOAM y se estableció el sello "India Orgánica".

Los organismos europeos de certificación son las entidades legales en el país y se acreditan bajo el NPOP. El primer organismo de certificación nacional de la India, Indocert, fue creado recientemente, en marzo de 2002. El objetivo de Indocert es ofrecer servicios de certificación más económicos a los productores/as de la India. Proporciona la certificación para el mercado doméstico y el de exportación.

China

En China, la agricultura orgánica está en sus etapas iniciales de desarrollo, aunque de todos los países asiáticos tenga la superficie orgánica más grande. Cerca de dos tercios de las provincias y regiones autónomas en la China han estado involucradas en la producción, procesamiento y comercialización de orgánicos. Las provincias de Zhejiang y Anhui, en la parte oriental de China, han sido las pioneras de la agricultura orgánica.

En 1992 el Ministerio de Agricultura Chino estableció el Centro de Desarrollo de Alimentos Verdes. El programa certifica dos grados: el "Grado de Alimento Verde A", que permite el uso limitado y específico de agroquímicos, y el "Grado de Alimento Verde AA", que es bastante cercano a lo orgánico en términos de estándares. A fines del año 2001, más de 2.000 certificados verdes de alimentos habían sido entregados para productos producidos en predios a través de toda China. El éxito del sector verde de alimento, especialmente el "Grado Alimento Verde AA", proporcionó a China la experiencia necesaria para el desarrollo de sistemas orgánicos.

Es así como, en 1994 y con el fin de promover el desarrollo de alimentos orgánicos, la Administración Estatal para la Protección Ambiental de China (OFDC) estableció el Centro para el Desarrollo de los Alimentos Orgánicos, que preparó un conjunto de regulaciones para la agricultura orgánica y para el procesamiento de alimentos orgánicos, además de las regulaciones para la administración del etiquetado de alimentos orgánicos. Estos estándares cubren los cultivos, huevos, productos lácteos, apicultura, champiñones, los brotes de semillas y la recolección silvestre; el procesamiento de productos orgánicos; la distribución y las ventas; el almacenamiento y embalaje; la inspección y las auditorías; el aire, la calidad del riego y el agua utilizada en la producción, y las materias permitidas y prohibidas para la producción y el procesamiento. La OFDC es hoy en día responsable de la inspección, certificación, etiquetado, investigación, educación y capacitación, en relación a los alimentos orgánicos.

Sin embargo, de igual manera existen varios certificadores orgánicos extranjeros de Europa y de los EE.UU. que operan en China. Los productos certificados incluyen poroto soya, trigo, sésamo, las semillas de girasol y calabaza, el arroz, las nueces, el té, los productos apícolas, las hierbas medicinales y la leche. Existen unos pocos productos procesados, tales como jugos de fruta, pastas y jugos.

Antes de 1999 más del 95% de los productos orgánicos certificados de China se exportaron, especialmente a Japón, los países de la UE y Norteamérica. Sin embargo, en los últimos dos años, los asuntos de la seguridad de los alimentos han llegado a ser una preocupación creciente en China, resultando en un crecimiento del mercado orgánico doméstico. Con el desarrollo económico que el país ha experimentado y un aumento en la preocupación por parte del público sobre la contaminación de los alimentos, se espera que la demanda interna por productos orgánicos aumentará. Se estima que en los próximos años el volumen de ventas de los principales alimentos orgánicos alcance a un 2% de las ventas totales de alimentos en China.

Corea

El mercado coreano para productos orgánicos es todavía muy pequeño. En 2001, la producción local de productos orgánicos (frutas, verduras y arroz) alcanzó sólo al 0,2% de la producción agrícola total. Sin embargo, por la cantidad de puntos de venta al por menor dedicados a productos orgánicos, se puede afirmar

que la demanda por estos productos está creciendo. En respuesta, el Ministerio Coreano de Agricultura ha desarrollado un programa de etiquetado que indica si un producto es orgánico, contiene baja cantidades o ninguna cantidad de agroquímicos. Hoy en día, las importaciones de productos orgánicos consisten principalmente en ingredientes para alimentos de bebés, infantes, y algunos alimentos saludables.

La información específica del tamaño del mercado de ventas al por menor para productos orgánicos no está disponible; sin embargo, se espera que el mercado para alimentos orgánicos procesados crecerá considerablemente en pocos años. Actualmente, los tipos de productos orgánicos disponibles son productos frescos, arroz o los productos hechos con ingredientes orgánicos, tales como alimentos de bebés, pan, o harina. Se estima que más del 55% de los consumidores coreanos compra los productos orgánicos, porque se preocupan por su salud. Y están muy interesados en comer alimentos que tengan beneficios para la salud o cualidades medicinales. A medida que los ingresos y el conocimiento de nuevos productos crecen, la demanda por productos orgánicos más procesados aumenta.

6. Situación en África

Aunque para algunos productos específicos tales como el algodón se usan agroquímicos, el uso de estos productos en gran parte de África sigue siendo bajo, por lo que puede asumirse que mucha de la producción agrícola puede ser convertida fácilmente a la agricultura orgánica. Existe además un interés cada vez mayor en cultivar orgánicamente para revertir la degradación de los recursos y mejorar la productividad de los suelos.

Hoy en día, la producción orgánica en África raramente se certifica lo que explicaría la falta de estadísticas oficiales. Sin embargo, varios países africanos presentan un desarrollo de su agricultura orgánica, llegando esta a más de 200.000 hectáreas certificadas (ver Cuadro N°9). Existen además, 23.351 hectáreas que han sido certificadas para la "recolección silvestre". Uganda y Sudáfrica son los países que presentan las mayores superficies orgánicas, con 122.000 ha y 45.000 ha, respectivamente. A su vez, Uganda es el país que presenta la mayor cantidad de predios, lo que indica que se trata de pequeñas superficies manejadas orgánicamente. Por el contrario, en el caso de Sudáfrica, la superficie orgánica se divide en 250 predios, lo que da una idea de que se trata de unidades productivas más grandes.

País	Superficie orgánica	% del total de la superficie agrícola	Número de predios orgánicos	% del total de predios
Uganda	122.000	1,39	28.200	S/I
Sudáfrica	45.000	0,05	250	S/I
Tunisia	18.255	0,36	409	0,08
Egipto	15.000	0,19	460	0,02
Marruecos	11.956	0,14	555	0,01
Zambia	5.688	0,02	72	S/I
Ghana	5.453	0,04	S/I	S/I
Tanzania	5.155	0,01	991	S/I
Camerún	2.500	0,03	S/I	S/I
Senegal	2.500	0,10	S/I	S/I
Madagascar	1.230	0,005	300	S/I
Kenya	494	0,002	S/I	S/I
Malawi	298	0,01	S/I	S/I
Mauritius	175	0,15	3	S/I
Benin	81	0,003	S/I	S/I
Zimbabwe	40	S/I	10	S/I
TOTAL	235.825		31.025	

Fuente: The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2003.

La demanda del mercado internacional de productos orgánicos, con precios superiores, es vista como una oportunidad para que los agricultores aumenten sus ingresos. Esto ha sido un factor importante del crecimiento en África, aunque también otra motivación es el mantenimiento y el aumento de la fertilidad del suelo en tierras amenazadas por la degradación y la erosión.

En cuanto al mercado interno, éste se está desarrollando lentamente. Esto es en parte debido a los bajos niveles de ingresos y a la escasa organización del movimiento orgánico. Sin embargo, se están viendo varios esfuerzos por establecer mercados orgánicos en Egipto, Uganda, Malawi, Kenia y Sudáfrica. En Egipto, la

comercialización local de productos orgánicos está creciendo con productos tales como algodón y té, el cuál se vende en más de 10.000 farmacias y tiendas. Sudáfrica también tiene un mercado orgánico cada vez mayor, donde los productos son vendidos en varios almacenes especializados y cadenas de supermercados.

El comercio más importante de los productos orgánicos es, sin embargo, el de exportación. En la mayoría de los casos, varios, a veces cientos de agricultores y agricultoras trabajan en conjunto en un proyecto para alcanzar suficientes cantidades para la exportación (ejemplo: Egipto y Uganda). Se espera que a medida que el mercado orgánico internacional crece y el sector orgánico se organice, con una política apropiada y las regulaciones adecuadas, los productos orgánicos africanos aumentarán en el mercado internacional, tanto en cantidad como en variedad.

Los productos orgánicos africanos que se encuentran hoy en los mercados internacionales son café, algodón, cacao, piñas, plátanos, sésamo, miel, frutas secas, verduras, vainilla, hierbas, paltas, aceite de oliva, azúcar, nueces, té y especias.

En la mayoría de los países africanos no existen regulaciones para la agricultura orgánica y por lo tanto para la certificación se usan estándares internacionales. Para muchos agricultores y agricultoras así como para las empresas, la certificación es demasiado cara y no tiene mucho sentido. Las inspecciones y las certificaciones son llevadas a cabo mayoritariamente por organismos extranjeros y las certificaciones han comenzado a financiarse con ayuda de donantes de proyectos o por organizaciones de agricultores.

7. Situación en Oceanía

En Oceanía se concentra la mayor cantidad de superficie bajo manejo orgánico del mundo, más de 10,5 millones de ha (ver Cuadro N°10). El número de predios para esta superficie alcanza tan sólo a 2.373, lo que indica que en general se trata de grandes unidades productivas, especialmente en los casos de Australia y Nueva Zelanda.

País	Superficie orgánica	% del total de la superficie agrícola	Número de predios orgánicos	% del total de predios
Australia	10.500.000	2,31	1.380	1,4
Nueva Zelanda	63.438	0,38	983	S/I
Papua Nueva Guinea	4.265	0,41	S/I	S/I
Fiji	200	0,04	10	S/I
TOTAL	10.567.903		2.373	

Fuente: The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2003.

Australia

Aunque Australia, por sí sola, aporta 10,5 millones de ha, es decir, la mayor superficie del mundo por país, hay que tener en cuenta que gran parte de esta área corresponde a tierras de pastoreo extensivo destinadas a la producción de carne. Por lo tanto, la productividad de una hectárea en estas tierras no es comparable a la de una hectárea bajo producción intensiva.

Dentro de la superficie que se dedica a cultivos, se encuentran las frutas y verduras, que se producen durante todo el año; los productos lácteos, arroz, lana, hierbas, vino, semillas y carne de oveja.

En Australia, la industria orgánica ha sido fuertemente influenciada por la creciente demanda de productos de los mercados internacionales, lo que fue detectado por el gobierno, resultando en un fuerte apoyo por parte de éste. Australia tiene estándares nacionales desde 1992 y es uno de los países que se encuentra aceptado como equivalente en la lista de terceros países de la Unión Europea.

Los mercados más importantes para la producción orgánica australiana son Gran Bretaña, Alemania, Japón y EE.UU. Australia tiene la ventaja de poder proveer a los países de la UE con productos de contraestación, como frutas frescas y hortalizas.

Se estima que el valor total de la producción orgánica australiana se aproxima a US\$ 150 millones. Aproximadamente el 40% de esta cantidad corresponde a exportaciones y el restante 60% se destina al mercado interno.

Nueva Zelanda

Al igual que en Australia, en Nueva Zelanda la industria se ha desarrollado fuertemente debido a la creciente demanda de productos por mercados internacionales, lo que ha resultado en un fuerte apoyo por parte del

gobierno. Se espera que a fines del 2003 este país contará con estándares nacionales. Sin embargo, el gobierno se encuentra bajo fuertes presiones para permitir la introducción de organismos genéticamente modificados a su agricultura por lo que este tema será clave para el sector orgánico de Nueva Zelanda.

En Nueva Zelanda se produce una gran variedad de productos orgánicos, donde destacan frutas, como kiwis y manzanas, y hortalizas. Tanto el kiwi como la manzana orgánica representan más del 5% del total de la producción de esos productos en este país. Además se produce una amplia variedad de vinos y cervezas orgánicas de alta calidad. Los agricultores dedicados a producir carne y productos lácteos se están convirtiendo lentamente a la producción orgánica.

8. Situación en Latinoamérica

La suma total de la superficie bajo manejo orgánico en Latinoamérica alcanza a 4,7 millones de hectáreas, con un total de 75.792 predios (ver Cuadro N° 11). En la actualidad casi todos los países latinoamericanos tienen un sector orgánico, aunque su superficie y nivel de desarrollo varía mucho. No obstante que en la gran mayoría de los países no supera el 0,5% de la superficie total del país, en los últimos años se han observado tasas de crecimiento extraordinarias de hasta un 500%, debido a las pequeñas superficies iniciales.

Los países con los porcentajes más altos de superficie orgánica son Argentina, Uruguay, Brasil y Chile. Sin embargo hay que aclarar que una gran parte de los 3,2 millones de hectáreas orgánicas en la Argentina son praderas para producción animal bajo manejo extensivo. Adicionalmente, se estima que una cantidad importante de hectáreas adicionales está certificada como de "recolección silvestre".

Cuadro N° 11: Superficie Orgánica y Número de Predios Orgánicos en Latinoamérica			
País	Superficie orgánica	% del total de la superficie agrícola del país	Número de predios orgánicos
Argentina	3.192.000	1,89	1.900
Brasil	875.576	0,08	14.866
Chile	687.144	2,73	300
Uruguay	678.481	4,00	334
Perú	84.908	0,27	19.685
Paraguay	61.566	0,26	2.542
Ecuador	60.000	0,74	2.500
Colombia	30.000	0,24	4.000
Bolivia	19.634	0,06	5.240
R. Dominicana	14.963	0,40	12.000
Guatemala	14.746	0,33	2.830
Costa Rica	8.974	2,00	3.569
Cuba	8.495	0,13	S/I
Nicaragua	7.000	0,09	2.000
Panamá	5.111	0,24	S/I
El Salvador	4.900	0,31	1.000
Belice	1.810	1,30	S/I
Honduras	1.769	0,06	3.000
Guyana	425	0,02	26
Surinam	250	0,28	S/I
Jamaica	205	0,04	S/I
TOTAL	5.430.957		75.792

Fuente: The World of Organic Agriculture, SOEL Survey, 2003.

A pesar de que lentamente se ha ido desarrollando una demanda interna por productos orgánicos en algunos países latinoamericanos, el mercado de exportación es la principal salida para la mayoría de los productos, que en general se exportan sin ningún valor agregado. En muchos casos, estos productos sirven de materia prima para la elaboración de otros, proceso que ocurre en los países compradores.

En relación al cumplimiento de los estándares Internacionales, se observa que en muchos países existe una gran cantidad de productores y productoras a quienes se les hace difícil cumplir con los estándares orgánicos

de calidad y las regulaciones demandadas por los mercados internacionales. Esto se debe a que todavía muchos de ellos no están acostumbrados a llevar registros ni han desarrollado la capacidad de adaptarse a los cambios necesarios exigidos. Es así como la agricultura orgánica comercial que se certifica principalmente para la exportación está siendo desarrollada por grandes empresas nacionales o internacionales o por el gobierno. En Honduras, Argentina, Brasil y Chile, entre otros países, las compañías nacionales o multinacionales están comprando tierras para producir orgánicamente para la exportación. Por ejemplo en Argentina, Benetton, una conocida empresa italiana, ha comprado y ha certificado 600.000 hectáreas para la producción orgánica de cordero y lana. En el caso de Costa Rica, alrededor de 30% de su territorio es un área natural protegida, y en ella existen muchos proyectos orgánicos que se desarrollan por una iniciativa del gobierno.

Existe una amplia gama de productos que van desde café, azúcar, miel, frutas, cereales para el desayuno, carne, verduras, aceites, cereales, vinos y hierbas.

Fruta fresca: muchos países latinoamericanos venden su fruta a Europa y los Estados Unidos. Brasil vende manzanas y uvas; Chile, manzanas y frambuesas; Colombia, Honduras y República Dominicana, plátanos, piñas, mangos y otras frutas tropicales; Argentina, manzanas, peras y cítricos; y México, manzanas, papas y plátanos. La piña es una posibilidad creciente de exportación en América Central. Costa Rica exporta 1,7 millones de kilos de plátano anuales a Europa y los EE.UU. para la producción de alimentos para bebés.

Verduras: Argentina, Brasil y Chile son los principales exportadores de verduras orgánicas, frescas y deshidratadas. Costa Rica y otros países de Centroamérica también exportan verduras frescas, pero en cantidades más pequeñas.

Cereales: Paraguay es el mayor productor y exportador de soya orgánica junto con Argentina y Brasil, que producen también maíz y trigo. Los productores y productoras de cereales orgánicos en el sur del continente están enfrentando un problema creciente con las plantas genéticamente modificadas como soya (RR) y maíz (Bt), los que a su vez están adquiriendo una gran importancia en la zona.

Café: México es uno de los productores más grandes de café en el mundo, con millones de toneladas de granos, en su mayor parte producidos por pequeños agricultores y agricultoras indígenas, y cuyas exportaciones llegan a los supermercados más grandes del mundo y tiendas de café. La producción de café orgánico es en su mayor parte bajo sombra, es decir, con un sistema ecológico de manejo del bosque que crea una alternativa a la deforestación. El café orgánico es también un producto de exportación importante para Bolivia, Nicaragua, Guatemala, Perú y otros países de América Central. Por ejemplo, hoy en día el 30% de la producción del café del Perú es orgánica.

Azúcar: Los países que producen azúcar orgánica en el área incluyen Paraguay, Ecuador y Argentina. Los sistemas de producción varían, pero una cantidad no despreciable es producida en pequeñas explotaciones asociadas en cooperativas.

Carne: Argentina es el mayor exportador de carne de la región, con más de un millón de hectáreas certificadas para la producción de vacuno y cordero, exportando además aves de corral. Uruguay y Chile presentan algunas experiencias en la producción de carne orgánica.

9. La situación de la Agricultura Orgánica en Chile

Por primera vez nuestro país cuenta con estadísticas oficiales en cuanto a la superficie orgánica certificada para la exportación, gracias a un convenio suscrito entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) y las empresas certificadoras que operan en el país. Las empresas certificadoras que proporcionaron esta información son: IMO Chile, BCS Chillán², Certificadora CCO y Argencert. Debe hacerse notar que existen otros cientos de hectáreas de producción orgánica destinadas al consumo interno, sobre las cuales no existe información detallada.

Según la información recibida, existe un total de 687.144 ha certificadas orgánicas en el país (ver Cuadro N° 12), de las cuáles 661.798 ha corresponden a praderas naturales certificadas en la Región de Magallanes, las cuáles son destinadas a la producción de cordero orgánico. En cuanto a la superficie destinada a la producción de cultivos, donde se incluyen los frutales y los cultivos anuales, ésta alcanza a 5.806 ha.

Cuadro N° 12: Superficie Orgánica Certificada en Chile por rubro productivo	
Rubro Productivo	Superficie (ha)
Ganadería	661.798
Recolección silvestre	17.968
Cultivos	5.806
Praderas artificiales	2.016
Bosques	5

Total	687.144
Fuente: Elaborado por ODEPA con Información de empresas certificadoras.	

Cabe destacar que existe además una importante superficie certificada para la recolección silvestre, que alcanza a 17.968 ha, y cerca de 2.000 ha de praderas artificiales certificadas.

Como una novedad aparecen las primeras 5 hectáreas de bosque certificada como orgánica, las que se espera sirvan como materia prima para la producción de productos orgánicos, tales como juguetes, muebles, papeles, etc.

La certificación de la agricultura orgánica cuenta con un período de transición que varía entre dos a tres años, dependiendo si los productos van a los países de la Unión Europea o a los EE.UU. Para alcanzar la certificación orgánica, se debe cumplir este período previo durante el cuál la certificación se encuentra en transición y los productos no pueden ser vendidos como orgánicos. En este contexto, cabe señalar que, de las 5.806 ha que hay hoy en día en nuestro país certificadas para la producción de cultivos orgánicos, 3.100 ha, es decir, un 53%, ya cuenta con una certificación orgánica y un 47% está en alguna etapa del período de transición (ver Cuadro N°13).

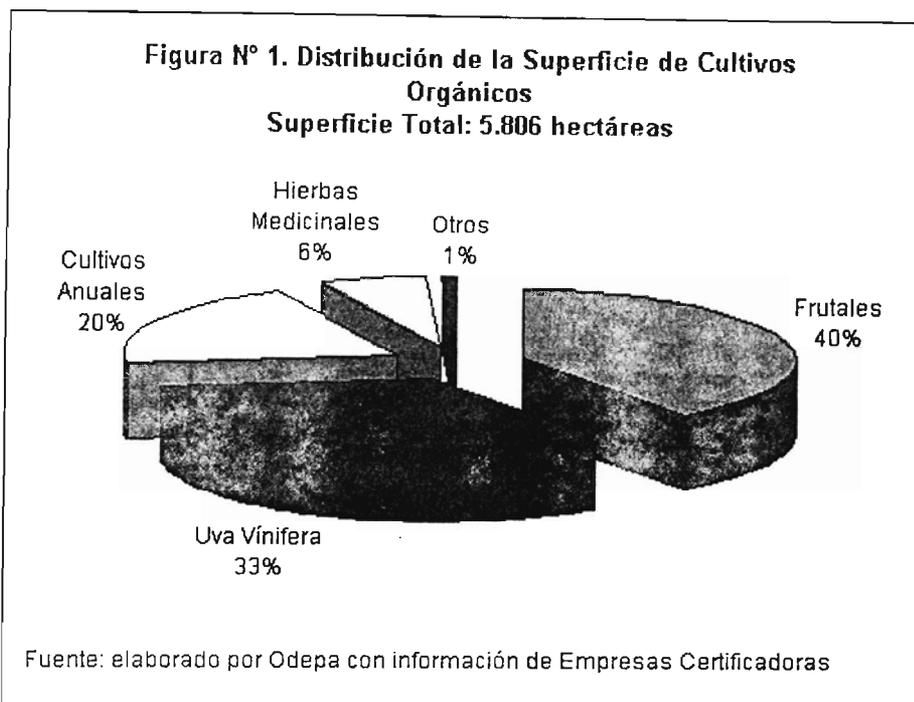
Tipo de certificación	Superficie en hectáreas	Porcentaje (%)
Orgánicas	3.100	53
Transición	2.706	47
Total Hectáreas	5.806	100
Fuente: Elaborado por ODEPA con Información de empresas certificadoras		

En cuanto a la evolución de la superficie destinada a la agricultura orgánica en Chile, si se comparan las cifras de la temporada 2002/03 con las cifras de la temporada 1999/00, que corresponde a la última en que se cuenta con estadísticas de ProChile, se puede observar un fuerte incremento tanto en la superficie total cultivada, que pasó de aproximadamente 3.300 a 25.790 hectáreas, como en la superficie individual por rubro (ver Cuadro N° 14).

Rubro	1997/1998 (ha)	1999/2000 (ha)	2002/2003 (ha)	Variación (ha) dos últimas temporadas	% Variación dos últimas temporadas
Frutales	566,4	682,6	2.311	1.628,40	3396
Uva Vinífera	44	437,4	1.914	1.476,60	438
Cultivos Anuales	132,2	139,5	1.169	1.029,50	837
Hierbas Medicinales; Rosa Mosqueta y Especias	123	120,5	358	237,5	297
Otros			55	55	
SUBTOTAL	865,6	1.380,0	5.806	4.427	320
Praderas	245	370	2.016	1.646	545
Recolección Silvestre	1.567,7	1.550,0	17.968	16.418	1.159
TOTAL	2.678,3	3.300,0	25.790	22.490	782
Fuente: Preparado por ODEPA con información de ProChile y empresas certificadoras					

Como se puede apreciar en el Cuadro N°14, la superficie dedicada a cultivos aumentó en 4.427 ha, con un incremento de un 300%. En frutales, se incorporaron más de 1.600 nuevas hectáreas para su producción. Sin embargo, la uva vinífera es el cultivo que muestra el mayor incremento en superficie, si se toma en cuenta que un sólo cultivo incorpora más de 1.400 ha, con un crecimiento de más de 400%. Los cultivos anuales incorporaron más de 1.000 ha, con un fuerte incremento de más de 800%.

La Figura N° 1 permite apreciar la actual distribución de las 5.806 hectáreas de cultivos orgánicos en nuestro país, donde 2.311 corresponden a frutales, 1.914 a uva vinífera, 1.169 ha a cultivos anuales, 358 a hierbas medicinales, rosa mosqueta y especias, y 55 ha a otros cultivos.



La misma tendencia de crecimiento que ocurre para los cultivos se puede observar para las praderas artificiales, que aumentaron de 370 ha a 2.016 ha, y con la recolección silvestre, que aumentó de 1.550 ha a casi 18.000, es decir, más de un 1.000%.

En cuanto al detalle de los cultivos certificados, lo que la información permite desagregar, se puede observar que Chile ha diversificado bastante su oferta de productos, la cuál básicamente se concentra en productos frescos (ver Cuadro N° 15).

Cuadro N° 15. Principales cultivos orgánicos certificados		
Especies	Superficie (ha)	Porcentaje (%) del total orgánico
Uva vinífera	1.914	32,97
Cultivos anuales	692	11,92
Paltos	542	9,34
Manzanos	519	8,94
Olivos	321	5,53
Hierbas medicinales	243	4,19
Espárragos	223	3,84
Berries	212	3,65
Hortalizas	151	2,60
Kiwis	151	2,60
Cerezos	141	2,43
Cítricos	149	2,57
Rosa mosqueta	115	1,98
Nogales	107	1,84
Arroz	73	1,26
Ciruelos	58	1,00
Perales	33	0,57
Maíz	28	0,48
Uva de mesa	25	0,43
Durazneros	23	0,40

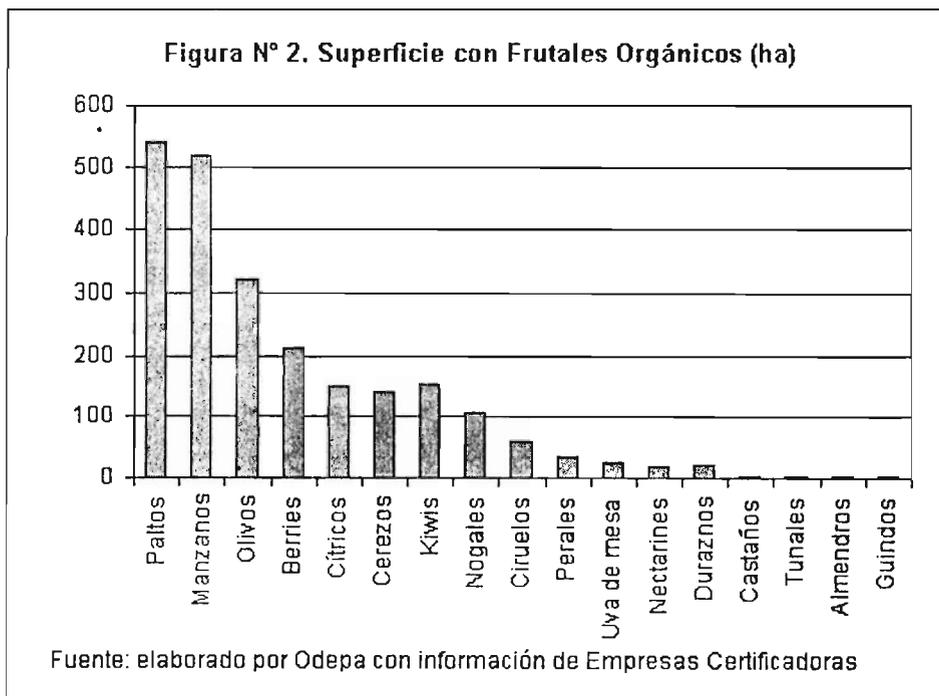
Nectarines	20	0,34
Alfalfa, trébol	12	0,21
Castaños	3	0,05
Tunales	3	0,05
Alcachofas	2	0,03
Almendros	2	0,03
Guindos	2	0,03
Viveros	1	0,02
Otros	41	0,71
Total Hectáreas	5.806	100,00

Fuente: Elaborado por ODEPA con información de empresas certificadoras

Si se analiza por cultivo, el que cuenta con la mayor cantidad de hectáreas certificadas orgánicas es la uva vinífera. Esto se debe a que muchas viñas del país, están incorporando la producción de uva orgánica para la elaboración de vinos orgánicos. Esta tendencia tiene varias explicaciones, que van desde viñas que quieren producir en forma más sustentable, a otras que buscan posicionar una imagen de sus productos como orgánicos dirigidos a nichos de mercados específicos que pagan un sobreprecio, hasta aquellas viñas que han incorporado estos productos en su mix comercial para aumentar el posicionamiento entre los demandantes de su marca.

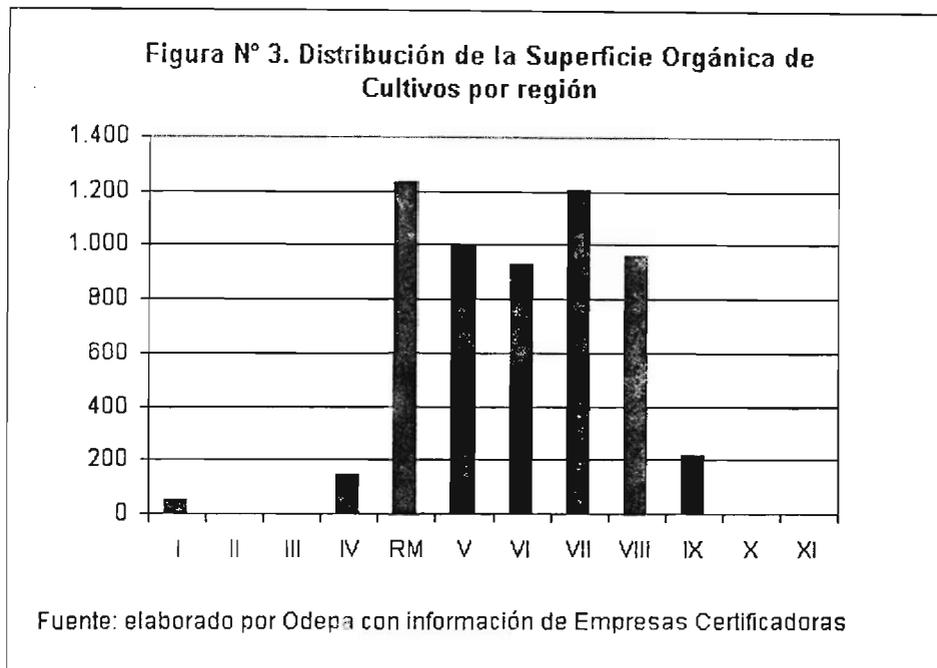
En segundo lugar destaca la superficie destinada a especies de ciclo anual, tales como cebolla, zapallo, radichio, avena, trigo, entre otros, la que totaliza una superficie de 692 ha. Es interesante hacer notar la introducción de nuevos cultivos orgánicos como es el caso del arroz, del cuál ya se cuentan 70 ha certificadas como orgánicas, cuyo producto prontamente estará a la venta en el mercado nacional, como arroz blanco y arroz integral orgánico, y se espera la introducción de un número importante de nuevas hectáreas en el corto plazo para los mercados de exportación. Asimismo, aunque para este artículo no se contó con la información, se advierte que la quínoa orgánica es un producto con mucho potencial, sobre todo para los mercados de exportación, por ser este producto muy valorado especialmente por los consumidores europeos.

En relación a los frutales, destaca la fuerte participación de paltos, seguidos de manzanos, olivos y berries. La variedad de frutales es bastante amplia, pues poco a poco se han ido introduciendo nuevas especies, tales como castaño, tunales y almendros. Mayor detalle de esta información se entrega en la Figura N°2.



La desagregación de la agricultura orgánica certificada para la exportación a nivel regional, se presenta en la Figura N°3 donde se aprecia una distribución relativamente uniforme entre las regiones Metropolitana y VIII, destacándose la Metropolitana y la VII Región. De acuerdo a la información proporcionada por las empresas

certificadoras, en las regiones II, III y XI no existe agricultura orgánica certificada para exportación. Cabe destacar que, para evitar problemas de escala, se han omitido las 661.798 ha ganaderas que existen en la XII Región, mencionadas anteriormente. Se sabe que la X Región cuenta con una importante superficie de agricultura orgánica, pero no ha sido posible obtener dichos antecedentes de la principal certificadora que opera en esa región del país.



En lo referente a la producción apícola, cabe destacar que a nivel nacional existen 18.844 núcleos apícolas orgánicos certificados para la exportación, de los cuales 6.767 corresponden a núcleos con certificación en transición y 12.077 certificados como orgánicos.

10. Conclusiones

A partir de la presentación de la agricultura orgánica a nivel mundial, es posible concluir que se está en presencia de un rubro dinámico que crece a altas tasas anuales, permitiendo alternativas rentables a productores y productoras diseminadas por todo el mundo. La creciente conciencia de la población frente al consumo de productos que podrían contener residuos de agroquímicos, dioxinas u organismos genéticamente modificados, así como la preocupación por el medio ambiente, favorece una demanda creciente por este tipo de productos. La evolución del sector es elocuente en las cifras que muestran las variaciones en la superficie ocurridas a nivel mundial.

de variación de los últimos años. La emergencia de nuevos cultivos abre un abanico de posibilidades a productores y productoras que se ubican en regiones con distintas características edafoclimáticas, ofreciendo alternativas reales de promoción de su producción.

La creciente diversificación de rubros y las nuevas especies incorporadas, hacen imprescindible la realización de trabajos de investigación acotados, es decir, estudios de cada subsector productivo por separado, para evitar las generalizaciones. Muchos productos orgánicos están adquiriendo un perfil nítido que recomienda seguir su evolución a través del tiempo de manera sistemática y direccionada.

La próxima promulgación de un cuerpo jurídico ad hoc a la agricultura orgánica en nuestro país, se espera dotará al sector de las herramientas necesarias para apoyar su despegue, tanto en el ámbito internacional como en el nacional. También colaborará en este sentido la reciente actualización de la norma chilena para la Producción Orgánica NCh 2439-2003.

Finalmente, hay que mencionar el posible impulso que vendrá a raíz de la suscripción de acuerdos de libre comercio con EE.UU. y la Unión Europea, que permitirán un mayor flujo de comercio entre los países signatarios. Sin embargo, es necesario tener en consideración la mayor oferta que se producirá por parte de aquellos países que recientemente se han incorporado a la UE y que en razón de su cercanía a los mercados consumidores, pueden tener ventajas comparativas en la comercialización de estos productos. Esta situación aconseja una mayor diligencia en la ofensiva exportadora de nuestros productos orgánicos, para lograr posicionar a Chile como un país proveedor de productos orgánicos de calidad.

¹ El Mercado de productos Orgánicos en la Unión Europea, Oportunidades y Desafíos para Chile. Patricio Parra. ProChile, marzo 2003.

² La Certificadora BSC-Valdivia, hasta la fecha del cierre de este artículo no envió la información solicitada.

Pilar Eguillor Recabarren

Notas anteriores →

Gobierno de Chile - Oficina de Estudios y Políticas Agrarias - Ministerio de Agricultura



PRODUCTOS ORGÁNICOS

BOLETIN TÉCNICO

Publicado desde 1979

Editor Asociado-Janette Gelroth

Tomo XXIII, Nº 12

Diciembre, 2001

RESUMEN DEL "NATIONAL ORGANIC PROGRAM" (PROGRAMA ORGÁNICO NACIONAL)

Grace Gershuny
Asesor Técnico
graceg@kingcon.com

Joseph Smillie
Vicepresidente
organic@together.net

Quality Assurance International
San Diego, CA 92130

INTRODUCCIÓN

El National Organic Program (NOP), administrado por el Servicio de Marketing Agrícola (AMS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), ha finalizado. Las nuevas normas establecen estándares nacionales uniformes para la producción, procesamiento y etiquetado de alimentos orgánicos. Ahora se requiere que cualquier operación que se realice con la intención de comercializar productos como "procesados orgánicamente" deberá ser certificada por una agencia certificadora acreditada por USDA.

Este boletín provee una introducción del NOP para quienes procesan, fabrican, almacenan, comercializan o realizan algún tipo de operación que actualmente o en el futuro requerirá que sus productos sean comercializados bajo el nombre de "orgánicos". Se incluyen ciertos antecedentes de la Ley de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990 (la legislación que creó al NOP), el tipo de operaciones que cubre, y el plazo para implementar las nuevas normas. Se entrega además la información que se requiere para cumplir con las normas, incluyendo la solicitud por el certificado, el proceso de inspección, como se toman las decisiones y como se aplican las medidas. Finalmente, explica en detalle los estándares que deben seguirse y los registros que se han de mantener de las operaciones involucradas con el procesamiento, fabricación, almacenaje, y etiquetado de los productos orgánicos.

ANTECEDENTES

La Ley de Producción de Alimentos Orgánicos (OFPA: Organic Foods Production Act) fue promulgada por el Congreso en 1990 con el propósito de facilitar el comercio nacional e internacional de alimentos frescos y procesados que se producen en forma orgánica. Se necesitó de esta ley para proveer estándares nacionales uniformes que reemplazaran a los ya existentes y muchas veces incompletos requisitos que fueron impuestos por aquellos estados que tenían leyes con respecto al etiquetado orgánico. Es más, ciertos estados ni siquiera tenían estas leyes y muchos consumidores estaban preocupados acerca del etiquetado fraudulento de productos orgánicos. Además, los procesadores y fabricantes estaban teniendo problemas en encontrar ingredientes orgánicos, que fueran certificados por agencias rivales o importados de países extranjeros.

Cuando la OFPA se aprobó la industria orgánica se encontraba en sus inicios, con una venta total de productos orgánicos estimada en cerca de 2 mil millones de dólares en 1990. En la década de los noventa, la venta de productos orgánicos se expandió a niveles superiores a 20% por año y superó los 6.5 mil millones de dólares a fines del año 2000. Pese a que representa una pequeña porción del total de la producción agrícola nacional, la industria orgánica crece rápidamente. Los primeros empresarios se dieron cuenta que la expansión de la industria era en base de la confianza del consumidor en el sello del

distribuidores de comestible que no-reenvasan los productos estarían en esta categoría excluyente. Además, los minoristas que preparan alimentos para ser consumidos en el local, tales como fiambrierías que se encuentran en la tienda de comestibles son excluidas de la certificación. Estas operaciones que han sido excluidas igual deben asegurarse que los productos orgánicos no se mezclen con productos convencionales y deben protegerse del contacto con sustancias prohibidas como los pesticidas.

Otras Razones para la Certificación

Pese a que las operaciones que realizan los comerciantes de productos de marcas, no requieren certificación pues no fabrican sus productos, hay muchas razones para que estas operaciones consideren la certificación voluntaria. Desde que las normas de NOP requiere que las etiquetas de los productos identifiquen la agencia que certificó el manejo final del producto, la decisión de cambiar de fabricantes pudiera resultar en costosos cambios de etiquetas. Si la operación comerciante obtiene certificación propia, solo deberá identificar su agencia certificadora, y no la de los diferentes fabricantes. La certificación voluntaria también asegura que la línea de productos de la compañía y el envasado está conforme a las normas, por consiguiente, podría evitar costosas acciones que se pudieran aplicar.

Como Conseguir la Certificación

Hay muchos pasos involucrados en el proceso de certificación. Pese a que todos las agencias certificadoras deben adherirse a los requisitos del NOP para ser acreditadas, igual habrá variaciones cuando se trata de eficiencia, experiencia y costo de certificación. La certificación involucra completar una solicitud, pagar tarifas, actualizar todo lo relacionado al proceso, instalaciones y línea del producto. Cada etapa del proceso de certificación se describe a continuación.

Elegir una agencia certificadora: Una vez que el NOP este implementado en forma completa, estará disponible una lista de agencias certificadoras acreditadas por el USDA. Se espera que la acreditación para las agencias certificadoras que ya existen esté lista para abril del 2002. Hasta entonces, las decisiones acerca de una agencia certificadora debe basarse en su reputación, calidad de servicio, costo y experiencia en el manejo de similares tipos de negocios. Unas cuantas agencias certificadoras también operan a niveles nacionales e internacionales. Una compañía que importa ingredientes de otros países o exporta productos a Japón o países de la Unión Europea (UE) debe seleccionar una agencia certificadora que tenga conocimiento de los requisitos internacionales. Todas las agencias certificadoras

estadounidenses se están ajustando a los requisitos del NOP, que también acreditará a agencias certificadoras internacionales. Los productos importados a los Estados Unidos también deben ser certificados por una agencia certificadora acreditado por el USDA o por una agencia certificadora acreditada por un país extranjero cuyo programa ha sido considerado equivalente al del USDA.

Entregar una solicitud: Una solicitud para certificación incluirá información acerca del negocio y el manejo de productos orgánicos y debe entregarse también cierta documentación junto a la solicitud. La solicitud de certificación generalmente servirá como un Plan de Producción Orgánica o Plan de Sistema de Manejo de la operación, requerido por el NOP (ver página 8). En el proceso de solicitud deben revelarse los ingredientes y las ayudas que se usan en el procesamiento de todos los productos comercializados bajo la etiqueta de orgánico. Además, debe describirse y explicarse el flujo de productos, la higiene, los métodos de control de plagas y los estándares de los procedimientos operativos para mantener la integridad orgánica. Si ya se está llevando a cabo un programa que garantiza calidad, entonces ya estará disponible la mayoría de esta información. Tal vez también debe entregarse muestras de registros y documentos de control de auditoría, tales como bitácoras de inventarios, facturas y registros de partidas. Debe proveerse información acerca de empaquetadores asociados, solicitantes secundarios, instalaciones de almacenaje y cualquier otro lugar utilizado para manejar productos orgánicos. En la solicitud se preguntará si la operación ya ha sido previamente certificada o si se ha negado la certificación.

Tarifas: El NOP requiere que las agencias certificadoras cobren "tarifas razonables", pero los costos de certificación pueden variar ampliamente. En muchos casos, el costo de la inspección es el gasto más significativo de la certificación.

Inspecciones: Una vez que se ha entregado la solicitud y se ha realizado una revisión preliminar, se asignará un inspector calificado para que realice una visita a terreno. Si hay varios lugares donde se manejan productos orgánicos, entonces estos también deberán ser inspeccionados. El inspector se pondrá en contacto para programar una hora de visita conveniente para ambas partes. Es importante que alguien con conocimiento acerca de la operación este completamente disponible para la inspección. La cantidad de tiempo que tome variará dependiendo del tamaño y la complejidad de la operación, el inspector deberá entregar un tiempo aproximado de cuanto necesitará para la inspección.

Idealmente, las inspecciones deberán llevarse a cabo durante el tiempo de producción. El inspector pasará por las instalaciones poniendo atención a cada paso del proceso de producción, manejo, envasado,

etiquetado y almacenaje. Gran parte de la inspección incluirá la revisión de registros, incluyendo el manual de operación, bitácoras del control de plagas, certificación orgánica para los ingredientes, y una cuidadosa inspección del proceso de auditoría. El inspector realizará una auditoría de rastreo de la mercancía. Los productos serán elegidos al azar y se verificará que los ingredientes orgánicos son compatibles con los productos despachados y en almacenamiento.

Una vez que la inspección termine, el operador recibirá una copia del informe que deberá ser firmado tanto por el inspector como por el operador tomando en cuenta las observaciones hechas. Luego el inspector le entregará un informe más amplio a la agencia certificadora. Este segundo informe describe en detalle todas las observaciones y recomendaciones respecto a las áreas que necesitan mejorar, al igual que la muestras de los documentos que obtuvo.

Revisión y toma de decisiones: Siguiendo la inspección, el informe del inspector y la documentación de apoyo serán revisados por la agencia certificadora. A veces hay ciertos asuntos que deben tratarse antes de conceder un certificado. Estos asuntos pueden incluir problemas como por ejemplo el uso de un ingrediente o ayuda de procesamiento que no son aprobados para la producción orgánica o una mala limpieza del equipo entre un proceso y otro lo que puede provocar que se mezclen productos convencionales con orgánicos. En caso de que haya asuntos menores que se deben corregir, como la falta de documentación o el uso de etiquetas inadecuadas en el área de almacenamiento, serán notificados en una carta donde se solicitará la verificación de los asuntos mencionados. En la próxima inspección anual se revisará la documentación donde se verifique que los cambios fueron realizados.

Actualización anual: Cada año deberá entregarse una solicitud actualizada y deberá realizarse una inspección. Entre inspecciones, la agencia certificadora deberá ser notificada de todas las modificaciones, tales como la expansión de las instalaciones, cambios en los ingredientes, o nuevos productos que afecten la línea de producción. Bajo el NOP, los certificados no expirarán. Sin embargo, si no se mantienen los datos actualizados puede llevar a que se revoque el certificado.

Confidencialidad y conflicto de interés: Toda la información proveída a la agencia certificadora debe ser mantenida como confidencial, excepto por aquella información que aparece en el certificado (nombre de la compañía, dirección, productos, marcas y fechas). El NOP requiere que las agencias certificadoras revelen esta información acerca de todas las identidades certificadas, junto con los análisis de los residuos de los productos al público que la solicite. El equipo de las agencias certificadoras

e inspectores no deben tener conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad en la toma de decisiones, incluyendo proveer asesoría para ayudar a que las operaciones cumplan con los requisitos.

Cumplimiento y penalización: Dos métodos que se pueden utilizar para investigar el cumplimiento de las normas son: inspecciones sorpresivas y análisis de residuos. Los productos que se encuentren con más del 5% del nivel de tolerancia, permitido por la Environmental Protection Agency (EPA), de cualquier sustancia prohibida no pueden comercializarse como orgánico y se investigará para determinar la fuente de contaminación. Una violación de las reglas puede resultar en que el certificado se suspenda o revoque, al culminar un proceso de aviso y apelación. Las multas para el mal etiquetado y/o fraude pueden llegar hasta \$10,000 e incluir encarcelamiento.

ESTÁNDARES NACIONALES PARA EL PROCESAMIENTO ORGÁNICO, FABRICACIÓN Y OTRAS OPERACIONES DE MANEJO

El NOP tiene categorías definidas para la clasificación de productos orgánicos y establece estándares que regulan todos los aspectos de producción, procesamiento, manejo y etiquetado de estos productos. Los procesadores y quienes manejan los productos orgánicos deben mantener una documentación adecuada que indique que sus instalaciones están estrictamente adheridas a estos requisitos reglamentarios en temas relacionados los ingredientes, prácticas permitidas y prohibidas, y medidas para mantener la integridad de los productos orgánicos en cada etapa del procesamiento.

Categorías de los Productos Orgánicos

La NOP define cuatro categorías de productos orgánicos. Estas categorías se basan en la cantidad de ingredientes orgánicos que contienen los productos, y el porcentaje de los ingredientes se basan en el peso, excluyendo el agua y la sal. Las categorías de productos orgánicos establecidas por el NOP son: a) "100% orgánico", b) "orgánico", c) "hecho con ingredientes orgánicos", y d) productos que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos. Los porcentajes de los ingredientes orgánicos y no-orgánicos se especifican por categorías en la Tabla II, y se provee información adicional en las secciones que siguen.

Normas Relacionadas a los Ingredientes

Varias normas del NOP especifican los ingredientes o el proceso de los ingredientes que pueden o no pueden utilizarse en la producción y manejo de productos orgánicos. Estos se resumen en la Tabla II y se discuten brevemente a continuación.

TABLA II
PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO PARA LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Práctica	Categorías Orgánicas						
	"100% Orgánico"	"Orgánico"		"Hecho con Ingredientes Orgánicos"		Menos de un 70% de Ingredientes Orgánicos	
		Ingredientes Orgánicos (≥95%)	Ingredientes No-Orgánicos (≤5%)	Ingredientes Orgánicos (70-95%)	Ingredientes No-Orgánicos (5-30%)	Ingredientes Orgánicos (<70%)	Ingredientes No-Orgánicos (>30%)
Uso de métodos excluidos	No	No	No	No	No	No	OK
Uso de fango de aguas residuales	No	No	No	No	No	No	OK
Uso de radiación	No	No	No	No	No	No	OK
Uso de sustancias que no están en la Lista Nacional	No	No	No	No	OK	No	OK
Se agregó sulfitos, nitratos o nitritos	No	No	No	No ^a	OK	No ^a	OK
Uso de ingredientes no-orgánicos y etiquetarlos "cuando están disponibles"	No	No	No	No	NA ^b	No	NA ^b
Uso tanto los tipos orgánicos como los no-orgánicos de un mismo ingrediente	No	No	No	No	NA ^b	No	NA ^b

^a Solo se permite en el vino

^b No se aplica debido a que el ingrediente no-orgánico no está etiquetado como "orgánico" en la lista de ingredientes y no se considera en el cálculo de porcentaje de productos orgánicos

La Lista Nacional de Sustancias Sintéticas Permitidas y Sustancias Naturales Prohibidas:

La etiqueta orgánica en un producto se refiere al proceso de producción y no asegura la calidad de un producto. Sin embargo, una característica importante de la producción orgánica es que se usa muy poco si es que nada de sustancias sintéticas en el cultivo o el procesamiento de producción. La OFPA define la palabra "sintética" como: "Una sustancia que se fabrica por procesos químicos o por procesos que cambian químicamente una sustancia extraída de fuentes naturales que se encuentran en una planta, animal o mineral, con excepción de que este término no se debe aplicar a sustancias creadas por procesos biológicos naturales". La ley reconoce que los productos que son procesados, envasados, y comercializados a través de un sistema de distribución convencional por lo general requiere el uso de algunos ingredientes menores o ayudas de procesamiento que encajarían en esta definición de "sintético".

La Lista Nacional es el mecanismo de regulación para evaluar la cantidad adecuada de sustancias sintéticas que pueden ser necesarias para el manejo y la producción orgánica. Cualquier sustancia sintética que funciona como una ayuda de procesamiento o como desinfectante debe inscribirse en la Lista Nacional antes que se pueda usar para producir un producto orgánico. Además, cualquier ingrediente no agrícola en un producto orgánico— incluso si son materiales naturales que se encuentran en la levadura o enzimas— solo pueden utilizarse si son incluidas en la Lista Nacional. También hay anotaciones incorporadas a la Lista Nacional las cuales restringen el tipo o el uso de la sustancia identificada, tales como glicéridos (mono- y di-) que solo pueden utilizarse en tambores para secar los alimentos. Adicionalmente, algunos ingredientes y ayudas de procesamiento, tales como carbonato de magnesio pueden usarse en productos "hechos con ingredientes orgánicos" pero están prohibidos en productos "100% orgánico" u "orgánico". Los detalles referentes a las sustancias incluidas en la Lista Nacional pueden encontrarse en el referente del CFR (1).

Se pueden agregar nuevas sustancias a la Lista Nacional a través de un proceso de petición, seguido por una exhaustiva revisión y aprobación de dos tercios de la National Organic Standards Board. Este comité asesor de 15 miembros incluye representantes de todos los segmentos de la industria orgánica (granjeros, fabricantes, minoristas y las agencias certificadoras), al igual que los consumidores, y representantes científicos y medioambientales. Las propuestas para agregar a la Lista Nacional deben ser publicadas en el Registro Federal para conocimiento público. Seguido por la

publicación que es la regla final antes que se pueda usar en un producto orgánico.

Otros ingredientes y procesos prohibidos: Además de la Lista Nacional, que especifica los ingredientes permitidos, las normas del NOP también detallan ciertos ingredientes o procesos de ingredientes cuyos usos están prohibidos.

a) Transgénicos (GMOs, por sus siglas en inglés): Las regulaciones prohíben terminantemente agregar cualquier producto de la ingeniería genética a la Lista Nacional o utilizar cualquiera de estas sustancias como ingredientes en un producto orgánico. Esto se mantiene incluso para el 5 al 30% de los ingredientes convencionales en productos "hechos con ingredientes orgánicos", pero no se aplica la misma regla a la porción de ingredientes convencionales de productos que contienen menos del 70% de ingredientes orgánicos. Es esencial verificar que todos los productos derivados biológicamente e ingredientes menores que se usan en los productos orgánicos no contengan y no deriven de transgénicos como lo estipulan estas regulaciones.

b) Solventes sintéticos volátiles: No se aceptan productos extraídos con solventes sintéticos volátiles (ej. aceites extraídos con hexano) como parte del 5% de la producción no-orgánica de un producto "orgánico". Sin embargo, un producto con menos del 95% de contenido orgánico puede incluir ingredientes convencionales extraídos con solventes sintéticos volátiles.

c) Irradiación: Ni los productos etiquetados orgánicamente ni ningún ingrediente convencional que estos contengan puede estar sujeto a radiación. Esta restricción no se aplica a la porción de ingredientes convencionales de productos que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos.

d) Fango de aguas residuales: Ni los productos etiquetados orgánicamente ni ningún ingrediente que estos contengan pueden cultivarse usando fango de aguas residuales. Esta restricción no se aplica a la porción de ingredientes convencionales de productos que contienen menos del 70% de ingredientes orgánicos.

Agua: El agua, ya sea utilizada como un ingrediente o como una ayuda de procesamiento debe cumplir con los requisitos de la Safe Drinking Water Act. El suministro de agua municipal generalmente cumple con los requisitos. Si se le agrega cloro u otro desinfectante al agua para lavar, el equipo debe enjuagarse y se analiza el pH del agua para enjuagar para asegurar que los niveles de residuos de cloro son menores que 4 partículas por un millón (ppm).

Requisitos para la Composición de un Producto

Para las cuatro categorías de productos orgánicos, las normas del NOP proveen información

de la composición permitida y prohibida de un producto. Esta información se resume en la Tabla II y en una descripción que se provee a continuación.

"100% orgánico": Todos los productos "100% orgánicos" deben contener solo ingredientes agrícolas orgánicos. Excepto por la sal, no se pueden incluir ingredientes que no sean agrícolas (ej. levaduras y sus derivados). Otras ayudas de procesamiento tales como materiales que se usan como filtro, también deben ser productos agrícolas orgánicos (ej. cáscara de arroz orgánica).

"Orgánico": Productos "orgánicos" deben contener al menos 95% de ingredientes agrícolas orgánicos. El 5% restante puede incluir solo aquellos ingredientes no-agrícolas y ayudas de procesamiento que aparecen en la Lista Nacional. Estos ingredientes convencionales no pueden ser producidos por solventes sintéticos volátiles (ej. aceites extraídas con hexano), contener organismos modificados genéticamente, ser irradiados o ser producidos usando fango de aguas residuales. No se puede agregar sulfito, nitrato ni nitrito.

"Hechos con ingredientes orgánicos": Los productos que son etiquetados como "hechos con ingredientes orgánicos" deben contener al menos un 70% de ingredientes agrícolas orgánicos. El 30% restante puede incluir solo aquellos ingredientes no-agrícolas y ayudas de procesamiento que aparecen en la Lista Nacional, pero los ingredientes convencionales producidos con solventes sintéticos volátiles están permitidos. Además, la Lista Nacional designa a algunos ingredientes como permitidos solo en productos etiquetados como "hechos con ingredientes orgánicos" los cuales por consiguiente se aplican solo a esta categoría. Los ingredientes convencionales no deben contener organismos modificados genéticamente, ser irradiados o producidos usando fango de aguas residuales. Excepto por el vino etiquetado "hecho con uvas orgánicas," no se puede agregar sulfitos, nitritos ni nitratos a estos productos.

Productos que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos: Estos tipos de productos deben cumplir con las regulaciones solo con respecto a cualquier ingrediente que se encuentre en la lista como orgánico en el panel de información. No hay ninguna otra restricción excepto que no se puede agregar sulfitos, nitritos y nitratos a menos que el producto sea vino hecho con ingredientes orgánicos.

Manejo de Plagas en las Instalaciones

Los estándares establecidos en la sección 205.271 del NOP (1) para el manejo de plagas en las instalaciones describe prácticas paralelas a aquellas usadas en la producción de cultivos

orgánicos. Hay un orden de preferencias en los estándares y prevención ocupa el lugar número uno. Esto incluye prácticas de higiene que eliminan el hábitat de las plagas, alimento o criaderos, prevención de acceso de las plagas a los edificios o instalaciones, y manejo de factores medioambientales tales como la luz, humedad, temperatura y la circulación de aire para interrumpir la reproducción de las plagas. Si llega a haber plagas, la primera medida de control que se prefiere incluyen medios físicos o mecánicos, tales como trampas, luz, sonido, como también señuelos o repelentes que sean consecuentes con la Lista Nacional.

Las sustancias permitidas para usarse en la producción orgánica de acuerdo con la Lista Nacional pueden usarse para el control de plagas si es que ningún medio no-químico o control de instalaciones con plagas es eficaz. Estos incluyen materiales tales como insecticidas botánicos y insecticida hecho en base a jabón, ácido bórico, y rodenticida hecha a base de vitamina D3, siempre que la EPA los etiquete para que sean usados con esos propósitos. Si se necesita de cualquier sustancia para controlar plagas en las instalaciones, se deben implementar medidas para proteger los productos orgánicos y los ingredientes del contacto con sustancias de control de plagas. Los métodos utilizados para aplicar las sustancias, al igual que aquellos empleados para proteger los productos orgánicos (ej. moverlos a un lugar diferente) deben estar descritos en un plan que acate las normas orgánicas.

Se deben controlar las plagas en las instalaciones para cumplir con las normas de seguridad y salud. Cuando las prácticas antes mencionadas son inadecuadas, el NOP permite el uso de sustancias prohibidas en la producción orgánica. En este caso, igualmente como para cualquier producto alimenticio, se deben tomar medidas para asegurar que no hay ninguna posibilidad de contacto entre las sustancias para el control de plagas y cualquier producto orgánico o ingrediente. Las medidas que se tomen deben ser aprobadas por una agencia certificadora y documentadas en el plan orgánico de la operación.

Protegiendo la Integridad Orgánica

Una clave principal de las prácticas de manejo orgánico es proteger la integridad de un producto que ha sido cultivado de acuerdo a los estándares orgánicos. La integridad orgánica se puede ver comprometida por dos razones: a) la mezcla de productos orgánicos y no-orgánicos del mismo tipo, y b) la contaminación de productos orgánicos debido a sustancias que están prohibidas en la producción orgánica. Las normas del NOP

generalmente requiere de cualquier operación de manejo orgánico para implementar medidas para proteger la integridad orgánica. Se prohíbe específicamente el uso de materiales de envasar, contenedores para almacenaje o depósitos que contienen funguicidas, preservantes o fumigantes. No se puede volver a usar bolsas o contenedores a menos que sean exhaustivamente limpiados y que los materiales de limpieza no representen una amenaza a la integridad orgánica de los productos.

Muchas operaciones integran los requisitos de integridad de productos a su plan interno de Quality Assurance (Aseguramiento de Calidad) y Hazard Analysis Critical Control Point (HACCP) (que se trata más adelante).

En cada etapa del procesamiento, fabricación, control de plagas, higiene, almacenamiento, envío y cualquier punto de control crítico se identifica si esta comprometida la integridad orgánica y se toman medidas para asegurar que esto no ocurra. Los procedimientos que se utilizan incluyen mantener por separado las áreas de almacenamiento y depósitos que son solo para productos orgánicos, identificar claramente tanto los productos orgánicos finalizados como los que están en proceso de finalizar y que se encuentran almacenado, realizar purgaciones al equipo antes de trabajar con productos orgánicos y asegurarse que no hay productos orgánicos en las instalaciones si se están usando materiales prohibidos para controlar las plagas. Los empleados deben ser entrenados para acatar estos procedimientos y documentar en bitácoras y listas de chequeo los procedimientos que se están siguiendo. Estos procedimientos son claves para el plan orgánico.

REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN

Un sistema de registros bien organizado y eficaz es esencial para cumplir con el NOP y para participar en forma exitosa en la certificación orgánica. El sistema que se utilice debe permitir al inspector verificar en seguida el cumplimiento de los estándares y estar conforme con las disposiciones del plan de manejo orgánico (que se trata a continuación). Invertir en buenos sistemas de registros electrónicos y en el entrenamiento del personal en procedimientos para llevar una documentación apropiada tendrá sus recompensas ya que reducirá el tiempo de inspección y problemas de conformidad menores al igual que mejorará la habilidad para asegurar la calidad de un producto.

El NOP requiere que todos los registros que tengan que ver con la producción, cultivo y manejo de productos producidos orgánicamente se adapten al negocio en particular. Los registros deben revelar completamente todas las actividades y transacciones

de la operación orgánica, y deben mostrar que cumplen con las normas. Los registros deben mantenerse por al menos 5 años desde la fecha en que se crearon y deben estar disponibles para su inspección y copia (durante las horas de trabajo regulares) por representantes autorizados del USDA y agencias certificadoras.

Plan de Producción Orgánica o Plan de Sistema de Manejo

Este documento es el eje de toda certificación orgánica. El NOP requiere que todas las operaciones certificadas desarrollen un plan de producción orgánica o un plan de sistema de manejo en el que concuerden tanto la operación certificada como la agencia certificadora. Se requiere de la siguiente información como parte del plan (1):

“Una descripción de prácticas y procedimientos a realizarse y mantenerse, incluyendo la frecuencia con la que se llevarán a cabo.” Una planta de procesamiento, por consiguiente, incluye un diagrama del flujo de productos y una descripción de todos los procedimientos de manejo, incluyendo recepción, cada etapa del proceso, higiene, control de plagas, el manejo de productos intermedios, envasado, etiquetado, almacenamiento y envío.

“Una lista de cada sustancia a usar como un insumo para producción o manejo, indicando su composición, fuente, localización(es) dónde se usará, y la documentación de disponibilidad comercial, tal como sea pertinente.” Además del listado de ingredientes en las recetas y fórmulas de los productos, también debe haber una lista de todas las sustancias usadas en el control de plagas, higiene y ayudas de procesamiento. También debe haber un listado de cualquier aditivo para la caldera. Y señalar si se usó vapor en contacto con los productos alimenticios o con las superficies que están en contacto con los alimentos. Para cada producto diferente que se haya comercializado bajo la etiqueta de orgánico, debe mostrarse documentación completa a las agencias certificadoras de todos los ingredientes orgánicos utilizados y una lista de las ayudas de procesamiento utilizadas. Si se utiliza cualquier ingrediente menor no-orgánico, debe mantenerse documentación de los esfuerzos para tratar de conseguir estos ingredientes en una forma orgánica para mostrársela al inspector.

“Una descripción de las prácticas de monitoreo y de los procedimientos que se realizarán y se mantendrán, incluyendo la frecuencia con la cual se desempeñarán, para verificar que el plan se ha implantado efectivamente.” El monitoreo es una herramienta

de control de calidad importante para cualquier operación. El análisis de calidad del agua y de los productos, chequeo de las trampas de los roedores, y pruebas periódicas para rastrear los productos, son actividades de monitoreo que podrían incluirse en un plan orgánico.

“Una descripción del sistema de mantenimiento de registros implantado para cumplir con los requisitos establecidos.” El plan de producción orgánica o de sistema de manejo solo necesita describir los métodos utilizados para llevar los registros (ej. control electrónico del inventario, bitácoras de la partidas, y revisión de la higiene). Estos registros serán luego examinados durante la visita de inspección.

“Una descripción de las prácticas administrativas y barreras físicas establecidas para prevenir la mezcla de productos orgánicos y no-orgánicos y prevenir el contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas.” Esto consistiría en cualquier manual de control de calidad y manual de operación que establece procedimientos de operaciones estándares (SOPs) para la higiene, control de plagas, y procedimientos especiales para asegurar que se mantiene la integridad orgánica.

Control de Calidad, Procedimientos de Operación Estándar y HACCP

Para asegurar que la calidad del producto se mantiene a niveles constantes, se deben llevar a cabo ciertos procedimientos de rutina en cada fase de producción ya sea que este disponible una operación manual escrita o no. El NOP no requiere un plan formal de control de calidad o de HACCP. Sin embargo, desarrollar e implementar un plan como esos cubrirían muchos de los requisitos para la conformidad orgánica.

Deben desarrollarse, como mínimo, dos SOPs escritos. El primero de estos debe ser para la higiene, e incluirá bitácoras y listas de cada pieza del equipo utilizado en el proceso. El segundo cubriría el control de plagas, e incluiría registros de monitoreo de actividad de plagas, trampas y aplicación de materiales. Este SOP se debe desarrollar incluso si se utiliza un servicio de control de plagas externo. También deben establecerse SOPs adicionales para cualquier otro punto donde la integridad orgánica del producto podía estar comprometida. También se debe documentar que los camiones y contenedores de envío han sido limpiados adecuadamente antes de cargar los productos orgánicos. Otro aspecto importante en el control de calidad es cómo se manejan las quejas y el sistema que se utiliza para registrar y responder a cualquier queja de los consumidores, estas deben también ser documentadas.

Sistema de Lotificación y Auditoria

Para poder responder a cualquier preocupación o queja acerca de un producto orgánico, una organización debe ser capaz de determinar donde se manejó el producto, que procedimiento de procesamiento se utilizó y donde se obtuvieron los ingredientes. La clave para este medio de rastreo, que tiene que ver con la auditoria, es el sistema de lotificación. Por consiguiente, es esencial el sistema de lotificación ya que permite rastrear los ingredientes en cada producto desde su transformación hasta su fuente. Un número de lote puede ser cualquier código que permita la identificación de cada transformación y la fuente del ingrediente de cualquier producto. Esto se realiza por lo general utilizando códigos de una línea de productos en particular, fechas Julianas, números de las facturas de los proveedores, una partida de números y técnicas similares. Se debe identificar este número del código en todos los documentos que forman un seguimiento en la auditoria, incluyendo los recibos, partidas e inventarios de las bitácoras, documentos de envío, hojas de anotaciones de las cosechas, facturas y muestras que se mantengan. El número de lote y la identificación de que el producto se procesa orgánicamente deben aparecer en el envase o etiqueta o en cualquier contenedor o envase que se utiliza al sacar el producto de una instalación para llevarlo a otra etapa de su manejo. Al asignar y registrar meticulosamente el número de lote, es posible saber donde está ocurriendo cualquier problema que pueda comprometer la calidad del producto.

ETIQUETADO

Las normas del NOP difieren en una forma importante a las reglas previas acerca de la palabra “orgánica” en la etiqueta de un producto: solo los productos que contienen al menos un 70% de ingredientes orgánicos pueden utilizar el término “orgánico” o “producido orgánicamente” en las etiquetas principales (PDP: Principal Display Panel) (2). Esto difiere de la provisión de OFPA que decía que los productos que contuvieran al menos un 50% de ingredientes orgánicos podían identificar sus principales ingredientes orgánicos en su PDP. Este cambio en el etiquetado se realizó para estar al mismo nivel con las normas de etiquetado de la UE.

La Tabla III resume la información que puede o no, o debe ser incluida en las etiquetas de los envases de los consumidores (1) para cada categoría de los productos orgánicos. Note que estas reglas se aplican a las etiquetas en los escaparates de ventas y también a las etiquetas que aparecen en el envase del producto.

TABLA III

ETIQUETADO DE LOS ENVASES PARA PRODUCTOS QUE CONTIENEN INGREDIENTES ORGÁNICOS

Categoría del Etiquetado	Etiqueta Principal (PDP)	Sección de Información (IP)	Lista de Ingredientes	Otras Secciones del Envase
<p>"100% Orgánico" (Producto completamente orgánico, entero, sin procesar o procesado)</p>	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "100% orgánico" • Sello del USDA • Sello(s) de la Agencia Certificadora 	<p>Se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Agencia Certificadora <p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "100% orgánico" • Dirección de Internet o de la oficina de la agencia certificadora, número de teléfono. 	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar cada ingrediente como "orgánico" (si el producto tiene múltiples ingredientes.) 	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "100% orgánico" • Sello del USDA • Sello de la Agencia Certificadora
<p>"Orgánico" (95% o más ingredientes orgánicos)</p>	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Orgánico" (más el nombre del producto) • "X% orgánico" • Sello del USDA • Sello(s) de la Agencia Certificadora 	<p>Se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la agencia certificadora <p>Optional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "X% orgánico" • Dirección de Internet o de la oficina de la agencia certificadora, número de teléfono. 	<p>Se requiere (si hay otra etiqueta orgánica):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los ingredientes orgánicos como "orgánicos" 	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "100% orgánico" • Sello del USDA • Sello de la Agencia Certificadora
<p>"Hecho con Ingredientes Orgánicos" (70 a 95% ingredientes orgánicos)</p>	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Hecho con (ingredientes grupo(s) de alimentos orgánicos" • "X% orgánico" • Sello de la agencia certificadora para quien manejó el producto final. <p>Prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA 	<p>Se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la agencia certificadora <p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "X% orgánico" • Dirección de Internet o de la oficina de la agencia certificadora, número de teléfono. <p>Prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA 	<p>Se requiere (si hay otra etiqueta orgánica):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los ingredientes orgánicos como "orgánicos" 	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Hecho con (ingredientes grupo(s) de alimentos orgánicos" • "X% orgánico" • Sello de la agencia certificadora para quien manejó el producto final. <p>Prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA
<p>Menos de un 70% de ingredientes orgánicos</p>	<p>Prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier referencia al contenido orgánico del producto. • Sello del USDA • Sello de la agencia certificadora 	<p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "X% orgánico" <p>Prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA • Sello de la agencia certificadora 	<p>Se requiere (si se muestra un % orgánico, si no es optativo):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los ingredientes orgánicos como "orgánicos" 	<p>Prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sello del USDA • Sello de la agencia certificadora

Las Palabras “Orgánico” O “Producido Orgánicamente”

En el etiquetado de productos orgánicos, las palabras “orgánico” o “producido orgánicamente”:

- Pueden ser utilizadas en el PDP para modificar el nombre del producto si este contiene al menos 95% de ingredientes orgánicos (ej. sopa orgánica de vegetales). Estos productos también tienen la opción de indicar el porcentaje de ingredientes orgánicos. Si el producto califica como “100% orgánico” (ver página 7), este término puede utilizarse en el PDP.
- Pueden utilizarse en el PDP para modificar los nombres de hasta tres ingredientes orgánicos importantes o grupo de alimentos en un producto que contiene al menos 70% de ingredientes orgánicos. Por ejemplo, una lata de sopa puede decir “hecho con vegetales orgánicos” (mientras que todos los vegetales utilizados sean producidos orgánicamente). Para estos productos el porcentaje de ingredientes orgánicos también pueden mostrarse, si se desea.
- Pueden utilizarse solo en la lista de ingredientes para indicar aquellos que fueron producidos orgánicamente en productos que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos. Estos productos pueden opcionalmente identificar el porcentaje de ingredientes orgánicos en el panel de información, en tal caso los ingredientes que son orgánicos deben identificarse en la lista de ingredientes.
- Deben ser utilizadas en la lista de ingredientes de aquellos productos que usen “orgánico” o “producido orgánicamente” en el PDP para indicar aquellos ingredientes que fueron producidos en forma orgánica.

El Sello de USDA

Un sello (Figura 1) desarrollado por el USDA como parte de las normas del NOP puede utilizarse en ciertas ocasiones (Tabla III) en productos con etiquetas de ingredientes orgánicos. Este sello:

- Puede utilizarse en el PDP de productos que contienen al menos un 95% de ingredientes orgánicos.
- No puede utilizarse en ningún lugar del envoltorio de productos que contienen menos de un 95% de ingredientes orgánicos.

El Nombre de la Agencia Certificadora o el Logo

Información referente a la agencia certificadora, incluyendo el nombre, el sello, logo, u otras marcas de identificación:

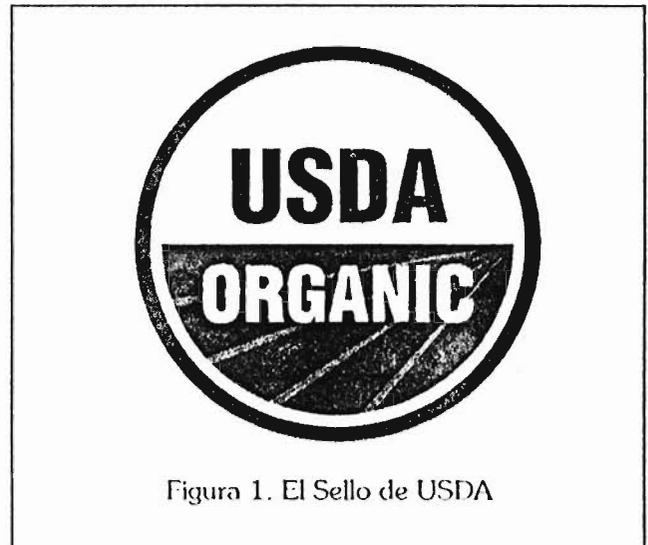


Figura 1. El Sello de USDA

- Debe identificar la agencia certificadora de la operación que manejó el producto final, y puede incluir información para contactar a la certificadora y de la certificadora de los ingredientes de materia prima si se desea.
- Puede aparecer en la PDP de un producto que contiene al menos un 70% de ingredientes orgánicos.
- No puede destacarse más que el sello de USDA si es que se utiliza.
- Debe aparecer en el panel de información de un producto que contiene al menos un 70% de ingredientes orgánicos.
- No puede utilizarse en ninguna parte del envase de un producto que contiene menos de un 70% de ingredientes orgánicos, incluso si se certificó al procesador final.

Las certificadoras no pueden requerir que una operación orgánica muestre su sello como una condición de certificación.

Contenedores al Por Mayor

Los envases o contenedores que solo se utilizan para enviar o almacenar materia prima o productos producidos orgánicamente y procesados, incluyendo productos hechos con ingredientes orgánicos, pueden incluir información acerca de las agencias certificadoras del producto final, el sello del USDA, y otra información que identifica al producto como orgánico. Tales contenedores deben mostrar la lotificación del producto.

Las Etiquetas de los Productos Nacionales Solo para Exportación

Si se está produciendo un producto para exportar a un país extranjero (ej. Japón o la UE) o

para un comprador con compromiso de compra que tiene requisitos específicos que difieren con los del NOP, el productor debe confirmar que la agencia certificadora este revisando el producto y todos los ingredientes de acuerdo a esos estándares. El NOP permite que los productos que son certificados de acuerdo a estándares extranjeros sean enviados en contenedores que son claramente comercializados como "Solo Para Exportación".

RESUMEN

La información que se provee aquí ofrece una introducción de las recientemente finalizadas reglas y requisitos del Programa Orgánico Nacional del USDA para empresas que piensan comercializar productos que son "producidos orgánicamente" o "hechos con ingredientes orgánicos". Para Octubre del 2002, estos negocios deberán ser certificados por una agencia certificadora acreditada por el USDA y deben pasar por una inspección a terreno anual. Los requisitos para la certificación incluyen un plan de sistema de manejo orgánico para proteger la integridad de los productos en cada paso del procesamiento, fabricación, almacenamiento y envío, así como un sistema para mantener los registros que permita que un producto ya finalizado sea rastreado hacia sus inicios para conocer todas sus transformaciones hasta llegar a la fuente de sus ingredientes. Todos los ingredientes no orgánicos, incluyendo aditivos incidentales, ayudas de procesamiento y desinfectantes, deben ser aprobados para utilizarse en un producto orgánico. Los productos que cumplan con el criterio para poner "100% orgánico" u "orgánico" en su etiqueta principal pueden utilizar el Sello Orgánico del USDA.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Se puede obtener información adicional con respecto a las normas del NOP de las siguientes fuentes:

- Richard Mathews, Program Manager, USDA-AMS-TM-NOP, Office 2945-South Building, P.O. Box 96456, Washington, DC 20090-6456, teléfono: (202) 720-3252, fax: (202) 690-3924, e-mail: NOPWebmaster@usda.gov, dirección en la red: www.usda.ams.gov/nop.
- Organic Trade Association, P.O. Box 547, Greenfield, MA 01302, teléfono (413) 774-7511, fax: (413) 774-6432, información general: info@ota.com, dirección en la red: www.ota.com.
- Quality Assurance International: Oficina Corporativa- 12526 High Bluff Drive, Suite 300, San Diego, CA 92130, teléfono: (858) 792-3531,

fax: (858) 792-8665, e-mail: qai@qai-inc.com, dirección en la red: www.qai-inc.com. Oficina de la Costa Este-432 Southview Drive, Richmond, VT 05477, teléfono: (802) 434-5535, fax: (802) 434-6196. oficina en la región central de los EE.UU. P.O. Box 19117, Minneapolis, MN 55419, teléfono: (612) 824-3404, fax: (612) 824-2396.

REFERENCIAS

1. CFR. Código de Regulaciones Federales. 7 CFR 205. U.S. Government Printing Office, Washington, DC, 2000.
2. VETTER, J.L. Labeling bakery foods. Technical Bulletin, American Institute of Baking, Volume XII, Issue 4, 1990.

© Copyright QAI, Inc. 2001

Los contenidos de este documento son propiedad de Quality Assurance International (QAI). Ninguna parte de este documento puede ser reproducido o transmitido de ninguna forma o por ningún medio, electrónico o mecánico, sin un permiso escrito. La reproducción o traducción de cualquier parte de este trabajo sin el permiso del dueño, es ilegal. QAI, el logo de QAI, y Quality Assurance International son marcas registradas de QAI, Inc. Este documento ha sido reimprimido por AIB con permiso de QAI.

Esta traducción fue realizada por Daniela Mena Saavedra. No se puede alterar ninguna parte de la traducción sin la debida autorización de Quality Assurance International (QAI, Inc.) 25 de febrero de 2002.

I. Introducción

La certificación de productos orgánicos corresponde al procedimiento por el cual CCO entrega la garantía de calidad de que un determinado proceso de producción, procesamiento y comercialización, se ha desarrollado de acuerdo a normas técnicas aplicables a la obtención de productos orgánicos.

En la medida que los consumidores han tomado conciencia y se han informado de las bondades de los productos orgánicos, se ha producido un desarrollo de los mercados para este tipo de productos. Esto ha adquirido especial relevancia en los países desarrollados, lo que a su vez a través del proceso de globalización ha incidido en la necesidad de crear procesos de certificación de aceptación internacional.

Originalmente y antes del desarrollo de mercados formales para los productos orgánicos, este tipo de productos se comercializaban a través de una estrecha relación productor-comprador, donde la base era la confianza. Sin embargo con el desarrollo de los mercados orgánicos y complejos sistemas de distribución, la certificación de estos productos adquiere mayor relevancia.

El objetivo general de CCO es ofrecer un servicio de certificación a los interesados dedicados a la producción y/o procesamiento de productos orgánicos con el fin de garantizar la calidad orgánica de sus productos. Específicamente CCO pretende ser un nexo de confiabilidad entre el productor y el consumidor; garantizar la calidad de los productos certificados como orgánicos; permitir el acceso de productos orgánicos chilenos a los diferentes mercados y promover el desarrollo de la Agricultura Orgánica en el país.

CCO participa activamente en la obtención de acreditaciones nacionales e internacionales; y en la creación de convenios con otras certificadoras que comparten sus mismos intereses.

Este Manual de Garantía de Calidad pretende entregar a los interesados la información necesaria para comprender en qué consiste el proceso de certificación, que etapas se deben considerar en este proceso, y cuáles son las responsabilidades y derechos de las partes involucradas.

El presente Manual de Calidad forma parte de un Sistema de Calidad, en forma conjunta con el Manual de Procedimientos, Manual de Funciones, normas aplicables y documentos internos de CCO. Corresponde a un documento de referencia para los usuarios. En él se presentan las políticas, la estructura y los procedimientos del Programa con el fin de otorgar claridad y transparencia a todas las operaciones que se realizan durante el proceso de certificación.

II. Antecedentes Generales de CCO

1. Historia

La Certificadora Chile Orgánico, CCO, fue creada con el fin de dar un respaldo a la calidad de los productos orgánicos que se generan en el país y así promover el desarrollo de la agricultura orgánica.

Las raíces históricas de CCO la ligan a la Corporación de Investigación en Agricultura Alternativa, CIAL, Corporación de Derecho Privado, cuya finalidad es fomentar el conocimiento y desarrollo de la Agroecología, y que desde su creación en 1989 ha estado dedicada a generar y apoyar procesos de desarrollo rural sustentable con un enfoque agroecológico.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

2. Situación legal

La Certificadora Chile Orgánico, CCO es una sociedad anónima cerrada creada el 15 de Abril de 1998, la que se encuentra inscrita en la Notaría Fernando Opazo Larraín de Santiago, en el repertorio N° 6009/98. La sociedad está formada por una Junta de accionistas de 12 socios con un total de 100 acciones. Los socios corresponden, en su mayoría, a personas naturales, con la excepción de dos de ellos que corresponden personas jurídicas. El extracto se anotó en el repertorio con el N° 8216 y se inscribió en el registro de Comercio a fs 9297 N° 7595 en Santiago, 24 de abril de 1998.

El financiamiento de CCO proviene de los aportes iniciales de sus socios de la junta de accionistas y de los ingresos que recauda por los servicios de certificación, inspección y capacitación en certificación. CCO tiene la posibilidad de fortalecer su gestión, acreditación y capacitación de personal a través de la presentación de proyectos a fuentes financieras nacionales e internacionales. El balance financiero anual de CCO se realiza el 31 de Abril, según los requerimientos del Servicio de Impuestos Internos

CCO mantiene una política tarifaria transparente que se revisa una vez por año, como asimismo da cumplimiento cabal a los procedimientos contables y tributarios que le exige la ley.

III. Descripción General de Programa de Certificación de CCO

1. Política y Objetivos

El principal objetivo de CCO es garantizar a los consumidores la calidad orgánica de un producto primario procesado. CCO asegura que tanto productores, como quienes manipulan o procesan productos orgánicos lo hagan utilizando prácticas acordadas para sistemas de agricultura orgánica, cumpliendo estrictamente las normas que regulan este tipo de producción. Para ello se utiliza un procedimiento que combina inspecciones en terreno y recopilación de antecedentes.

De esta manera, CCO busca incentivar la producción de alimentos libres de residuos tóxicos; la implementación de prácticas agrícolas que protejan y mejoren las condiciones del predio y el manejo cuidadoso de los recursos naturales. Para esto es necesario determinar las características, potencialidades y limitaciones de los ecosistemas y considerar que la producción orgánica, no es un rubro más de una explotación agrícola, sino que es el resultado de un sistema predial manejado globalmente en forma ecológica.

Con objeto de mejorar la participación de los productores o procesadores en el mercado orgánico, CCO busca entregarles un servicio de certificación de óptima calidad, donde el proceso sea ejercido en forma independiente, de su plena confianza, eficiente y al mejor costo. El principio de independencia se basa en que CCO no entrega asesoría ni realiza comercialización de productos, previniendo cualquier situación que resulte en un posible conflicto de interés.

Finalmente, es necesario enfatizar que para que el proceso de certificación sea expedito es fundamental establecer una relación de confianza entre la certificadora y los productores, lo que implica trabajar en un ambiente de respeto y transparencia tras un objetivo común.

Actualmente, los servicios de certificación de CCO están dirigidos a:

- a) Productores individuales (pequeños, medianos y grandes)
- b) Grupos de pequeños productores (asociaciones, cooperativas, etc.)

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

NOP y Certificación Orgánica para Estados Unidos

Este resumen fue elaborado durante el proceso de acreditación de la Certificadora Chile Orgánico por parte del Departamento de Agricultura de los EEUU (USDA), apoyado por el FIA. Este documento tiene como objetivo principal, entregar información básica acerca del Programa Nacional Orgánico (NOP) y los Estándares de certificación orgánica de los Estados Unidos. Este resumen no reemplaza la necesidad de conocer íntegramente la norma descrita.

I. Programa Nacional Orgánico (NOP)

Es un programa que facilita la comercialización de **alimentos** frescos o procesados que son producidos orgánicamente y que asegura a los consumidores de tales productos cumplen con estándares uniformes. Es administrado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). NOP establece estándares para la producción y procesamiento de productos orgánicamente producidos, incluyendo la Lista Nacional donde se señalan las sustancias aprobadas y prohibidas para la producción y procesamiento de productos orgánicos. Esta norma es la 7 CFR Part 205 y se encuentra en español en la página web www.ams.usda.gov/nop/NOP/StandardsinSpanish.pdf

1. Aplicabilidad.

Se debe certificar por una agencia certificadora acreditada por el USDA cada proceso de producción o elaboración o etapa específica de una producción o elaboración que produce cultivos, ganado, productos animales u otros productos agrícolas que se pretendan vender, etiquetar o presentar como "100% orgánico" "orgánico" o "hecho con ingredientes orgánicos". Por lo tanto esta norma se aplica sólo en casos de:

- Producciones de origen vegetal.
- Producciones de origen animal.
- Recolecciones silvestres.
- Procesamiento (empaquete, embotellado, etc.)
- Cualquier combinación de estos

2. Operaciones que no requieren certificación.

Esta regulación establece algunas categorías de exención o exclusión de procedimientos. Un procedimiento exento o excluido no necesita certificarse. Sin embargo procedimientos que califiquen como exentos o excluidos, pueden voluntariamente ser certificados. Una producción que esté exenta o excluida de certificación igual debe asegurarse que los productos orgánicos no se mezclen con productos convencionales y debe protegerse del contacto con sustancias prohibidas como pesticidas.



Exenciones:

- productor o elaborador con ventas brutas menores a US\$ 5000 por año. (Estos productos no se identifican como orgánicos si se utilizan por otros elaboradores).
- Vendedores de última instancia (al por menor) quienes manejan pero no procesan productos orgánicos.
- Elaborador que manejan el producto que contiene menos de un 70% de ingredientes orgánicos.
- Elaborador que identifique los productos orgánicos sólo en el listado de ingredientes.

Exclusiones:

- Comercializador que vende los productos en el mismo envase que los recibió.
- Elaborador que procesan o preparan alimentos para ser consumidos en los locales (comida lista para comer).

3. Validez del certificado.

La certificación es obtenida anualmente y luego se actualiza año a año.

4. Regulación de la terminología.

El NOP solamente regula la terminología "orgánico" en inglés. No están considerados otros términos, tales como biológico, ecológico, etc.; que en Europa son considerados equivalentes.

5. Categorías de los productos orgánicos.

Según el NOP se distinguen 4 categorías para los productos orgánicos que requieren ser certificados:

- (1) 100 % orgánicos
- (2) Orgánicos
- (3) Hecho con productos orgánicos
- (4) Productos que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos.

6. Periodo de conversión.

Todos los cultivos deben cumplir con la norma por 3 años antes de ser cosechados como productos orgánicos.

7. Unidad productiva y producción paralela.

Se permite la producción paralela en la medida que se establezcan barreras físicas que prevengan las mezclas y la contaminación. No se explicita la prohibición de almacenaje de sustancias prohibidas en la unidad orgánica.

8. Semillas y material reproductivo.

La norma hace una diferenciación dependiendo del material reproductivo de que trate.



• Semillas y plántulas.

Las semillas y plántulas deben ser producidas orgánicamente. Se permite el uso de material no orgánico, pero no aquel tratado con sustancias prohibidas; cuando no haya disponibilidad comercial de una variedad equivalente producida orgánicamente. Este permiso es excluyente cuando las semillas son para la producción de brotes comestibles.

Solo se permite el uso de semillas tratadas con sustancias prohibidas cuando sea requisito fitosanitario del gobierno.

• Material reproductivo de plantas perennes.

Se acepta el uso de material reproductivo de plantas perennes proveniente de la agricultura convencional siempre que haya sido manejado bajo las normas orgánicas durante al menos 1 año.

9. Fertilización de suelo.

La norma plantea la necesidad de mantener e incrementar la fertilidad de suelo a la vez que se debe reducir los riesgos de erosión y contaminación de suelos y aguas. En esta norma se permite el uso de estiércol proveniente de predios convencionales; sin embargo todos los materiales frescos deben ser compostados con un monitoreo bastante riguroso en cuanto al seguimiento de la temperatura, humedad, número de volteos y relación C/N. Existe una excepción para aquellos cultivos que no son para consumo humano, donde el estiércol puede ser incorporado al suelo 120 días antes de la cosecha.

El uso de lodos provenientes del procesamiento de aguas servidas y la quema están estrictamente prohibidas.

Se acepta el uso excepcional de fertilizantes orgánicos o minerales mencionados en la lista de productos autorizados, siempre y cuando se respalde adecuadamente su necesidad.

10. Insumos.

Los insumos permitidos y prohibidos en la producción y proceso de los productos orgánicos aparecen en la "Lista Nacional de Sustancias Sintéticas Permitidas y Sustancias Naturales Prohibidas".

En términos generales se puede señalar que los insumos no sintéticos están básicamente permitidos y los insumos sintéticos están básicamente prohibidos, aunque en ambos casos hay excepciones. Respecto a los minerales de alta solubilidad, éstos están básicamente prohibidos.

Por lo tanto la Lista Nacional considera una lista positiva de sustancias sintéticas autorizadas y una lista negativa de sustancias naturales prohibidas.



de uso exclusivo para productos con esta etiqueta. En el caso del vino etiquetado como "hecho con uvas orgánicas" no se le puede agregar sulfitos, nitratos, ni nitritos.

Productos procesados que contienen menos del 70% de sus ingredientes producidos orgánicamente. No pueden usar el término orgánico en la etiqueta principal, pero si pueden ser listados los ingredientes orgánicos presentes en él.

12. Registros

Un productor, elaborador y comercializador orgánico debe mantener sus registros por 5 años y tenerlos disponibles para inspecciones de la certificadora y de sus auditores autorizados del USDA.

Los registros deben adaptarse al tamaño y complejidad de cada operación orgánica certificada. Pero en todos los casos deben ser **claros, completos y de fácil entendimiento** para el inspector.

II. Cómo acceder a la Certificación

Cada certificadora define en su Manual de procedimientos los pasos a seguir para la certificación NOP. Sin embargo, en términos generales la secuencia es la siguiente:

- (1) Elección de una agencia certificadora. El operador toma contacto con una certificadora acreditada para solicitar información sobre el programa de certificación NOP.
- (2) La certificadora le envía al operador **Información General** sobre el NOP, la **Tabla de Tarifas**, los **estándares NOP** y un formulario de **Solicitud de Certificación**.
- (3) El productor decide continuar el proceso y presenta la Solicitud de Certificación.
- (4) La certificadora revisa la solicitud y evalúa si es posible continuar el proceso. Si la respuesta es positiva la certificadora envía al productor la siguiente documentación:
 - a. El presupuesto y contrato.
 - b. El cuestionario (**Plan de Producción**) de acuerdo a la categoría del operador (productor agrícola, ganadero, procesador o agrupaciones).
 - c. La factura por los honorarios.
- (5) El operador llena el Plan de Producción y lo envía a la certificadora con el correspondiente pago.
- (6) La certificadora revisa el Plan de Producción y si está completo y correcto, agenda una **inspección** con el operador y el inspector. Si el cuestionario esta incompleto o incorrecto solicita que sea corregido y completado.



- (7) La **inspección** se realiza para verificar el cumplimiento in situ de las regulaciones NOP. Si el inspector lo considera necesario puede tomar muestras. La inspección debe entregar como producto un informe firmado por el inspector y el operador, el cual es enviado a la certificadora.
- (8) El **Comité de Certificación** de la certificadora revisa el informe, los resultados de los análisis y cualquier otra información adicional que estuviese disponible y emite una recomendación de certificación.
- (9) Se emite una Decisión de Certificación, la cual determina la emisión de un certificado, o una notificación escrita con las no conformidades y los plazos estipulado para las acciones correctivas.
- (10) En el caso que se otorgue el certificado, la certificadora emite además un certificado transaccional por cada operación transaccional de productos orgánicos.

III. Puntos críticos durante la Certificación

1. La inspección.

Una vez que se ha aprobado el presupuesto de certificación, se ha firmado el contrato y la certificadora ha realizado la revisión de la documentación entregada por el operador, se asigna un inspector calificado para que realice la visita en terreno. Es importante que el inspector asignado tenga experiencia en el sistema de producción o unidad de procesamiento de que se trate. Por otra parte, también es muy importante que el responsable de la unidad productiva en cuestión este plenamente disponible para acompañar al inspector durante todo el tiempo que dure la visita. El tiempo requerido para la inspección dependerá del tamaño y la complejidad del caso en cuestión.

Idealmente la inspección debe llevarse a cabo durante el período de producción, el inspector debe hacer un recorrido a través de todo el proceso, identificando los puntos de riesgos o (puntos críticos), tales como entrada de insumos, ingredientes, envasado, etiquetado y almacenaje. Parte importante del tiempo de inspección será destinado a la revisión de registros, incluyendo el manual de operaciones, bitácoras de control de plagas y enfermedades, bitácoras de procedimiento de limpieza, certificación de ingredientes y una rigurosa auditoría del proceso que permita realizar un rastreo de los productos a certificar.

Luego de realizada la inspección, el inspector entregará al operador una copia del informe que deberá ser firmado por ambas partes, lo que ratifica la conformidad del documento. En este informe deben quedar claramente estipuladas las observaciones hechas por el inspector en relación a mejora el cumplimiento de la norma.



Posteriormente el inspector tiene la responsabilidad de entregar una copia de este informe a la certificadora, donde podrá desarrollar algunos de los puntos del informe de modo de entregar más información para la toma de decisión.

2. Registros y documentación.

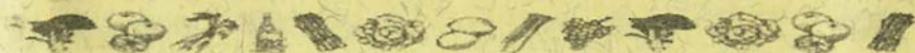
La importancia que tienen los registros y la documentación de la unidad a certificar ameritan que se considere un punto especial para discutir acerca de su relevancia y sus contenidos. Un sistema de registros bien organizado y actualizado es clave para lograr una certificación exitosa. El sistema a utilizar depende de cada operador, sin embargo éste debe permitir al inspector verificar el cumplimiento de los estándares y estar conforme con las disposiciones del plan de manejo orgánico.

Contar con un buen sistema de registros y documentación apropiada constituye una buena base para llevar adelante un proceso de certificación exitoso, ya que se reducirán los tiempos de inspección y permitirá al operador asegurar la calidad de un producto. Los registros de producción, cultivo y manejo de productos producidos orgánicamente deben revelar todas las actividades y transacciones de la operación orgánica y deben demostrar que se cumplen con las normas.

Los registros deben ser guardados por un período de 5 años y estar plenamente disponibles para la agencia certificadora y el USDA.

Un sistema de registro considera como documentación central el *Plan de Producción Orgánica o Plan de Sistema de Manejo*. Este documento es el eje de todo el proceso de certificación ya que aquí se acuerda el plan de manejo entre el operador y la agencia certificadora. Este Plan de producción debe incluir la siguiente información:

- Una descripción de prácticas y procedimientos a realizarse y mantenerse, incluyendo la frecuencia con que se llevarán a cabo.
- Una lista de cada sustancia a usar como insumo para la producción o manejo, indicando su composición, fuente, localización donde se usará, y la documentación de disponibilidad comercial, tal como sea pertinente.
- Una descripción de las prácticas de monitoreo y de los procedimientos que se realizarán y se mantendrán, incluyendo la frecuencia con la cual se desempeñarán, para verificar que el plan se ha implementado efectivamente.
- Una descripción del sistema de registros y los procedimientos para mantenerlos.



- Una descripción de las prácticas administrativas y barreras físicas establecidas para prevenir la mezcla de productos orgánicos y no-orgánico y prevenir el contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas.

En el caso de productos procesados, se recomienda considerar el control de calidad, los procedimientos de estandarización y HACCP. Aunque el NOP no requiere un plan formal de control de calidad o de HACCP, estos planes resultan de mucha utilidad para cumplir varios de los requisitos para la conformidad orgánica. Aspectos importantes de considerar son las bitácoras de higiene y control de plagas. También serán de mucha utilidad bitácoras adicionales que se establecerán en cualquier otro punto donde la integridad orgánica del producto podría estar comprometida.

3. Actualización anual.

La normativa de Estados Unidos contempla un proceso de actualización del certificado otorgado la temporada anterior. Para ello es necesario que el operador haga entrega a la certificadora de la información actualizada. Luego de revisar esta documentación se procede a la realización de la inspección. En el transcurso del año, es responsabilidad del operador notificar a la certificadora sobre cualquier modificación del sistema de producción, tales como la expansión de las instalaciones, cambio en los insumos y/o ingredientes utilizados, nuevos productos, etc.

4. Auditoria y trazabilidad

La trazabilidad de los productos no es una necesidad exclusiva de la producción orgánica, sin embargo en este tipo de producción es una necesidad explícita. La trazabilidad es la única forma de rastrear cualquier problema que se identifique en el producto final o en la cadena de producción, lo que incluye también el rastreo de los insumos e ingredientes que participaron en el proceso de producción. Para poder realizar una auditoria exitosamente es necesario contar con un sistema de lotificación que permita identificar los ingredientes del producto desde su transformación hasta su fuente. Un número de lote puede ser cualquier código que permita que cada transformación del producto quede registrada y debe aparecer en el envase o etiqueta final. Al asignar y registrar meticulosamente el número de lote, es posible saber donde esta ocurriendo cualquier inconveniente que pueda comprometer la calidad del producto.

Referencias

- 7 CFR Part 205 del Nacional Organic Program
<http://www.ams.usda.gov/nop/NOP/standards.html>
- Boletín Técnico, Productos Orgánicos. QAI. Tomo XXIII, N° 12 (Diciembre, 2001).

Certificadora Chile Orgánico S.A.
<http://www.ccochile.cl>
cco@adsl.tie.cl



**CERTIFICADORA CHILE ORGANICO
CCO**

MANUAL DE GARANTIA DE CALIDAD



Copia controlada



Copia no controlada

Versión 04

Enero, 2004

CCO

Almirante Riveros 043, Providencia, Santiago, Chile

Fono: (56-2) 6342452 Fax: (56-2) 6650575

E.mail: cco@adsl.tie.cl

www.ccochile.cl

INDICE

I. Introducción.....	3
II. Antecedentes Generales de CCO	3
1. Historia	3
2. Situación legal	4
III. Descripción General de Programa de Certificación de CCO	4
1. Política y Objetivos	4
2. Sistema de Calidad	5
3. Oficina	6
4. Estructura y Personal	6
5. Auditorías internas y revisión por la gerencia general	7
5.1. Auditorías internas	7
5.2 Revisión por la gerencia general	8
6. Documentos, registros y publicaciones.....	8
7. Recursos Humanos, confidencialidad y conflicto de intereses	8
7.2. Confidencialidad	9
7.3 Conflicto de intereses.....	9
8. Condiciones y procedimientos para otorgar, mantener, extender, reducir, suspender, sancionar y cancelar las certificaciones	9
8.1. Objetivo y alcance.....	9
8.2. Responsabilidades.....	10
8.3. Condiciones para la certificación	10
8.4. Modificaciones en los requisitos de la certificación	10
8.5 No Conformidades	10
8.6. Requisitos para la certificación	10
8.7. Aplicación a la certificación	11
8.8. Preparación para la evaluación	11
8.9. Inspección y evaluación	11
8.10. Decisión de la certificación	11

CODIGO	NOMBRE	FECHA			
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04



MANUAL DE ACREDITACION

Para Certificadoras de Productos Orgánicos

Introducción

La certificación es un proceso destinado a proteger los intereses de consumidores y productores orgánicos; y que a la vez tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las Normas de Producción y Transformación de Productos Orgánicos. Certificar productos orgánicos implica una gran responsabilidad, ya que está en juego la credibilidad de un sistema de producción, de los productores/transformadores y del país del cual provienen los productos. Certificadora Chile Orgánico (CCO) es una certificadora nacional de productos orgánicos que asume lo anterior como un compromiso primordial.

Con el fin de obtener el reconocimiento por parte del Departamento de Agricultura de los EEUU (USDA), CCO con el apoyo del FIA, postuló al sistema de acreditación por parte de este organismo. Durante esta experiencia se elaboró el presente Manual, cuyo objetivo principal es entregar información básica acerca de lo que significa una acreditación de certificadoras de productos orgánicos.

Acreditación

Definición:

La acreditación es el procedimiento mediante el cual un organismo autorizado (acreditadora) reconoce formalmente que un organismo (de certificación, de inspección o laboratorios) es competente para la realización de una determinada actividad de evaluación de la conformidad. Ej: Con la acreditación del USDA, CCO puede certificar una operación de producción orgánica aplicando el sistema exigido en los Estados Unidos y por lo tanto válido en ese país.

Objetivo principal:

Permite la igualdad de condiciones de comercialización. Cualquier producto o servicio, aceptado formalmente en un país, puede –a igualdad de requisitos– circular libremente en otros países sin necesidad de verse sometido nuevamente a ensayos, inspecciones, certificaciones, etc.

Objetivos secundarios:

- a) Asegura la calidad orgánica de los productos.
- b) Permite una mejor identificación de los productos.
- c) Satisface las expectativas de los consumidores.
- d) Facilita el comercio internacional.

Criterios utilizados:

Los organismos de acreditación desempeñan su tarea conforme a los mismos criterios internacionales y utilizan métodos de evaluación equivalente y transparente. Para entidades de certificación de productos se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Internacional ISO/IEC Guide 65 (EN 45011).

En el caso de la acreditación del USDA, todos los criterios, exigencias y procedimientos están claramente señalados en los Estándares del National Organic Program (NOP) en la Sub Parte F de 7CFR.

Etapas de la acreditación

1. Solicitud de acreditación por parte de la certificadora.
2. La certificadora entrega documentación necesaria para ser evaluada.
3. Evaluación por parte de la acreditadora.
4. Informe elaborado por la acreditadora (lista de chequeo, no conformidades, acciones correctivas y plazos en que deben implementarse).
5. Implementación de acciones correctivas por parte de la certificadora.
6. Resultados emitidos por la acreditadora.
7. Seguimiento: evaluaciones periódicas por parte de la acreditadora y re-postulación de la certificadora cada cierto tiempo. Ej: El USDA exige que:
 - a) La certificadora le entregue copias de:
 - i. Cualquier aviso de rechazo de certificación.
 - ii. Notificación de falta de cumplimiento,
 - iii. Notificación de corrección de falta de cumplimiento,
 - iv. Notificación de suspensión o revocación propuesta, y
 - v. Notificación de suspensión o revocación (simultáneamente con su emisión).
 - b) La certificadora envíe al USDA una lista, el 2 de enero de cada año, con el nombre, dirección y número de cada operador al que se le ha otorgado la certificación el año anterior.
 - c) La certificadora le envíe un informe anual al USDA, antes o en el momento en que se cumpla el aniversario de la fecha en que le entregó la acreditación.
 - d) La certificadora cobre a los operadores únicamente los honorarios de certificación que se hayan presentado al USDA.
 - e) La certificadora pague al USDA los honorarios requeridos por éste.

f) La acreditación sea por un período de 5 años desde la fecha de aprobación de la acreditación.

g) La acreditación de una certificadora continúe en vigencia hasta el momento en que la misma no cumpla con la renovación de la acreditación, rescinda voluntariamente de sus actividades de certificación, o por suspensión o revocación por parte del USDA.

h) La certificadora ponga a disposición del USDA todos sus registros en caso de rescindir o perder la acreditación.

Puntos relevantes de la ISO 65 para acreditación de certificadoras.

1. Competencia

a) Personal adecuado, para lo cual se considera la capacitación, entrenamientos periódicos, evaluaciones internas y seguimiento de desempeño.

b) Disponibilidad de herramientas y documentación que permita cumplir con los requisitos. Ej: En la acreditación del USDA, la certificadora debe:

i. Demostrar que el personal cuenta con la pericia suficiente en técnicas de producción o de manejo orgánico para cumplir y hacer cumplir los requisitos del Programa de Certificación exigidos por NOP.

ii. Demostrar que cuenta con la habilidad de cumplir totalmente con los requisitos para acreditación de NOP.

iii. Poseer un número suficiente de personal entrenado adecuadamente, incluyendo inspectores y personal para revisión.

iv. Asegurar que sus recursos humanos, inspectores, subcontratistas para análisis y los responsables de las toma de decisión tengan la pericia suficiente en técnicas de producción o de manejo orgánico para desempeñar con éxito las responsabilidades asignadas.

2. Independencia

a) Confidencialidad.

b) Inspección, evaluación y certificación deben realizarse por diferentes agentes dentro de la certificadora.

c) Conflictos de interés. Ej: Para la acreditación USDA, se debe prevenir conflictos de interés a través de:



i. No certificar a una operación si el agente certificador o una parte relacionada responsablemente de tal agente certificador tiene o ha tenido interés comercial en la operación de producción o de manejo, incluyendo un interés familiar inmediato o proporcionar servicios de consultoría, dentro del período de 12 meses anterior a la solicitud para certificación.

ii. Excluir a cualquier persona, incluidos posibles subcontratistas, con conflictos de interés, de todas las fases del proceso de certificación para todas las operaciones en las cuales esta persona tiene o ha tenido un interés comercial o proporciona o ha proporcionado dentro del período de 12 meses anterior a la solicitud para certificación.

iii. No permitir a ningún empleado, inspector, contratista u otro miembro del personal acepte pagos, obsequios o favores de ninguna clase por parte de los operadores.

iv. No dar consejos o proporcionar servicio de consultoría, a los solicitantes u operadores para vencer barreras identificadas de la certificación.

v. Requerir a todas las personas que:

- revisen solicitudes para certificación,
- desempeñar inspecciones en el terreno,
- revisar documentos de certificación,
- evaluar calificaciones para certificación,
- hacer recomendaciones concernientes a la certificación o tomar decisiones de certificación,
- y a todas las partes relacionadas responsablemente con el agente certificador.
- completen un informe anual que revele conflictos de interés.

vi. Asegurar que la decisión para certificar una operación sea hecha por una persona diferente de la que llevó a cabo la revisión de documentos e inspección del lugar.

vii. Si se determina que hubo conflictos de interés, se debe realizar una nueva inspección o revisión por parte del Comité de Certificación, según el caso, excluyendo a la persona que ha provocado el conflicto. Todos los costos asociados con la reconsideración de la solicitud, incluyendo inspecciones en el terreno los deberá absorber la certificadora.

viii. Aceptar las decisiones de certificación hechas por otro agente certificador acreditado por USDA.



3. Manejo de calidad

Se debe comprobar el cumplimiento de los procedimientos descritos en los manuales de la certificadora, identificando objetivos, alcance, responsables, tiempos y herramientas. Ej: Para la acreditación del USDA, la certificadora debe:

i. Poseer un procedimiento que le permita llevar a cabo una evaluación de desempeño anual para todas las personas que revisen las solicitudes de certificación, desempeñen inspecciones en el terreno, revisen documentos de certificación, evalúen calificaciones para certificación, hacen recomendaciones concernientes a la certificación, o toman decisiones de certificación

ii. Tener un programa de revisión anual (llevado a cabo por personal interno o subcontratado) y de auditorías internas, que permita detectar y corregir cualquier deficiencia del Programa de Certificación de acuerdo a las exigencias de NOP.

iii. Poseer, dentro de su Programa de Certificación, un sistema de Información adecuado para cualquier solicitante.

iv. Mantener registros de sus actividades los que deben estar disponibles para ser auditados por representantes del USDA, y a todas las partes relacionadas responsablemente con el agente certificador completen un informe anual que revele conflictos de interés.

4. Imparcialidad

Debe reflejarse al realizar auditorías, toma de decisiones, composición del equipo técnico-administrativo, grupo de inspectores y comité de certificación. Por ej: El USDA exige que la certificadora debe aceptar todas las solicitudes de certificación de acuerdo a NOP dentro de su área de acreditación y certificar a todos los solicitantes calificados, hasta el máximo de su capacidad administrativa, sin ningún tipo de discriminación. Y que la certificadora no obligue al operador a usar su logo o marca como requisito de certificación según NOP.

5. Confidencialidad

Es un aspecto que debe considerarse a nivel de documentos, trámites de inspección y certificación, comité de certificación y estadísticas. Ej: Para la acreditación del USDA, la certificadora debe mantener confidencialidad estricta respecto de las operaciones certificadas.



Actores en el sistema de certificación

El conjunto de estos actores son parte de un sistema cuyo objetivo es garantizar un alto valor al certificado.

1. Autoridad estatal competente (ej: SAG).
2. Organismo de acreditación (ej: USDA).
3. Organismo de certificación (ej: CCO).
4. Operador (ej: productor).

Enlaces de interés

- Certificadora Chile Orgánico S.A. (CCO) <http://www.ccochile.cl>
- National Organic Program (NOP) of United States Department Agriculture (USDA)
<http://www.ams.usda.gov/nop>
- Fundación para la Innovación Agraria (FIA) <http://www.fia.cl>
- Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) <http://www.sag.gob.cl>



Almirante Riveros 043, Providencia, Santiago

CHILE

Fonos (56-2) 634 2452

Fax (56-2) 665 0575

email cco@adsl.tie.cl

- c) Procesadores de alimentos orgánicos
- d) Comercializadores de productos orgánicos

Adicionalmente se ha implementado un servicio de evaluación de insumos utilizados en la producción orgánica.

2. Sistema de Calidad

El sistema de certificación y gestión de calidad de CCO debe realizarse de acuerdo a normas y procedimientos previamente establecidos y adecuadamente documentados, los que corresponden a las *Normas de Producción y Procesamiento de Productos Orgánicos* nacional e internacionales, al *Manual de Garantía de Calidad*, *Manual de Procedimientos* y documentos internos de CCO.

Las *Normas de Producción y Procesamiento de Productos Orgánicos* utilizadas como referencia son el Reglamento 2092/91 de la Unión Europea, los estándares del National Organic Program (NOP) del USDA y a las Normas Chilenas, y deben ser cumplidas y aplicadas integralmente por el interesado. El funcionamiento y el accionar de la institución, en lo referente a su sistema de gestión de calidad, se rige por la Norma ISO 65 o su equivalente europeo EN 45011. Los procedimientos específicos detallados en el *Manual de Procedimientos* son dados a conocer al productor a través de la carta introductoria al interesado.

El alcance que tiene este sistema de calidad involucra a todos los miembros internos y externos de CCO y a todos los operadores que intentan obtener la certificación con CCO.

El proceso de certificación considera distintas funciones, las que están a cargo del personal de la certificadora. Es así como el Gerente General, el Gerente de Calidad y el Coordinador de Certificación de CCO son responsables de la certificadora y se encargan de la totalidad de las relaciones de la institución con clientes, autoridades y otras instancias. Para la ejecución de algunos aspectos administrativos se utiliza la ayuda de personal a tiempo parcial. Finalmente la labor de la inspección de los clientes es llevada a cabo directamente por los inspectores.

El Gerente de Calidad es el responsable de implementar este sistema de calidad, debe planificar las auditorías internas y velar por su ejecución.

CCO ofrece a sus clientes la Certificación de productos orgánicos basándose en:

- La amplia experiencia en Agricultura Orgánica de su personal. Esta experiencia es indispensable para un eficiente proceso de certificación.
- Que el proceso de certificación sea de plena confianza para productores y procesadores. Esto implica garantizar un proceso imparcial, independiente y sin conflicto de intereses.
- La utilización de estándares internacionales de certificación que permitan acceder a los mercados orgánicos del mundo.
- La no exclusión de solicitantes a la certificación o denegación de beneficios por razones de discriminación por raza, color, nacionalidad, género, religión, edad, incapacidad física, ideologías políticas, orientación sexual o estado civil.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

CCO garantiza a sus usuarios:

- a) Libre acceso al proceso de certificación.
- b) Evaluación imparcial del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de producción orgánica.
- c) Aplicación de criterios y procedimientos uniformes y transparentes para el otorgamiento, mantención, ampliación, suspensión y cancelación de la certificación.
- d) Confidencialidad respecto a la información recibida de cada cliente.
- e) Posibilidad de revisión y apelación de las decisiones de CCO por parte del usuario.
- f) Información confiable a los consumidores.
- g) Permanente mejoramiento en los procedimientos de inspección y certificación.
- h) Auditorías y evaluaciones internas y externas del sistema de calidad de CCO.

3. Oficina

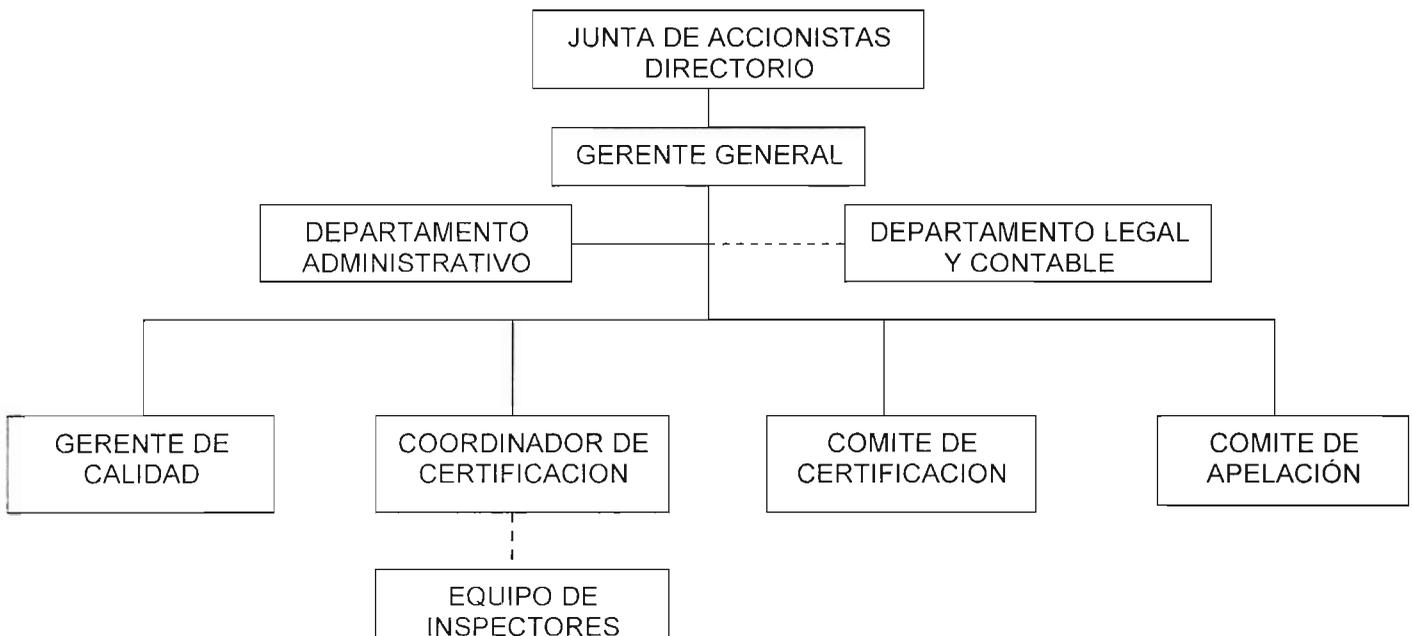
CCO tiene su oficina en la siguiente dirección:

Almirante Riveros N° 043 Providencia, Santiago de Chile	Fono: (56-2) 6342452 fax: (56-2) 6650575 E-mail: cco@adsl.tie.cl Sitio web: www.ccochile.cl
---	--

4. Estructura y Personal

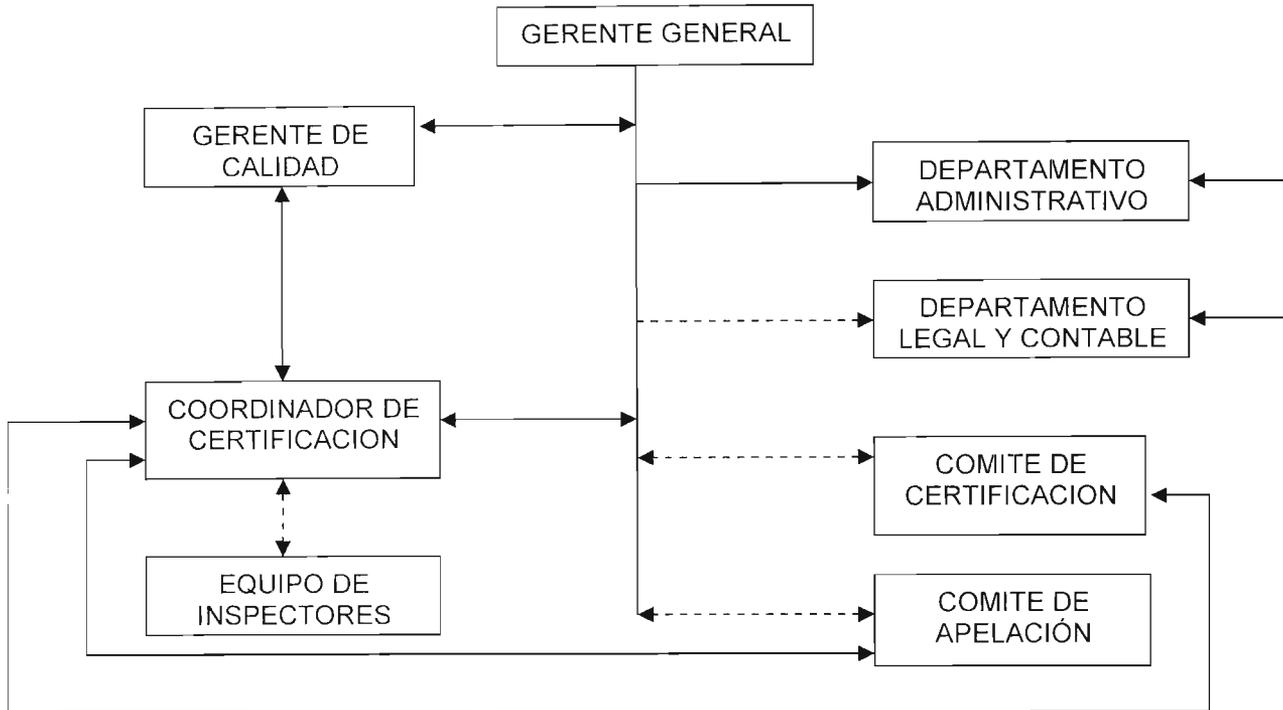
La instancia superior de la Sociedad Anónima **Certificadora Chile Orgánico (CCO)**, es la Junta de accionistas, la que tiene la responsabilidad de elegir cada dos años a un Directorio. CCO trabaja con personal de planta y personal contratado para trabajos específicos. La máxima autoridad ejecutiva es el Gerente General, quién es apoyado por un Gerente de Calidad, un Coordinador de Certificación, un equipo administrativo, Inspectores y un Comité de Certificación.

A continuación se presenta el **organigrama jerárquico** de la certificadora:



CODIGO	NOMBRE		FECHA	ESTADO	
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

Y el organigrama funcional:



5. Auditorias internas y revisión por la gerencia general.

La revisión del sistema de calidad pretende evaluar su eficacia y decidir su adecuación, de manera de lograr un proceso de mejora continua. Le compete a todos los miembros de CCO y personal subcontratado.

5.1. Auditorias internas

Las **auditorias internas** forman parte de la revisión del sistema de calidad, por parte de la gerencia general de CCO. El Gerente de Calidad de CCO decide la planificación para cada año de las auditorias internas, las cuales pueden generar modificaciones o no de los procedimientos internos. Cada procedimiento auditado debe ser registrado en el formulario correspondiente, así como también las medidas correctivas. Toda esta documentación debe ser archivada y registrada en una carpeta especial.

La persona encargada de realizar la auditoria no puede controlar las mismas áreas de las cuales es responsable, sino que éstas deben ser delegadas a otra persona para evitar el conflicto de intereses en el control interno.

El cronograma anual de auditorias internas debe cubrir todas las áreas relevantes del funcionamiento del CCO cada año debe ser de conocimiento de las personas sujetas al control y debe estar firmado por el Gerente General y por el Gerente de Calidad. El Gerente de Calidad debe elevar un informe anual al Gerente General sobre el funcionamiento del sistema de calidad y el funcionamiento del sistema de certificación.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

5.2 Revisión por la gerencia general

En cuanto al **revisión por parte la gerencia general**, ésta es anual y considera la realización de acciones, en forma periódica, para la obtención de los insumos necesarios para la Revisión Anual. Estos insumos son: resultados de la auditoria interna y externa; datos de no conformidades, acciones correctivas o preventivas; registros de quejas y reclamos y las acciones tomadas para su solución; informes de las reuniones periódicas con los operadores, los inspectores y miembros del Comité de Certificación y del Departamento de Certificación de Calidad.

El resultado de la revisión por la gerencia general es un informe de revisión por la dirección y el Plan de mejora continua.

6. Documentos, registros y publicaciones.

Dentro de los documentos de CCO, el acceso al **Manual de Procedimientos (MAN-003)** y el **Manual de Documentos (MAN-001)**, **Manual de Funciones (MAN-005)** y **Manual del Inspector (MAN-004)** es restringido a personas externas. Sólo en casos excepcionales, se entregarán previa firma de un contrato de confidencialidad con CCO. La reproducción de estos documentos está prohibida. CCO llevará un registro de las personas e instituciones a quienes se entregan los documentos confidenciales de CCO (**REG-002**). Todos los Manuales elaborados por CCO, son documentos de distribución controlada y como tal, existe un registro de los destinatarios. Ante cada modificación, los destinatarios de copias controladas deben devolver o destruir la versión anterior y recibir la nueva versión

El presente Manual de Calidad corresponde a un documento público y forma parte de la información básica entregada a los solicitantes de certificación. Corresponde a un.

CCO publica anualmente el *Manual de Garantía de Calidad*, *Manual de Procedimientos*, *Manual de Documentos*, *Manual de Funciones* Y *Manual del inspector*; estos documentos son revisados y actualizados en Agosto de cada año, responsabilidad que recae en el Gerente General y el Gerente de Calidad. Existe un riguroso procedimiento de modificación de documentos, en donde se asegura un se asegura una adecuada identificación de los cambios realizados. CCO se asegura que los ejemplares antiguos sean eliminados, de manera de evitar futuras confusiones.

Además CCO publica un listado de clientes que se encuentran bajo su supervisión, de manera de cumplir con las exigencias internas o externas.

7. Recursos Humanos, confidencialidad y conflicto de intereses.

7.1 Recursos Humanos,

CCO cuenta con adecuadas políticas de selección, capacitación y entrenamiento de sus miembros y personal subcontratado. El Gerente General y Gerente de Calidad son los responsables de la selección del personal, la elaboración e implementación de un plan anual de capacitación.

En el Manual de Funciones se detalla las funciones, responsabilidades y características de cada uno de los componentes del organigrama de CCO. En general, los criterios de selección consideran las funciones correspondientes a cada miembro y las habilidades y/o capacidades asociadas a las funciones, de manera de asegurar un óptimo desempeño de cada uno de sus miembros.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

La capacitación y entrenamiento de los miembros de CCO, se presenta como un componente importante dentro de la política de CCO. El plan anual de capacitación pretende actualizar y capacitar a los destinatarios en normativas; y difundir conocimientos relativos a la certificación orgánica.

CCO mantiene informado a sus operadores en cambios en las normativas, procedimientos y políticas de la empresa a través de comunicaciones a través de comunicados vía e-mail y/o correo normal y mediante actualizaciones de la página web.

7.2. Confidencialidad

La información obtenida del cliente de CCO será cuidadosamente archivada y los archivos físicos y virtuales serán protegidos adecuadamente de terceros. De esta manera, CCO cuenta con un sistema que permite el resguardo de esta información para seguridad de sus clientes. Este compromiso de protección de información se registra en un contrato de confidencialidad.

Por otra parte, en el interior de la institución también se aplica un sistema riguroso de control de la información mediante la firma de contratos con cada persona que trabaja en CCO incluidas las personas del Comité de Certificación, los inspectores y subcontratados eventuales. CCO no entrega información oral, escrita o vía electrónica, o documentos a terceros, autoridades o compradores sin autorización escrita de parte de nuestros clientes. Los archivos físicos son guardados bajo llave en la CCO, así como los archivos electrónicos son asegurados mediante un "password" que es sólo de conocimiento del inspector y del Gerente de Calidad. Ninguna persona de CCO tiene acceso a la documentación de los clientes a excepción del Gerente General de CCO, el Gerente de Calidad y el coordinador de Certificación.

Cuando un inspector se prepara para realizar el trabajo de inspección de un cliente recibe de la empresa toda la carpeta de éste, de modo de tener acceso a la totalidad de la información necesaria para poder evaluar la integridad de todos los antecedentes relacionados con la inspección en cuestión. El inspector maneja estos documentos con suma cautela y no se entrega información a terceros ni se realizan copias de estos materiales. Los documentos de todos los clientes se guardan en CCO por un período mínimo de 10 años.

Adicionalmente se guarda confidencialidad respecto a informes recibidos de otras certificadoras de producción ecológica.

7.3 Conflicto de intereses

A través de sus procedimientos, CCO asegura la ausencia de conflictos de interés para cada función dentro de la certificadora. CCO previene situaciones en las cuales sus miembros pueden presentar algún riesgo de conflicto de intereses o la apariencia de que haya conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones; los cuales podrían afectar al correcto desempeño de la certificadora.

8. Condiciones y procedimientos para otorgar, mantener, extender, reducir, suspender, sancionar y cancelar las certificaciones.

8.1. Objetivo y alcance

En este punto, se pretende definir y explicar los criterios adoptados por CCO para otorgar, mantener, extender, suspender o cancelar las certificaciones. Su alcance corresponde a todos aquellos operadores que solicitan la certificación con CCO y el personal de CCO que interviene en el proceso de certificación.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

8.2. Responsabilidades

La decisión del otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión, sanción y cancelación de las certificaciones corresponde al Gerente General. La decisión se adopta según las recomendaciones técnicas emitidas por el Comité de Certificación, el cual elabora un informe técnico.

8.3. Condiciones para la certificación

La certificación orgánica con la cual opera CCO, basa su accionar en los siguientes documentos: Manual de Calidad, Manual de Procedimientos, Manual de Documentos, Manual de Funciones, Manual del Inspector y las normativas correspondientes.

8.4. Modificaciones en los requisitos de la certificación

Las modificaciones en los requisitos de la certificación pueden estar determinadas por cambios en las normativas de referencia o por modificaciones en los procedimientos de CCO. Estas son aprobadas por la autoridad competente de aplicación, y si corresponde, son comunicadas a los operadores afectados, con fecha de exigencia del requisito. A partir de la fecha de exigencia del requisito, las modificaciones y su implementación por parte de los operadores son objeto de control por parte de CCO.

8.5 No Conformidades

8.5.1 De las No Conformidades de los operadores con CCO.

8.5.1.1 **Quejas y reclamos.** Los operadores de CCO, pueden enviar su no conformidad con los procedimientos de CCO, con el proceder de los inspectores u otro personal de CCO. Éstas deberán ser cursadas por escrito y firmadas. Durante los 30 días desde que se recibió la no conformidad, CCO emite un dictamen al respecto. Las quejas, reclamos, su tratamiento y resultados serán incluidos en el resultado de las auditorias internas.

8.5.1.2 **Apelaciones.** Los operadores de CCO pueden enviar su no conformidad con la evaluación del Comité de Certificación y las decisiones del Gerente General, a través de la apelación. La cual es presentada por escrito al Gerente de Calidad, quien le da el curso correspondiente según lo establecido en el Manual de Procedimientos. El Gerente General define en cada caso la constitución del Comité de Apelaciones que decide y emite un dictamen en el termino de los 30 días de recibida la no conformidad. CCO lleva un registro de las apelaciones, los cursos de acción seguidos, las acciones realizadas y su efectividad. Para la constitución del Comité de Apelaciones se seleccionan y convocan personas con competencia en certificación orgánica, normativas asociadas y que no han participado en la revisión del caso sujeto a apelación.

8.5.2 No Conformidades de los miembros de la comunidad, con los operadores de CCO.

Los miembros de la comunidad, pueden enviar su no Conformidad con la calidad de los productos, procesos y servicios brindados por los operadores. La no conformidad debe ser registrada en un Libro de Quejas y Reclamos, que el operador debe brindarle, y firmadas. En el termino de los 30 días de recibida la no conformidad, el Operador deberá brindarle una respuesta. El tratamiento dado a la queja o reclamo y los resultados de lo actuado, deberán ser registrados. El Libro de Quejas y Reclamos deberá estar a disposición de los inspectores al momento de la Inspección

8.6. Requisitos para la certificación

8.6.1. Información del proceso de certificación.

CCO provee a los solicitantes la documentación informativa que incluye un tríptico de CCO, una carta explicativa del procedimiento y la Tabla de Tarifas y una Solicitud de Certificación.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

8.6.2. Lo que CCO requiere del operador

CCO requiere el cumplimiento de los requisitos del programa de certificación y de la normativa correspondiente. Debe aceptar el régimen de visitas de inspección necesarias para asegurar el seguimiento consistente, proveer durante las inspecciones la documentación necesaria o requerida por CCO, permitir el acceso a todas las áreas y registros al personal de CCO durante las inspecciones, y al personal de la Autoridad Competente. También debe cancelar las tarifas correspondientes, proveer toda la información necesaria para emitir el certificado, aceptar el régimen de sanciones que se le imponga en caso de incumplimiento a lo pactado, enviar por escrito las no conformidades del proceso de certificación, del accionar de uno o más miembros de CCO. Debe utilizar el logo únicamente para indicar que dichos productos están certificados en conformidad con la normativa correspondiente, previa aprobación de CCO; suspender el uso de los logos y devolver la papelería correspondiente en caso de comprobación de fraude. No utilizar ningún tipo de documentación o parte de la documentación entregada por CCO de manera fraudulenta.

8.7. Aplicación a la certificación

CCO recibe la Solicitud de Certificación del solicitante y elabora un presupuesto. En el momento en que el solicitante firma la aprobación de este presupuesto y decide ingresar al Programa de Certificación de CCO, CCO le envía la documentación de ingreso: Formulario de datos para contrato y factura, Contrato de Prestación de Servicios, Declaración Jurada, normativa correspondiente, la Tabla de Sanciones, el Manual de Garantía de Calidad de CCO y el Instructivo del Cliente.

El solicitante devuelve el Contrato y la declaración Jurada firmados y CCO envía la Ficha de Certificación, la cual de ser completada por el solicitante y enviarla junto el resto de la documentación solicitada,

8.8. Preparación para la evaluación

El Coordinador de Certificación evalúa la información enviada por el solicitante y determina que los requerimientos de la certificación están documentados en forma completa y fueron comprendidos. Si el Coordinador de Certificación determina alguna no conformidad con los requisitos de la documentación de ingreso, la misma es devuelta al solicitante para su corrección y/o aclaración.

8.9. Inspección y evaluación

El inspector evalúa que el producto/proceso ó servicio esté de acuerdo con la normativa correspondiente, y elabora un informe de inspección donde consta las conformidades y no conformidades del producto/proceso y/o servicio con los requerimientos de la normativa de referencia. Este informe es enviado al Coordinador de Certificación, quien lo revisa para determinar si el mismo cumple con la información técnica y de calidad requerida. Luego lo presenta al Comité de Certificación, junto al resto de la documentación del expediente para su evaluación.

8.10. Decisión de la certificación

El Comité de Certificación emite un Informe técnico dirigido al Gerente General donde se señalan, en caso que correspondan, las no conformidades que deberán ser solucionadas de acuerdo a los requerimientos de la certificación. El Gerente General toma la decisión sobre certificar o no un producto, sobre la base del informe técnico del Comité de Certificación y otros antecedentes administrativos proporcionados por la coordinadora de certificación. CCO emite un documento firmado por el Gerente General, donde se otorga la certificación, constancia de inspección o, en el caso que existan inconformidades que se traduzcan en una negativa, una carta explicando los incumplimientos.

En casos en que el certificado emitido por CCO, por exigencias impuestas por acreditaciones de CCO, no especifique temporadas de producción, vigencia del certificado o volúmenes certificados,; CCO emitirá Certificados Transaccionales locuaces permitirán garantizar la trazabilidad de las certificaciones otorgadas.

CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04

8.11. Utilización de logo y certificados.

CCO ejerce el control sobre el uso y exhibición de los logos y certificados, y otras marcas de conformidad. Los operadores deben solicitar autorización para el uso de los logos y someter la papelería donde figure el mismo para su aprobación. En el Proceso de Certificación orgánica se emiten Certificados, Constancia de inspección y Certificados de Transacción.

En cuanto al logo, al certificar en base a la Norma NCh 2439, CCO permite la utilización de sellos que garantizan la calidad orgánica y/o en transición de los productos certificados que serán emitidos exclusivamente por CCO. La cantidad de sellos entregados dependerá de la estimación de producción que se señale en el informe de inspección; los que deberán ser requeridos con al menos 30 días de anticipación. El cliente se compromete a hacer un adecuado uso de este distintivo, lo que significa utilizarlos solamente en la producción certificada de la temporada vigente. En el caso de suspensión, y/o cancelación de la certificación, el Operador deberá cesar en el uso del/los logo/s en forma inmediata.

Los sellos son proporcionados, registrados en su numeración y controlados por CCO en un formulario especial. Estos sellos son entregados al productor a precio de costo, no teniendo CCO ningún tipo de ganancia o interés en la comercialización de estos sellos. Tampoco CCO cobra un porcentaje de las ganancias del cliente por la utilización de este sello.

El sello de CCO se caracteriza por presentar en el lado izquierdo una loica de color gris en degradé y pecho rojo, posada sobre una rama de color verde con borde negro. Por el lado derecho están las letras "C.C.O." tamaño grande color damasco, abajo con letras pequeñas y de color negro se encuentra escrito "Certificadora Chile Orgánico".



CODIGO		NOMBRE	FECHA		
MAN-002-01	Elab/Mod.:	Bernardita Villalba	Enero 04	Estado:	Aprobado
	Aprobación:	Virginia Zenteno		Versión:	04



LISTA DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN NOP PARA INSPECTORES

SANTIAGO, 24 MARZO 2004.

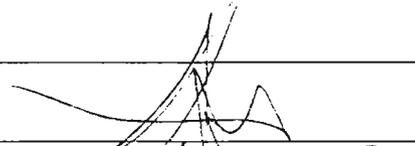
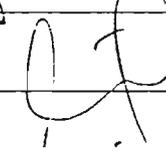
NOMBRE	CARGO	FIRMA
1. PATRICIA GARCÍA		
2. VIRGINIA ZENTENO	gerente jrai	
3. BERNARDITA VILLALBA		
4. FABIOLA MELLADO	Coordinador de certificación	
5. ELIZABETH MATURANA	Inspectora.	
6. JUANNY BISBAL	Inspectora	
7. CHRISTIAN DIAZ	INSPECTOR	

LISTA DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN NOP PARA COMITÉ DE CERTIFICACIÓN



SANTIAGO, 25 MARZO 2004.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
1. PATRICIA GARCÍA		
2. VIRGINIA ZENTENO	Gerente	
3. BERNARDITA VILLALBA		
4. FABIOLA MELLADO	Coordinador de certificación	
5. ELIZABETH MATURANA	integrante Comité	
6. JUANNY BISBAL	Integrante Comité.	
7. MARÍA TERESA VARNERO	Integrante Comité	
8. CATALINA NUÑEZ	Integrante Comité	
9. PILAR EGUILOR	Integrante Comité	
10. IRENE ACEVEDO		

11. CHRISTIAN DIAZ	COMITÉ (INTEGRANTE)	
12. PATRICIO YAÑEZ	Integrante Comité	
13. HUGO FUENTES	integrante Comité	

lista de asistencia viernes 26 marzo 2004

Nombre	Institución	e-mail
1. Pilar Peguillo	ODEPA	peguillo@odepa.gob.cl
2. Raúl Sicda S.	S.A.G. sus/pulencia	Raul_Sicda@hotmail.com
3. Leon Torres	SAG Sil Felipe	Leon.Torres@Sag.gob.cl
4. LORETO ALVAREZ	SAG OF. METROPOLITANA	loreto.alvarez@sag.gob.cl
5. MARIO GALLARDO	SAG RM	MARIO.GALLARDO@SAG.gob.cl
6. Patricia J. Jorjic	LETIS SA	internacional@letis.com.ar
7. Raúl Torres	SAG IV R.	raul.torres@sag.gob.cl
8. Juan Carlos Golez C.	FIA	jgolez@fia.gob.cl
9. Isabel Reveco	FIA	ireveco@fia.gob.cl
10. CESAR ESCOBAR	SAG Petorca	Cesar.escobar@sag.gob.cl

Nombre	Empresa o rubro interesado	Telefono	Email	Dirección	Nº 2º
Bernadete Villalba	CCO	(2)634-2452	bvillalba@hotmail.com		Almirante Riveros 04 Santiago.
Fernando Conzales - Conzales		(71) 24-6617	luc.kerna@terra.cl ✓		Paseo 3/2 Norte 3258 Talca
Serfina G. Hernandez - Conzales		71 24-6617	luc.kerna@terra.cl ✓		Paseo 3/2 Norte 3258 Talca
Julia Navarro Cotton	'NATIFLORA' FLORES	98462057	NATIFLORAS@HOTMAIL.COM		Fundo Frutales Talca Panel 3213
Leamen Duch Rovei	Fruticultura	73-461576	PITIDUCH@hotmail.com ✓		Parcela Pomaire Panel
Cecilia Durche	Fruticultura Panel Pomaire	93184483	ceciliaus@123mail.cl ✓		Ariscal Pinto 429 Panel
Agustín Cristi A		73-465345	cristi,gracia@entelchile.net.cl ✓		pg Auda 1234 Spts.
Samuel Pizarro B.	Agrícola	5211393(02)			
Juan de Dios Salinas	Frutales Menores (Ing. Agronomo)	98880537	SAMUELCEZECERA@hotmail.com		Punta del Monte Terno
		98880535	juan_salinas_j@hotmail.com ✓		Volcan Llaima 0795, Sta Ana, Curico - -
Alfonso	Frutales	9824838	alfonsofrutales@hotmail.com		Parcela 88 Sta Ana Curico
Néstor Contreras Lopez		98212430			Parcela 101 Sta Ana Curico